

ORDENANZA
PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO
TEXTO ACTUALIZADO Y COMPAGINADO

TITULO 1º: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. El Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en adelante el Plan Metropolitano, está conformado por la presente Ordenanza, los Planos RM-PRM-92-1.A, RM-PRM-92-1.A.1., RM-PRM-92-1.A.2., RM-PRM-93-1.A.4., RM-PRMS-03-1.A../1.A.5/70, RM-PRM-93-1.A.6., RM-PRM-92-1.B, Plano RM-PRM-93-T, Plano RM-PRM-95-CH.1.A., Plano RM-PRM-99-CH.2.B(*), Plano RM-PRM-95.CH.1.C., Plano RM-PRMS-15/98, Plano RM-PRM-01-CH.1.B/22*(1), RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. y RM-PRM-02-pTM/cBP-1.C. y la Memoria Explicativa, que le complementan y que para los efectos de su aplicación constituyen un sólo cuerpo legal. (1), (b), (a), (b)*(a), (1)⁴

Los planos señalados en el inciso anterior se reemplazarán y/o modificarán por los planos que se indican en el siguiente cuadro:

Plano Original	Plano que reemplaza y/o modifica
RM-PRM-92/1A	RM-PRM-99-1.A/14 (modifica) (1)*
	RM-PRM-ZIER-01-1A/A9B (1)***
	RM-PRM-99-1A/29 (modifica) (1)****
	RM-PRM-02-1A/9LR (modifica) (1) ^o
	RM-PRM-02-1A/66 (modifica) (1) ²
	RM-PRM-05-1A/56 (modifica) (1)c
	RM-PRM-05-1A/80 (modifica) (1)3
RM-PRM-92/1A1	RM-PRM-99-1.A.1/14 (modifica) (1)*
	RM-PRM-01-1A1/45 (modifica) (1)**
	RM-PRM-99-1A/29 (modifica) (1)****
	RM-PRM-01-1A1/50 (modifica) (1)*****
	RM-PRM-04-1A1/82 (modifica) (1)1
	RM-PRM-05-1A1/80 (modifica) (2)3
	RM-PRM-05-1A1/88 (modifica)
RM-PRM-92/1A2	---
RM-PRM-93/1A4	---
RM-PRM-93/1A5	RM-PRMS-03-1.A../1.A.5/70 (reemplaza) (b)
RM-PRM-93/1A6**	---
RM-PRM-92/1B	---
RM-PRM-93T*	RM-PRM-99-1A/29 (modifica) (1)****
	RM-PRM-02-T/57 (modifica) (1)b
Plano RM-PRM95-CH.1.A.	RM-PRM-03-CH.1.A./77 (modifica) (1)d
	RM-PRM-05-CH.1.A./71 (modifica) (1)6
Plano RM-PRM99-CH.2.B.	RM-PRM-05-CH.2.B./71 (modifica) (1)7
Plano RM-PRM95-CH.1.C.	---
RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. (1) ⁵	
RM-PRM-02-pTM/cBP-1.C. (1) ⁵	

(1)*, (2)

Nota:

- Plano RM-PRMS-15/98 se elimina. Rige PRC Maipú
- Plano RM-PRM-99-T/14 se elimina de columna reemplaza y/o modifica. Rige PRC Maipú.
- Plano RM-PRM-93-T modificado por los planos de normas transitorias relativas a Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas Reincorporadas.
- Plano RM-PRM-93-1.A.6. Modificado por los siguientes planos: RM-PRM-99-1A-1A6; RM-PRM-00-1A/1A6/40
- Plano RM-PRM95-CH.1.B se elimina, reemplazado por plano RM-PRM 99-CH.2.B

(1) Res. N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega planos.
 (b) Res. N° 36 - 23.04.99. - D.O. 24.06.99. Agrega plano.
 (1)* Res. N° 46 - 05.12.00. - D.O. 16.13.01. Agrega inciso.
 (1)** Res. N° 82 - 19.11.01. - D.O. 12.01.02. Agrega plano
 (1)*** Res. N° 05 - 11.02.02. - D.O. 19.03.02. Agrega plano.
 (1)**** Res. N° 06 - 11.02.02. - D.O. 19.03.02. Agrega plano.
 (1)***** Res. N° 24 - 24.06.02 - D.O. 20.07.02. Agrega plano.
 (a) Res. N° 37 - 26.11.02. - D.O. 12.02.03. Suprime expresión.
 (b)* Res. N° 37 - 26.11.02. - D.O. 12.02.03. Agrega plano.
 (1)^o Res N° 47 - 23.12.02 - D.O. 08.03.03. Agrega plano. Continúa

Artículo 1.2. Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se refieren a las materias siguientes:

Límites de Extensión Urbana, Zonificación Metropolitana, Uso del Suelo, Equipamientos de carácter Metropolitano e Intercomunal, Zonas Exclusivas de Usos Molestos, Áreas de Restricción, Áreas de Resguardo de la Infraestructura Metropolitana, Intensidad de Ocupación del Suelo, como asimismo actividades que provocan impacto en el sistema metropolitano y exigencias de urbanización y edificación cuando sea pertinente.

No obstante lo anterior, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, podrá calificar, de acuerdo con sus facultades, otras materias que deban ser tratadas a nivel intercomunal.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza y la legislación y normas complementarias que corresponda.

Artículo 1.3. Para los efectos de la aplicación del presente Plan se consideran los siguientes niveles de planificación:

- a) **Metropolitano:** Es aquel en que el tema tratado o la norma que se establece involucra al conjunto de comunas que componen el territorio del Plan (v.g.: Sistemas Viales Metropolitanos, etc.)
- b) **Intercomunal:** Es aquel en que el tema tratado o la norma que se establece involucra a dos o más comunas sin alcanzar la totalidad del territorio del Plan.
- c) **Comunal o Local:** Es aquel en que el tema tratado o la norma que se establece involucra a una comuna específica.

Artículo 1.4. Las disposiciones de este Plan que constituyan alteraciones de los Planes Reguladores Comunales se entenderán automáticamente incorporadas a éstos, como modificaciones conforme lo establece el Artículo 38° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Asimismo en los territorios comunales que no cuenten con Plan Regulador hará las veces de tal el presente Plan.

Artículo 1.5. Sin perjuicio de lo anterior, en el área territorial del Plan Metropolitano, tendrán plena vigencia las disposiciones de los Instrumentos de Planificación actualmente existentes, tales como: Planes Reguladores Comunales, Planes Seccionales y Límites Urbanos, en cuanto no se contrapongan con las disposiciones de este Plan.

Artículo 1.6. Cuando sea necesario modificar o derogar las materias contenidas en el presente Plan, se requerirá un informe de los organismos, instituciones o servicios competentes en la materia, según corresponda

Artículo 1.7. Cuando en el territorio del Plan, a un predio le sea aplicable más de una norma técnica, prevalecerá en todos los casos la más restrictiva.

Artículo 1.8. Los Estudios de Riesgos para los Asentamientos Humanos u otros que se deriven de la aplicación del presente Plan podrán ser realizados por Consultores o Empresas Consultoras, que deberán estar inscritos en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y/o del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 1.9. Los legajos de proyectos de subdivisión o loteo predial, urbanización y de construcción o edificación que requieran informes de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, deberán presentarse acompañados al menos de la documentación que indica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el Título 3, Capítulo 1, artículos 3.1.2, números 7 y 8, y 3.1.3, números 5 y 6, según corresponda, suscritos por el propietario y profesionales patrocinantes acreditados conforme a lo señalado en dicha Ordenanza.

(*) Res. N° 21 - 12.03.03. - D.O. 03.05.03. Corresponde reemplazar código de plano por "RM-PRM 99-CH.2.B".

(1)b Res. N° 27 - 14.03.03. - D.O. 02.06.03. Agrega plano.

(*)1 Corresponde incluir en columna que modifica.

(1)1 Res. N° 115 - 30.12.04. - D.O. 10.02.05. Agrega plano.

(1)2 Res. N° 62 - 06.05.05. - D.O. 07.07.05. Agrega plano.

(a) Res. N° 84 - 11.07.05. - D.O. 24.08.05. Reemplaza plano.

(b) Res. N° 84 - 11.07.05. - D.O. 24.08.05. Agrega plano.

(1)3 Res. N° 116 - 12.12.05. - D.O. 10.02.06. Agrega plano.

(2)3 Res. N° 116 - 12.12.05. - D.O. 10.02.06. Agrega plano.

(1)c Res. N° 119 - 16.12.05. - D.O. 28.01.06. Agrega plano.

(1)d Res. N° 25 - 29.03.06. - D.O. 26.08.06. Agrega plano. Error de publicación lo indica en fila RM-PRM-92/1A.

(1)⁴ Res. N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega plano.

(1)⁵ Res. N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega planos, no indicado en Resolución.

(2) Res. N° 77 - 11.10.06. - D.O. 05.12.06. Agrega plano.

(1)6 Res. N° 46 - 26.03.07. - D.O. 10.10.07. Agrega plano.

(1)7 Res. N° 46 - 26.03.07. - D.O. 10.10.07. Agrega plano.

TITULO 2º: AMBITO TERRITORIAL DEL PLAN METROPOLITANO

Artículo 2.1. El Plan Metropolitano se aplicará en todo el territorio de las siguientes comunas, definidas en el Decreto con Fuerza de Ley 1-3260, del 9/3/81 (Diario Oficial del 17/3/81) y sus modificaciones posteriores, que establece la división político administrativa del país:

1.- Santiago	2.- Independencia	3.- Conchalí
4.- Huechuraba	5.- Recoleta	6.- Providencia
7.- Vitacura	8.- Lo Barnechea	9.- Las Condes
10.- Ñuñoa	11.- La Reina	12.- Macul
13.- Peñalolén	14.- La Florida	15.- San Joaquín
16.- La Granja	17.- La Pintana	18.- San Ramón
19.- San Miguel	20.- La Cisterna	21.- El Bosque
22.- Pedro Aguirre Cerda	23.- Lo Espejo	24.- Estación Central
25.- Cerrillos	26.- Maipú	27.- Quinta Normal
28.- Lo Prado	29.- Pudahuel	30.- Cerro Navia
31.- Renca	32.- Quilicura	33.- Puente Alto
34.- San José de Maipo	35.- Pirque	36.- San Bernardo
37.- Calera de Tango	38.- Colina	39.- Lampa
40.- Til-Til	41.- Talagante	42.- Melipilla
43.- Peñaflor	44.- Padre Hurtado	45.- El Monte
46.- Curacaví	47.- Isla de Maipo	48.- María Pinto
49.- San Pedro	50.- Alhué	51.- Buin
52.- Paine		(2), (2)*

Las disposiciones del Plan Metropolitano se deberán cumplir obligatoriamente en los instrumentos de planificación local de estas comunas.

Artículo 2.2. Para los efectos de orientar el proceso de desarrollo urbano, el territorio del Plan Metropolitano se dividirá en las siguientes macro áreas, graficadas en el Plano RM-PRM-92/1A, RM-PRM-92/1B, RM-PRM-95-CH.1.A., RM-PRM-99-CH.2.B., RM-PRM-95-CH.1.C., RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A, y RM-PRM-02-pTM/cBP-1.C:

(3), (2)a, (3)

- Área Urbana Metropolitana
- Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano

Artículo 2.2.1. Se entenderá por **Área Urbana Metropolitana**, aquel territorio circunscrito por el **Límite de Extensión Urbana** y que por su capacidad, se destina a acoger el crecimiento de la población urbana y sus actividades, estimada al año 2020.

Esta Macroárea está conformada por el continuo urbano de Santiago Metropolitano y las localidades urbanas de las comunas integradas al presente Plan y se constituye con:

- Las **áreas urbanizadas**, entendiéndose por tales las circunscritas por los límites urbanos vigentes;
- y
- Las **áreas urbanizables**, entendiéndose por tales las circunscritas por el Límite de Extensión Urbana, excluidas las Áreas Urbanizadas.

(4)

Cuando las comunas requieran extender sus Límites Urbanos deberán tramitar la modificación correspondiente conforme lo establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 2.2.2. Se entenderá por **Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano**, aquel territorio de las comunas comprendidas en el Plan, que no ha sido definido como Área Urbana Metropolitana y en el que sólo se aceptará el emplazamiento de las actividades urbanas expresamente señaladas en el Título 8º de esta Ordenanza.

(2) Res. N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega comunas
 (3) Res. N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega planos.
 (4) Res. N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Reemplaza definición.
 (2)a Res. N° 21 - 12.03.03. - D.O. 03.05.03. Reemplaza plano.
 (2)* Res. N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega comunas.
 (3) Res. N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega planos.

TÍTULO 3º: AREA URBANA METROPOLITANA

CAPITULO 3.1. ZONIFICACIÓN

Artículo 3.1.1. El Área Urbana Metropolitana definida en el Título 2º, de la presente Ordenanza, se subdivide en las siguientes zonas:

- Zonas Habitacionales Mixtas.
- Zonas de Equipamiento Metropolitano e Intercomunal y Zonas de Interés Metropolitano.
- Zonas de Actividades Productivas y de Servicio de carácter Industrial.
- Áreas Verdes.

Artículo 3.1.1.1. Zonas Habitacionales Mixtas:

Corresponde al territorio del Área Urbana Metropolitana en el cual es posible emplazar actividades: Residenciales; de Equipamiento; Productivas y de Almacenamiento, de carácter inofensivo e Infraestructura y Transporte. Sin perjuicio de lo anterior serán obligatorias las normas contenidas en el Título 8º de esta Ordenanza, en cuanto a respetar las áreas descritas en el Artículo 8.2.1. que representan restricciones al desarrollo urbano.

No obstante, definirse por este Plan como "Zonas Mixtas", las zonas de usos exclusivos contenidas en ellas en los Planes Reguladores Comunales, mantendrán su vigencia, en tanto dichos instrumentos no las modifiquen mediante el procedimiento señalado en el Artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Dentro de las Zonas Habitacionales Mixtas existirán Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC), que corresponderán a los territorios graficados en el plano RM-PRM95-CH.1.A. y cuya ocupación se regirá por lo establecido en los artículos 3.3.1., 3.3.6., 4.3, 4.7 y 4.8. de esta Ordenanza. (5)

Así mismo, en los Desarrollos Urbanos Condicionados- DUC, que se conforman con los proyectos aprobados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.3.2.4. de esta Ordenanza, se permite el desarrollo de Zonas Habitacionales Mixtas. (4)

Artículo 3.1.1.2. Zonas de Equipamiento Metropolitano o Intercomunal:

Estas zonas comprenden las áreas denominadas "**Subcentros de Equipamiento Metropolitano**", graficadas en los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM95-CH.1.A. y las "**Zonas de Interés Metropolitano**". (6)

Los **Subcentros de Equipamiento Metropolitano** están destinados a concentrar equipamiento de nivel metropolitano o intercomunal. La precisión de su extensión será establecida en los instrumentos de planificación local.

Las **Zonas de Interés Metropolitano** se constituirán con los terrenos de superficie no inferior a 1,00 Há. y que están destinados a usos de:

Equipamiento, Actividades Productivas, Macroinfraestructuras y/o actividades ligadas al Transporte. Su ocupación se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.3.4. de esta Ordenanza.

En estas zonas se permitirá equipamiento de nivel comunal y vecinal, integrado al equipamiento metropolitano o intercomunal. Asimismo se aceptará los usos de suelo de infraestructura de transporte, en las condiciones señaladas en el Título 7º de esta Ordenanza.

(5) Res. N° 39 – 29.10.97 – D.O. 12.12.97. Agrega inciso.

(6) Res. N° 39 – 29.10.97 – D.O. 12.12.97. Agrega Plano.

(4) Res. N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega inciso.

Artículo 3.1.1.3. Zonas de Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial.

Se establecen dos tipologías:

a. Zonas de Actividades Molestas:

Son aquellas que acogen las actividades molestas, productivas y/o de servicio, sin perjuicio de aceptar en ellas el desarrollo de las de carácter inofensivo. Se localizan preferentemente en áreas periféricas del Área Urbana Metropolitana, contiguas al Anillo de Circunvalación Américo Vespucio o a los principales accesos a la ciudad y se grafican en los Planos RM-PRM-92/1A, RM-PRM-ZIER-01-1A/ 9B, RM-PRM95-CH.1.A. y RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. (7i), (3ii), (5a)

Dentro de estas zonas existirán Zonas Industriales Exclusivas con Desarrollo Condicionado (ZIEDC), que corresponderán a los territorios graficados en el plano RM-PRM-95-CH.1.A y cuya ocupación se registrará por lo establecido en los artículos 3.3.7. y 6.1.3.1 de esta Ordenanza. (7ii)

Así mismo, las Zonas de Actividades Molestas podrán localizarse en los Desarrollos Industriales y/o Empresariales Condicionados –DIEC, cuyo emplazamiento y normas técnico urbanísticas se encuentran establecidas en el artículo 6.1.3.5. y 8.3.2. de la presente Ordenanza. (2i), (5b)

b. Zonas de Actividades Inofensivas:

Por su calificación esta tipología se puede desarrollar en cualquier punto del Área Urbana Metropolitana, en las condiciones que establezcan los respectivos Planes Reguladores Comunales mediante la zonificación de las Zonas Habitacionales Mixtas, pudiendo contemplar por tanto, Zonas de Actividades Productivas y de Servicio de carácter Inofensivo, Exclusivas o Mixtas con otras actividades compatibles.

Las agroindustrias que procesen productos frescos podrán instalarse en estas áreas, cuando sean calificadas como inofensivas. Las normas técnicas de estas zonas se indican en el Título 6° de la presente Ordenanza.

Artículo 3.1.1.4. Áreas Verdes:

Corresponden a los espacios urbanos predominantemente ocupados (o destinados a serlo), con árboles, arbustos o plantas y que permiten el esparcimiento y la recreación de personas en ellos. Las normas técnicas de estas zonas se indican en el Artículo 3.3.5 y en el Título 5° de la presente Ordenanza.

(7i) Res. N° 39 - 29.10.97 – D.O. 12.12.97. Agrega Plano.

(7ii) Res. N° 39 - 29.10.97 – D.O. 12.12.97. Agrega inciso final.

(3ii) Res. N° 05 - 11.02.02. - D.O. 19.03.02. Agrega plano.

(2i) Res. N° 05 - 11.02.02. - D.O. 19.03.02. Deroga inciso tercero de la letra a) del artículo 3.1.1.3.

(5a) Res. N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega iplanos.

(5b) Res. N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega inciso.

CAPITULO 3.2. RELACIONES ENTRE ZONAS HABITACIONALES Y OTROS USOS DE SUELO

Artículo 3.2.1. Zonas Habitacionales y Zonas Industriales Exclusivas.

Las edificaciones destinadas a actividades productivas de carácter industrial molesto deberán distanciarse al menos 5 m. del deslinde del predio industrial a objeto que pueda circular un vehículo de emergencia. (4)

Los Planes Reguladores Comunales deberán establecer las condiciones necesarias a fin de evitar los impactos negativos que pudieran provocar las actividades productivas o de servicio de carácter industrial sobre las zonas habitacionales.

En el caso que, con posterioridad a la aplicación de la presente norma, se destinen los predios y/o edificios industriales a usos no industriales, las nuevas edificaciones se regirán por lo dispuesto en general por el presente Plan y en particular por las normas del respectivo Plan Regulador Comunal.

Artículo 3.2.2. Zonas Habitacionales y Equipamiento Metropolitano o Intercomunal.

Los Planos Reguladores Comunales deberán establecer los distanciamientos u otras disposiciones mínimas necesarias para proteger la actividad residencial de posibles impactos negativos producidos por el emplazamiento de Equipamientos de carácter Metropolitano o Intercomunal.

Artículo 3.2.3.- Zonas Habitacionales y Parques Metropolitanos o Intercomunales.

En los proyectos de urbanización o edificación que se emplacen frente a Parques Metropolitanos o Intercomunales, definidos en el Título 5° de esta Ordenanza, cuando incluyan en su planificación espacios arborizados, cedidos al uso público, con tránsito exclusivamente peatonal y de un ancho no menor de 6,00 mts, que permitan la circulación desde las manzanas o vías que no cuenten con presencia directa del parque, el coeficiente de constructibilidad se calculará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La capacidad de edificación total del predio será la que establece el Plan Regulador comunal, descontadas las superficies que se exigen en el Artículo 59 de DFL 458 (V. y U.) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 3.2.4. Zonas Habitacionales y Áreas Verdes:

Cuando el desarrollo de un proyecto exija constituir un Área Verde Pública, cuya superficie exceda el cumplimiento de las cesiones establecidas en el Artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se permitirá aplicar a la parte edificable del terreno un factor de habitabilidad calculado con la siguiente fórmula:

$$F = \frac{A - C}{A - Av}$$

Donde: F= Factor de Habitabilidad
 A= Superficie total del predio
 C= Superficie total de áreas verdes cedidas por aplicación del Art. 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
 Av= Superficie de Áreas Verdes Públicas

El factor así calculado se aplicará a las normas técnicas según el siguiente procedimiento:

- a. Coeficiente de Constructibilidad : Se multiplica por F
- b. Porcentaje de Ocupación de Suelo : Se multiplica por F
- c. Superficie Predial Mínima : Se divide por F

Este factor no alterará al Densidad Bruta Mínima del predio establecida por el Plan Regulador Comunal o por este Plan si aquél no la hubiese precisado.

(4) Res. Nº 05 –11.0.02—D.O.19.03.02. Reemplaza inciso.

CAPITULO 3.3. NORMAS GENERALES

Artículo 3.3.1. Intensidad de Ocupación de Suelo:

Para los efectos de la aplicación de este concepto desarrollado en el Título 4° de esta Ordenanza, excepto en las Zonas Urbanizable con Desarrollo Condicionado (ZUDC), las Direcciones de Obras Municipales podrán autorizar etapas de proyectos con una densidad bruta menor que la establecida en el Plan, siempre que esta acción sea parte de un anteproyecto total que contemple la densidad bruta asignada a la zona en que se emplaza. (8i)

Esta condición será aplicable para terrenos de 500 m² de superficie mínima.

En esta etapa el proyecto deberá considerar la Infraestructura de Transporte suficiente para el anteproyecto total, en los términos señalados en el Artículo 7.1.5.

Asimismo, las cesiones que contempla la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 2.2.5, deberán entregarse en proporción al terreno total, en las condiciones establecidas en el Artículo 3.3.5 de esta Ordenanza.

No será exigible la densidad bruta mínima, cuando en un terreno emplazado en el Área Urbanizable, proveniente de un loteo o subdivisión aprobados con anterioridad a la vigencia del presente Plan, se pretenda construir sólo una vivienda. En estos casos se podrá aplicar las normas técnicas con que se aprobó la división predial.

En las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC), se aprobarán etapas de proyectos de loteos con densidades distintas a las establecidas en el Plan, siempre que esta acción sea parte de un Anteproyecto del predio total que cumpla con las densidades del Artículo 4.3., en su numeral 4.2, para estas zonas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.8., ambos de esta Ordenanza. Asimismo, se aprobarán proyectos de loteos con densidades distintas a las establecidas en el Plan, cuando se trate de aquellos a los que se refiere el inciso segundo del número 1, del Artículo 4.7. de esta Ordenanza y siempre que el anteproyecto a que se refiere dicha norma cumpla con las densidades señaladas en el caso anterior.

Estas etapas o proyectos deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Contar con Anteproyecto del predio total aprobado en conformidad con el Artículo 3.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y disposiciones de este Plan, con informe previo favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.
- b. Los proyectos o etapas de proyectos deberán cumplir con lo exigido en el Artículo 3.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- c. En los casos de proyectos o etapas de proyectos con densidades brutas mayores a 85 Hab/Há, las cesiones que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el Estudio de Impacto Urbano, incluyendo la aplicación del cuadro de estándares de equipamiento del artículo 5.3.1. de esta Ordenanza, se efectuarán considerando la densidad y población del proyecto o etapa respectiva.
- d. En los casos de proyectos o etapas de proyectos con densidades brutas menores a 85 Hab/Há, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4.8. de esta Ordenanza.
- e. Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 3.4.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los proyectos y etapas de proyectos de loteo no podrán recepcionarse ni habilitarse independientemente, sin que previamente sean recibidas por los servicios u organismos competentes las obras de mitigación de impactos y/o cumplimiento de estándares, o los porcentajes de ellas que correspondan, de acuerdo al artículo 5.3.1. de esta Ordenanza y demás normativa pertinente. (8ii)

Artículo 3.3.2. Terrenos en Pendiente.

Los proyectos de subdivisión, loteo o edificación, deberán elaborarse sobre planos de levantamiento topográfico con curvas de nivel, referidas al nivel del mar, cada 1 m como mínimo, para pendientes promedio de hasta 25%

(8i) Res. N° 39—29.10.97.—D.O. 12.12.97. Intercala expresión.

(8ii) Res. N° 39—29.10.97.—D.O. 12.12.97. Agrega inciso.

y cada 5 m, para pendientes superiores. Los planos de loteo deberán señalar los cursos naturales de agua, canales y acequias de regadío, líneas de tendido eléctrico y ductos que atraviesen, enfrenten o colinden con el predio que se lotea, subdivide o construye.

Artículo 3.3.2.1. Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el Título 8º de esta Ordenanza, los Planes Reguladores de las comunas cuyo territorio incluya faldeos de cerros, deberán contar con los estudios de detalle necesarios para que la provisión de espacios urbanizables se genere con los debidos resguardos respecto de áreas de riesgo para los asentamientos humanos.

Artículo 3.3.2.2. Los proyectos de edificación que se emplacen en terrenos que presenten pendientes promedio superiores al 10%, resultantes o no de subdivisiones o loteos, deberán cumplir con el siguiente porcentaje máximo de ocupación de suelo:

Pendiente Promedio (%)			Porcentaje Máximo de Ocupación de Suelo (1.3)
10	a	15	30
15,1	a	25	20
25,1	a	45	15
45,1	a	65	10
65,1	o	más	2

Para el cálculo de la pendiente promedio de un terreno que presente ondulaciones se aplicará la siguiente fórmula matemática sobre el plano de levantamiento topográfico del mismo:

$$S = \frac{I \times L \times 100}{A}$$

donde:

S = Pendiente Promedio del Terreno, expresada en porcentaje.
 I = Distancia Vertical en metros entre curvas de nivel sucesivas.
 L = Sumatoria de las longitudes en metros de las curvas.
 A = Superficie en m² del terreno.

Artículo 3.3.2.3. Corresponderá a los Planes Reguladores Comunales establecer otras normas técnico-urbanísticas para los predios que se emplacen en terrenos con pendientes promedio superiores al 10%, considerando las características de sus respectivos territorios, sin perjuicio de cumplir con las que se establece en la presente Ordenanza.

Los desmontes que sea necesario efectuar para producir escalonamientos no podrán superar los 3,5 m de altura, medidos respecto al terreno natural.

En estos terrenos, el acceso vehicular deberá permitir doble tránsito y su ancho será la resultante del desarrollo de dicho acceso, con una gradiente máxima admisible del 12% y un mínimo de 6.00 m. Sin perjuicio de lo anterior se aceptará superar en hasta un 3% dicha gradiente máxima, en tramos de longitud no superior a 20 m. Lo anterior se establece conforme las facultades que otorga el Artículo 2.3.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La factibilidad de los sistemas de transportes se ajustará a lo señalado en el Artículo 7.1.5 de esta Ordenanza.

Artículo 3.3.2.4. El espacio público existente o proyectado no podrá disminuirse en su ancho por el desarrollo de taludes, muros de contención u otros elementos de adecuación de los desniveles existentes entre el predio y ese espacio público. El empalme de la vía pública con el acceso al terreno deberá contemplar un tramo con pendiente no superior al 5% dentro de la propiedad particular, de un mínimo de 5 m. o 10 m. de longitud, según se trate de autos o buses y camiones.

Asimismo, los Planes Reguladores Comunales deberán establecer las condiciones de acceso a lotes que enfrenten vías del Sistema Metropolitano, de manera de asegurar una adecuada operación de éstas.

(1.3) Res. N° 20—18.05.98.—D.O. 21.07.98. Rectifica nombre columnas.

Artículo 3.3.2.5. En los terrenos con pendientes mayores al 25,1% se exigirá, para la aprobación y recepción de los proyectos de edificación, subdivisión y loteo, la presentación de proyectos específicos de obras de defensa y contención de suelo y cálculo de mecánica de suelo en cada uno de dichos proyectos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y con las facultades que le confiere al Director de Obras Municipales el Artículo 5.1.15. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 3.3.3. Modificación de Cauces:

Cuando el proyecto de loteo, subdivisión o urbanización contemple la modificación de los cauces naturales o artificiales, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 171 del Código de Aguas.

Dichos proyectos de edificación, subdivisión y loteo, sólo serán recibidos por la Dirección de Obras Municipales una vez que se encuentren ejecutadas íntegramente las obras que corresponden.

Artículo 3.3.4. Zonas de Interés Metropolitano:

Cuando en las Zonas de Interés Metropolitano citadas en el Artículo 3.1.1.2. de esta Ordenanza, se requiera subdividir el predio o efectuar construcciones para destinarlo, en todo o parte, a usos diferentes a los actuales, el permiso municipal estará condicionado a la aprobación de un Plan Seccional.

En estas zonas se permitirá el desarrollo de proyectos habitacionales siempre que no superen el 30% del predio y se establezca el uso exclusivo de equipamiento al resto predial.

Mientras no se formulen normas específicas en los Planes Reguladores Comunales, en estas zonas se podrán desarrollar proyectos de equipamiento de educación, salud, cultura, recreación y áreas verdes.

Artículo 3.3.5. Áreas Verdes:

Las áreas verdes resultantes de la división del suelo por aplicación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en zonas habitacionales, deberán diseñarse con una proporción mínima de 1:3, entre ancho y largo.

Artículo 3.3.6. Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC):

Corresponden a territorios urbanizables según los sectores o cuencas graficados en el Plano RM-PRM-95-CH.1.A. y contenidas bajo la cota 700 m.s.n.m. En tanto estas zonas no sean incorporadas a los respectivos planes reguladores comunales, las normas técnico urbanísticas que las regirán serán las siguientes:

- Uso de Suelo Permitido: Los usos de suelo serán los correspondientes a las Zonas Habitacionales Mixtas; Cementerios Parque; y Macroinfraestructura Sanitaria, Energética y de Telecomunicaciones, a que se refieren los artículos 3.1.1.1., 5.2.4.2. y los Capítulos 7.2 y 8.4. de esta Ordenanza, respectivamente. Los actuales usos de suelo de tipo agrícola, forestal o ganadero, se entenderán compatibles con las normas antes señaladas, permitiéndose edificaciones complementarias a dichas actividades.
- Dens. Habitacional Bruta Máxima: 10 Hab/há
- Coef. Máximo de Constructibilidad:
 - Habitacional: 0,15
 - Otros usos: 0,30 (*)
- Superficie Predial Mínima en loteos no habitacionales: 4.000 m²

Sin embargo, en estas zonas se permitirá intensificar el uso de suelo con el fin de desarrollar grandes proyectos, conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en los artículos 4.7. y 4.8. de esta Ordenanza.

Los Proyectos de Loteo para Equipamiento de escala metropolitana intercomunal y comunal, Actividades Productivas y de Servicio de carácter Industrial o para instalaciones de Macroinfraestructura, que se emplacen en las Z.U.D.C., deberán contar con un informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y

(*) D.O. 26.01.98. Rectifica Coef. Máx. Constructibilidad.

Urbanismo, previo al otorgamiento del permiso municipal. El informe deberá solicitarse acompañando la documentación indicada en el artículo 3.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, en este caso la Memoria Explicativa deberá incluir un Estudio de Impacto Urbano relativo al Proyecto, complementario a las exigencias que señala la Ley 19.300 y su Reglamento (aprobado por DS N° 30/97, D.O. de 3/04/97. Los contenidos mínimos del estudio serán definidos por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo en un instructivo de aplicación general, que considerará los aspectos señalados en las letras a), b), d), e) y f) del número 2 del artículo 4.7. de esta Ordenanza. Se aplicará a estos Estudios lo previsto en los incisos tercero y cuarto de dicho número.

Las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC) podrán modificarse en el sentido de incorporar nuevos territorios o disminuir los actuales, a petición de los municipios respectivos, basándose en estudios fundados de nivel comunal y conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias que correspondan. (9)

Artículo 3.3.7. Zonas Industriales Exclusivas con Desarrollo Condicionado (ZIEDC).

Corresponden a los territorios graficados en el Plano RM-PRM-95-CH.1.A. En tanto estas zonas no sean incorporadas a los respectivos planes reguladores comunales, las normas técnico urbanísticas que las regirán serán las establecidas en el cuadro del primer inciso del artículo 6.1.3.1. de esta Ordenanza, tendrán además una superficie predial mínima de 40.000 m² y un antejardín mínimo de 15 m.

Sin embargo, en estas zonas se permitirá intensificar el uso del suelo con el fin de desarrollar grandes proyectos industriales, conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 6.1.3.1. de esta Ordenanza. (10)

Artículo 3.3.8. En las zonas en que el presente plan permite más de un uso de suelo, deberá especificarse en el respectivo plano de loteo o subdivisión los usos de suelo asignados a cada lote de entre los permitidos por el plan. Estos usos pasarán a ser parte del Plan Regulador Metropolitano de Santiago o del respectivo Plan Regulador Comunal al aprobarse el respectivo plano de subdivisión o loteo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. (11)

Artículo 3.3.9. Las Áreas de Recuperación Urbana corresponden a terrenos eriazos o con un alto grado de deterioro emplazados, en el territorio en que se concentran en parte o todas las siguientes características urbanas: consolidación de equipamiento de servicios de carácter metropolitano e incluso nacional, concentración de obras arquitectónicas y urbanas de valor histórico y/o patrimonial, localización de redes de transporte urbano de mayor jerarquía del Área Metropolitana, dotación de infraestructura sanitaria y de servicios, suficiente para los objetivos de desarrollo local, deterioro en la calidad física y ambiental de los espacios urbanos, sean éstos públicos o privados, en que se incentivarán los proyectos que pueden contribuir tanto a mejorar la calidad urbana y medioambiental como también a consolidar el carácter e identidad que las caracteriza.

Los Planes Reguladores Comunales deberán reconocer la existencia, magnitud y localización de estas Áreas, debiendo establecer las normas urbanísticas para el desarrollo de cada una de ellas. (2), (*)

(9) Res. N° 39 –29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega artículo.

(10) Res. N° 39 –29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega artículo.

(11) Res. N° 39 –29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega artículo.

(2) Res. N° 27 –14.03.03. – D.O. 12.06.03. Agrega artículo.

(*) D.O. 18.06.03. Rectifica publicación Res. 27/03

TITULO 4º: INTENSIDAD DE UTILIZACION DEL SUELO METROPOLITANO

Artículo 4.1. Por intensidad de Utilización del Suelo Metropolitano se entenderá el tamaño de población y de actividades urbanas que podrán emplazarse en la Macro Área Urbana Metropolitana, en el horizonte del Plan, mediante la provisión de normas técnico-urbanísticas que orienten un proceso de desarrollo urbano armónico y equilibrado de dicho territorio.

Artículo 4.2. Los nuevos Planes Reguladores Comunales o los que deban readecuarse por la aplicación del presente Plan, deberán definir la Intensidad de Utilización del Suelo de su territorio, estableciendo normas técnico - urbanísticas que posibiliten que éste sea ocupado con una mayor densidad de población y de actividades urbanas para su óptimo aprovechamiento. Con este fin deberán hacer concordante la potencialidad de la edificación y de los espacios urbanos que definan, con la infraestructura sanitaria y de transporte correspondiente, según se señala en el artículo 2.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 4.3. Para los efectos de la aplicación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en tanto se actualizan o formulen los Planes Reguladores Comunales y definan sus propias metas de población, se establecen las siguientes exigencias de densidad bruta según los sectores y comunas, graficadas en los planos RM-PRM-92/1A, RM-PRM-92/1B, RM-PRM95-CH.1.A. y RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. y que se indican a continuación:

(12i), (6a)

1. En las Áreas Urbanizadas las densidades serán las siguientes:

- Densidad Bruta Mínima, 150 Hab/Há.
- Densidad Bruta Máxima, la establecida en el Plan Regulador Local.

Sin embargo, en tanto no sean aprobados los planes reguladores de las comunas de Colina, Lampa, y Til-Til, en sus áreas urbanizadas las Densidades Brutas Mínimas de proyecto serán de 70 Hab/Há y Máximas de 150 Hab/Há. Se exceptuarán de esta norma los proyectos de conjuntos de viviendas sociales que se emplacen en predios de superficie no superior a 5 Há., que podrán alcanzar una Densidad Bruta de Proyecto de hasta 300 Hab/Há.

Así mismo, en tanto no se formulen o ajusten y aprueben los Planes Reguladores Comunales de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, en sus Áreas Urbanizadas, la Densidad Bruta Máxima de Proyecto será la siguiente:

Densidad Bruta Máxima de Proyecto:

Comuna	Centro Poblado	Densidad Máxima Hab./há.
Melipilla	Melipilla	240
Peñaflor	Peñaflor	
Talagante	Talagante	
Padre Hurtado	Padre Hurtado	
Buin	Buin/Maipú/Linderos	
Paine	Paine	
Curacaví	Curacaví	180
El Monte	El Monte	
Isla de Maipo	Isla de Maipo	
Alhué	Alhué	
María Pinto	María pinto	
San Pedro	San Pedro	100
Melipilla	Pomaire	
	Pabellón	
	Bollenar	
Buin	Alto Jahuel	
	Viluco	
	Valdivia de Paine	
Paine	Huelquén	
	Champa	
	Hospital	
Isla de Maipo	La Islita	
San Pedro	El Yali	

(12i) Res. Nº 39 – 29.10.97 – D.O. 12.12.97. Agrega plano.

Se exceptuarán de esta norma, los proyectos correspondientes a conjuntos de viviendas sociales conforme a las características establecidas en el Título 6° Reglamento Especial de Viviendas Económicas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, para los cuales regirá la norma de excepción en las condiciones anteriormente señaladas. (6b)

2. **En los territorios definidos por el Límite de Extensión Urbana** para las comunas de San José de Maipo, Pirque y Calera de Tango y para los sectores de Lo Aguirre, de la comuna de Pudahuel, y Los Morros y Lo Herrera, de la comuna de San Bernardo, la Densidad Bruta Mínima será de 100 Hab/Há. (12ii)

3. **En las Áreas Urbanizables graficadas en el Plano RM-PRM-92-1.A**, las densidades serán las siguientes:

3.1. **Densidad Bruta Máxima de 10 Ha/Há.**

Sector	Comuna
Sur Oriente	Puente Alto*
Entre Camino Internacional y Camino El Cerrillo	San Bernardo*
Entre prolongación Lo Blanco, Ruta 5 Sur y Límite Poniente Área Urbanizable	San Bernardo* (a)
Entre Límite de Áreas Industriales y Límite Comunal Sur	Maipú*
Oriente Carretera General San Martín	Quilicura

3.2. **Densidad Bruta Mínima de 150 Hab/Há y Densidad Bruta Máxima de 300 Hab/Há.**

Sector	Comuna
Total del Área Urbanizable.	Lo Barnechea*
Total del Área Urbanizable.	Las Condes*
Total del Área Urbanizable.	Vitacura**
Total del Área urbanizable	La Reina*

3.3. **Densidad Bruta Mínima de 150 Hab/Há y Densidad Bruta Máxima de 450 Hab/Há.**

Sector	Comuna
Oriente del Canal Las Perdices.	Peñalolén
Oriente del Canal Las Perdices.	La Florida*
Oriente del Canal Las Perdices.	Puente Alto*
Sur del Camino El Mariscal y Oriente de la Línea FFCC al Sur.	San Bernardo*
La Platina	La Pintana (2)

3.4. **Densidad Bruta Mínima de 150 Hab/Há y Densidad Bruta Máxima de 600 Hab/Há.**

Sector	Comuna
Poniente Canal Las Perdices	Peñalolén -La Florida*- Puente Alto*
Total del Área Urbanizable	La Pintana
Norte del Camino El Mariscal y Sur y Poniente de la actual Área Urbanizada.	San Bernardo*
Norte y Poniente de la Actual Área urbanizada	Maipú*
Total del Área Urbanizable	Recoleta*
Total del Área Urbanizable	Estación Central
Total del Área Urbanizable	Pudahuel
Total del Área Urbanizable	Renca
Total del Área Urbanizable	Quilicura
Total del Área Urbanizable	Huechuraba*
Terrenos Ex aeródromo Cerrillos	Cerrillos

(12ii) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Sustituye puntos.1y 2.

(a) Res. N° 26 – 24.03.99. – D.O. 23.06.99. Reemplaza expresión.

* Rige Plan Regulador Comunal.

** Parcialmente vigente.

(2) Res. N° 06 – 11.02.02. – D.O. 19.03.02. Incorpora sector.

(6b) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora párrafo.

3.5. Densidad Bruta Máxima 16 Hab/Há.

Sector	Comuna
Santa Amelia de Huechún	Melipilla
Cuyuncaví	Curacaví
Buín/Maipo Norte	Buín
Buín/Maipo Sur	Buín
El Refrán/Baracaldo Oriente	María Pinto
Paine	Paine
Champa-Hospital	Paine
Talagante Norte Ruta El Sol	Talagante

(6c)

4. En las Áreas Urbanizables de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, graficadas en el Plano RM-PRM-95-CH.1.A.:

(12ii)

- 4.1.** Densidad Bruta Promedio de 85 Hab/Há con una tolerancia de 15 Hab/Há. Densidad Bruta Mínima de Proyecto 70 Hab/Há y Máxima 150 Hab/Há. Se exceptuarán de esta norma los proyectos de conjuntos de viviendas sociales que se emplacen en predios de superficie no superior a 5 Há., que podrán alcanzar una Densidad Bruta de proyecto de hasta 300 Hab/Há.

Áreas Urbanizables de Desarrollo Prioritario:

Sector	Comuna
Colina - Esmeralda, Casas de Chacabuco, Quilapilún, Liray, San José, El Colorado y Las Canteras	Colina
Lampa, Batuco y Estación Colina	Lampa
Til-til, Huertos Familiares, Montenegro, Rungue y Estación Polpaico	Til-til

(2)

En tanto no se aprueben los planes reguladores comunales, los proyectos de loteo o urbanización que se emplacen en las Áreas Urbanizables de Desarrollo Prioritario deberán acompañar un Estudio de Impacto Urbano informado favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, previo al otorgamiento del permiso respectivo. Este estudio se incorporará a la Memoria Explicativa señalada en el Artículo 3.1.4., punto 6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

El ámbito de este estudio corresponderá al cuadrante definido por las vías intercomunales o metropolitanas que circundan el terreno en que se emplaza el proyecto y señalará los requisitos para permitir su factibilidad e insertarlo adecuadamente en la estructura urbana, definiendo: accesibilidad, equipamiento y riesgos. En loteos de superficie superior a 5 Há. se deberá establecer la zonificación señalada en el Art. 4.7. número 3 de esta Ordenanza. La solución de los aspectos antes señalados deberá explicitarse en términos de obras específicas, indicando el financiamiento de ellas y los plazos de materialización de las mismas.

En los casos de etapas de proyectos se aplicará lo dispuesto en la letra e, del último inciso del artículo 3.3.1. de esta Ordenanza.

En estas zonas, y en tanto no se aprueben los nuevos planes reguladores comunales, la altura máxima de edificación de los conjuntos de viviendas sociales será de 7 m.

- 4.2.** Densidad Bruta Máxima de 10 Hab/Há o Densidad Bruta Promedio de 85 Hab/Há con una tolerancia de 15 Hab/Há.

Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC):

Sector o Cuenca	Comuna
Santa Elena, Santa Filomena, Chicureo, Chamicero y Pan de Azúcar.	Colina
Lipangue, El Alfalfal. Y Estación Colina	Lampa
Tapihue, Estación Polpaico y San Isidro	Til-Til

(12iii), (3)

(6c) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega punto 3.5.

(12iii), Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega numeral 4.

(3) Res. N° 25 – 29.03.06. – D.O. 26.08.06. Agrega Zona.

(2) Res. N° 46 – 26.03.07. – D.O. 10.10.07. Agrega sectores.

5. Áreas Urbanizables de las Comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine:

5.1. Área Urbanizable- Plano RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A.:

En tanto no se formulen o ajusten, y aprueben los Planes Reguladores Comunales respectivos, la Densidad Bruta de Proyecto será la siguiente:

Comuna	Centro Poblado	Densidad Bruta Máxima de Proyecto - Hab/Há
Curacaví	El Cerrillo-Lolenco	100
María Pinto	Villa Santa Luisa-Porvenir	
Melipilla	San José	
	Codigua	
Talagante/Isla de Maipo	Lonquén	
Paine	Pintué	
	El Transito	
	Chada	

Se exceptuarán de esta norma, los proyectos correspondientes a conjuntos de viviendas sociales conforme a las características establecidas en el Título 6° Reglamento Especial de Viviendas Económicas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los cuales se desarrollaran con una densidad bruta de proyecto de 240 hab/há, siempre que se emplacen en predios de superficie no superior a 5 Há.

5.2. Área Urbanizable de Desarrollo Prioritario-AUDP- Plano RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A.:

En tanto no se formulen o ajusten y aprueben los Planes Reguladores Comunales respectivos, los proyectos de loteo o urbanización que se emplacen en las Áreas Urbanizables de Desarrollo Prioritario deberán cumplir con la siguiente Densidad Bruta Máxima de Proyecto:

Densidad Bruta Máxima de Proyecto:

Comuna	Centro Poblado	Densidad Bruta Máx. de Proyecto-Hab/Há
Melipilla	Melipilla	160
Peñaflor	Peñaflor	
Talagante	Talagante	
Padre Hurtado	Padre Hurtado	
Buin	Buin/Linderos	
Paine	Paine	
El Monte	El Monte	120
Isla de Maipo	Isla de Maipo	
María Pinto	María Pinto	
San Pedro	San Pedro	
Buin	Alto Jahuel	100
	Valdivia de Paine	
Melipilla	Sector El Bajo	50

Los proyectos de loteo o urbanización que se emplacen en las Áreas Urbanizables de Desarrollo Prioritario podrán superar la Densidad Bruta Máxima precedentemente establecida, fundamentados en la realización de un Estudio de Impacto Urbano (EIU) cuyos contenidos mínimos serán los enunciados en las letras a) a la f) del punto 2. del artículo 4.7. de la presente Ordenanza.

En loteos de superficie superior a 5 Há se deberá cumplir con lo indicado en la letra g) del punto 2. del mismo artículo 4.7. Se exceptúan de esta norma, los conjuntos de viviendas sociales conforme a las características establecidas en el Título 6° de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los EIU deberán ser informados favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, previo informe favorable de los organismos técnicos competentes cuando corresponda, y del Informe Técnico Favorable del Asesor Urbanista del Municipio, el cual deberá presentarse, junto con los documentos que señala la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su Título 3°. De La Urbanización, al Director de Obras Municipales para solicitar las aprobaciones correspondientes.

(6d)

(6d) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega punto 5.

Artículo 4.4. Sin perjuicio de lo anterior, en la actualización o reformulación de los Planes Reguladores Comunales, se especificará mediante zonificación al interior de cada comuna, tanto en las áreas Urbanizadas como en las Urbanizables, la distribución de las densidades, de acuerdo con los criterios establecidos en los Artículos precedentes.

De este modo, dichos Planes podrán fijar zonas de densidades diferenciadas iguales, superiores o inferiores a las definidas anteriormente. El promedio ponderado de tales densidades por zonas no podrá ser inferior a una densidad bruta promedio de:

- 200 Hab/Há con una tolerancia de 30 Hab/Há en las comunas del Área de Densidad Alta.
- 150 Hab/Há con una tolerancia de 25 Hab/há en las comunas del Área de Densidad Intermedia.
- 100 Hab/Há con una tolerancia de 20 Hab/Há en las Comunas del Área de Densidad Baja.
- 85 Hab/Há con una tolerancia de 15 Hab/Há en las comunas de Colina, Lampa, Til –Til, Lo Barnechea, San José de Maipo, Pirque y Calera de Tango.
- 75 Hab./Há., con una tolerancia de +/- 15 Hab./Há., en las comunas de, El Monte, Isla de Maipo, Alhué, María Pinto y San Pedro. (7a)

Para estos efectos las áreas según densidad se componen de las siguientes comunas:

El área de Densidad Alta comprende las comunas de Santiago. Conchalí, Estación Central, Independencia, La Cisterna, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, Providencia, Quinta Normal, San Joaquín y San Miguel.

El área de Densidad Intermedia incluye las comunas de Cerro Navia, El Bosque, La Florida, La Granja, La Pintana, Las Condes, Lo Prado, Macul, Maipú, Ñuñoa, Pudahuel, Puente Alto, Recoleta, Renca, San Bernardo y San Ramón.

El área de Densidad Baja comprende las comunas de Cerrillos, Huechuraba, La Reina, Peñalolén, Quilicura y Vitacura. Así mismo, en este rango de densidad están comprendidas las comunas de Melipilla, Peñaflor, Talagante, Padre Hurtado, Curacaví, Paine y Buin. (7b)

En la confección de los planes reguladores comunales las densidades se calcularán según lo dispuesto en el artículo 4.6. de esta Ordenanza. De ser necesario, en la zonificación de densidades se podrá considerar, en zonas de usos mixtos, las equivalencias previstas en el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. (13), (1)

Artículo 4.5. Los Planes Reguladores Comunales deberán establecer para sus Zonas Habitacionales Mixtas, los Porcentajes de Ocupación de Suelo y los Coeficientes de Constructibilidad necesarios para satisfacer la demanda habitacional que definan y, en forma diferenciada, los que se destinen a otros usos de suelo, en concordancia con lo señalado en el Título 3° de la presente Ordenanza.

Artículo 4.6. Las Densidades Brutas se calcularán sobre el total de los terrenos, descontando las Áreas de Restricción y las destinadas a otros usos urbanos que excluyan el uso habitacional. (14)

Los casos de loteos acogidos al DFL N° 2 de 1959, con construcción simultánea, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 7.2.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y para el efecto de calcular su densidad se considerará la del proyecto.

Artículo 4.7 En las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (Z.U.D.C.) se aprobarán proyectos o anteproyectos de loteos habitacionales que contemplen una Densidad Bruta promedio de 85 Hab/Há, con una tolerancia de 15 Hab/Há, y un coeficiente máximo de constructibilidad de 1,20, aumentándose así los indicadores previstos en el Artículo 3.3.6. de esta Ordenanza. Sin embargo, el otorgamiento de los respectivos permisos sólo podrá obtenerse si se cumplen las siguientes condiciones que justificarán dichos aumentos.

(7a) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega nueva densidad.

(7b) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega comunas.

(13) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Reemplaza incisos.

(14) Res. N° 39 – 29.10.97. - D.O. 12.12.97. . Reemplaza incisos.

(1) Res. N° 11 – 15.03.02. – D.O. 02.04.02. Sustituye inciso 2

1. Comprender terrenos que conformen un solo paño de superficie no inferior a 300 Hás., emplazados en una de las zonas o cuencas especificadas en el punto 4.2. de esta Ordenanza

Se podrán desarrollar proyectos que comprendan una superficie menor de 300 Hás, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.3.1 de esta Ordenanza, siempre que el terreno en que se emplacen sea o haya sido parte de un paño, en que se hubiera aprobado con anterioridad un anteproyecto de loteo, conforme al inciso anterior

2. Contar con un informe previo favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. El informe deberá solicitarse acompañando la documentación indicada en el artículo 3.1.3. o 3.1.4. N° 7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda. En ambos casos la Memoria Explicativa deberá incluir un Estudio de Impacto Urbano complementario a las exigencias señaladas en la Ley 19.300 y su Reglamento (aprobado por DS N° 30/97, D.O. de 3/04/97), relativo al Anteproyecto o Proyecto.

Los contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Urbano serán definidos, en un plazo máximo de 60 días corridos luego de publicada esta modificación en el Diario Oficial, por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo en un instructivo de aplicación general, que considerará lo siguiente:

- a) Factibilidad de mitigación de riesgos, en conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.4. N° 5 letra e. y N° 6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y a la Ley 19.300 y su Reglamento;
- b) Factibilidad del sistema de transporte y la capacidad vial, en conformidad a lo establecido en el artículo 7.1.5. de esta Ordenanza;
- c) Factibilidad de suficiencia de equipamiento, de acuerdo a los estándares previstos en el art. 5.3.1. de esta Ordenanza;
- d) Factibilidad de dotación o ampliación del sistema de agua potable, en conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.5. N° 4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- e) Factibilidad de servicio o ampliación del sistema de alcantarillado de aguas servidas, en conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.5. N° 4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- f) Factibilidad de servicio o ampliación del sistema de alcantarillado de aguas lluvias, en conformidad a lo establecido en los artículos 3.1.5 N° 4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda;
- g) Factibilidad de la zonificación propuesta, considerando la destinación de densidades y usos de suelo prevista en los números 3 y 4 siguientes.

Los Estudios de Impacto Urbano deberán desarrollarse considerando la potencial área de influencia del proyecto, acorde a la magnitud del mismo. Además, deberán ser informados favorablemente por los organismos técnicos competentes.

Estos Estudios señalarán los requisitos para factibilizar el proyecto e insertarlo adecuadamente en la estructura urbana comunal e intercomunal. La mitigación de los impactos producidos deberá resolverse señalando los proyectos específicos que los mitigarán, con su financiamiento y plazo o etapas de materialización.

Para los efectos de informar favorablemente los Proyectos a que se refiere el inciso segundo del número 1 de este artículo, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo deberá considerar el Estudio de Impacto Urbano que se presentó para la aprobación del Anteproyecto respectivo.

En el artículo 4.7., punto 2, letras a), d), e) y f), se rectifica numeración de artículos de la O.G.U.C. de acuerdo a modificación de 2001.

3. Establecer que al menos el dos por ciento (2%) de la superficie total loteada o urbanizada tenga una densidad bruta de 300 a 400 Hab/Há., y al menos el tres por ciento (3%), una densidad bruta de entre 401 y 500 Hab./Há.

La altura máxima de edificación en dichos sectores será de 7 metros.

4. Destinar un cinco por ciento (5%) de la superficie total loteada o urbanizada para localizar actividades productivas y/o de servicios, calificadas como inofensivas y generadoras de empleos. Se entenderán por tales, entre otras, las actividades industriales, las de almacenamiento, los talleres, los servicios artesanales, los servicios profesionales, los servicios públicos y el comercio.

Las cifras decimales que se generen de la aplicación de los porcentajes establecidos en los números 3 y 4 se aproximarán al entero superior si son iguales o superiores a cinco décimos (0,5). En caso contrario, se aproximarán al entero inferior.

Para los efectos de emitir su informe, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo dispondrá de un plazo de diez días corridos, contados desde la fecha de ingreso del expediente respectivo, para verificar que la documentación recibida se encuentra completa, informando por escrito al interesado. Recibida la documentación completa, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo tendrá un plazo de 35 días corridos para pronunciarse favorablemente o fundamentar su rechazo, el cual podrá extenderse 100 días corridos cuando deban consultarse otros servicios competentes. (15)

Artículo 4.8. No obstante las densidades señaladas en el primer inciso del artículo 4.7. de esta Ordenanza, se aprobarán proyectos o anteproyectos con densidades inferiores, siempre y cuando estos cumplan con las destinaciones de usos de suelo y densidades señaladas en los números 3 y 4, del mismo artículo. Además, en dichos casos el Estudio de Impacto Urbano respectivo se efectuará sobre la base de una densidad bruta de 85 hab/há. Del mismo modo los estándares de equipamiento previstos en el artículo 5.3.1 de esta ordenanza, se aplicarán suponiendo un módulo de población correspondiente a la densidad antes señalada. (16)

(15) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O.12.12.97. Agrega nuevo artículo.

(16) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O.12.12.97. Agrega nuevo artículo.

TITULO 5º: EQUIPAMIENTO METROPOLITANO

El Equipamiento Metropolitano está constituido por los terrenos y edificios destinados a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular, cuyo ámbito de acción o impacto comprometa los territorios de dos o más comunas.

En el territorio del Plan se establecen los siguientes:

- Equipamiento Metropolitano e Intercomunal.
- Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación.

CAPITULO 5.1. EQUIPAMIENTO METROPOLITANO E INTERCOMUNAL

Artículo 5.1.1. Los Planes Reguladores Comunales deberán considerar la creación o el reforzamiento de Subcentros de Equipamiento de nivel Intercomunal y/o Metropolitano, pudiendo aplicar la declaración de Zonas de Construcción Obligatoria, establecidas en Planes Seccionales elaborados por una o más comunas, en los términos establecidos en el Artículo 76 y 77 del DFL 458 (V. y U.) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en las áreas que se proponen en los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.A., según se indica a continuación, o en otras que presenten similares condiciones de accesibilidad, densidad de población u otros atributos: (17i)

Comuna	Ubicación (vías referenciales)
Renca/ Quinta Normal	Avenida Dorsal/Costaneras Río Mapocho
Estación Central/Lo Prado/Pudahuel	Ruta 68/ Las Rejas
Huechuraba/Recoleta	Av. Américo Vespucio/Av. El Salto
Nuñoa/Peñalolén/Macul	Av. Américo Vespucio/Av. Grecia
La Florida	Av. Américo Vespucio/Av. Benjamín Vicuña Mackenna
Maipú/Centro	Ramón Freire/ 5 de Abril
P. Aguirre Cerda	Av. La Feria/Salesianos
La Granja/San Ramón	Av. Américo Vespucio/Av. Santa Rosa
San Bernardo	Freire/ San José (El Mariscal)
La Pintana/Puente Alto	Av. Santa Rosa/ Av. Lo Blanco
Puente Alto	Av. Concha y Toro/ Av. Eyzaguirre
Colina	Antigua Carretera General San Martín (T15N)/Av. Interprovincial (M23N)

(17ii), (3)

Asimismo, deberán establecer condiciones técnicas que aseguren el desarrollo de sus Centros Cívicos comunales, propiciando el emplazamiento de equipamientos compatibles.

En las localidades que integran las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, los Centros Cívicos Comunales, que se emplazan al interior de las áreas urbanas, se destinarán a concentrar preferentemente equipamiento y servicios compatibles de impacto comunal o intercomunal, el cual deberá considerar una identidad y tipología arquitectónica en concordancia con las características propias del lugar, las que serán determinadas en los instrumentos de planificación local.

Estos centros deberán ser establecidos por los Planes Reguladores Comunales, con el objeto de fortalecer la identidad de los centros poblados a través de la conservación, protección y mejoramiento de la edificación de carácter patrimonial. Asimismo, los Planes Reguladores Comunales deberán reconocer la existencia, magnitud y localización de estas zonas y mediante estudios específicos establecerán normas y magnitud de las áreas adyacentes a estos centros, en las que se estimulará el desarrollo de actividades complementarias de carácter cultural, científicas y/o turísticas, que consideren espacios libres o arborizados que permitan potenciar o reforzar el valor de su entorno.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá dar cumplimiento a la Ley N° 17.288 Ley de Monumentos Nacionales, cuando corresponda. (8)

(17i) Res. N° 39 – 29.10.97 – D.O. 12.12.97. Agrega plano.
 (17ii) Res. N° 39 – 29.10.97 – D.O. 12.12.97. Agrega subcentro Colina.
 (8) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega párrafo.
 (3) Res. N° 46 – 26.03.07. – D.O. 10.10.07. Reemplaza ubicación.

- Artículo 5.1.2.** Los Planes Reguladores Comunales deberán establecer las normas que permitan mantener el destino de equipamiento en los predios en que existan edificios de equipamiento de carácter intercomunal. Cuando el municipio estime justificado el cambio de destino de un edificio o recinto de este tipo, o su demolición para destinar el terreno a otro uso, la modificación de la norma respectiva estará condicionada por lo señalado en el Artículo 3.3.4 para las Zonas de Interés Metropolitano.
- Artículo 5.1.3.** Los siguientes equipamientos deberán emplazarse fuera del Área Urbana Metropolitana: Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas que operen con lagunas abiertas que exponen superficies al ambiente, Disposición Final de Residuos Sólidos, Cárceles, Cementerios o equipamientos de cualquier otro tipo que sean incompatibles con la actividad residencial.

CAPITULO 5.2. SISTEMA METROPOLITANO DE AREAS VERDES Y RECREACION

Artículo 5.2.1. El Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación está conformado por las Áreas Verdes de carácter público o privado y las vinculaciones o Avenidas Parque, que se consignan en el presente Plan. En este sistema se considerarán las áreas verdes de carácter metropolitano y aquellas de otros niveles que se le integren, de nivel vecinal y comunal. Este sistema se relaciona e integra con las áreas descritas en el Título 8° de la presente Ordenanza, de Valor Natural y/o de Interés Silvoagropecuario y las de Riesgo para Asentamientos Humanos y todas aquellas áreas de carácter no edificable que en conjunto generan un nivel adecuado de saneamiento ambiental y de resguardo del bienestar de la comunidad.

Las condiciones técnico-urbanísticas para las instalaciones y edificaciones complementarias como asimismo las zonas de estacionamientos, serán determinadas en los proyectos específicos cuya aprobación efectuarán las Direcciones de Obras Municipales correspondientes, previo informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

Igualmente, las construcciones que se emplacen en áreas de concesiones deberán contar, previo al permiso municipal, con el informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

El Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación está constituido por los siguientes componentes:

- **Parques Metropolitanos.**
- **Parques Intercomunales.**
- **Áreas Verdes Complementarias.**

Artículo 5.2.1.1. Recuperación de Áreas Verdes del Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación. (*)

Los Parques Metropolitanos, Parques Intercomunales y Áreas Verdes Complementarias, no consolidados, vale decir, aquellos que nunca se hayan construido, podrán destinar en un solo paño, hasta el 20% de sus superficies originales respectivas a otros usos, de características urbanas compatibles con el entorno, condicionadas a un informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que será ratificado por el Consejo Regional previo al permiso que otorgue la Municipalidad respectiva, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 458 (V. y U.) Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ley N° 19.300 sobre bases Generales del Medio Ambiente.

Las áreas desafectadas mediante este procedimiento, se homologarán a las condiciones que establece el Plan Regulador para las áreas adyacentes.

Esta disposición no se aplicará en los casos de las Avenidas Parques mencionadas en el artículo 5.2.3.4. y de Parques Quebradas, artículo 5.2.3.3., exceptuándose el Parque Quebrada Lo Hermida individualizado en el artículo 5.2.3.3., en cuyo caso se establecen disposiciones específicas mediante las cuales se podrá destinar parte de la superficie destinada a área verde a otros usos. (3)

En el caso del Equipamiento Recreacional y Deportivo. Se podrá optar por las condiciones señaladas en esta disposición o por aquellas del artículo 5.2.4.1., según corresponda. En ningún caso se podrá aplicar a un mismo paño ambas disposiciones

Las condiciones para construir y mantener las áreas verdes, se deberán realizar de acuerdo a lo establecido en el número 2 de la medida M4OTRI, establecida en el D.S. N° 16/98, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana. En el evento que se derogue o modifique la disposición antes citada, y no se establezca una forma que compense el cambio de uso de suelo de áreas verdes a no consolidadas, la compensación de áreas verdes deberá cumplir con las condiciones que se indican más adelante.

Respecto de los proyectos que soliciten acogerse a la presente disposición, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de vivienda y Urbanismo deberá considerar, al menos, los siguientes criterios: diseño del área; déficit o superhábit de áreas verdes comunales efectivas y/o planificadas; impacto local de la modificación; densidad poblacional; grado de equipamiento existente en el entorno; valor del terreno intervenido; calidad del suelo; habilitación preferente de sitios eriazos y áreas verdes priorizando la distribución de arborización

(3) Res. N° 13 – 14.02.05. – D.O. 22.04.05. Reemplaza inciso.

(*) Res. N° 45 -19.12.02. – D.O. 04.03.03. Incorpora nuevo artículo.

equivalentes en todos los barrios y configurando corredores verdes, en los cuales la cobertura arbórea abarque, al menos, un 40% del área verde total. Se deberá utilizar especies nativas, con las protecciones y dimensiones que permitan su subsistencia.

1.- Compensación de uso de suelo.

Se destinará para área verde, una superficie equivalente al área que se cambió el uso de suelo, cuyo uso planificado sea distinto a área verde, dentro del área urbana del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en comunas deficitarias y de menores ingresos.

La nueva área verde mantendrá el régimen de propiedad, pública o privada, del área que se cambió el uso de suelo. En este sentido, en el evento que sea necesario desafectar un bien nacional de uso público, se deberá realizar las gestiones ante el Ministerio de Bienes Nacionales para obtener que el área compensada sea declarada de uso público, de conformidad a la legislación vigente.

2.- Ejecución y mantención de áreas verdes.

Las personas jurídicas o naturales proponentes deberán obligarse por escritura pública, con indicación de proyecto, monto de inversión y plazo de ejecución, a:

- A)** Construir y mantener, por 20 años, un parque en el área verde que se realizó el cambio de uso de suelo, de una superficie equivalente al área intervenida.
- B)** Construir y mantener, por 5 años, un parque en el área verde que se realizó el cambio de uso de suelo, de una superficie equivalente a tres veces al área intervenida.
- C)** Construir y mantener, por 5 años, un parque en el terreno que se entregó en compensación, señalado en el punto N° 1 anterior.

Estas áreas verdes no podrán ser consideradas para las compensaciones establecidas a partir de los instrumentos establecidos en la ley N° 19.300, en particular, las que provengan de proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y las establecidas en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

El diseño, implementación y mantención de las áreas verdes deberá contar con la aprobación de la Municipalidad correspondiente.

El plazo máximo para materializar las obras de consolidación de las áreas verdes, no deberá ser mayor que el correspondiente a las obras realizadas en el área que se realizó el cambio de uso de suelo. No podrán iniciarse obras sin que, los respectivos Análisis Vial y de Aguas Lluvias, hayan obtenido el informe favorable de los organismos competentes,

3.- Garantías.

Las personas jurídicas o naturales proponentes deberán otorgar, al Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, dos garantías que tendrán por objeto caucionar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el número 2 anterior, de conformidad a lo señalado a continuación:

- La primera garantía caucionará la obligación establecida en el literal A) del N° 2 anterior, y será devuelto una vez que se cumplan las obligaciones de mantención del parque, a satisfacción de la Dirección de Obras Municipales competente.
- La segunda garantía deberá caucionar las obligaciones establecidas en los literales B) y C) del N° 2 anterior, y será devuelto una vez que se cumplan las obligaciones de mantención del parque a satisfacción de la dirección de obras Municipales competente.

Las garantías deberán consistir en depósitos endosables o boletas bancarias de garantía.

En caso de no cumplimiento del proponente, las garantías se harán efectivas por el Secretario Regional Ministerial metropolitano de Vivienda y Urbanismo previo informe de la Dirección de Obras Municipales respectiva. Serán solidariamente responsables de las obligaciones contratadas por las personas jurídicas, las personas naturales que las constituyan. (*)

(*) Res. N° 45 -19.12.02. – D.O. 04.03.03. Incorpora Artículo 5.2.1.1.

Artículo 5.2.2. Parques Metropolitanos:

Son las áreas verdes de uso público de carácter metropolitano que pueden acoger actividades relacionadas con lo recreacional, deportivo, de culto, cultural, científico, de esparcimiento y turismo al aire libre. Los usos antes mencionados deberán ser complementarios y compatibles con el carácter de área verde de uso público, su valor paisajístico o su equilibrio ecológico. Los parques Metropolitanos son los siguientes:

Comuna	Nombre
Providencia – Vitacura – Recoleta – Huechuraba	Parque Metropolitano San Cristóbal / Bosque Santiago
Pudahuel	Parque Laguna Carén
Quilicura – Renca	Cerros Renca y Colorado
Lo Barnechea- Vitacura –Las Condes – Providencia – Santiago – Recoleta – Independencia –Quinta Normal – Renca – Cerro Navia – Pudahuel – Maipú	Parque del Río Mapocho (Cuenca del río Mapocho)
Puente Alto – Pirque - San Bernardo	Parque del Río Maipo (Cuenca río Maipo)
Cerrillos	Parque Portal Bicentenario
Colina	Cerro Esmeralda y Puntilla de la Cruz
	Cerro Caletones
	Cerro Leiva
	Cerro La Bandera
	Cerro Pampa Blanca
	Cerro Los Cóndores
	Cerro El Bolsón
	Cerro Loma Larga
	Cerro Gordo
Lampa	Loma del Capataz
Til-Til	Cerro San Isidro
	Cerro Las Coralillas
	Puntilla del Cobre

(18). (4)

Las instalaciones y/o edificaciones complementarias que puedan desarrollarse en estos parques no podrán sobrepasar, en su conjunto, el 1% de la superficie total del predio, incluidas las áreas de estacionamiento.

No obstante lo anterior, para el **Parque Metropolitano San Cristóbal**, las normas técnico-urbanísticas serán las siguientes:

a. Zona 1

USOS DE SUELO PERMITIDOS: Equipamiento de nivel Metropolitano e Intercomunal de Cultura, Áreas Verdes, Esparcimiento y Turismo - excepto Establecimientos de Hospedaje -, Zonas de Picnic, Piscinas, Restaurantes, Funicular y Teleférico, siempre que no generen una degradación del medio ambiente natural, ni hagan perder al parque su calidad de área verde ni su valor paisajístico. Se prohíbe la instalación de infraestructura de telecomunicaciones- mástiles para antenas - publicidad de cualquier tipo y vialidad urbana

b. Zona 2

USOS DE SUELO PERMITIDOS: Equipamiento de nivel Metropolitano e Intercomunal de Cultura, Áreas Verdes, Infraestructura de Riego, estructuras porta-antenas y sus instalaciones anexas destinadas a las antenas de comunicaciones en mástiles existentes. Se prohíbe la publicidad de cualquier tipo.

CONDICIONES TECNICAS PARA ZONAS 1 Y 2:

- En estas zonas no se permite la división predial.
- Altura Máxima de Edificación 9,00 m.
- Estacionamientos, según el Artículo 7.1.2. de esta Ordenanza.
- Nivel máximo permisible de Presión Sonora: 65 decibeles.

Asimismo en esta categoría quedan incorporadas al Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación, las **Áreas de Rehabilitación Ecológica**, conformada por los cerros Islas de Chena y Lo Aguirre; con las normas técnico-urbanísticas contenidas en el Artículo 8.3.1., Áreas de Valor Natural, de esta Ordenanza.

(18) Res. N° 39. – 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega parques comunas Colina, Lampa y Til-Til.
 (4) Res. N° 116. – 12.12.05. – D.O. 10.02.06. Agrega parque comuna Cerrillos.

Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C.:

Comuna	Nombre
Peñaflor	Parque Peñaflor - Río Mapocho (El Trapiche)
Talagante	Parque Talagante – Río Mapocho
	Parque Metropolitano Lonquén – Cerro Lonquén
Isla de Maipo	Parque Isla de Maipo - Río Maipo
Curacaví	Parque Metropolitano Curacaví-Estero Puangue/Loma El Ciruelo
Buín	Parque Maipo - Río Maipo
Melipilla	Parque Cerro Esmeralda - Melipilla
	Parque Melipilla – Río Maipo
	Parque Metropolitano Cerro Cementerio
El Monte	Parque El Monte – Río Mapocho

Las condiciones técnico urbanísticas para los Parques Metropolitanos antes señalados y graficados en los planos RM-PRM-02- pTM/cBP -1.A. y 1.C., serán las siguientes:

Usos de Suelo Permitidos	% Máximo Ocupación De Suelo	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
- Área Verde y Espacio Público	3 %	0,06
- Equipamientos de:		
* Deporte		
* Culto – Cultura		
* Esparcimiento-recreación al aire libre		
- Comercio Complementario a los equipamientos permitidos		

(9)

Artículo 5.2.3. Parques Intercomunales:

Son áreas verdes de uso público o privado que pueden acoger actividades recreacionales, deportivas, de culto, culturales, científicas, de esparcimiento y turismo al aire libre; su alcance trasciende de los límites comunales de dos o más comunas.

Los usos antes mencionados deberán ser complementarios y compatibles y no podrán alterar su carácter de área verde, su valor paisajístico o su equilibrio ecológico.

En atención a las características específicas de las áreas que integran esta categoría, se establecen las siguientes tipologías con las normas técnicas que se indican a continuación:

Artículo 5.2.3.1. Parques:

En esta tipología se consideran los siguientes:

Comuna	Nombre	Nombre
Santiago	Quinta Normal	Parque Forestal
	Parque O'Higgins	Parque San Francisco de Borja
	Parque Almagro	---
Las Condes	Parque Araucano	Bosque Pié Andino
	Parque Los Dominicos	---
Las Condes - La Reina	Parque Intercomunal Oriente	---
La Reina	Parque Municipal	---
Vitacura	Parque Naciones Unidas	Parque Cuauquemoc
Providencia	Parque Balmaceda	Parque Inés de Suárez
Providencia - Ñuñoa	Parque Manuel Rodríguez, Bustamante, San Esteban de Hungría	---
Ñuñoa	Parque Juan XXIII y Parque Santa Julia	---
Peñalolén	Parque Viña Macul	Parque Por La Paz (Villa Grimaldi)
Macul	Parque Macul Oriente	---
La Florida	Parque La Florida	---
La Pintana	Parque Mapuhue	Parque El Roble y El Esfuerzo

(9) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega parques.

Comuna	Nombre	Nombre
San Ramón	Parque La Bandera	---
Lo Espejo	Parque Santa Olga	---
La Granja	Parque República del Brasil	---
Maipú	Parque Tres Poniente	Parque El Rosal
	Parque Primo de Rivera	Parque Santa Lorenza
	Parque Av. El Rosal	Parque La Aguada*
Cerrillos	Parque Cerrillos	---
San Bernardo	Parque Nos a Los Morros	---
Estación Central	Parque Santa Corina	---
Quinta Normal	Parque Lo Franco	---
Pudahuel	Parque La Estrella	Parque El Tranque
Cerro Navia	Parque Carrascal	---
Recoleta	Parque Santa Mónica	---
Renca	Parque Las Palmeras	---
Quilicura	Parque El Mañío	---
Colina	Estero Colina	Reina Sur
	Pan de Azúcar	---
Colina/Til-Til	El Manzano	---
Lampa	Estero Lampa	Estero Colina
	El Desengaño	El Noviciado
	Gabriela Mistral	La Vilana
	El Alfalfal	---
TIL-Til	Estero Til-Til	Estero Montenegro
	Estero Polpaico	El Sauce
	Estero Rungue	Las Bateas

(2), (19), 2(a)

Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C.:

Comuna	Nombre
Buín	Parque Alto Jahuel – Santa Rita
Curacaví	Parque Curacaví – Estero Cuyuncaví/Cordón de La Higuera

(10)

En los parques precedentemente indicados se permite desarrollar actividades cuyas instalaciones o edificaciones complementarias cumplan con las siguientes condiciones:

Usos de Suelo Permitidos	% Máximo de Ocupación de Suelo	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
Equipamiento: - Áreas verdes - Recreacional-Deportivo - Culto - Cultura - Científico - Esparcimiento y Turismo al aire libre.	5,00%	0,05

Artículo 5.2.3.2. Cerros Islas:

Son los siguientes:

Comuna	Nombre	Nombre
Santiago	Cerro Santa Lucía	---
Huechuraba	parte del Cerro Punta Mocha	---
Las Condes	parte del Cerro Calán	parte del Cerro Apoquindo
	parte del Cerro Los Piques	---

(2) Res. N° 46 – 05.12.00. – D.O. 16.03.01. Intercala Parques comuna Maipú.

(19) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega Parques comunas Colina. Lampa y Til-Til.

2(a) Res. N° 25 – 29.03.06. – D.O. 26.08.06. Agrega Parques comuna Lampa.

* Por modificación División Administrativa corresponde traspaso de Cerrillos a Maipú.

(10) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega parques

Comuna	Nombre	Nombre
Lo Barnechea	parte del Cerro Dieciocho	parte del Cerro del Medio
Lo Barnechea - Vitacura	parte del Cerro Alvarado	---
Vitacura	parte del Cerro Manquehue ladera sur	---
La Florida	Cerro Jardín Alto	---
La Florida/Puente Alto	Cerro Chequén y Cerro Santa Rosa	---
Puente Alto	Cerro Vizcachas o La Ballena	Cerro Las Cabras de San Miguel
San Bernardo	Cerrillos de San Bernardo	---
Cerro Navia	Cerro Navia	---
Recoleta	Cerro Blanco	---
Huechuraba	Cerro San Martín	Cerro Rinconada
Pirque	Cerro Largo	Cerro Divisadero
Colina	Cerro Catana	Cerro La Pedregosa
	Cerro Comaico	Cerro La Campana
	Cerro Tahuitaca	---
Til-Til	Cerro Morro Redondo	Cerro Lo Grandón
	Cerro La Capilla	Cerro Calvario

(20)

Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C.:

Comuna	Nombre
El Monte	Parque El Monte – Cerro La Obra
Melipilla	Parque Pomaire – Cerro La Cruz
Paine	Parque Cerrillo La Vega - Huelquén
	Parque Cerro Trun - Chada
Peñaflor	Parque Cerro La Virgen (Sector Pelvin)
Talagante	Parque Lonquén

(11)

En los cerros precedentemente indicados se permite desarrollar actividades cuyas instalaciones y/o edificaciones complementarias, cumplan con las siguientes condiciones:

Usos de Suelo Permitidos	% Máximo de Ocupación de Suelo	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
Equipamiento de: - Áreas Verdes - Recreacional-Deportivo - Culto - Cultura - Científico - Esparcimiento y Turismo al aire libre.	5,00%	0,05

Además de las normas anteriores, el informe favorable a que se refiere el Artículo 5.2.1, considerará que los proyectos mantengan sin edificaciones las cimas y aseguren la conformación natural del cerro.

En esta categoría se asimilan las Áreas de Rehabilitación Ecológica conformadas, entre otros, por los cerros islas denominados: Cerrillos de Lo Castro, Cerro Negro, Cerro Lo Herrera, Cerro Los Morros, con sus respectivas normas técnico-urbanísticas, contenidas en el Artículo 8.3.1.3. Áreas de Valor Natural, de esta Ordenanza.

(b)

(20) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega Cerros Islas comunas Colina, Lampa y Til-Til.

(b) Res. N° 26 – 24.03.99. – D.O. 23.06.99. Reemplaza inciso.

(11) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega parques

Artículo 5.2.3.3. Parques Quebradas: Son áreas verdes adyacentes a los cauces de las quebradas y corresponden a las siguientes:

Comuna	Plano	Código	Nombre
Las Condes	RM-PRM-93-1.A.6.	O-30 O-29 O-28 O-26 O-25 O-24 O-24	Parque Quebrada Quinchamalí Parque Quebrada Rinconcito o Cañitas Parque Quebrada San Francisco. Parque Quebrada Grande. Parque Quebrada Los Codos Sur. Parque Quebrada Apoquindo. Parque Quebrada Los Almendros.
Lo Barnechea	RM-PRM-93-1.A.6	N-11 N-10 N-8 N-7 N-5 N-4	Parque Quebrada El Guindo. Parque Quebrada Los Carboneros. Parque Quebrada El Carrizo. Parque Quebrada Las Hualtatas. Parque Quebrada El Manzano. Parque Quebrada El Gabino o El Garín
Peñalolén	RM-PRM-93-1.A.6	O-14/15 O-13 O-12 O-11	Parque Quebrada Peñalolén Parque Quebrada Nido de Águilas Parque Quebrada Lo Hermida Parque Quebrada Macul-ramal secundario
Peñalolén/ La Florida	RM-PRM-93-1.A.6	O-11	Parque Quebrada Macul-cauce principal.
La Florida	RM-PRM-93-1.A.6.	O-10 O-9 O-8 O-7	Parque Quebrada Las Perdices. Parque Quebrada s/n. Parque Quebrada Lo Cañas. Parque Quebrada s/n.
Colina	RM-PRM-95-CH-1.C*	ON-1 ON-2 ON-3 ON-4 ON-5 ON-6 ON-7 ON-8 ON-9 ON-10 ON-11 ON-12 ON-13 ON-14 ON-15 ON-16 ON-17 ON-18 ON-19 ON-20 ON-23 ON-24 ON-25 ON-26 ON-31 ON-32	Quebrada Campana Poniente Quebrada Campana Oriente Quebradas La Región Quebrada La Negra Quebrada Los Cardos Quebradas Los Cañones Quebradas Los Maitenes Quebrada El Bolsón Quebradas Las Rosas Quebrada El Loro Quebrada Piedras Blancas Quebrada El Manzano Quebradas La Ñipa/El Chingue Quebradas Los Cóndores Quebrada El Hinojo Quebrada Los Litres Quebradas La Higuera Quebradas Casa de Piedra Quebrada Las Brujas Quebradas Ladera Sur Cerro Esmeralda Quebrada Totorilla Quebradas Rincón Totorilla Quebradas Rincón del Rulo Quebradas Lo Leiva Quebradas Del Pedrero Quebradas Ladera Sur Cerro Quemado
Lampa	RM-PRM-95-CH-1.C*	PN-1 PN-2 PN-3 PN-4 PN-5 PN-6 PN-7 PN-8 PN-9 PN-10 PN-11	Quebrada Las Malvas Quebrada Los Jerjeles Quebrada El Sauce Quebrada Las Cabras Quebrada El Tahuenal Quebrada Los Canelos Quebrada Piedras Blancas Quebradas El Manzano Quebradas El Carrizo Quebradas Las Catacumbas Quebradas Los Barrancones

(2.1). (21i)

(2.1) Res. N° 47 – 28.06.01. – D.O. 14.11.01. Reemplaza parques quebradas comuna Lo Barnechea.

(21i) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega parques quebradas comunas Colina, Lampa.

* Se rectifica N° del Plano, publicación D.O. lo indica incorrectamente.

Comuna	Plano	Código	Nombre
Lampa	RM-PRM-95-CH-1.C*	PN-12 PN-13 PN-14 PN-15 PN-16 PN-17	Quebradas Los Pajaritos Quebradas Las Cañas Quebradas Las Bandurrias Quebradas Los Duendes Quebrada Trincaco Quebrada La Tuca
Til - Til	RM-PRM-95-CH-1.C*	NN-1 NN-2 NN-3 NN-4 NN-5 NN-6 NN-7 NN-8 NN-20 NN-38 NN-39 NN-40 NN-41 NN-42	Quebrada Del Macho Quebrada De las Petacas Quebradas Del Salto Quebrada El Maqui Quebradas La Mostaza Quebradas Del Ventarrón Quebrada Las Coralillas Quebrada Del Atajo Quebradas El Manzano Quebradas Los Maitenes Quebradas Los Maitenes Sur Quebradas Polpaico 1 y 2 Quebradas Las Mesas Quebradas Las Galerías

(21i)

En las quebradas precedentes indicadas se permite desarrollar actividades cuyas instalaciones y/o edificaciones complementarias, cumplan con las siguientes condiciones:

Usos de Suelo Permitidos	% Máximo de Ocupación de Suelo	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
Equipamiento de: - Áreas Verdes - Recreacional - Deportivo - Esparcimiento y Turismo al aire libre.	1,00%	0,01

En estas áreas se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 8.2.1.1., a.1.3. Quebradas, de esta Ordenanza. El ancho definido para el uso de área verde no podrá disminuirse, como consecuencia de estudios, que permitan reducir el ancho de las áreas de restricción de dichas quebradas.

Se exceptuará de esta disposición, el Parque Quebrada Lo Hermida, de la comuna de Peñalolén, en cuyo caso el ancho definido para el uso de área verde podrá disminuirse como consecuencia de estudios que permitan reducir el ancho de las áreas de restricción de dicha quebrada, siempre que y cuando se trate de un área verde no consolidado, se mantenga un ancho mínimo para uso de parque de 20 metros a cada lado del eje de la quebrada y un distanciamiento de las edificaciones emplazadas en el área contigua, no inferior a 5 metros del límite del área de restricción.

La superficie que se haya reducido del total contemplado para dicha área verde en la graficación del plano RM-PRM-93/1A6 deberá ser compensada de acuerdo a las condiciones que se establecen más adelante y conforme lo establecido en el artículo 65, N° 4, letra b.1. del D.S. N° 58/03 del Minsepres.

En cuanto a los requerimientos técnicos y procedimientos administrativos, los estudios antes mencionados deberán considerar, cuando corresponda, todos los procesos asociados al fenómeno de remoción en masa y de inundación identificándose las categorías o niveles de riesgos para las instalaciones humanas, los que deberán ser informados favorablemente por los organismos competentes.

Los proyectos que a futuro se materialicen en el área de restricción desafectada, al estar emplazados en Zonas Urbanas o Urbanizables, deberán contar con servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado, concesionados por una empresa sanitaria, lo cual deberá ser visado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

La superficie de área verde reconvertida asumirá el uso de suelo y las condiciones técnico-urbanísticas del sector adyacente a ella. Asimismo, los proyectos que se instalen en los terrenos reconvertidos y cuando el municipio lo requiera en forma expresa. Deberán incluir estudios de flora, fauna y vegetación existente de la quebrada adyacente al predio.

(21i) Res. N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega parques quebradas comunas Lampa y Til-Til.

* Se rectifica N° del Plano, publicación D.O. lo Indica incorrectamente.

Las condiciones para la relocalización de la porción de área verde considerada serán las siguientes:

- La nueva área verde podrá relocalizarse en el propio predio o en otro sector de la comuna respectiva. En cualquiera de las opciones, el interesado deberá realizar la cesión de la nueva área verde al patrimonio de Bienes Nacionales de Uso Público. Esta acción se entenderá parte de las obligaciones referidas a la urbanización que se efectuará en el área de Parque Quebrada que se destinará a otro uso de suelo.
- Las nuevas áreas verdes deberán conformarse en un paño unitario con una superficie equivalente a la del área de parque quebrada reconvertida, en las proporciones que establece el artículo 3.3.5. de esta ordenanza.
- El interesado acompañará un estudio mediante el cual se identificará el predio destinado a compensar la superficie del área verde, justificando su emplazamiento, el que deberá ser informado favorablemente por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, previo informe del Asesor Urbanista del Municipio respectivo.
- Asimismo, el interesado deberá obligarse mediante escritura pública a construir y mantener por 5 años la nueva área verde mediante un proyecto de paisajismo en el que se deberá explicitar el monto de la inversión y plazo de ejecución, a partir de lo cual se contará el plazo de 5 años de mantención. El municipio correspondiente podrá exigir documentos de garantía que caucione el debido cumplimiento de las obras de construcción y mantención, los que serán restituidos al interesado después de obtenida la certificación del total cumplimiento de las obligaciones antes indicadas.
- Los municipios podrán dar la opción al interesado de acogerse al Plan de Gestión Integral de Espacios Verdes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65° del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA) coordinado por la CONAMA R.M. cuando la comuna respectiva no cuente con áreas libres donde relocalizar el área verde compensada. (1)

En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til y en tanto no se realicen los estudios pertinentes, el ancho de estos parques será el definido para las áreas de restricción de la quebrada correspondiente. Dichos estudios podrán rebajar este ancho hasta un mínimo de 20 m respecto de cada uno de sus bordes. En estas fajas se permitirá destinar hasta un 30% de su ancho para vialidad. (21ii)

Artículo 5.2.3.4. Avenidas Parques:

Son áreas verdes de uso público, adyacentes a sistemas viales metropolitanos y/o fajas de protección de cauces de agua, cuya función es vincular los principales elementos componentes del Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación y aportar áreas de esparcimiento y recreación. En ellas sólo se permitirá las instalaciones mínimas complementarias a su función, como actividades recreativas y de esparcimiento al aire libre. En aquellas que tengan relación con protección de cauces de agua, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Título 8°, Artículo 8.2.1.1., a. Inundación. A efectos de la aplicación del presente Plan se establecen las siguientes: (1.10)

1. Parques adyacentes a cauces:

Comuna	Nombre
Las Condes - Providencia - La Reina - Ñuñoa – Peñalolén - La Florida - Puente Alto	Parque Tobalaba (Riberas Canal San Carlos)
La Reina - Ñuñoa – Peñalolén - La Florida - Puente Alto	Parque Canal Las Perdices
La Florida - Puente Alto	Parque Canal San Francisco
Puente Alto	Parque Canal La Luz
Las Condes - La Reina	Parque Canal El Bollo
Pudahuel - Quilicura	Parque Estero Las Cruces - Estero Lampa
Lo Barnechea	Parque Estero El Arrayán
Macul -Peñalolén -La Florida-San Joaquín -San Miguel -Santiago-Pedro Aguirre Cerda - Estación Central -Cerrillos - Maipú	Parque Isabel Riquelme (Zanjón de la Aguada)

(1) Res. N° 13 - 14.02.05. - D.O. 23.04.05. Agrega inciso
 (21ii) Res. N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega nuevo inciso.
 Res. N° 20 - 18.05.98. - D.O. 21.07.98. Reemplaza expresión.

Comuna	Nombre
Colina	Estero El Cobre
	Estero Santa Margarita
Lampa	Estero Carén
	Estero Colina
	Ramales Estero Colina
	Estero Lampa
Til-Til	Ramal Sur Estero Lampa
	Estero Peldehue

(d) (22i)

En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til el ancho mínimo de estos parques será de 40 m., medidos a cada uno de los bordes del cauce correspondiente. Basándose en estudios técnicos específicos respecto a riesgos por inundación y previo informe favorable de organismos competentes, podrá disminuirse el ancho citado hasta un mínimo de 20 m. respecto de cada borde. En los casos de rectificación de cauces, las fajas de parque se referirán al cauce rectificado, en los casos de lagunas artificiales estas fajas se referirán al perímetro o borde de aguas máximo; en los casos de entubamiento las fajas se referirán al eje del ducto.

Las fajas de protección que se modifiquen de conformidad a los estudios técnicos mencionados en el inciso precedente, tendrán las condiciones de urbanización, usos de suelo y edificación correspondientes al área en que se inscriben.

En estos parques se permitirá destinar hasta un 30% de su ancho para vialidad.

(22ii)

Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C.:

Comuna	Nombre
Curacaví	Parque Curacaví-Estero Puangue
María Pinto	Parque María Pinto-Estero Puangue
San Pedro	Parque San Pedro – Estero San Pedro
	Parque Estero Lingo-Lingo
Alhué	Parque Alhué – Estero Alhué
Paine	Parque Champa/Hospital – Río Angostura
Buín	Parque Valdivia de Paine – Río Angostura
Melipilla	Parque Bollenar – Estero La Higuera
Isla de Maipo	Parque Estero Gatica – sector Gacitúa Isla de Maipo

En los Parques Adyacentes a Cauces de las comunas que integran las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buín y Paine, los usos de suelo y normas técnico- urbanísticas serán las siguientes:

Usos de Suelo Permitidos	% Máximo Ocupación De Suelo	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
- Área Verde y Espacio Público	5	0,05
- Equipamientos :		
*Deporte		
*Culto y Cultura		
*Esparcimiento-recreación al aire libre		

(12a)

(d) Res. N° 48 - 04.12.97. - D.O. 17.01.98. Agrega comuna Santiago.

(22i) Res. N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega parques comunas Colina, y Lampa.

(22ii) Res. N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega incisos.

(12a) Res. N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega Parques.

2. Parques adyacentes a sistemas viales:

Comuna	Nombre
Las Condes - La Reina - Peñalolén -La Florida - Puente Alto	Parque Av. Paseo Pie Andino
Macul - Peñalolén	Parque Quilín
San Bernardo – Maipú - Estación Central – Pudahuel – Lo Espejo – P. Aguirre Cerda	Parque Las Torres Poniente- Lo Espejo
Estación Central – Lo Prado - Pudahuel	Parque Lo Prado (Bordes Ruta 68)
Conchalí	Parque Conchalí - Ruta 5 Norte Av. Presidente Eduardo Frei Montalva
Quilicura - Conchalí - Huechuraba – Renca	Las Torres de Quilicura
Peñalolén	Av. Los Presidentes
Las Condes	Av. Francisco Bilbao
Las Condes – Vitacura	Av. Manquehue
Santiago	Av. M. A. Matta
San Miguel	Parque El Llano Subercaseaux
Ñuñoa	Av. Grecia
Ñuñoa - Macul	Av. Marathon
Cerrillos - Maipú - Conchalí - Vitacura – Las Condes	Av. Américo Vespucio
San Bernardo	Av. Cristóbal Colón
Cerro Navia	Av. Mapocho. Parque Javiera Carrera
Colina	Av. Paseo Colina Sur Av. Interprovincial Av. Radial Nor-Oriente Av. Del Valle Carretera General San Martín (nueva)
Lampa	Av. Interprovincial Camino Poniente (Sectores Noviciado, Lampa, Pangalillo y Norte Chicauma) Av. Lipangue Av. Humedal de la Laguna Av. Los Halcones Av. Aeropuerto
Til-Til	Camino La Dormida Camino Tapihue Ruta 5 Norte (Sectores Rungue/ Montenegro, El Algarrobo y Huertos Familiares) Av. Circunvalación Chacabuco Norte – Los Maitenes (Sector Huertos Familiares) Av. Central

(22iii)

En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, el ancho de la faja destinada a parque será de:

- Frente a vías metropolitanas : 50 m.
- Frente a vías intercomunales principales : 35 m.
- Frente a vías intercomunales : 20 m.

Cuando las vías sean bordes de áreas urbanas o urbanizables o cuando separen zonas silvoagropecuarias de otras zonas, excepto Áreas de Valor Natural, el ancho se incrementará en un 50%. En estos parques podrá destinarse hasta un 30% de su ancho para vialidad. (22iv)

Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C.:

Comuna	Nombre
Talagante	Parque Talagante - Ruta 78 Norte(Ruta del Sol)
	Parque Talagante - Ruta 78 Sur(Ruta del Sol)
San Pedro	Parque San Pedro – Ruta M33P Norte (Ruta de La Fruta)
	Parque San Pedro – Ruta M33P Sur (Ruta de La Fruta)
Paine	Parque Acceso Sur Paine
	Parque Champa/Hospital-Ruta 5

(12b)

(d) Res. N° 48 - 04.12.97. - D.O. 17.01.98. Agrega comuna Santiago.
 (22i) Res. N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega parques comunas Colina, y Lampa.
 (22ii) Res. N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega incisos.
 (12b) Res. N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega Parques.

En los Parques Adyacentes a Sistemas Viales de las comunas que integran las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflores, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, los usos de suelo y normas técnico-urbanísticas serán las siguientes:

Usos de Suelo Permitidos	% Máximo Ocupación De Suelo	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
- Áreas Verdes y Espacio Público	5	0,05
- Equipamientos :		
* Deporte		
* Culto y Cultura		
* Esparcimiento-recreación al aire libre		

(12b)

Artículo 5.2.3.5. Áreas Verdes Asociadas a Pozos Extractivos:

Corresponden a áreas en las que existen faenas extractivas de materiales en explotación o abandonadas, afectadas por excavaciones y/o relleno artificial, identificadas y normadas en el Artículo 8.2.1.2. De Derrumbes y Asentamiento del Suelo, de esta Ordenanza, y que se incorporan al Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación.

Artículo 5.2.4. Áreas Verdes complementarias:

Corresponden a recintos de carácter público o privado en que se desarrolla una función de equipamiento con construcciones asociadas a espacios libres dotados de árboles y especies vegetales necesarios para la recreación y la mejor calidad del medio ambiente de la ciudad. Entre éstas se consideran las siguientes tipologías:

- Equipamiento Recreacional y Deportivo.
- Cementerios Parque.
- Áreas de Interés Histórico o Cultural.
- Áreas Recreativas de Interés Ecológico y Cultural.

(3)

Artículo 5.2.4.1. Equipamiento Recreacional y Deportivo:

Son áreas existentes o proyectadas de propiedad fiscal, municipal o privada, de uso controlado o restringido, destinadas a acoger actividades deportivas y/o espectáculos de concurrencia masiva de público.

Las instalaciones y construcciones propias de su uso específico y las complementarias para su funcionamiento, incluidos los estacionamientos necesarios, serán los establecidos en el Art. 7.1.2. de la presente Ordenanza y en el capítulo 8 del Título 4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. La superficie máxima de ocupación del suelo con estas construcciones no podrá sobrepasar el 20% de la superficie total del predio. Se podrá destinar a otros usos hasta un 20% de la superficie del predio, siempre que se apruebe una modificación al Plan Regulador comunal correspondiente en que se determinen las condiciones técnicas específicas que deberán cumplirse:

Comuna	Nombre	Nombre	Nombre
Santiago	- Club Hípico	---	---
Las Condes	- Estadio Rolf Nathan - Estadio Israelita - Estadio Italiano - Estadio Español - Estadio Francés	- Club de Golf Los Leones - Estadio Universidad Católica San Carlos de Apoquindo - Estadio Universidad Católica Santa Rosa de Las Condes	- Estadio Corfo - Estadio San Jorge - Estadio Palestino - Estadio Municipal Las Condes - Estadio Municipal Calle Patricia
Lo Barnechea	- Club Ecuéstre La Dehesa - Club de Golf Lomas de La Dehesa - Club Las Condes	- Club Old Boys - Estadio Banco Sudamericano - Balneario El Arrayán - Club Caleuche	- Club Old Georgian - Club de Golf La Dehesa - Estadio Colegio Médico

(22iii) Res. N° 39 – 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega parques comuna Til-Til.

(22iv) Res. N° 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega incisos.

(3) Res. N° 06 - 11.02.02. - D.O. 19.03.02. Agrega área.

(12b) Res. N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega Parques y condiciones.

Comuna	Nombre	Nombre	Nombre
Vitacura	- Club de Polo San Cristóbal 1 - Club de Polo San Cristóbal 2 - Club de Golf Sport Frances	- Estadio Manquehue - Estadio Banco de Chile - Estadio Yugoslavo	- Estadio Sirio - Club de Campo - Estadio Independiente
Providencia	- Club Providencia	----	---
La Reina	- Prince of Wales Country Club	- Estadio Banco Central	---
Nuñoa	- Estadio Nacional	---	---
Macul	- Estadio Monumental David Arellano	- Complejo Deportivo Juan Pinto Durán	---
Peñalolén	- Estadio Asociación Nacional de Fútbol Profesional	- Estadio Sergio Eguiguren - Estadio Quilín	- Estadio Sauzal
La Florida	- Estadio Entel* - Balneario Municipal - Estadio Contraloría General de la República - Estadio Audax Club Sportivo Italiano	- Estadio Caja Compensación La Araucana - Estadio Palestino - Estadio Municipal - Club de Tiro Lo Curro	- Estadio José Miguel Carrera - Deportivo Bayer - Estadio FENATRACH - Complejo Deportivo Gabriela Mistral
Puente Alto	- Estadio Papelera CMPC - Autódromo Las Vizcachas	- Estadio Municipal	- Estadio CODELCO
San Miguel	- Estadio El Llano		- Estadio Municipal
Pedro Aguirre C.	- Estadio Miguel León Prado	- Estadio La Feria SERVIU	- Estadio Municipal
La Cisterna	- Estadio Municipal	---	---
San Ramón	- Estadio La Bombonera	---	---
La Pintana	- Centro Recreativo Caja Compensación 18 de Septiembre	---	---
El Bosque	- Estadio Lo Blanco	---	---
San Bernardo	- Estadio Municipal	---	- Estadio Vulco
Maipú	- Estadio Municipal - Estadio El Almendral - Estadio GOOD YEAR	- Deportivo Indus Lever - Complejo Deportivo General Bueras	- Parte del Parque 3 Poniente - Campo de Recreación COCESA
Estación Central	- Estadio Las Rejas - Club de tenis las Araucarias	- Estadio Pajaritos - Club de Tenis los Gladiolos	- Club Ecuestre Cuadro Verde - Club Deportivo Titán
Quinta Normal	- Estadio Municipal	---	---
Lo Prado	- Estadio Instituto Zambrano	- Parque Intercomunal Poniente	---
Pudahuel	- Estadio Municipal	- Estadio Pudahuel	- Deportivo Nicolás Moran
Cerro Navia	- Deportivo Lindensenoba	---	---
Renca	- Estadio Municipal	---	- Deportivo Lo Velásquez
Quilicura	- Deportivo Lo Campino	---	---
Conchalí	- Estadio Municipal	---	---
Independencia	- Hipódromo Chile	- Estadio Santa Laura	- Estadio Lo Sáez
Recoleta	- Estadio Recoleta	---	---
Huechuraba	- Estadio Raúl Inostroza	- Estadio Ecuestre Santiago Paperchase	---
Colina	- Casas de Chacabuco - Quilapilún	- Del Valle - Santa Filomena	- Santa Filomena - Complejo Deportivo Colina
Lampa	- Batuco - Las Industrias de Estación Colina	- Costanera Poniente FF. CC. - Medialuna Municipal - Gimnasio Municipal	- Los Halcones - El Noviciado
Til-Til	- Rungue - Los Ciruelos - El Olivo - Estadio Municipal	- Diagonal Huertos Familiares (ambos costados) - Cancha Municipal Huertos Familiares	- Los Maitenes - Cerro Blanco - Estero Polpaico

(23i), (2)

En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, el ancho de estas áreas será de 80 m. mínimo, cuando se emplazan paralelas a vías metropolitanas o intercomunales los planes reguladores comunales no podrán disminuir esta dimensión.

(23ii)

Artículo 5.2.4.2. Cementerio Parque:

Los Planes Reguladores Comunales deberán incluir en esta categoría los cementerios Parques, considerando las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Cementerios del código Sanitario.

* Estadio ENTEL se emplaza en la comuna de Peñalolén.

23i) Res. N° 39 – 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega nuevas áreas deportivas comunas Colina, Lampa y Til-Til.

(23ii) Res. N° 39 – 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega inciso

(2) Res. N° 119 – 16.12.05. – D.O. 28.01.06. Agrega equipamientos Recreacional y Deportivo.

Artículo 5.2.4.2. Cementerio Parque:

Los Planes Reguladores Comunales deberán incluir en esta categoría los Cementerios Parques, considerando las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Cementerios del código Sanitario.

Por su condición de área verde complementaria intercomunal se permitirá en esta zonas una ocupación máxima de suelo con construcciones de hasta un 15% del total de superficie predial.

El resto del predio, podrá destinarse a áreas verdes con instalaciones mínimas complementarias y estacionamientos, siempre y cuando estas obras no sobrepasen en su conjunto con las construcciones el 30% del total del terreno.

Al efecto se consideran los siguientes:

Comuna	Nombre
Huechuraba	- Cementerio Parque del Recuerdo
	- Cementerio Parque de Santiago
Puente Alto	- Cementerio El Prado
Maipú	- Cementerio Parque El Sendero
San Bernardo	- Cementerio Parque sacramental
	- Cementerio San Joaquín
Melipilla	- Cementerio Parque Los Arcos de Melipilla
	- Cementerio Parque Las Flores
Peñaflor	- Cementerio Parque Padre Hurtado
	- Cementerio Parque Parroquial
	- Cementerio Parque Memorial Park

(1.11), (3), (13)

Corresponderán a propiedad del cementerio, aquellos territorios que a la fecha de promulgación del presente Plan, cuenten con aprobación municipal .

Artículo 5.2.4.3. Áreas De Interés Histórico y/o Cultural:

Son áreas de propiedad fiscal, municipal o privada que, por constituir valores arqueológicos, arquitectónicos, culturales, científicos y/o turísticos, requieren espacios libres o arborizados que permiten cautelar y reforzar el valor de su entorno.

Los Planes Reguladores Comunales deberán reconocer la existencia, magnitud y localización de estas áreas y mediante proyectos específicos deberán definir normas para las áreas adyacentes, en las que se podrá desarrollar actividades complementarias.

Monumentos Nacionales

Comuna	Nombre	Decreto	Fecha
El Monte	Iglesia San Francisco del Monte (MH)	D.S. 11	07.01.74
	Las Casas del Fundo San Miguel (MH) (Casona Hermanos Carrera)	D.S. 11	07.01.74
Buin	Casa Principal y Parque Viña Santa Rita – se incluye la casa de Paula Jaraquemada, la Capilla y las Bodegas (MH) ⁱ	D.S. 2017	24.10.72
	Iglesia del Tránsito Santísima Virgen María – ex Hacienda El Tránsito Alto Jahuel (MH)	D.E. 77	29.01.96
Paine	Casa esquina Ex Fundo Rangue-Ribera sur Laguna Aculeo(MH)	D.E. 189	25.04.01
	Iglesia del Ex Fundo Rangue – Zona Típica (MH)	D.E. 189	25.04.01
Talagante	Hornos de Lonquén (MH)	D.E. 24	19.01.96
Melipilla	Iglesia y Claustro de San Agustín de Melipilla – (calle San Agustín esquina Fuenzalida (MH)	D.S. 283	22.06.88
Alhué	Iglesia de Alhué y Casa Parroquial – Plaza Alhué (MH)	D.S. 11	07.01.74
	Pueblo Villa de Alhué (ZT)	D.S. 125	07.02.83

MH: Monumento Histórico - ZT: Zona Típica

Cualquier modificación o alteración de los Monumentos Nacionales señalados, deberá dar cumplimiento a la Ley N° 17.288 del Consejo de Monumentos Nacionales y ser sometido a su pronunciamiento y aprobación, cuando corresponda. (14)

(1.11) Res. N° 20 – 18.05.98. - D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de columnas.

(13) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega Cementerios Parques comunas Melipilla, Peñaflor.

(14) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega Monumentos Nacionales.

Artículo 5.2.4.4. Áreas Recreativas de Interés Ecológico y Cultural:

Son áreas de propiedad fiscal, municipal o privada que pueden aportar al incremento de valores culturales, científicos, patrimoniales arquitectónicos y/o urbanísticos y contribuir al equilibrio del medio ambiente metropolitano incorporando importantes superficies de áreas verdes, tales como el sector de La Platina.

En materia de Aguas Lluvias, los proyectos a desarrollarse en estas áreas, deberán incluir un proyecto de manejo de aguas lluvias debidamente aprobado por el (los) organismo (s) competente (s) según corresponda, en cuyo diseño y materialización se considere las indicaciones del volumen “Técnicas Alternativas para soluciones de Aguas Lluvias en sectores urbanos. Guía de Diseño”, elaborado por el Laboratorio de Análisis Químico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Dictuc, para el Ministerio de Vivienda y Urbanismo el año 1996, aprobado mediante decreto Minvu N° 3 del 27.01.97. (publicado en el Diario Oficial N° 35.713 del 11.03.97).

Los proyectos específicos que se emplacen en estas áreas deberán cumplir con las siguientes condiciones, sin perjuicio de considerar lo señalado en la Ley N° 19.300 Ley de Bases del Medio Ambiente, publicada en el D.O. 09.03.94. y su reglamento del S.E.I.A. aprobado por D.S. N° 30 del Minsepres de fecha 27.03.97,:

Usos permitidos

Equipamiento Intercomunal de: Áreas verdes, recreación, deporte, cultura, científico, esparcimiento al aire libre, restaurantes, centros de eventos, hospedajes, cines, parque zoológico y publicidad comercial (*). En las áreas de distanciamiento de las edificaciones a los deslindes, los usos podrán estar destinados a áreas verdes y circulación.

Condiciones de Subdivisión y Edificación							
Sup. Predial Mínima	% Máx. Ocupación de Suelo	Coefficiente Máximo Construc.	Sistema de Agrupamiento	Distanciamiento Mínimo a Medianeros	Estacionamientos (**)	Presión Sonora Máxima	Distanciamiento de las edificaciones a deslindes
70.00 Hás.	15 %	0.5	Aislado	25 m.	De conformidad a lo establecido en el art. 7.1.2.9. de esta Ordenanza según uso de suelo	De acuerdo a D.S. N° 147/97 (Minsal)	10 m.

(*) Se podrá explotar áreas para la publicidad y la propaganda, utilizando una materialidad natural o imitación, de manera de no degradar el medio ambiente y cuyas características propendan a mantener el paisaje de parque natural, respetando las siguientes dimensiones para los letreros individuales:

- 0,5 m² cada uno, y una dimensión máxima de un metro lineal para cada lado.
- Se permitirá un máximo de 5 m² de publicidad por hectárea no acumulable.
- No se aceptará el uso de letreros fluorescentes o luminosos, pudiendo iluminar éstos sólo exógenamente.

(**) Deberá consultarse a lo menos, un 10% del total de los estacionamientos para buses con una superficie mínima de 30 m² por estacionamiento.

La superficie destinada a estacionamientos en conjunto con la superficie destinada a vialidad interna y edificación, no podrán generar sellos o impermeabilizaciones del suelo mayores al 25% del total de la superficie del predio.

Los espacios destinados a estacionamientos agrupados en forma contigua y de continua ocupación de suelo, no podrán superar una hectárea y deberán contar con un mínimo de un árbol por cada dos estacionamientos ubicados en forma contigua a ellos. No obstante, esta superficie podrá ser superada en los accesos principales hacia Av. Santa Rosa o el nuevo Acceso Sur a Santiago.

Previo al otorgamiento de los permisos municipales que corresponda, los proyectos que se emplacen en estas áreas deberán ser informados favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. (4)

(4) Res. N° 06 – 11.02.02. – D.O. 19.03.02. Agrega artículo.

CAPITULO 5.3. ESTANDARES DE EQUIPAMIENTO

Artículo 5.3.1. Sin perjuicio del cumplimiento de los porcentajes de cesiones que establece el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para Áreas Verdes, Equipamiento y Circulaciones, en los casos de Proyectos de urbanización y/o loteo que se emplacen en las Áreas Urbanizables de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, que requieran informe de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo previo al permiso municipal, ésta deberá tener en consideración al emitirlo que los equipamientos que consulten dichos proyectos satisfagan la atención de las necesidades básicas relativas a salud, educación, seguridad, áreas verdes, deportes y prestación de servicios, en relación a la cantidad de habitantes y al área de influencia respectiva. Así mismo, este requerimiento será aplicable a los proyectos de urbanización y/o loteo que se emplacen en las Áreas Urbanizables de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, cuando requieran un Estudio de Impacto Urbano. Para tal efecto se estará a los estándares mínimos previstos en el siguiente cuadro: (15)

Estándares de Equipamiento:

Equipamiento		Estándar Mínimo			
Tipo	Nombre	Módulo de Población (Nº hab.)	Terreno (m ² /hab.)	Coefficiente Construc-tibilidad	Radio de Influencia (Km.)
SALUD	- Centro Especialidades Ambulatorias	40.000	0,020	0,010	12
	- Postas	40.000	0,020	0,016	8
	- Consultorios	20.000	0,060	0,030	5
EDUCACION	- Básica y Media - Diferencial	20.000	0,14	0,042	5
	- Media Técnica	20.000	0,14	0,042	5
	- Media Científico - Humanista	5.000	0,35	0,011	2
	- Básica	3.000	0,75	0,300	2
SEGURIDAD	- Tenencia o Retén	10.000	(*)	(*)	5
	- Cuartel de Bomberos	10.000	(*)	(*)	5
AREAS VERDES (**)	- Parque (mayor 4 Há)	20.000	—	—	3
	- Plaza Vecinal (mayor 0,8 Há)	2.000	—	—	1
DEPORTIVO	- Gimnasio (500 espectadores)	10.000	0,30	0,10	12
	- Cancha de Fútbol	10.000	0,80	0,01	5
	- Multifancha	5.000	0,12	0,01	2
SERVICIOS	- Centro Local de Servicios	20.000	0,08	0,05	5

(*) Programa mínimo definido por organismo competente.

(**) Las áreas verdes resultantes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 3.3.5 de la presente Ordenanza. Los porcentajes correspondientes a cesiones se distribuirán cumpliendo los siguientes estándares mínimos:

- Parque (superficie unitaria mayor a 4 Hás.): 20%
- Plazas vecinales (superficie unitaria mayor a 0,8. Há.): 50%
- De libre disposición del proyectista: 30%

Con todo, si con motivo de la aplicación de los estándares del cuadro, se excedieran los porcentajes previstos en el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el exceso deberá destinarse a los fines señalados en el cuadro precedente, según corresponda (24)

Artículo 5.3.2. Los anteproyectos y proyectos de urbanización y/o loteo que se emplacen en el área urbanizable de la comuna de Maipú, en terrenos de superficie igual o superior a 7 hás. o consulten la construcción de 300 o más viviendas, y sin perjuicio de lo señalado en el Art. 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, deberán acompañar un Estudio de Suficiencia de Equipamiento el que deberá ser aprobado por informe fundado del Asesor Urbanista durante el proceso de otorgamiento de permiso municipal y sin alteración de los plazos que se establecen en el Art. 5.1.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En dicho estudio se establecerán las necesidades de equipamiento del respectivo proyecto, en concordancia con los estándares establecidos en el siguiente cuadro:

(24) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O.12.12.97. Agrega Capítulo.

(15) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega comunas.

Equipamiento			Estándar Mínimo		
Tipología	Nombre	Módulo de Población (hab.)	Terreno (m ² /hab.)	Edificación (m ² /hab.)	Radio de Influencia (Km.)
SALUD	- Centro diagnóstico y Terapéutico	40.000	0,02	0,01	8
	- Centro de Referencia	30.000	0,02	0,01	5
	- Consultorios	20.000	0,06	0,03	5
EDUCACION	- Básica y Media - Diferencial	20.000	0,14	0,042	5
	- Media Técnica	20.000	0,14	0,042	5
	- Medio Científico - Humanista	10.000	0,35	0,11	2
	- Básica	5.000	0,75	0,3	2
SEGURIDAD	- Tenencia-Retén	20.000	(*)	(*)	5
	- Cuartel de Bomberos	20.000	(*)	(*)	3
AREAS VERDES	- Parque (mayor a 4 háas)	20.000	-----	-----	3
	- Plaza Vecinal (mayor 0,12 háas)	-----	4,0	-----	1
DEPORTES	- Gimnasio (mínimo 500 espectadores)	10.000	0,3	0,1	6
	- Cancha de Fútbol	10.000	0,8	0,01	4
	- Multicancha	1.500	0,12	0,01	2
SERVICIOS	- Centro Local de Servicios	20.000	0,08	0,05	5

(*) Programa mínimo definido por organismo competente.

(**) Las áreas verdes resultantes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 3.3.5. de la presente Ordenanza.

(***) En todos los casos, se considerará una equivalencia de 5 habitantes por vivienda.

En estudio de Suficiencia de Equipamiento deberá considerar, como área de análisis, el territorio de la comuna en que se emplaza el proyecto, según los radios de influencia correspondientes, con el objeto de evaluar si la demanda por equipamientos y servicios que generan los nuevos proyectos se encuentra debidamente satisfecha por la oferta existente. En caso que las demandas del proyecto superen a la oferta existente, el proponente deberá destinar a su cargo, los terrenos necesarios para satisfacer la nueva demanda de acuerdo a los indicadores señalados en el cuadro. Dichos terrenos quedarán gravados con el destino correspondiente y en el caso de no consolidarse los equipamientos respectivos por el propietario, en un plazo no superior a 5 años, éste podrá cumplir con la obligación establecida en el presente artículo, ya sea cediendo voluntariamente al municipio la diferencia resultante entre lo exigido en el Art. 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y la superficie calculada por el Estudio de Suficiencia de Equipamiento, o entregando los terrenos a organizaciones públicas o privadas que estén dispuestas a su materialización. La transferencia a entidades privadas involucrará contar con un anteproyecto aprobado por el Municipio.

Los terrenos destinados a los usos de equipamiento productos de la aplicación de los estándares del cuadro anterior, podrán localizarse en la comuna según el radio de influencia respectivo, dentro o fuera del área del proyecto o anteproyecto de urbanización y/o loteo. Las áreas señaladas anteriormente que deberán destinarse a equipamiento, podrán incluir las superficies que forman parte de la cesión municipal de general aplicación de acuerdo al artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En los casos que producto del cálculo de estándares se generen cifras decimales, ellas se aproximarán siempre al entero superior. Asimismo, en los casos que producto de la aplicación de estándares resulten superficies prediales menores a las mínimas para cualquier nivel o tipología de equipamiento, con excepción de las áreas verdes, el propietario podrá destinarlas a una de las categorías de equipamiento educacional indicadas en el cuadro precedente. Se entenderá por superficie mínima, la resultante del producto del módulo de población por el indicador del estándar de terreno correspondiente. (12)

(12) Res. N° 46 – 02.03.00. – D.O. 16.03.01. Agrega artículo.

TITULO 6º: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIO

CAPITULO 6.1 ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIO DE CARÁCTER INDUSTRIAL

La clasificación, tipología, calificación, zonificación y normas que regirán para las actividades productivas y de servicio de carácter industrial, son las que se establecen en las normas que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 6.1.1. Clasificación y Tipología:

La clasificación del rubro o giro de las actividades productivas de carácter industrial corresponderá a la indicada en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme, de todas las actividades económicas (C.I.I.U.), Naciones Unidas, versión 1976.

Según su grado de molestia las actividades productivas o de servicio de carácter industrial se enmarcan en la siguiente tipología, independientemente de su nivel de producción y empleo:

Artículo 6.1.1.1. Actividades Productivas de Carácter Industrial:

Son aquellas que desarrollan procesos de producción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o materias primas.

Artículo 6.1.1.2. Actividades de Servicio de Carácter Similar al Industrial:

Son aquellas que, por su impacto sobre el ambiente y/o la infraestructura de transporte, se asocian a las actividades señaladas en el artículo precedente. Dentro de éstas se consideran el almacenamiento mayorista, los terminales de transporte y de distribución de todo tipo exceptuándose los de locomoción colectiva urbana, los depósitos de vehículos y/o maquinarias, acopio y/o venta de materiales de construcción, venta minorista de combustibles sólidos.

Artículo 6.1.2. Calificación y Competencia:

La calificación integral de una actividad productiva resulta de considerar todas las calificaciones parciales y en su resolución definitiva primará la calificación más desfavorable.

Artículo 6.1.2.1. Categorías de Calificación:

Según las características de las actividades productivas de carácter industrial y aquellas de servicio de carácter similar al industrial y atendido el impacto ambiental que provocan, deberá estarse a la calificación que se establece en el Artículo 4.14.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 6.1.2.2. Competencia:

Corresponderá al organismo competente la calificación de las actividades precedentemente indicadas, la que deberá ser obtenida por el interesado, antes del respectivo permiso de edificación.

Artículo 6.1.3. Zonificación y Normas:

Las actividades productivas peligrosas y las insalubres o contaminantes no podrán desarrollarse dentro del territorio del Plan Metropolitano. No obstante, las Actividades Productivas Peligrosas debidamente autorizadas por los organismos competentes, sólo podrán emplazarse en el territorio de las comunas de Lampa y Til-Til, en las zonas graficadas como ISAM 6 en el plano RM-PRM-95-CH.1.A. Los riesgos que dichas actividades y sus instalaciones generen, deberán absorberse al interior del propio predio. Las actividades molestas, productivas y/o de servicio, cualquiera que sea su nivel de producción o empleo, deberán emplazarse en las áreas industriales exclusivas que expresamente se indican en el Plano, así como, en los Desarrollos Industriales y/o Empresariales Condicionados (DIEC), en las condiciones señaladas en el artículo 6.1.3.5 de la presente Ordenanza. Los permisos municipales se condicionarán a que el proyecto resuelva de manera integral los impactos negativos que genere su instalación y que se detecten mediante un Estudio de Impacto Ambiental y un Estudio de Impacto Vial.

(25), (16a)

(25) Res. N° 39 – 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Intercala expresión.
(16a) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega expresión.

En las comunas en que se emplacen las Zonas Industriales Exclusivas Existentes con Actividades Molestas, graficadas en el plano RM-PRM-ZIER-01-1A/9B, se descongelarán las industrias existentes.

Los municipios respectivos elaborarán un listado de industrias que no cumplan con la normativa sanitaria y ambiental, en el cual se indiquen los fundamentos técnicos que justifiquen dicho listado, el cual luego de ser aprobado por el Concejo Municipal, será comunicado al Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana (Sesma) en un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde la fecha de recepción de las Guías de Requerimientos que se indican a continuación, para la fiscalización de las industrias y el establecimiento de las mitigaciones correspondientes.

Para la confección del listado y entendiéndose que éste deberá ser formato uniforme para todos los municipios, el Sesma elaborará Guías de Requerimientos (Guías de Verificación) para las actividades productivas de carácter industrial, los cuales deberán ser incorporados por los municipios al confeccionar los respectivos listados. (3i)

Las actividades productivas de carácter agroindustrial, que procesen, transformen y/o empaquen materias primas, productos finales o intermedios, provenientes de la actividad agropecuaria del propio predio y/o que procesen productos frescos, podrán instalarse en las Áreas de Interés Silvoagropecuario Exclusivo* conforme lo señalado en el Título 8º de esta Ordenanza, así como en los emplazamientos citados en el inciso primero de este artículo.

Cuando se requiera emplazar una instalación industrial o de carácter semejante en el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, la Dirección de Obras Municipales deberá exigir un informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de requerir los informes específicos pertinentes de los organismos competentes sobre la materia.

Artículo 6.1.3.1. Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y de Servicio de carácter Industrial:

Son aquellas establecidas por el presente Plan, graficadas en los planos RM-PRM-92/1A, RM-PRM 95-CH.1.A., RM-PRM-05-CH.2.A./71 y RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. y se rigen por las siguientes normas. (26i), (16b), (4)

Usos Permitidos (Ver nota pie de página 39 – Circular N° 001/16.01.01.)	Calificación	Dist. Mínimo a Medianero (m)	Sup. Mín. de Arborización (%)	Ancho Mín. Vía que enfrenta (m)
- Actividades Industriales o de Carácter Similar	Molesta Inofensiva	5	10	20
- Equipamiento de nivel Metropolitano, Intercomunal y Comunal, excepto Salud y Educación, se permitirá Servicios de Salud de Atención Ambulatoria y Establecimientos de Formación Técnico-Profesional	-----	5	10	20
- Actividades complementarias al Transporte	Molesta Inofensiva	5	10	20
- Vivienda cuidadores	-----	5	----	----

Usos Permitidos (Ver nota pie de página 39 – Circular N° 001/16.01.01.)	Calificación	Dist. Mínimo a Medianero (m)	Sup. Mín. de Arborización (%)	Ancho Mín. Vía que enfrenta (m)
- Estación de Transferencia Exclusiva (1)	Molesta Inofensiva	20 10	80 40	20 -
- Estación de Transferencia con Segregación y Clasificación de Residuos (1)	Molesta Inofensiva	20 10	80 40	20 -
- Planta de Compostaje de Residuos Verdes (1)	Molesta Inofensiva	5	-	-
- Planta de Compostaje de Residuos Vegetales de Feria (1)	Molesta Inofensiva	5	10	20
- Planta de Compostaje de residuos Orgánicos en General (1)	Molesta Inofensiva	5	10	20

(1.1.)

(3i) Res. N° 05 – 11.02.02. – D.O. 19.03.02. Sustituye artículo.
 (26i) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega plano.
 (1.1) Res. N° 49 – 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Agrega cuadro de normas.
 * Expresión "Exclusivo" corresponde a error de publicación en D.O. de Res. 20/94.
 (16b) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega plano.
 (4) Res. N° 46 – 26.03.07. – D.O. 10.10.07. Agrega plano.

Usos Permitidos (Ver nota en pié de página 39)	Calificación	Dist. Mínimo a Medianero (m)	Sup. Mín. de Arborización (%)	Ancho Mín. Vía que enfrenta (m)
- Centro o Patio de Acopio Exclusivo (1)	Molesta Inofensiva	5	10	-
- Centro o Patio de Acopio con Separación y Clasificación (1)	Molesta Inofensiva	5	10	20
- Planta de Tratamiento Térmico de Residuos Domiciliarios y Hospitalarios. (2)	Molesta Inofensiva	5	10	20

(1.1.)

(1) Los establecimientos destinados a la disposición transitoria de residuos sólidos domiciliarios indicados, deberán cumplir, además, con las normas establecidas en el artículo 7.2.3.1. de la presente ordenanza.

(2) Los establecimientos destinados a Plantas de Tratamiento Térmico, deberán cumplir, además, con las normas establecidas en el artículo 7.2.3.2. de la presente ordenanza. (1.2.)

En los terrenos afectados por el distanciamiento mínimo a que se refiere el cuadro que antecede, no se permitirá ningún tipo de edificaciones u obstáculos que impidan la circulación de vehículos de emergencia.

Los Planes Reguladores Comunales podrán establecer normas complementarias de acuerdo a situaciones específicas, siempre que no se contrapongan con las contenidas en esta Ordenanza. En el parque industrial de la comuna de La Reina, se aceptarán vías unidireccionales de hasta 15 metros de ancho, en los casos de vías no estructurantes del PRMS. (2)

En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, las Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial se regirán por las disposiciones establecidas en el cuadro del primer inciso de este artículo, tendrán además una superficie predial mínima de 4.000 m² y un Antejardín Mínimo de 15 m., sin perjuicio de lo anterior, en el Área Industrial Exclusiva emplazada al oriente del Camino Coquimbo (C45N), se permitirá una superficie predial mínima de 2.000 m², para aquellos proyectos calificados como inofensivos por la Autoridad Sanitaria. Los proyectos emplazados en el área indicada anteriormente, deberán desarrollar estudios de riesgo de afloramiento de aguas subterráneas y de contaminación de acuíferos, los que deberán ser informados favorablemente por la Autoridad Sanitaria y la Dirección de Aguas del MOP. Las medidas de mitigación contenidas en dichos informes deberán ser materializados previo a la recepción final del proyecto respectivo. Asimismo, formarán parte de estas zonas los terrenos ocupados con actividades productivas autorizadas en conformidad con el procedimiento de cambio de uso de suelo establecido en el Artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. (4.2.)

También formarán parte de estas zonas, las Zonas Industriales Exclusivas con Desarrollo Condicionado (ZIEDC), en las cuales y en tanto no sean incorporadas a los Planes Reguladores Comunales respectivos, las Direcciones de Obras Municipales aprobarán proyectos de loteos industriales que disminuyan la superficie predial mínima señalada en el artículo 3.3.7. de esta Ordenanza, hasta alcanzar una superficie predial mínima de 4.000 m²., siempre que se justifique la disminución de tamaño predial cumpliendo los siguientes requisitos:

- El predio a lotear tenga una superficie no inferior a 40 Hás.;
- Se acompañen los Estudios de Factibilidad de: obras sanitarias, disposición de residuos, vialidad y transporte e impacto ambiental, previamente aprobados por los organismos competentes;

Nota: CIRCULAR N°001 16 ENE 2001 DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

- a. En el cuadro de normas técnicas contenido en el artículo 6.1.3.1., para el primer grupo de usos de suelo que se mencionan a partir de "Actividades Industriales o de Carácter Similar" hasta "Actividades Complementarias al Transporte", la Superficie Mínima de Arborización corresponde al porcentaje (%) calculado sobre el total de predio, conforme a la aplicación realizada por esta Seremi de las referidas normas.
- b. En el mismo cuadro de normas técnicas, para el segundo grupo de usos de suelo, agregado por Resolución N°49/2000 del Gobierno Metropolitano, D.O. 09.01.2001, para aquellos que se mencionan a partir de "Estación de Transferencia Exclusiva" hasta "Planta de Tratamiento Térmico de Residuos Domiciliarios y Hospitalarios", a excepción de "Planta de Compostaje de Residuos Verdes", la Superficie Mínima de Arborización corresponderá al porcentaje (%) calculado sobre la faja de distanciamiento a medianeros.

(1.1) Res. N° 49 – 18.12.00. - D.O. 09.01.01. Agrega cuadro de normas.

(1.2) Res. N° 49 - 18.12.00. - D.O. 09.02.01. Agrega Notas (1), (2).

(4.2.) Res. N° 46 – 26.03.07. - D.O. 10.10.07. Agrega párrafo.

(26ii) Res. N° 39 – 12.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega incisos.

(2) Res. N° 47 – 23.12.02. - D.O.08.03.03. Agrega condiciones viales, Parque Industrial La Reina.

- Cuenten con informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. Para ello se considerará un Estudio de Impacto Urbano, cuyos contenidos serán definidos en un instructivo de aplicación general el cual considerará a lo menos, factibilidad de suficiencia de equipamiento de: salud, seguridad y deportes y recreación.

Para las Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y de Servicio de carácter Industrial de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til y en tanto no sean incorporadas a los Planes Reguladores Comunales respectivos, se establecen las siguientes normas técnicas:

- Coeficiente de Constructibilidad : 1.2
- Porcentaje máximo de ocupación del suelo: 60% (26ii)

Artículo 6.1.3.2. Zona Mixta con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas:

Los Planes Reguladores Comunales deberán establecer las nuevas normas que regirán estas actividades, tanto respecto de su localización, como de las condiciones técnicas de edificación en relación con otros usos de suelo.

Artículo 6.1.3.3. Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas Reincorporadas. (5)

Son aquellas zonas industriales exclusivas de las comunas que se detallan en los artículos transitorios 6º en adelante, reincorporadas al presente Plan en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.1.3. de esta Ordenanza y se rigen por las siguientes normas urbanísticas.

Los permisos municipales de las nuevas industrias molestas que se emplacen en estas zonas, se condicionarán a que el proyecto resuelva de manera integral los impactos negativos que genere su instalación, que se detecten en los Estudios de Impacto Ambiental y Vial señalados en el artículo 6.1.3. de esta ordenanza.

Los Planes Reguladores Comunales podrán establecer normas complementarias de acuerdo a situaciones específicas, siempre que no se contrapongan con las contenidas en esta ordenanza. (1)

Las comunas que se indican a continuación se han acogido a Reincorporación de Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas, según lo establecido en artículo 6.1.3. de esta Ordenanza y de acuerdo a los planos indicados:

Comuna	Plano Nº	Resolución Gore Nº/Fecha
La Granja	RM-PRM-ZIER-LG-99	56/99
Cerrillos	RM-PRM-ZIER-CER-99	06/00
Macul*	RM-PRM-ZIER-MAC-2000	04/01
Conchalí	RM-PRM-ZIER-CON-2000	72/01

(3.1)

Artículo 6.1.3.4. Zonas Industriales Exclusivas Existentes con Actividades Molestas:

Son aquellas establecidas por el presente Plan, graficadas en el Plano Nº RM-PRM-ZIER-01-1A/9B y cuyas normas técnico urbanísticas son las siguientes:

Zonificación

Corresponden a las áreas individualizadas en el siguiente cuadro:*

Nº	Comunas	Áreas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas (Hás)	Nº	Comunas	Áreas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas (Hás)
1	Puente Alto	106,36	8	Nuñoa	46,00
2	Quinta Normal	48,10	9	Estación Central	226,67
3	Renca	335,58	10	Independencia	30,00
4	San Joaquín	104,75	11	Quilicura	19,59
5	San Bernardo	24,16	12	Cerro Navía	6,35
6	San Miguel	7,82	13	La Reina	33,07
7	La Cisterna	14,61	14	P. Aguirre Cerda	37,68
				Total	1.041,14

(26ii) Res. Nº 39 – 12.10.97. - D.O.12.12.97. Agrega incisos.
 (1) Res. Nº 56 – 02.11.99. - D.O. 20.03.00. Agrega nuevo artículo.
 (3.1) Res. Nº 72 – 17.10.01. - D.O. 19.11.01. Agrega inciso.
 * Rige PRC Comuna de Macul.
 (5) Res. Nº 05 – 11.02.02. – D.O. 19.03.02. Agrega nuevo artículo

Usos de Suelo Permitidos :

- Industria, almacenamiento y actividades de servicio de impacto similar al industrial, calificadas como molestas o inofensivas.
- Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto Salud Educación Cultura, Esparcimiento y Turismo.
- Se permitirá Servicio de Salud Ambulatorio, Establecimientos de Formación Técnico Profesional y Jardines Infantiles.
- Actividades complementarias a la vialidad y el transporte, calificadas como molestas o inofensivas.
- Talleres, calificadas como molestos o inofensivos.
- Vivienda del cuidador.

Usos de Suelo Prohibidos:

- Todos los no mencionados como permitidos.
- No se permite vivienda.

Condiciones de Edificación y Urbanización

Usos Permitidos	Calificación	Distancia mínima a Medianero (m)	Sup. mínima de Arborización (%)	Ancho mínimo vía que enfrenta (m)	
				Bidireccionales	Unidireccionales
Industria, Almacenamiento y actividades de servicio de impacto similar al industrial y talleres	Molesta Inofensiva	5 -	10 (*) -	20 20	15 15
Equipamiento de escala metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto Salud, Educación, Cultura, Esparcimiento y Turismo, no obstante, se permitirá Servicios de Salud de Atención Ambulatoria, Establecimientos de Formación Técnico Profesional y Jardines Infantiles	-	5	10 (*)	20	15
Actividades complementarias al Transporte	Molesta Inofensiva	5	10 (*)	20	15
Vivienda Cuidador	-	-	-	-	-

(*) De la superficie no construida, sin perjuicio de que se instalen en el borde del sitio, manteniendo expedito el tráfico de emergencia.

Normas Complementarias

Normas Complementarias	Usos de Suelo Permitidos			
	Industria Almacenamiento y Actividad de carácter similar	Equipamientos Permitidos	Actividades Complementarias a la Vialidad y Transporte	Talleres
Superficie Predial Mínima	1.500 m ² .	500 m ² .	1.500 m ² .	500 m ² .
Frente Predial Mínimo	30 m.	20 m.	30 m.	20 m.
Coefficiente. Ocupación del suelo	0.7	0.7	0.7	0.7
Coefficiente de Constructibilidad	2.0	1.0	1.0	2.0
Sistema de Agrupamiento	Aislado	Aislado	Aislado	Aislado
Distancia Mínima a Medianeros (*)	5 m.	5 m.	5 m.	5 m.
Antejardín mínimo	5 m.	5 m.	5 m.	5 m.
Transparencia de Cierros	50 %	50 %	50 %	50 %

(*) Los distanciamientos de 5 m. de las actividades molestas se aplicarán hasta una altura de edificación de 5 m., sobre dicha altura aumentará en un 50 % del exceso de altura edificada.

Las actividades productivas de carácter industrial existentes en las zonas consideradas en la presente modificación deberán cumplir con la normativa sanitaria ambiental y de prevención de riesgos que les permita cumplir con los indicadores para ser calificadas como actividades inofensivas o molestas.

En estas Zonas todo proyecto de obra nueva, ampliación, reconversión y/o reconstrucción de los espacios físicos de las industrias, deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria, el Municipio deberá solicitar según corresponda, previo otorgamiento de la patente definitiva, un Plan de Manejo Ambiental que comprenda la implementación de Medidas de Mitigación, un Plan de Prevención de Riesgos Ambientales y un Plan de Cotingencia y Control de Accidentes. (3)

Artículo 6.1.3.5 Desarrollos Industriales y/o Empresariales Condicionados (DIEC)

(16c)

Para los territorios correspondientes a las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, regirán los Desarrollos Industriales y/o Empresariales Condicionados. Corresponden a urbanizaciones destinadas a acoger parques industriales y/o empresariales con actividades comerciales y de servicio, calificadas por el organismo competente, como actividades de carácter inofensivo y/o molesto, que podrán emplazarse en el Área de Interés Silvoagropecuario, dando cumplimiento a las condiciones y exigencias que a continuación se señalan:

Condiciones Técnico Urbanísticas Generales :

- Superficie mínima para desarrollar el proyecto 80 háts mínimo, en un solo paño.
- Se considerará en torno a ellos una franja perimetral intrapredial de amortiguación de impactos, con destino exclusivo de forestación con un ancho mínimo de 15 mts. en caso de actividad molesta y 5 mts. para las actividades inofensivas.
- Las condiciones de arborización para la faja perimetral como para las áreas verdes de cada predio, serán las siguientes:
 - Densidad de arborización: 162 ejemplares de especies arbóreas/Há,
 - Distribución de especies arbóreas:
 - 30% especies exóticas adaptables al lugar de plantación (Castaño de la India, Sófora, Alcornoque, Pata de Vaca, entre otros).
 - 70% especies nativas que componen el bosque tipo esclerófilo (Quillay, Peumo, Patagua, Maitén, entre otros).
 - El 50% mínimo de las especies arbóreas a utilizar deberán corresponder a árboles de hoja perenne.
 - El proyecto de arborización deberá contar con un informe de los servicios competentes del Ministerio de Agricultura, según corresponda, emitido a través de la Seremi de Agricultura.
- **Usos de Suelo Permitidos:**
 - Actividades productivas de carácter industrial, según lo señalado en el artículo 6.1.1.1 de la Ordenanza del PRMS.
 - Actividades de Servicio de Carácter similar al industrial como: Centros de distribución con comercio, Almacenamiento, Actividades complementarias al transporte, según lo señalado en el artículo 6.1.1.2 de la Ordenanza del PRMS.
 - Actividades productivas de carácter Agroindustrial según lo señalado en el artículo 6.1.3 de la Ordenanza del PRMS.
 - Áreas Verdes y Espacio Público.
 - Equipamiento de deporte, esparcimiento-recreación, científico, culto y cultura, comercio, servicios y social en todos sus niveles. Respecto de los equipamientos de salud y educación sólo se permitirá servicios de salud ambulatoria, jardines o guarderías infantiles, para satisfacer las demandas del propio proyecto, así como se permitirán establecimientos de formación técnico profesional. Así mismo, se permitirá equipamiento de seguridad, a excepción de cárceles y centros de detención.
 - Infraestructura complementaria a los usos de suelo permitidos.

(3) Res. N° 47 – 23.12.02. – D.O. 08.03.03. Agrega último inciso.
(16c) Res. N° 76 – 10.10.06. Agrega Artículo.

Condiciones Técnico Urbanísticas de cada Predio:

- Superficie predial mínima:
 - 4000 m² para las actividades productivas y de servicio carácter industrial y agroindustrial, calificadas como molestas.
 - 2.500 m² para las actividades productivas y de servicio de carácter industrial y agroindustrial calificadas como inofensivas y los equipamientos permitidos, excepto equipamiento de seguridad.
- Antejardín mínimo de 15 m.
- Distanciamiento mínimo a los deslindes del predio: debe resguardar la libre circulación de vehículos de emergencia, siendo el mínimo de 5 m.
- Arborización mínima 15% de la superficie total del predio.
- Coeficiente de constructibilidad de 1.2
- Porcentaje máximo de ocupación del suelo 45%
- Arborización conforme a lo indicado en Condiciones Técnico-Urbanísticas Generales.

PROCESO DE APROBACION DEL PROYECTO Y ESTUDIOS:

A. INFORMES PREVIOS:

Obtención de Informe Técnico favorable previo de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo que asegure una adecuada integración del proyecto en el sistema intercomunal, previo Informe favorable de la Secretaría Ministerial de Agricultura quien determinará la factibilidad del proyecto considerando su inserción en el medio rural fundamentado en el o los informes técnicos de los servicios competentes del Ministerio de Agricultura, según corresponda, emitido a través de la Seremi de Agricultura, así como, las Direcciones Técnicas del Ministerio de Obras Públicas que evalúen en particular la temática hídrica, transporte, entre otras y del Municipio correspondiente, el cual será expedido por el Alcalde, previo Informe Técnico fundado del Asesor Urbano, ratificado por el Concejo Municipal.

Si uno o más de los Servicios mencionados, se pronuncia desfavorablemente, y en caso que el proyecto no pueda dar solución a las observaciones o exigencias indicadas por éste, el proyecto quedará rechazado. Los informes desfavorables deberán ser debidamente fundados.

El municipio y servicios señalados, deberán emitir los referidos informes en un plazo de 60 días corridos, contados a partir de la fecha de ingreso en las respectivas oficinas de partes del Servicio correspondiente.

B. INFORME DEFINITIVO SEREMI VIVIENDA Y URBANISMO:

El informe técnico definitivo que emita la Seremi de Vivienda y Urbanismo se acompañará de los informes favorables previos mencionados, fundamentándose además en los estudios que se señalan más adelante.

El informe técnico definitivo de la Seremi de V y U, junto con los documentos de la respectiva modificación al PRMS, serán remitidas al Gobierno Regional Metropolitano, para su tramitación, conforme a la legislación vigente.

C. ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIFICOS:

a. Estudios Dotación de Infraestructura Sanitaria:

Se deberán acompañar los Estudios que acrediten el cumplimiento de normas sanitarias y ambientales, factibilidad de agua potable, disposición de alcantarillado de aguas servidas, evacuación y drenaje de aguas lluvias y disposición y tratamiento de residuos según corresponda, aprobados por los organismos competentes.

Aguas Lluvias: El titular del proyecto deberá construir un sistema de evacuación y drenaje de aguas lluvias, que de solución al escurrimiento superficial, a la infiltración, evacuación y drenaje de aguas lluvias y de este modo permita conservar la situación base.

La solución que se determine, deberá ser aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y/o Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el marco de sus competencias y conforme lo establece la Ley N° 19.525-Regula Sistemas de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias del MOP, D.O. de 10.11.97 y su construcción será requisito previo para la recepción municipal correspondiente.

Así mismo, se deberá tener en consideración, las indicaciones contenidas en el “Estudio de Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos” – 1996 aprobado por D.S MINVU N° 3, 27/01/97, debiendo priorizar la infiltración natural de las aguas lluvias, a fin de mitigar el efecto que produce el sello del suelo en la recarga del acuífero.

Agua Potable y Alcantarillado: Deberá acreditarse la factibilidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas, mediante certificado o carta compromiso emitida por empresa concesionaria o prestador de servicios sanitarios del área correspondiente, o en caso de no existir las alternativas antes mencionadas, por un servicio particular con derechos de aprovechamiento de agua otorgada por la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas y un Plan de Desarrollo aprobado por la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana.

En todos los casos se deberá garantizar que no se afectará el nivel de abastecimiento normal de Agua Potable Rural (APR) con que se surte una localidad próxima a un Proyecto de Desarrollo Industrial y/o Empresarial Condicionado (D.I.E.C).

Disposición de Residuos: El servicio de disposición de residuos sólidos domiciliarios, deberá acreditarse mediante certificado expedido por el Municipio

b. Estudio de Capacidad Vial y de Transporte:

Los Proyectos Industriales que requieran efectuar un EISTU, conforme a lo señalado en el Cuadro N° 2.1. y N° 2.2. del Manual de Metodología de los Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) de julio de 2003, previo al inicio de las obras, deberán presentar para su aprobación el respectivo Estudio, a la Ventanilla Única representada por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones SEREMITT.

Las obras de infraestructura vial que se requieran para compensar y/o mitigar el impacto generado por el proyecto, deberán ser aprobadas por el organismo competente previo a la etapa de construcción del proyecto.

c. Estudio de suficiencia de equipamiento de salud y deporte.

d. Estudios de Riesgo:

según corresponda y en particular en aquellas zonas que presentan napa freática superficial, deberá realizarse el estudio técnico específico que fije las condiciones y obras que permitan asegurar que la actividad a desarrollar no contamina el suelo ni las aguas subterráneas y no afecta la recarga del acuífero. El estudio específico de Aguas Subterráneas deberá determinar la profundidad de la napa y permeabilidad de los suelos. El estudio deberá tener en consideración los rangos de vulnerabilidad señalados en el artículo 8.2.1.1, letra a.2 Napa Freática, en el cual se especifica la forma para establecer el proceso de vulnerabilidad de aguas subterráneas. Si el estudio señala que la vulnerabilidad de las aguas subterráneas es “alta” o “muy alta”, deberá presentar las mitigaciones correspondientes conforme lo señale la evaluación ambiental correspondiente o lo que señale el organismo competente, que en este caso corresponde al MOP a través de sus Direcciones correspondientes y Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).

Será requisito previo para la recepción municipal del proyecto, que se encuentren construidas las obras de mitigación de riesgos, en caso que se requieran, conforme a lo señalado en el Estudio de Riesgo pertinente y a los proyectos aprobados por los organismos competentes, según corresponda.

D. OTRAS CONDICIONES A CUMPLIR:

- a. Los proyectos deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental según lo dispuesto en la Ley 19300 y en la letra h.2 del artículo 3. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Los antecedentes y/o estudios anteriormente listados serán evaluados y aprobados por los organismos competentes en esta instancia de ingreso al S.E.I.A., cuyos resultados deberán ser presentados a la D.O.M en el momento de solicitarse el permiso de edificación correspondiente.
- b. La Dirección de Obras Municipales otorgará la recepción final de las obras correspondientes, cuando se acredite por los interesados, que se ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas en el presente artículo así como en aquellas señaladas en el punto d. siguiente.
- c. Vigencia de los Proyectos: El Informe Favorable de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, perderá vigencia si al cabo de un año no se presenta la solicitud para el permiso municipal conforme lo establece el artículo 3.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o si al cabo de dos años no se presenta la solicitud para el permiso de edificación o de las obras de mitigación de riesgo u obras de infraestructura del proyecto.
- d. Medidas de Compensación, Mitigación o Reparación. Se deberá dar cumplimiento a las medidas establecidas para los Proyectos de Desarrollo Urbano Condicionado señaladas en el numeral 2. Estudio de Factibilidad de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, del punto B. Informe Técnico Definitivo de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, del artículo 8.3.2.4 de la presente Ordenanza. (16c)

Artículo 6.1.4. Emisiones:

Para la instalación de nuevas industrias se deberá cumplir con los niveles mínimos establecidos por el DS N° 4 (Salud), publicado en el Diario Oficial del 2 de Marzo de 1992, que establece normas generales de control de las emisiones para las fuentes estacionarias o existentes, grupales o puntuales, de la Región Metropolitana.

(16c) Res. N° 76 – 10.10.06. Agrega Artículo.

CAPITULO 6.2. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Artículo 6.2.1. Para los efectos de la aplicación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, las actividades extractivas se considerarán siempre como actividades productivas de carácter industrial. Estas actividades son de dos tipos:

- **Explotaciones Mineras.**
- **Explotaciones de Minerales No Metálicos para la construcción.**

Artículo 6.2.2. Explotaciones Mineras:

Las Explotaciones Mineras se registrarán por las disposiciones del código de Minería, sin perjuicio de considerar que las construcciones y edificaciones que se realicen en los predios en que se emplacen deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, y sus primeras patentes estarán condicionadas a la presentación por parte de los interesados de un Estudio de Impacto Vial y otros que sean necesarios para definir la incidencia del proyecto en el desarrollo urbano del sector de emplazamiento, informados favorablemente por los organismos competentes que corresponda.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código de Minería, en las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, las construcciones que complementan la actividad minera, previo a la aprobación municipal respectiva, deberán contar con un informe favorable de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo respecto de las condiciones técnico-urbanísticas.

Para las actividades y explotaciones mineras no registrarán las condiciones establecidas en los artículos 8.3.1.2 ; 8.3.1.4 y 8.3.3 de la presente Ordenanza.

Los proyectos de desarrollo minero incluyendo, además de las explotaciones, las prospecciones, deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando proceda, según lo dispuesto en la Ley N° 19.300 y en la letra i) del artículo 3 del Reglamento del S.E.I.A. (17)

Artículo 6.2.3. Explotación de Minerales no Metálicos para la Construcción:

La calificación de las Actividades de Extracción y Procesamiento de Áridos, Rocas, Arcillas y Minerales No Metálicos para la construcción podrá ser de carácter inofensivo o molesto. Esta calificación deberá solicitarse al Ministerio de Salud, antes del permiso municipal, y estará condicionada a la presentación por parte de los interesados de un Plan de Manejo de Recuperación de Suelo y de un estudio de transporte y otros que sean necesarios para definir la incidencia del proyecto en el desarrollo urbano del sector de emplazamiento, informados por los organismos competentes que corresponda.

Artículo 6.2.3.1. Las Actividades de Extracción de Áridos serán permitidas exclusivamente en los cauces de los ríos siguientes:

- Río Mapocho	- Estero Lampa	- Estero Seco	- Estero Chacabuco	- Estero Polpaico
- Río Maipo	- Río Clarillo	- Estero Colina	- Estero Peldehue	- Estero Til-Til

En el territorio de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, las actividades de extracción de áridos será permitida -además de en los cauces anteriormente señalados según corresponda-, exclusivamente en los cauces de los siguientes ríos:

Comuna	Nombre
Paine	Río Angostura
	Estero Paine
Curacaví	Estero Puangue
	Estero Escorial
Alhué	Estero Alhué
Melipilla	Estero Puro
	Estero Puangue
	Estero Popeta

(18a)

(17) Res. N° 76 - 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega Párrafo.

(27i) Res. N° 39 - 29.10.97.- D.O. 12.12.97. Agrega cauces comunas Colina, Lampa y Til-Til.

(18a) Res. N° 76 - 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega cauces comunas Paine, Curacaví, Alhué, Melipilla.

Las zonas de explotación, normas y procedimientos técnicos que deberán observar estas faenas, serán las que determine, dentro de su competencia el Ministerio de Obras Públicas. El procesamiento de materiales pétreos fuera de los cauces, sólo se permitirá en la zona de Interés Silvoagropecuario Mixto señalada en San Bernardo sector carretera Panamericana Sur.

Las Actividades de Extracción y Procesamiento de Arcillas y Minerales No Metálicos para la Construcción, excluidos los materiales pétreos, sólo podrán realizarse en las Zonas de Interés Silvoagropecuario Mixto, identificadas en el Plano RM-PRM-92-1.A, comunas de Quilicura, Pudahuel y Maipú. Así mismo, se permitirá esta actividad en la ISAM 12, graficada en los planos RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. y 1.C. (18b)

Las Actividades de Extracción y Procesamiento de Rocas, podrán realizarse en canteras debidamente autorizadas por el organismo competente, informadas previa y favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. El informe antes mencionado estará condicionado a la presentación de un Plan de Recuperación de Suelo aprobado por el organismo competente.

En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til se consideran las siguientes Canteras:

Nombre	Sector	Comuna	Nombre	Sector	Comuna
- Cerro Portezuelo	Pan de Azúcar	Colina - Quilicura	- San Antonio de Comaico	Colina	Colina
- La Pedregosa	Pan de Azúcar	Colina	- Guayacanes	El Colorado	Colina

(27ii)

En el territorio de la Comuna de Paine, se identifican las siguientes canteras:

Nombre	Sector	Comuna
- Piedra Caliza	Rangue	Paine
- Cerro Collipeumo	Río Angostura	Paine

(18c)

Artículo 6.2.3.2. Los Planes Reguladores Comunales deberán definir el destino final de los terrenos ocupados por canteras y/o pozos de extracción de áridos, rocas, arcillas y minerales no metálicos para la construcción, ya sea que se trate de faenas abandonadas o en explotación, de acuerdo a los usos de suelo indicados en el Artículo 8.2.1.2. de esta Ordenanza.

Artículo 6.2.3.3. Los pozos mal emplazados en el territorio del Plan deberán dar término a su actividad en el plazo de 2 años, contado desde la vigencia del presente Plan. No obstante lo anterior, la Municipalidad respectiva podrá extender este plazo si antes del término de los 6 primeros meses de la aplicación de este Plan, aprueba un Plan de Recuperación del Suelo, informado previamente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y por los organismos, instituciones y servicios competentes en la materia que correspondan.

En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til los plazos a que se refiere el inciso precedente, se contarán a partir de la incorporación de dichas comunas al Plan Regulador Metropolitano. (28)

Artículo 6.2.3.4. Para los efectos de aprobar una instalación en zonas permitidas o para acogerse al plazo citado en el artículo anterior, deberán acompañarse entre otros, los antecedentes que se indican a continuación, aprobados por los organismos competentes:

- a. Plan de Recuperación del Suelo, para obtener la autorización o prórroga de la explotación y las condiciones finales deseadas para el suelo. Este plan debe establecer el plazo máximo para la recuperación del suelo.
- b. Estudio de Impacto para fijar las condiciones en que la extracción no contamine el aire, el agua y el suelo de su entorno de acuerdo a la legislación vigente.

(27ii) Res. N° 39 – 29.10.97.- D.O. 12.12.97. Agrega inciso.

(18b) Res. N° 76 – 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega plano.

(28) Res. N° 39 – 29.10.97.- D.O. 12.12.97. Agrega inciso.

(18c) Res. N° 76 – 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega inciso.

- c. Estudio de Factibilidad de Transporte que contenga un análisis de la red vial, de los medios de transporte, de la generación de viajes y de las obras viales que se requiera para compensar su impacto.
- d. Que se cumpla con las siguientes normas técnicas mínimas de explotación:
 - Deberán consultarse cierros de protección y una franja de aislación no explotable arborizada, no inferior a 30 m. de ancho en todo el perímetro del predio.
 - Deberá resguardarse los bordes de las excavaciones mediante las obras necesarias de protección de los taludes.
 - Las excavaciones no podrán interrumpir ningún trazado vial ni canales o drenajes.
 - Los permisos deberán actualizarse anualmente.

Artículo 6.2.3.5. Los predios con actividades abandonadas o aquellos que deban cesar en su actividad tendrán la obligación de ejecutar los cierros y las obras necesarias suficientes para asegurar de todo riesgo a la población.

Artículo 6.2.3.6. El control del funcionamiento de los pozos de extracción, la fiscalización del cumplimiento de sus Planes de Recuperación de Suelo, así como las sanciones por extracción sin permisos o en zonas prohibidas, será efectuada por los municipios correspondientes, de acuerdo a la legislación vigente.

La renovación de patentes estará condicionada al cumplimiento de todas las condiciones señaladas en los Artículos precedentes.

TÍTULO 7º: INFRAESTRUCTURA METROPOLITANA

La Infraestructura Metropolitana se clasifica en las siguientes tres tipologías:

- Infraestructura de Transporte.
- Infraestructura Sanitaria.
- Infraestructura de Aguas Lluvias.

CAPÍTULO 7.1. INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Esta Infraestructura comprende los siguientes temas, con las normas respectivas que se establecen a continuación:

1. Vialidad Metropolitana.
2. Estacionamientos.
3. Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz.
4. Localización de Terminales de Locomoción Colectiva Urbana.
5. Factibilidad de los Sistemas de Transporte.

Artículo 7.1.1. Vialidad Metropolitana:

La Vialidad Metropolitana está constituida por los sistemas que se señalan a continuación y los trazados que los integran, graficados en los planos RM-PRM-92/1A1, RM-PRM99-CH.2.B., RM-PRM-99-1A/29, RM-PRM-01-1A1/45, RM-PRM-01-1A1/50, RM-PRM-04-1A1/82, RM-PRM-05-1A1/80 y RM-PRM-02- pTM/cBP -1.B. así como los anchos mínimos entre líneas oficiales, son los que se indican en los cuadros N° 1 al 9. (29i), (1), (2)a, ***, (2), (19)

Artículo 7.1.1.1. Sistema Vial Metropolitano:

Sus características físicas y operativas deberán corresponder a las vías expresas y troncales, de acuerdo a la clasificación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y su diseño deberá atenerse a lo indicado en el Manual de Vialidad Urbana Vol. III REDEVU.

Cuadro 1. Carreteras de Acceso al Gran Santiago:

N° de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
M1N	AV. PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA* Límite Comunal Norte de Til-Til – Límite Comunal Norte de Quilicura	Til-Til - Colina - Lampa	100
	AV. PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA Límite Comunal Norte de Quilicura - Av. Américo Vespucio Av. Américo Vespucio - Jorge Hirmas	Quilicura Quilicura –Conchalí – Renca- Independencia	100
	ACCESO NORTE Ruta 5** - Puente General Velásquez	Renca	50
M1S	CARRETERA PANAMERICANA SUR RUTA 5 Puente Isabel Riquelme - Río Maipo	Cerrillos -P.Aguirre Cerda- Lo Espejo- San Bernardo	100
M2S	AV. PRESIDENTE JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ Av. Alcalde Carlos Valdovinos- Carretera Panamericana Sur	P.Aguirre Cerda -Lo Espejo- San Miguel – La Cisterna – San Bernardo	60

(30i), (1.1a)

(2) Res. N° 21 - 12.03.03. – D.O. 03.05.03. Reemplaza plano de Res. 39/97.
 (1) Res. N° 36 - 22.05.01. – D.O.04.07.01. Suprime inciso.
 (30i) Res. N° 39 - 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Modifica tramos y anchos, M1N.
 (1.1a) Res. N° 20 –18.05.98. - D.O. 15.04.98. Rectifica denominación de vías, M1N, M1S, M2S.
 * Corresponde a Carretera Panamericana Norte Ruta 5.
 (2)a Res. N° 21 - 12.03.03. – D.O 03.05.03. Reemplaza plano.
 ** Corresponde a Av. Presidente Eduardo Frei Montalva.
 (19) Res. N° 76 – 10.10.06.- D.O. 24.10.06. Agrega plano.
 *** Se agrega a este Capítulo los planos de las modificaciones vigentes.

N° de Código	Nombre de la vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L. O. (m)
M3S	CAMINO A MELIPILLA (RUTA 78) Av. General Velásquez – Isabel Riquelme** Isabel Riquelme** - Ramón Freire (Av. Pajaritos) Ramón Freire (Av. Pajaritos) - Límite Intercomunal Poniente (incluye faja y Costanera FF.CC.)	Estación Central Cerrillos –Maipú	46 60
		Maipú	116,5
M4S	CAMINO LONQUÉN Camino a Melipilla - Límite Intercomunal Surponiente	Cerrillos -Maipú- San Bernardo- Calera de Tango	50
M5P	CAMINO A VALPARAÍSO (Ruta 68) Túnel Lo Prado - Estero Lampa Estero Lampa - Neptuno Neptuno – Las Rejas	Pudahuel	200
		Pudahuel- Lo Prado – Estación Central	200
		Lo Prado – Estación Central	70
M6P	COSTANERA NORTE RÍO MAPOCHO (Sector Poniente) Camino a Valparaíso -Av. Américo Vespucio (Camino El Retiro) Camino El Retiro - Condell Condell - General Velásquez	Pudahuel	60
		Renca	60
		Renca	40
M7P	COSTANERA SUR RÍO MAPOCHO (Sector Poniente) Camino a Valparaíso - Vía M 6P Camino El Retiro - Carrascal Carrascal - General Velásquez	Pudahuel	60
		Cerro Navia	60
		Qta. Normal	40
M8N	CAMINO A LAMPA Límite Comunal Norte de Quilicura - Camino Poniente CAMINO LAMPA - CAMINO LO BOZA Límite Int. Nor poniente de Quilicura* Av. Américo Vespucio CONDELL Costanera Norte Río Mapocho - Av. Américo Vespucio	Lampa	80
		Pudahuel	40
		Renca	40
M9N	CARRETERA GENERAL SAN MARTÍN Límite Comunal Norte de Colina - Av. del Valle Av. del Valle - Av. Américo Vespucio Límite Intercomunal Norte* - A. Vespucio AV. INDEPENDENCIA Av. Américo Vespucio – Pérez Cotapos Pérez Cotapos – Río Mapocho AV. FERMIN VIVACETA Av. Independencia – Hipódromo Chile Hipódromo Chile – Río Mapocho	Colina	100
		Colina–Quilicura- Huechuraba Quilicura – Huechuraba	80 80
		Conchalí Independencia	30 35
		Conchalí Independencia	35 40
M6O	COSTANERA NORTE RÍO MAPOCHO (Sector Oriente) AV. SANTA MARÍA Pío Nono - Puente Arzobispo Puente Arzobispo - Puente Lo Saldes Puente Lo Saldes - Puente La Dehesa Puente La Dehesa – Puente San Enrique BELLAVISTA Pío Nono - Comodoro Arturo Merino Benítez COMODORO ARTURO MERINO BENÍTEZ Santa María - Puente Lo Saldes	Providencia	25
		Providencia	35
		Vitacura – Lo Barnechea Lo Barnechea	45 35
		Providencia	30
M7O	COSTANERA SUR RÍO MAPOCHO (Sector Oriente) AV. ANDRÉS BELLO Puente Pío Nono - Puente Arzobispo Puente Arzobispo - Puente Lo Saldes Puente Lo Saldes – Av. Las Condes	Providencia	20
		Providencia – Las Condes Vitacura – Lo Barnechea	36 45
M10O	AV. PRESIDENTE KENNEDY Puente Lo Saldes - Av. Américo Vespucio Av. Américo Vespucio - Av. Las Condes AV. LAS CONDES Av. Presidente Kennedy - Puente San Enrique	Las Condes - Vitacura Las Condes - Vitacura	36 75
		Las Condes - Vitacura - Lo Barnechea	48

(30i), (2)

(30i) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O.12.12.97. Modifica tramos y anchos. M8N, M9N.

(2) Res. N° 24 – 24.06.02. – D.O. 20.07.02. Modifica tramos y anchos. M6O.

* Descripción de acuerdo a territorio normado por Res. 20/94., corresponde decir "comunal".

** Debe ajustarse descripción de tramo por Autopista del Sol.

Nº de Código	Nombre de la vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L. O. (m)
M100	CAMINO FARELLONES Av. Las Condes – Farellones	Las Condes*	25
M110	AV. QUILÍN Av. Vicuña Mackenna - Av. Marathon	Macul	110
	AV. MARATHON Quilín - Camino Agrícola	Macul	60
	AV. LA AGUADA Camino Agrícola – Av. Américo Vespucio	Macul	60
M11S	AV. LA FLORIDA - CAMILO HENRÍQUEZ Av. Américo Vespucio – Camino Internacional	La Florida - Puente Alto	52
	CAMINO SAN JOSÉ DE MAIPO Camino Internacional - Límite Intercomunal Sur oriente	Puente Alto-San José de Maipo	52
M12S	AV. VICUÑA MACKENNA Av. Alcalde Carlos Valdovinos – Av. Departamental	San Joaquín	60
M12S	AV. VICUÑA MACKENNA Av. Alcalde Carlos Valdovinos – Av. Departamental	San Joaquín	60
	AV. VICUÑA MACKENNA ORIENTE Av. Departamental – Av. Américo Vespucio	La Florida	45
	AV. VICUÑA MACKENNA PONIENTE Av. Departamental – Av. Américo Vespucio	La Florida	30
	AV. VICUÑA MACKENNA Av. Américo Vespucio – General Arriagada	La Florida	52
	General Arriagada – Sanfuentes	La Florida	58
	AV. CONCHA Y TORO Sanfuentes – Canal San Francisco	Puente Alto	60
	Canal San Francisco – L. Matte Larraín	Puente Alto	65
	L. Matte Larraín – San Carlos	Puente Alto	60
	San Carlos - Independencia	Puente Alto	58
	Independencia - Domingo Tocornal	Puente Alto	60
	Domingo Tocornal - Eduardo Cordero	Puente Alto	50
Eduardo Cordero - Gandarillas	Puente Alto	40	
Gandarillas - Arturo Prat	Puente Alto	28	
Arturo Prat - Río Maipo	Puente Alto	40	
BALMACEDA Concha y Toro - Eduardo Cordero	Puente Alto	20	
M13S	CAMINO INTERNACIONAL Límite Intercomunal Sur poniente – Camino San José de Maipo	San Bernardo - Puente Alto-Calera de Tango	52
M16P	COSTANERA SUR ZANJÓN DE LA AGUADA *** Av. Las Rejas –2ª Transversal	Maipú – Cerrillos	50
	Camino La farfana - Río Mapocho	Maipú	50
	CAMINO RINCONADA Río Mapocho - Camino Poniente	Maipú	40
M17P	CAMINO PONIENTE Límite Comunal Norte de Pudahuel - Camino La Dormida	Lampa - Til-til	80
	Límite Sur Maipú – Límite Norte Pudahuel	Maipú - Pudahuel	50
M18S	AV. PASEO PIE ANDINO Portezuelo Cuesta Nva. - Av. Departamental	Pirque - Puente Alto –La Florida	60/80
M18O	AV. PASEO PIE ANDINO Av. Departamental – Camino. Farellones	Peñalolén- La Reina –Las Condes	60/80
M19S	AUTOPISTA DEL SOL RUTA 68 Av. Las Torres (l. comunal) – Límite Intercomunal Sur Poniente	Maipú	70
M19O	AV. PASEO PIE ANDINO Límite comunal Poniente de Lo Barnechea– Carretera General .San Martín	Colina	80
	AV. PASEO PIE ANDINO (Camino Chicureo) Lím.Int. Nororiente** – Camino Los Trapenses	Lo Barnechea	40

(30i), (3)

(30i) Res. Nº 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Modifica tramo y ancho vía M17P.

(3) Res. Nº 46 – 05.12.00. – D.O. 16.03.01. Agrega vía. M19S.

* Debe modificarse por Lo Barnechea.

** Descripción corresponde a territorio normado por Res. 20/94., corresponde decir "comunal de Lo Barnechea".

*** Tramos ajustados por incorporación de Autopista del Sol.

Nº de Código	Nombre de la vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L. O. (m)
	AV. PASEO PIE ANDINO Camino Los Trapenses Oriente – Camino Farellones Av. Paseo Pié Andino – Camino El Refugio	Lo Barnechea Lo Barnechea	40 40
M19O	CAMINO EL REFUGIO Av. Paseo Pié Andino – Puente San Enrique	Lo Barnechea	40
M20O	CAMINO LOS TRAPENSES ORIENTE - TABANCURA Av. Paseo Pié Andino – Valle La Unión Valle La Unión – José Alcalde Délano (El Rodeo) José Alcalde Délano (El Rodeo) – Av. Kennedy	Lo Barnechea Lo Barnechea Vitacura - Lo Barnechea	40 30 40
M21N	AV. RADIAL NORORIENTE Av. Américo Vespucio – Av. Del Valle (sector Parque Cerro Gordo) Av. Del Valle (Sector Parque Cerro Gordo) – Av. El Alfalfal (sector Los Ingleses) Av. El Alfalfal (sector Los Ingleses) - Camino La Dormida	Huechuraba – Colina - Vitacura Colina Colina - Lampa	100 100 100
M22N	AV. AEROPUERTO Lo Boza - El Taqueral CAMINO LA DORMIDA El Taqueral – L. Comunal Poniente de Til-Til	Quilicura-Lampa Lampa - Til-Til	100 100
M23N	AV. INTERPROVINCIAL Carretera General San Martín (nueva) – Límite Urbano poniente área AUDP (sector Colina) Camino San Miguel – Límite Urbano Poniente ZUDC Santa Elena Carretera Panamericana Norte Ruta 5 – Límite Comunal Sur Poniente de Lampa	Colina Colina Lampa	60 60 80
M24N	DIAGONAL HUERTOS FAMILIARES Carretera Panamericana Norte Ruta 5 – Carretera General San Martín	Colina - Til-til	100
M25N	CAMINO LA CUMBRE Límite Comunal Nor Oriente de Til-Til – Carretera Panamericana Norte Ruta 5 Carretera Panamericana Norte Ruta 5 – Camino La Dormida	Til-Til Til-Til	100 60
M26N	AV. LA LAGUNA Carretera Panamericana Norte Ruta 5 - Radial Nor Oriente	Lampa	60

(3), (30i), (1.1.a), (2), (30ii), ©, (7)

- (4) Res. N° 46 – 05.12.00. – D.O. 16.03.01. Agrega vía. M19S.
 (30i) Res. N° 39 – 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Modifica tramo y ancho. M19O.
 (1.1.a) Res. N° 20 – 18.05.98. - D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de vía. M20O.
 (30ii) Res. N° 39 – 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega vías M21N a M26N.
 (2) Res. N° 24 – 24. 06.02. - D.O. 20.07.02. Modifica tramos y anchos M20O.
 © Res. N° 37 – 26.11.02. – D.O. 12.02.03. Modifica tramos, M21N.
 (7) Res. N° 46 – 26.03.07. – D.O. 10.10.07. Modifica tramos M23N

**Cuadro 2. Anillo de Circunvalación de las Comunas Periféricas
Avenida Américo Vespucio**

Nº de Código	Nombre de la vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L. O. (m)
M14O	AV. AMÉRICO VESPUCIO Av. Grecia - Av. Santa Rosa	Peñalolén- Ñuñoa - La Florida- La Granja - San Ramón	60
	AV. OSSA Av. Francisco Bilbao - Las Crisálidas Las Crisálidas - Sánchez Fontecilla Sánchez Fontecilla - Av. Larraín	La Reina La Reina Ñuñoa	60 54/60 60
	AV. EGAÑA Av. Larraín - Av. Grecia	La Reina - Ñuñoa	60
	AV. AMÉRICO VESPUCIO Av. Santa Rosa - Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez – FF.CC. a San Antonio FF.CC. a San Antonio – Zanjón de La Aguada	La Cisterna Lo Espejo -Cerrillos – Maipú Maipú	60 60 95
M14P	AV. AMÉRICO VESPUCIO Zanjón de La Aguada – Acceso Aeropuerto Miraflores – Av. Francisco Bilbao	Maipú – Pudahuel Renca-Quilicura –Conchalí – Huechuraba- Recoleta –Vitacura	60 60
	CAMINO EL RETIRO Acceso Aeropuerto Arturo Merino Benítez - Miraflores	Pudahuel	60
	ACCESO AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ Av. Américo Vespucio – Río Mapocho	Pudahuel	60

(1.1a),

1.1.a) Res. Nº 20 - 18.05.98. – D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de vía M14S.

**Cuadro 3. Anillo de Circunvalación de las Comunas Intermedias
Avenida Dorsal:**

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín.L.O (m)
M15N	AVENIDA DORSAL Río Mapocho – Av. Presidente Eduardo Frei Montalva Panamericana Norte Ruta 5	Renca	40
	ROMA Panamericana Norte Av. Presidente Eduardo Frei Montalva – Av. Independencia	Conchalí	20
	AVENIDA DORSAL Av. Independencia – Av. Recoleta	Conchalí - Recoleta	60
	PEDRO DONOSO Recoleta –Av. El Salto	Recoleta	60
	COLOMBIA Av .El Salto - Héroes De La Concepción	Recoleta	20
	AVENIDA DORSAL Colombia – Comodoro Arturo Merino Benítez	Providencia	20
M15O	PEDRO DE VALDIVIA Comodoro Arturo Merino Benítez – Av. Grecia Av. Grecia – Guillermo Mann Guillermo Mann – Av. Departamental	Providencia- Ñuñoa Ñuñoa Ñuñoa - Macul	30 35 30
	AVENIDA DEPARTAMENTAL Camino Pié Andino*- Las Perdices (sin incluir Quebrada de Macul) Las Perdices – Av. Américo Vespucio	Peñalolén - La Florida Peñalolén - La Florida	80 40
	M15 S	AVENIDA DEPARTAMENTAL Av. Américo Vespucio – Av. Benjamín Vicuña Mackenna Av. Benjamín Vicuña Mackenna – Av. Santa Rosa Av. Santa Rosa – Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez – Panamericana Sur Panamericana Sur – Av. Pedro Aguirre Cerda	Macul - La Florida San Joaquín San Miguel P. Aguirre Cerda Cerrillos
M 15 P	AVENIDA SUIZA Av. P. Aguirre Cerda – Zanjón de La Aguada	Cerrillos	30
	AVENIDA LAS REJAS Zanjón de La Aguada - Av. 5 de Abril Av. 5 de Abril - Ecuador Ecuador - San Pablo	Estación Central Estación Central -Lo Prado Estación Central – Lo Prado - Quinta Normal	34 40 34
	SERGIO VALDOVINOS San Pablo- José Joaquín Pérez	Quinta Normal	34
	JUJUY José Joaquín Pérez – Carrascal	Quinta Normal	34
	LO ESPINOZA Carrascal – Lazo de La Vega	Quinta Normal	34
	LOS SUSPIROS Lazo de La Vega – Río Mapocho	Quinta Normal	34

(1.1.a), (7)

(1.1.a) Res. Nº 20 - 18.05.98. – D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de vía M15S.

* Corresponde decir Av. Paseo Pié Andino.

(7) Res. Nº 116 – 12.12.06. – D.O. 10.02.06. Reemplaza fila M15S

Cuadro 4. Anillo de Circunvalación Central Sistema de Distribución Intermedio:

N° de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)	
M6N	AVENIDA JORGE HIRMAS Av. Apóstol Santiago – Panamericana Norte Av. Presidente Eduardo Frei Montalva	Renca	40	
	CARRETERA PANAMERICANA NORTE AV. PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA Av. Jorge Hirmas - Puente Bulnes Puente Bulnes - Av. Fermín Vivaceta (incl. A. Verde)	Renca-Independencia Independencia - Santiago	60 130	
	GENERAL PRIETO Av. Fermín Vivaceta - Maruri	Independencia	30	
	GENERAL BORGONO Maruri - Av. Independencia	Independencia	30	
	AV. BELLAVISTA Recoleta - Loreto Loreto - Pío Nono (costado Área Verde)	Recoleta Recoleta	30 25	
	COSTANERA NORTE Av. Apóstol Santiago - Puente Bulnes	Renca	25	
	AV. SANTA MARÍA Av. Fermín Vivaceta - Av.Recoleta (cost. Área Verde) Av. Recoleta - Loreto Loreto - Pío Nono (cost. Área Verde)	Santiago Santiago Santiago	25 20 25	
	M7C	COSTANERA SUR General Velásquez - Puente Balmaceda	Quinta Normal	40
AV. PRESIDENTE JOSÉ MANUEL BALMACEDA Av. Carrascal - Bandera (cost. Área Verde)		Santiago	44	
AV. JOSÉ MARÍA CARO Bandera - Puente Pío Nono (cost. Área Verde)		Santiago	30	
M16S	AVENIDA ALCALDE CARLOS VALDOVINOS Av. .Las Rejas – Av. Pedro Aguirre Cerda Av. Pedro Aguirre Cerda – Línea FF.CC. Sur	Cerrillos Cerrillos- P. Aguirre Cerda- Estación Central	30 40	
	Línea FF.CC. Sur – Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez – Av. Santa Rosa Av. Santa Rosa – Vicuña Mackenna	P. Aguirre Cerda San Miguel San Joaquín	30 30 30	
	AVENIDA ISABEL RIQUELME Enlace Av. Alcalde Carlos Valdovinos – Zanjón de La Aguada Av. Pedro Aguirre Cerda – Gran Avenida José Miguel Carrera (cost. área verde)	Santiago P.Aguirre Cerda- San Miguel	27 30	
	AVENIDA CARLOS SILVA VILDOSOLA (costado área verde) Gran Av. José Miguel Carrera – Av. Santa Rosa	San Miguel	30	
	PINTOR CICALRELLI Av. Santa Rosa . Av. Vicuña Mackenna	San Joaquín	40	
	COSTANERA SUR FF.CC. CIRCUNVALACION Av. Isabel Riquelme – Santa Elena (al eje del FF.CC.)	San Joaquín	30	
	CELIA SOLAR Santa Elena – Av. Vicuña Mackenna	San Joaquín	20	
	AVENIDA ISABEL RIQUELME Av. Santa Rosa – Av. Vicuña Mackenna (costado área verde)	San Joaquín	30	
	M1N	APÓSTOL SANTIAGO Jorge Hirmas - Río Mapocho	Renca	variable
	M 1P	WALKER MARTÍNEZ Río Mapocho – Mapocho	Quinta Normal	50
CORONEL ROBLES Mapocho - San Pablo		Quinta Normal	50	
APÓSTOL SANTIAGO San Pablo - Ecuador (límite comunal)		Quinta Normal - Santiago - Estación Central	70	

(1.1.a), (a), (b)

(1.1.a) Res. N° 20 – 18.05.98. – D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de vía. M16S.
 (a) Res. N° 48 – 04.12.97. – D.O. 13.01.98. Suprime tramo Av. Isabel Riquelme.M16S.
 (b) Res. N° 48 – 04.12.97. – D.O. 13.01.98. Sustituye comuna. M16S.

N° de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O.(m)
M1P	GENERAL VELÁSQUEZ		
	Ecuador - Arica Arica – Av. Alcalde Carlos Valdovinos	Estación Central Estación Central	80 70
M12C	AV. BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA		
	Av. Libertador General Bernardo O'Higgins - FF.CC. Circunvalación (límite comunal) FFCC Circunvalación – Av. Alcalde Carlos Valdovinos (lím. Comunal)	Santiago - Providencia -Ñuñoa Ñuñoa - San Joaquín- Macul*	40 45
M12O	DOCTOR GUILLERMO MANN		
	Av. Vicuña Mackenna - San Eugenio	Ñuñoa	30
	SAN EUGENIO		
	Dr. Guillermo Mann - Av. Matta	Ñuñoa	30
	AV. GENERAL BUSTAMANTE		
Av. Matta - Av. Irarrázaval	Ñuñoa	107	
Av. Irarrázaval - Jofré	Ñuñoa –Providencia	40	
Jofré - Plaza Baquedano (cost. Área Verde)	Providencia	82/125	
RAMÓN CARNICER			
Jofré - Plaza Baquedano (cost. Área Verde)	Providencia	82/125	
M12C	DIAGONAL SANTA ELENA		
	Av. Vicuña Mackenna – Santa Elena	Santiago - San Joaquín	40
M12S	SANTA ELENA		
	Diagonal Santa Elena - Pintor Cicarelli	Santiago -San Joaquín	20
	DIAGONAL PUENTE ALTO		
Pintor Cicarelli - Av. Vicuña Mackenna	San Joaquín	20	

(1.1.a)

(1.1.a) Res. N° 20 – 18.05.98. – D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de vía M12O.

* Corresponde agregar comuna Macul.

Artículo 7.1.1.2. Sistema Vial Intercomunal:

Está conformada por la red de vías, cuyas características físicas y operativas deberán asimilarse a la clasificación de troncales, colectoras y locales de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y su diseño deberá atenerse a lo indicado en el Manual de Vialidad Urbana Vol. III REDEVU.

Cuadro 5. Vialidad Intercomunal Sector Norte.- comprende las comunas de:
Quilicura, Renca, Independencia, Huechuraba, Conchalí, Recoleta, Colina, Lampa, Til-Til. (31i)

VIAS INTERCOMUNALES PRINCIPALES:

Nº de Código	Nombre de la vía (tamo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
T1N	CAMINO LO ETCHEVERS Camino Lo Boza - Av. Américo Vespucio	Quilicura	40
T2N	SAN LUIS Av. El Alfalfal- Estero Las Cruces Estero Las Cruces – General San Martín	Quilicura - Lampa Lampa	30 30
	FRANCISCO VERGARA General San Martín - Arturo Prat	Quilicura	22
	ARTURO PRAT Francisco Vergara - Manuel Antonio Matta	Quilicura	15
	O'HIGGINS Manuel Antonio Matta - Francisco Vergara	Quilicura	20
	MANUEL ANTONIO MATTA O'Higgins - Carretera Panamericana Norte Ruta 5 Av. Presidente Eduardo Frei Montalva	Quilicura	24
	T3N	PEDRO FONTOVA Camino de Cintura - El Sauce El Sauce - Av. Américo Vespucio Av. Américo Vespucio – José María Caro José María Caro - Urmeneta (A. Acevedo)	Huechuraba Huechuraba Conchalí Conchalí
	AVENIDA LA PALMA Urmeneta (A. Acevedo) - Av. Dorsal	Conchalí	20
T4N	PUENTE VERDE Carretera Panamericana Norte Ruta 5 Av. Presidente Eduardo Frei Montalva – Carretera General San Martín	Quilicura	60
	EL GUANACO NORTE Carretera General San Martín -El Guanaco (incluido el Canal Los Choros)	Huechuraba	30
	AVENIDA EL GUANACO Camino de Cintura - Av. Américo Vespucio Av. Américo Vespucio - Zapadores Zapadores - Domingo Santa María	Huechuraba Conchalí – Recoleta Conchalí – Recoleta – Independencia	30 40 25
T5N	AV. RECOLETA Límite Área Restricción - Víctor Cuiccuini Víctor Cuiccuini – Río Mapocho	Huechuraba -Recoleta Recoleta	30 40
T6N	AV. EL SALTO Av. Bosque Santiago - Valdivieso	Huechuraba -Recoleta	30
	AV. PERÚ Valdivieso - Domínica	Recoleta	36
	DOMÍNICA Av. Perú - Pío Nono	Recoleta	35
	PÍO NONO Domínica - Río Mapocho	Recoleta - Providencia	30
	PURÍSIMA Domínica - Río Mapocho	Recoleta	20
	LORETO Domínica - Río Mapocho	Recoleta	35

(31ii)

(31i) Res. Nº 39 – 29.10.97.- D.O.12.12.97. Agrega comunas Colina, Lampa, Til-Til.

(31ii) Res. Nº 39 – 29.10.97.- D.O.12.12.97. Agrega tramo. T2N.

N° de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
T7N	CARDENAL JOSÉ MARÍA CARO (SAN RAFAEL) Carretera Panamericana Norte Ruta 5 Av. Presidente Eduardo Frei Montalva - Av. Independencia	Conchalí	40
	Independencia - Tanger	Conchalí	45
	Tanger - Diego Silva Henríquez	Conchalí	30
	General Sandino - Av. Recoleta	Conchalí - Recoleta	30
	ALBERTO GONZÁLEZ Diego Silva Henríquez – Zapadores	Conchalí	20
	ZAPADORES Alberto González - General Sandino	Conchalí	32
	AV. DIEGO SILVA HENRÍQUEZ Alberto González - General Sandino	Conchalí	25
	GENERAL SANDINO Diego Silva Henríquez - Zapadores	Conchalí	20
T8N	BRAVO DE SARAVIA Panamericana Norte Ruta 5 Av. Presidente Eduardo Frei Montalva – Bajos de Jiménez	Independencia	20
	BAJOS DE JIMÉNEZ Bravo de Saravia - Rosa Salas	Independencia	20
	ROSA SALAS Bajos de Jiménez - Las Enredaderas	Independencia	20
	LAS ENREDADERAS Rosa Salas – Av. Fermín Vivaceta	Independencia	20
	HIPÓDROMO CHILE Av. Fermín Vivaceta - Av. México	Independencia	25
	AV. MÉXICO Hipódromo Chile - Av. Recoleta	Recoleta	35
	Av. Recoleta - Av. El Salto Av. El Salto - Cerro San Cristóbal	Recoleta Recoleta	30 20
T9N	EL RESBALÓN Camino Lo Boza - Río Mapocho	Renca	30
T10N	JOSÉ MANUEL BALMACEDA Condell - Domingo Santa María	Renca	20
	DOMINGO SANTA MARÍA José Manuel Balmaceda - Carretera Panamericana Norte Ruta 5 Av. Presidente Eduardo Frei Montalva	Renca	26
	SALOMÓN SACK Domingo Santa María - Gamero	Independencia	30
	GAMERO Carretera Panamericana Norte Ruta 5 Av. Presidente Eduardo Frei Montalva - Independencia	Independencia	35
	SANTOS DUMONT Av. Independencia - Av. Perú	Independencia -Recoleta	35
T11N	CAMINO REINA NORTE Límite Urbano poniente AUDP (sector Reina Norte) - Santa Filomena	Colina	40
	AV. DEL VALLE Av. Paseo Pié Andino – La Ñipa	Colina	60
	La Ñipa – Chicureo Av. Entre Parques - Carretera Panamericana Norte Ruta 5	Colina Colina	80 80
	AV. LA MONTAÑA Carretera Panamericana Norte Ruta 5 Av. Presidente Eduardo Frei Montalva - Camino Poniente	Lampa	80
	AV. LIPANGUE Camino Poniente - Av. Interprovincial	Lampa	60
T12N	TRANSVERSAL COLINA Carretera General San Martín (nueva) - Av. Reina Norte	Colina	40
T13N	AV. ENTRE PARQUES Av. Paseo Pié Andino - Av. del Valle	Colina	60

(31iii), (8)

(31iii) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega vías T11N a T13N.

(8) Res. N° 46 – 26.03.07. – D.O. 10.10.07. Modifica tramos y anchos T11N, T12N.

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
T14N	AV. EL ALFALFAL	Colina Colina - Lampa	60
	Carretera General San Martín – Límite Urbano Oriente Zona ZUEM Carretera General San Martín - Av. La Montaña		60
T15N	CIRCUNVALACION CHACABUCO SUR Camino a Lampa - Carretera General San. Martín	Colina - Lampa	80
	CARRETERA GENERAL SAN MARTIN (antigua) Carretera General San Martín (nueva) sector Lo Arcaya – Carretera General San Martín (nueva, sector Esmeralda)	Colina	40
	CIRCUNVALACION CHACABUCO NORTE Camino Poniente - Carretera General San Martín	Colina - Til-Til	40
T16N	EL TAQUERAL Circunvalación Chacabuco Sur - Av. Aeropuerto	Lampa	60
T17N	TAPIHUE SUR Camino Poniente - Camino La Dormida	Til-Til	30
	TAPIHUE Camino La Dormida - Camino Til-Til	Til-Til	30
	CAMINO TIL-TIL Tapihue - Camino La Cumbre	Til-Til	30
	T18N	CUESTA CHACABUCO Carretera General San Martín – Límite Urbano Casas de Chacabuco Límite Urbano Casas de Chacabuco – Límite Comunal Norte	Colina Colina
T47N	LA ÑIPA Av. Del Valle – Av. Paseo Pié Andino	Colina	60
T48N	CHICUREO Carretera General San Martín (nueva) – Límite Urbano oriente Área ZUEM Av. Del Valle – Av. Paseo Colina Sur Av. Paseo Colina Sur – Límite Urbano oriente Área ZUDC (Chicureo)	Colina Colina Colina	40 60 60
T49N	AV. PASEO COLINA SUR AV. Entre Parques – Av. Del Valle	Colina	60
T50N	CAMINO COQUIMBO Circunvalación Chacabuco Sur – Límite Comunal Sur de Colina	Colina	30
T51N	SANTA FILOMENA Carretera general San Martín (nueva) – Av. Paseo Pié Andino	Colina	40

(31iii), (d), (8), (10)

Vías Intercomunales

(3)

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
C1N	CAÑAVERAL FF.CC. al Norte - Carretera General San Martín	Quilicura	30
C2N	O'HIGGINS Manuel Antonio Matta - FF.CC. al Norte	Quilicura	30
	SAN IGNACIO FF.CC. al Norte - Caupolicán	Quilicura	30
C3N	LO CRUZAT Manuel. Antonio Matta - FF.CC. al Norte	Quilicura	30
	LAS ESTERAS FF.CC. al Norte-Carretera Panamericana Norte Ruta 5 Av. Presidente Eduardo Frei Montalva	Quilicura	30
	LAUTARO Carretera Panamericana Norte Ruta 5 Av. Presidente Eduardo Frei Montalva - Caupolicán	Quilicura	30

(31iii) Res. Nº 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega vías T14N a T18N.

(d) Res. Nº 37 – 26.11.02. – D.O. 12.02.03. Agrega tramos, T14N.

(8) Res. Nº 46 – 26.03.07. – D.O. 10.10.07. Modifica tramos y anchos T14N, T15N.

(10) Res. Nº 46 - 26.03.07. – D.O. 10.10.07. Agrega vías T47N a T51N.

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)	
C4N	LO MARCOLETA Camino Lo Boza - FF.CC. al Norte	Quilicura	40	
	EL CARMEN FF.CC. al Norte - Carretera Panamericana Norte Ruta 5/ Av. Presidente Eduardo Frei Montalva	Quilicura	30	
	EL MOLINO Carretera Gral. San Martín –Carretera Panamericana Norte Ruta 5 Av. Presidente Eduardo Frei Montalva	Quilicura	30	
	EL SAUCE Carretera General San Martín - El Guanaco El Guanaco - Camino de Cintura	Huechuraba Huechuraba	30 20	
C5N	COLO-COLO Av. Aeropuerto - Estero Las Cruces Estero Las Cruces - Av. Américo Vespucio	Quilicura Quilicura	30 30	
	C6N	GRAL. SAN MARTÍN Costanera Poniente FF.CC. - Estero Las Cruces Estero Las Cruces - Límite Urbano Límite Urbano - Av. del Cerro	Quilicura - Lampa Quilicura Quilicura	30 30 18
PROLONGACIÓN MANUEL ANTONIO MATTA San Martín - O'Higgins		Quilicura	24	
C7N		AV. DEL CERRO Camino Lo Boza - Lo Campino	Quilicura	25
	LO CAMPINO Av. del Cerro - Av. Américo Vespucio	Quilicura	25	
	CAMINO DEL INDIO Lo Campino - Bifurcación Acceso Santiago	Quilicura	25	
C8N	PEDRO RIVEROS Av. del Cerro - Lo Campino	Quilicura	20	
C9N	PORTEZUELO RENCA Lo Campino - Manuel Rodríguez	Quilicura - Renca	25	
	MANUEL RODRÍGUEZ Camino Portezuelo – Costanera Norte Río Mapocho	Renca	20	
C10N	COSTANERA SUR CERRO RENCA Camino Lo Boza - Manuel Rodríguez Manuel Rodríguez - Caupolicán Caupolicán - Límite con Quilicura	Renca Renca Renca	25 20 25	
	C11N	JOSE MIGUEL INFANTE Av. Américo Vespucio - El Resbalón El Resbalón - Condell	Renca Renca	30 25
		C12N	COSTANERAS FERROCARRIL AL NORTE (Oriente y Poniente) Av. La Montaña – Límite Comunal Norte de Quilicura El Taqueral - Av. La Montaña Límite Interc. Norte* - Av. Américo Vespucio Acceso Norte a Santiago - Jorge Hirmas Jorge Hirmas – Costanera Norte Río Mapocho	Lampa Lampa Quilicura Renca Renca
C13N	GALVARINO Carretera General San Martín – El Molino		Quilicura	30
C14N	CAUPOLICAN Límite Interc. Norte* – Carretera General San Martín		Quilicura	30
C15N	CAMINO DE CINTURA El Guanaco Norte - El Guanaco El Guanaco - Punta Mocha		Huechuraba Huechuraba	15 20

(31ii), (3), (8)

(31ii) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega tramo vía C5N,
 (3) Res. N° 21 – 12.03.03. – D.O. 03.05.03. Reemplaza Cuadro.
 (8) Res. N° 46 – 26.03.07. – D.O. 10.10.07. Modifican tramos y anchos T14N, T15N.

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Min. L.O. (m)
C16N	CAMINO PUNTA MOCHA El Guanaco - San Cristóbal	Huechuraba	20
	GUILLERMO SUBIABRE Camino Punta Mocha – Av. Recoleta	Huechuraba	20
	EL BOSQUE Av. Recoleta - Los Pinos Los Pinos – Camino La Pirámide	Huechuraba Huechuraba	20 20
	LA RINCONADA Camino La Pirámide - El Salto	Huechuraba	20
	C17N	JUAN CRISTÓBAL Av. Américo Vespucio - Guillermo Subiabre Guillermo Subiabre - Los Damascos	Huechuraba Huechuraba
LOS DAMASCOS Juan Cristóbal - Jorge Inostroza		Huechuraba	20
JORGE INOSTROZA Los Damascos - Las Petunias		Huechuraba	20
LAS PETUNIAS Jorge Inostroza - Camino La Pirámide		Huechuraba	20
CAMINO LA PIRÁMIDE Av. El Salto - Las Petunias Las Petunias - Rotonda La Pirámide		Huechuraba Huechuraba	30 15
C18N		EINSTEN Independencia – Av. El Salto	Recoleta
	C19N	VALDIVIESO Av. Recoleta - México	Recoleta
C20N	DOMINGO SANTA MARÍA Panamericana Norte – Av. Independencia Av. Independencia – B. Prats	Independencia Independencia	27 25
	SAN JOSÉ B. Prats – Profesor Zañartu	Independencia	20
C21N	PROFESOR ZANARTU Av. Independencia - Av. La Paz	Independencia	20
	LA UNIÓN Av. La Paz - Av. Recoleta	Recoleta	30
C22N	AVENIDA LA PAZ Profesor Zañartu - Río Mapocho	Independencia - Recoleta	30
C23N	LOS ACACIOS Av. Américo Vespucio - Av. El Cortijo	Conchalí	30
	BARÓN DE JURAS REALES Av. El Cortijo - Santa Inés	Conchalí	30
	COSTA RICA Santa Inés - Catorce de la Fama	Conchalí	25
C24N	GENERAL GAMBINO Av. Américo Vespucio - Av. Dorsal	Conchalí	30
C25N	PERPIGNAN Pedro Fontova - La Palmilla	Conchalí	20
	ZAPADORES La Palmilla - Salitre María Eugenia - Límite Urbano	Conchalí - Recoleta Recoleta	32 20
	MERCURIO Salitre - María Eugenia	Recoleta	20
C26N	CATORCE DE LA FAMA Panamericana Norte Ruta 5 Av. Presidente Eduardo Frei Momtalva - Independencia	Conchalí	18
C27N	CAMINO LA VICTORIA Carretera General San Martín - Rincón Quemado	Colina	20
C28N	ESMERALDA Aconcagua – Padre Soto	Colina	30

(31ii), (31iii), (3), (1.2.a)

(31iii) Res. Nº 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega tramos vía C12N.

(31ii) Res. Nº 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega tramo vía C6N.

(3) Res. Nº 21 – 12.03.03. – D.O. 03.05.03. Reemplaza Cuadro

(1.2.a) Res. Nº 20 – 17.12.98. – D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de vías. C20N. C21N.

N° de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
C29N	AVENIDA LO SECO Av. Colina - Costanera Poniente Estero Colina	Colina	20
C30N	IGNACIO CARRERA PINTO Carretera General San Martín (antigua) – Costanera Poniente Estero Colina Costanera Poniente Estero Colina - Av. del Valle	Colina Colina	20 30
C33N	AV. COLINA Camino Reina Norte - Carretera General San Martín (antigua)	Colina	30
C34N	ACONCAGUA Camino Reina Norte - Interprovincial	Colina	20
C36N	PADRE SOTO Esmeralda – Costanera Poniente Estero Colina	Colina	30
C37N	COSTANERA PONIENTE ESTERO COLINA Carretera Gral. San Martín (antigua) empalmes Norte y Sur	Colina	30
	COSTANERA ORIENTE ESTERO COLINA Av. El Alfalfal - Camino Lo Pinto	Lampa	30
C38N	LA CATANA Carretera General San Martín (nueva) - Santa Filomena	Colina	30
C39N	TOTORILLA Interprovincial - Rincón Totorilla	Colina	30
C40N	SANTA ELENA Totorilla - Los Rulos	Colina	30
C41N	LOS RULOS Totorilla - Interprovincial	Colina	30
C46N	CAMINO LO PINTO Camino La Dormida - Circunvalación Chacabuco Sur	Lampa	30
C56N	PASEO TAHUENAL Av. Lipanque - Interprovincial	Lampa	30
C60N	LOS HALCONES Camino Poniente - Camino Lampa	Lampa	30
C63N	GENERAL BAQUEDANO Camino Lampa - Interprovincial	Lampa	20
C65N	TRINCACO Los Halcones - Balmaceda	Lampa	30
C66N	LAS PARCELAS Av. España - Av. La Laguna Av. La Laguna - Interprovincial	Lampa Colina-Lampa	20 20
67N	AV. EL HUMEDAL Av. La Laguna - Av. El Aviario	Lampa	30
C70N	AV. ESPAÑA Interprovincial – Las Parcelas	Lampa	30
C74N	AV. EL AVIARIO Av. El Humedal - Radial Nororiente	Lampa	30
C75N	EL MANZANO Las Parcelas - Av. Los Maitenes	Colina - Til-Til	20
C76N	AV. LOS MAITENES Carretera Panamericana Norte Ruta 5-Circunvalación Chacabuco Norte	Til Til	30
C78N	LAS HORTALIZAS Av. Central - Av. Los Maitenes	Til-Til	20
C79N	AV. CENTRAL Diagonal Huertos Familiares – Circunvalación Chacabuco Norte	Til-Til	30
	CAMINO HUECHUN Circunvalación Chacabuco Norte-Carretera Panamericana Norte Ruta 5	Til-Til	20
	CAMINO LOS COLORADOS Carretera Panamericana Norte Ruta 5 - Camino Til -Til Viejo	Til-Til	20
	CAMINO TIL-TIL VIEJO Camino Los Colorados - Corallillas	Til-Til	20

(31ii), (3), (9)

- (31ii) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega vías C27N a C37N
 • Descripción de acuerdo a territorio normado por Res. N° 20/94.
 (3) Res. N° 21 – 12.03.03. – D.O. 03.05.03. Reemplaza Cuadro.
 (9) Res. N° 46 – 26.03.07. – D.O. 10.10.07. Elimina C32N, C42N, C43N, C44N, C45N.

N° de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
C80N	CAMINO QUILAPILUN Circunvalación Chacabuco Norte empalmes oriente y poniente	Til-Til	60
C81N	TRANSVERSAL LAS PARCELAS NORTE Camino Huechún - Los Colorados	Til-Til	20
	TRANSVERSAL PUNTA PEUCO Camino Huechún - Camino Quilapilún	Til-Til	20
	TRANSVERSAL POLPAICO Camino Til -Til Viejo - Camino Quilapilún*	Til-Til	20
C82N	LA OLLA Camino La Dormida - Camino Til -Til Viejo	Til-Til	20
	Camino Til -Til Viejo empalmes Norte y Sur	Til-Til	20
C83N	TAPIHUE ALTO Tapihue - Coralillas	Til-Til	20
C84N	CORALILLAS Camino La Dormida - El Atajo	Til-Til	20
	Camino La Dormida - Camino Til -Til Viejo	Til-Til	20
C85N	EL ATAJO Límite Urbano Poniente de Til -Til – Camino La Dormida	Til-Til	20
C87N	CAMINO EL MORRO Camino La Dormida - Camino Los Llanos	Til-Til	20
C88N	CAMINO LOS LLANOS Camino La Dormida - Camino Estero Caleu	Til-Til	30
	CAMINO ESTERO CALEU Camino El Roble - Camino La Cumbre	Til-Til	30
C89N	ANILLO DEL TRANQUE Retorno Anillo - El Tranque Norte	Til-Til	20
	EL TRANQUE NORTE Camino La Cumbre - Anillo del Tranque	Til-Til	20
C90N	ANILLO INDUSTRIAL RUNGUE Carretera Panamericana Norte Ruta 5 - Camino La Cumbre	Til-Til	30
	EL TRANQUE SUR Camino La Cumbre – Tranque Norte	Til-Til	20
C93N	ANILLO INDUSTRIAL MONTENEGRO Carretera Panamericana Norte Ruta 5 empalmes Norte - Sur	Til-Til	30
C94N	EL VENTARRON Tapihue Alto - Tapihue	Til-Til	20
C95N	CAMINO EL ROBLE Camino Estero Caleu - Límite Comunal norte de Til-Til	Til-Til	20

(31iii), (3), (31iii),

(31iii) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega vías C38N a C81N.

(3) Res. N° 21 - 12.03.03. – D.O. 03.05.03. Reemplaza Cuadro.

(*) Res. N° 21 – 12.03.03. – D.O. 03.05.03. Omitió "Camino Quilapilún" en vía C81N.

(31iii) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega vías C82N a C95N.

Cuadro 6. Vialidad Intercomunal Sector Sur comprende las comunas de: Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, Lo Espejo, La Cisterna, San Ramón, La Granja, La Florida, El Bosque, San Bernardo, La Pintana, Puente Alto y Pirque.

VIAS INTERCOMUNALES PRINCIPALES:

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
T1S	AV. LA FERIA	Lo Espejo	24
	Lo Espejo - Guadalajara Guadalajara – Av. Isabel Riquelme	Lo Espejo –P. Aguirre C.	31
T2S	FREIRE	San Bernardo	25
	General Bernardo Urrutia - San José	San Bernardo	22
	San José - Arturo Prat	San Bernardo	18
	Arturo Prat – Bernardo O'Higgins	San Bernardo	20
	Bernardo. O'Higgins - Colón	San Bernardo	25
T3S	GRAN AVENIDA JOSÉ MIGUEL CARRERA Freire - Salesianos	San Bernardo -El Bosque - La Cisterna - San Miguel San Miguel	30 30
	Salesianos - FF.CC. Circunvalación (costado Área Verde)		
T4S	AV. PORTALES	San Bernardo	30
	Panamericana Sur - Pinto		
T5S	PINTO	San Bernardo	30
	Portales - Gran Av. José Miguel Carrera		
T6S	AV. LOS MORROS	Sn. Bernardo–El Bosque-La Cisterna	30
	Gran Av. José Miguel Carrera – Camino El Mariscal		
T7S	Camino Padre Hurtado	San Bernardo	30
	Av. El Mariscal – Río Maipo		
	AV. SANTA ROSA	San Bernardo–Puente Alto- La Pintana-San Ramón–La Granja - San Miguel – San Joaquín San Miguel -San Joaquín	40 70/75
T8S	Costanera Norte Río Maipo –Rivas		
	Rivas – FF.CC. de Circunvalación		
T9S	AV. CANAL LO ARCAYA	Puente Alto - Pirque	30
	Costanera Norte Río Maipo - Av. Lo Arcaya Av. Lo Arcaya – Camino Pié de Monte**	Pirque	30
T10S	AV. LA SERENA (4 Oriente)	Puente Alto - La Pintana - La Florida - La Granja La Granja	30 25
	Costanera Norte Río Maipo - Av. Américo Vespucio		
	Av. Américo Vespucio - Lo Ovalle		
	AV. LAS INDUSTRIAS	San Joaquín	40
T11S	Lo Ovalle - Vasconia	San Joaquín	35
	Vasconia – Av. Isabel Riquelme		
	EJERCITO LIBERTADOR	Puente Alto	40
	Costanera Norte Río Maipo – Canal Troncal San Francisco		
	SANTA RAQUEL	La Florida	30
	Canal Troncal San Francisco – Santa Julia	La Florida	15
T12S	Santa Julia – Av. Américo Vespucio		
	AV. PRINCIPAL	Puente Alto - Pirque	30
	Costanera Norte Río Maipo – Río Clarillo		
	AV. LO ARCAYA	Pirque	30
T13S	Río Clarillo – Av. Canal Lo Arcaya		
	AV. CANAL LO ARCAYA	Pirque	30
	Av. Lo Arcaya-Límite Intercomunal Poniente (Portezuelo)		
T14S	AVENIDA SALESIANOS	P. Aguirre Cerda -San Miguel	24
	La Feria – Av. Santa Rosa		
T15S	VASCONIA	San Joaquín	30
	Av. Santa Rosa – Av. Vicuña Mackenna		
T16S	AV. LO OVALLE	Lo Espejo -P. Aguirre Cerda	20
	Panamericana Sur - La Feria La Feria - Av. Presidente. Jorge Alessandri Rodríguez	Lo Espejo -P. Aguirre Cerda	25

(1.2.b), (*)

(1.2.b) Res. Nº 20 – 18.05.98. – D.O. 21.07.98. Rectifica tramo, T4S.

(*) Res. Nº 32 – 14.04.99. – D.O. 08.06.99. Sustituye tramo, T5S.

** Corresponde decir "Av. Paseo Pié Andino"

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
T9S	AV. LO OVALLE Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez – Punta Arenas	La Cisterna-San Miguel- San Ramón–San Joaquín- La Granja La Florida	30
	Punta Arenas – Av. Vicuña Mackenna		20
T10S	AV. FERNÁNDEZ ALBANO Panamericana Sur - La Feria	Lo Espejo	19
	La Feria - Av. Presidente. Jorge Alessandri Rodríguez	Lo Espejo	20
	EL PARRÓN Av. Presidente. Jorge Alessandri Rodríguez – Gran Avenida José Miguel Carrera	La Cisterna La Cisterna San Ramón	20
	Gran Avenida José Miguel Carrera - San Francisco		20
	San Francisco - Av. Santa Rosa		20
	COMBARBALA Av. Santa Rosa - La Serena	La Granja	30
	La Serena - Punta Arenas	La Granja	20
	SANTA JULIA Punta Arenas – Av. Vicuña Mackenna	La Florida	30
	Av. Vicuña Mackenna - Cerro Jardín Alto	La Florida	20
	SANTA JULIA SUR Santa Julia (Borde Cerro) - Rojas Magallanes	La Florida	20
ROJAS MAGALLANES Santa Julia Sur - Camino de Borde*	La Florida	30	
SANTA JULIA NORTE Santa Julia - Av. Tobalaba	La Florida	20	
T11S	CAMINO TRINIDAD (Manuel Rodríguez) Av. Américo Vespucio - Av. Tobalaba	La Granja- La Florida - Puente Alto	30
T12S	AV. LO ESPEJO Camino a Melipilla - Panamericana Sur	Maipú - Cerrillos -San Bernardo	40
	Panamericana Sur – Av. Presidente. Jorge Alessandri Rodríguez	Lo Espejo -San Bernardo	30
	Av. Presidente .Jorge Alessandri Rodríguez – Gran Avenida José Miguel Carrera	El Bosque - La Cisterna	20
	Gran Avenida José Miguel Carrera - Los Morros	El Bosque - La Cisterna	20
T13S	AV. EL OBSERVATORIO Gran Avenida José Miguel Carrera - San Francisco	El Bosque	20
	San Francisco - Av. Santa Rosa	La Pintana	30
	MARIA ELENA Av. Santa Rosa – Av. Vicuña Mackenna	La Pintana – La Florida	30
T14S	DIEGO PORTALES Av. Vicuña Mackenna – Av. La Florida	La Florida	25
	Av. La Florida – Camino a San José de Maipo	La Florida – Puente Alto	40
T14S	LO MARTÍNEZ Gran Avenida José Miguel Carrera - San Francisco	El Bosque	25
	San Francisco – Av. Santa Rosa	La Pintana	30
	CANAL TRONCAL SAN FRANCISCO La Serena - Concha y Toro	La Florida - Puente Alto	60
	Concha y Toro – Valle Central (esquina Nor Poniente)	Puente Alto	45
Valle Central (esquina Nor Poniente) – México	Puente Alto	30	
México - Camino Internacional	Puente Alto	45	
T15S	CAMINO LA VARA Camino Lonquén - FF.CC. al Sur	San Bernardo	30
	DIAGONAL LA VARA Camino La Vara - FF.CC. al Sur	San Bernardo	30
	LO BLANCO Camino La Vara – Av. Santa Rosa	El Bosque-S. Bernardo –La Pintana	30
	DIAGONAL GABRIELA/LO BLANCO Lo Blanco – Av. Santa Rosa	La Pintana	30
	CAMINO GABRIELA Av. Santa Rosa - Concha y Toro	La Pintana - Puente Alto	33
	EL PEÑÓN Concha y Toro - Camilo Henríquez	Puente Alto	30

(1.1.a), (2), (1)

(1.1.a) Res. Nº 20 – 18.05.98. – D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de vías T9S, 10S, T12S.

* Corresponde decir "Av. Paseo Pié Andino".

(2) Res. Nº 115 – 30.12.04. – D.O. 10.02.05. Agrega tramo vía T15S.

(1) Res. Nº 11 – 31.01.05. – D.O. 16.03.05. Reemplaza tramos vía 14S.

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
T16S	TOBALABA (Sector Sur) (Incl. Sánchez Fontecilla) Av. Departamental - Trinidad Trinidad - Camilo Henríquez	La Florida Puente Alto	80 80
T17S	SAN JOSÉ Panamericana Sur - FF. CC. al Sur FF. CC. al Sur - Los Morros	San Bernardo San Bernardo	25 30
	CAMINO EL MARISCAL Los Morros – Av. Santa Rosa	San Bernardo –La Pintana	40
	DOMINGO TOCORNAL Av. Santa Rosa - Concha y Toro Concha y Toro - México	Puente Alto Puente Alto	40 26
T18S	AV. LAS PERDICES (Sector Sur) Av. Departamental – Av. Tobalaba Av. Tobalaba - Camilo Henríquez	La Florida Puente Alto	50 50
T19S	COSTANERA NORTE RÍO MAIPO Límite Intercomunal Sur Poniente - Ejército Libertador Camino Pie Andino* – Camino Internacional	San Bernardo–Puente Alto Puente Alto	30 30
T20S	AVENIDA CONCHA Y TORO Río Maipo (Puente San Ramón) - Río Clarillo	Pirque	30
T21S	RAMÓN SUBERCASEAUX Av. Canal Lo Arcaya - El Melocotón	Pirque	25
T22S	AV. CENTRAL Camino a San José de Maipo - Av. Portales	Puente Alto	40

VIAS INTERCOMUNALES:

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
C1S	SAN ESTEBÁN Costanera Cerro Chena - Lo Espejo	San Bernardo	30
C2S	AV. CHENA Av. Colón - Av. Lo Espejo	San Bernardo	30
C3S	CAMINO A CATEMITO Camino Internacional – Panamericana Sur	San Bernardo	30
	SAN SERGIO Costanera Norte Río Maipo –Camino Internacional	San Bernardo –Calera de Tango	30
C4S	CAMINO EL BARRACÓN Costanera Norte Río Maipo – Panamericana Sur	San Bernardo –Calera de Tango	30
C5S	AMÉRICA Panamericana Sur - Lo Blanco	San Bernardo	25
	CAMINO OCHAGAVIA Lo Blanco - Planta Riel Soldado Planta Riel Soldado –	San Bernardo	25
	Av. Presidente. Jorge Alessandri Rodríguez	San Bernardo - El Bosque	30
C6S	AVENIDA CENTRAL Av. Américo Vespucio – Buenaventura	Lo Espejo	30
	BUENAVENTURA Av. Central Oriente - Av. Central Poniente	Lo Espejo	30
	AVENIDA CENTRAL Buenaventura – Panamericana Sur	Lo Espejo –P. Aguirre C.	30
C7S	ARTURO GORDÓN Diagonal La Vara - Lo Espejo	San Bernardo	20
C8S	COSTANERA PONIENTE FF. CC AL SUR Lo Espejo – Av. Alcalde Carlos Valdovinos (al eje FF.CC. Lo Espejo)	P. Aguirre C.	35
C9S	COSTANERA ORIENTE FF. CC. AL SUR Lo Ovalle – Av. Alcalde Carlos Valdovinos	P. Aguirre C.	25
C10S	SAN FRANCISCO Camino Internacional - Venancio Leiva	San Bernardo -La Pintana – El Bosque	25

(1.2.a), (2)

(1.2.a) Res. Nº 20 – 18.05.98. D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de vía, C5S.

* Corresponde decir "Av. Paseo Pié Andino"

(2) Res. Nº 77 – 11.10.06. D.O. 05.12.06. Modifica tramo C2S.

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)	
C10S	SAN FRANCISCO Venancia Leiva - Av. Américo Vespucio Av. Américo Vespucio - Lo Ovalle	San Ramón La Cisterna-San Ramón	15 20	
	CERRO NEGRO Venancio Leiva - Av. Américo Vespucio	La Cisterna – San Ramón – El Bosque	15	
	LA GRANJA Av. Américo Vespucio - El Parrón	La Cisterna-San Ramón	20	
	SAN FRANCISCO El Parrón - Lo Ovalle	La Cisterna-San Ramón	20	
C11S	KENNEDY El Mariscal - Lo Martínez	La Pintana	30	
	ALMIRANTE LATORRE El Observatorio - Venancia Leiva Venancia Leiva - Av. Américo Vespucio	San Bernardo-La Pintana San Ramón	25 25	
C12S	SAN RICARDO Lo Martínez - Los Olmos	La Pintana	20	
C13S	JUANITA Costanera Norte del Río Maipo – La Platina	Puente Alto - La Pintana	30	
	JOAQUÍN EDWARDS BELLO María Elena - Av. Américo Vespucio	La Granja	30	
C14S	PUNTA ARENAS Av. Américo Vespucio – Av. Vicuña Mackenna	La Granja - La Florida	30	
C15S	COLOMBIA Limite Comunal Sur La Florida - Santa Julia	La Florida	25	
	NONATO COO Camino Internacional – Limite Comunal Sur La Florida	Puente Alto	25	
C15S	FROILÁN ROA Santa Julia - Av. Departamental	La Florida	25	
C16S	MÉXICO Domingo Tocornal - Diego Portales Diego Portales - Santa Julia Santa Julia - Walker Martínez	Puente Alto - La Florida La Florida La Florida	30 20 20	
	C17S	ALCALDE PEDRO ALARCÓN Gran Avenida José Miguel Carrera – Av. Santa Rosa Av. Santa Rosa - Las Industrias	San Miguel San Joaquín	20 30
		EL PINAR El Pinar - Av. Vicuña Mackenna	San Joaquín	20
C18S	AV. LA MARINA La Feria - Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez	P.Aguirre Cerda	25	
	AV. SAN NICOLÁS Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez – Av. Vicuña Mackenna	San Miguel -San Joaquín	22	
C19S	FREIRE Gran Avenida José Miguel Carrera - San Francisco	La Cisterna	25	
	SANTA ANA San Francisco - La Serena	San Ramón -La Granja	25	
	YUNGAY La Serena - Punta Arenas	La Granja	30	
	LYA AGUIRRE Punta Arenas – Av. Vicuña Mackenna	La Florida	30	
	WALKER MARTÍNEZ Av. Vicuña Mackenna - Av. Tobalaba Av. Tobalaba – Camino Pié de Monte*	La Florida La Florida	25 40	
		C20S	VICUÑA MACKENNA Gran Avenida - San Francisco San Francisco – Av. Santa Rosa Av. Santa Rosa - Sofía Eastman Sofía Eastman – Manuel Rodríguez	La Cisterna San Ramón La Granja La Granja

(1.2.a), (5)

1.2.a) Res. Nº 20 – 18.05.98. D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de vía, C11S, C18N.

(5) Res. Nº 06 – 11.02.02. – D.O.19.03.02. Rectifica tramo; C13S.

* Corresponde decir "Av. Paseo Pié Andino".

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
C21S	RIQUELME Los Morros – Av. Santa Rosa	La Cisterna - San Ramón	20
C22S	ROJAS MAGALLANES Av. Américo Vespucio – Av. Tobalaba	La Florida	20
C23S	AV. SAN GREGORIO Av. Santa Rosa - Av. Américo Vespucio	La Granja	22
	SAN LUIS Av. Américo Vespucio – Av. Vicuña Mackenna	La Florida	30
	ENRIQUE OLIVARES Av. Vicuña Mackenna - Jardín Alto	La Florida	20
C24S	AVIADORES Gran Avenida José Miguel Carrera - Los Morros Los Morros - Covarrubias	El Bosque El Bosque	20 20
	ARTÁRTICA Covarrubias - San Francisco	El Bosque	30
	2ª LONGITUDINAL Gran Avenida José Miguel Carrera - San Francisco	El Bosque	20
	VENANCIA LEIVA San Francisco – Av. Santa Rosa	La Pintana - San Ramón	20
	SAN JOSÉ DE LA ESTRELLA Av. Santa Rosa – Joaquín Edwards Bello Joaquín Edwards Bello – Límite La Granja/La Florida Límite La Granja/La Florida - Av. La Florida Av. La Florida - Tobalaba	La Granja La Granja La Florida La Florida	17,5 25 20 25
	C27S	CAMINO DE BORDE CERRO CHENA Camino Lonquén - Panamericana Sur	San Bernardo
C28S	EL PERAL Concha y Toro – Camilo Henríquez Camilo Henríquez - Camino Pié de Monte*	Puente Alto Puente Alto	20 40
	C29S	AV. COLÓN Costanera Cerro Chena*** - Panamericana Sur Panamericana Sur - Los Morros	San Bernardo San Bernardo
PAICAVI (Balmaceda) Los Morros – Av. Santa Rosa		La Pintana	30
EL ALMENDRAL (Balmaceda) Av. Santa Rosa - La Serena (4 Oriente)		La Pintana	30
SAN CARLOS 4 Oriente (La Serena) - Camino de Borde**		Puente Alto	30
C30S		EYZAGUIRRE Av. Santa Rosa - Nemesio Vicuña Nemesio Vicuña - Camino Internacional	Puente Alto Puente Alto
	ARTURO PRAT Nocedal - Nemesio Vicuña	Puente Alto	24
	EL NOCEDAL Coyhaique - Eyzaguirre	Puente Alto	20
	C31S	LOS OLMOS Av. Santa Rosa - San Ricardo	San Bernardo-La Pintana
SARGENTO MENADIER Av. Santa Rosa - Nocedal Nocedal - Concha y Toro		Puente Alto Puente Alto	30 35
C32S		GENERAL BERNARDO URRUTIA Panamericana Sur - Portales	San Bernardo
	CENTRAL LA SELVA Portales - Los Morros	San Bernardo	20
C33S	LAS VERTIENTES Camino San José de Maipo - Ramón Subercaseaux	San J. de Maipo -Pirque	15
C34S	CLUB HÍPICO Av. Departamental – Av. Alcalde Carlos Valdovinos	P. Aguirre Cerda	15

* Corresponde decir Diego Portales

** Corresponde decir "Av. Paseo Pié Andino".

*** Corresponde decir "Camino de Borde Cerro Chena"

Cuadro 7. Vialidad Intercomunal Sector Oriente.- Comprende las comunas de: Providencia, Macul, Ñuñoa, Vitacura, Las Condes, La Reina, Peñalolén, Lo Barnechea.

VIAS INTERCOMUNALES PRINCIPALES:

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
T1O	VITACURA		
	Tabancura – Av. Kennedy	Vitacura	P.R.C.
	Av. Kennedy-Presidente. Riesco (cost. área verde) Presidente. Riesco - Av. Providencia	Las Condes Las Condes - Providencia	30 25
T2O	AV. LAS CONDES		
	Tabancura - Av. Kennedy	Las Condes	48
	Av. Kennedy - Av. Apoquindo	Las Condes	32
	AV. APOQUINDO		
	Padre Hurtado – Tomás Moro	Las Condes	50
	Tomás Moro - Av. Las Condes	Las Condes	32
Av. Las Condes - Av. Tobalaba	Las Condes	44	
T2O	AV. PROVIDENCIA		
	Av. Tobalaba - Román Díaz	Providencia	P.R.C.
	Román Díaz - Av. Vicuña Mackenna (cost. área verde)	Providencia	P.R.C.
	AV. 11 DE SEPTIEMBRE		
Av. Los Leones - Carlos Antúnez	Providencia	P.R.C.	
Antonio Varas - Miguel Claro	Providencia	P.R.C.	
T3O	AV. DEL MONTE		
	La Posada - Camino Farellones	Las Condes	20
	AV. CHARLES HAMILTON		
	La Posada - San Francisco de Asís	Las Condes	64
	San Francisco de Asís - San Damián	Las Condes	45
San Damián - Paul Harris	Las Condes	45-64	
Paul Harris – Av. Las Condes	Las Condes	32	
T4O	CAMINO DEL ALBA		
	Av. Paseo Pie Andino - Paul Harris	Las Condes	30
Paul Harris - Av. Apoquindo	Las Condes	40	
T5O	GENERAL BLANCHE		
	Av. Paseo Pié Andino - Paul Harris	Las Condes	25
Paul Harris - Av. Apoquindo	Las Condes	25	
T6O	LOS DOMINICOS		
General Blanche - Av. Cristóbal Colón	Las Condes	25	
T7O	CAMINO DE APOQUINDO		
	Canal El Bollo** - Camino Pié Andino *	Las Condes	28
	Canal El Bollo** - Vital Apoquindo	Las Condes	20
	AV. CRISTÓBAL COLÓN		
	Vital Apoquindo - Paul Harris	Las Condes	20
	Paul Harris – Av. Tobalaba	Las Condes	28
ELIODORO YÁNEZ			
Av. Tobalaba - Río Mapocho	Providencia	25	
DEL ARZOBISPO			
Río Mapocho - Bellavista	Providencia	20	
T8O	ALEXANDER FLEMING		
	Paul Harris - Padre Hurtado	Las Condes	25
	Padre Hurtado – Florencio Barrios	Las Condes	21
	Florencio Barrios – Tomás Moro	Las Condes	25
	Tomás Moro-Isabel La Católica	Las Condes	20
	ISABEL LA CATÓLICA		
	Tomás Moro – Av. Américo Vespucio	Las Condes	20
	Av. Américo Vespucio – Av. Tobalaba	Las Condes	30
POCURO			
Av. Tobalaba - Los Leones	Providencia	30	
Los Leones - Antonio Varas	Providencia	25	

(1.a), (1.2.a), (1.b), (1.c), (1.d)

(1.a) Res. Nº 01 – 02.01.02. D.O. 11.02.02. Rectifica tramo y ancho L.O., T2O.

(1.2.a) Res. Nº 20 – 18.05.98. D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de vía, T2O

(1.b) Res. Nº 01 – 02.01.02. D.O. 11.02.02. Rectifica tramo y ancho L.O., T4O.

(1.c) Res. Nº 01 – 02.01.02. D.O. 11.02.02. Rectifica tramos T2O.

(1.d) Res. Nº 01 – 02.01.02. D.O. 11.02.02. Rectifica tramo y ancho L.O.

* Tramo sin graficación en plano RP-PRM-92/1A1 (interpretado) y debe decir Av. Paseo Pié Andino.

** Denominación de vía rectificada en Res.20/98 por Francisco Bulnes Correa.

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)	
T80	ALFEREZ REAL Antonio Varas – José Manuel Infante	Providencia	25	
	RANCAGUA José Manuel Infante – Av. General Bustamante	Providencia	25	
T90	AV. NUEVA BILBAO Paul Harris - Padre Hurtado	Las Condes	25	
	AV. FRANCISCO BILBAO Padre Hurtado - Alcalde de La Lastra Alcalde de La Lastra - Pedro de Valdivia	Las Condes - La Reina Las Condes - La Reina – Providencia	60 30	
	Pedro de Valdivia - Antonio Varas	Providencia	37	
	Antonio Varas - Bustamante	Providencia	25	
T100	ONOFRE JARPA Alvaro Casanova - Las Perdices	La Reina	20	
	VALENZUELA LLANOS Las Perdices - Nueva Larrain	La Reina	25	
	NUEVA LARRAÍN Canal El Bollo** - Alvaro Casanova Alvaro Casanova - Av. Larrain	La Reina La Reina	30 30	
	AV. LA LARRAÍN Nueva Larrain – Av. Tobalaba Av. Tobalaba - Av. Américo Vespucio	La Reina La Reina	30 30	
	AV. IRARRÁZVAL Av. Américo Vespucio - Seminario Seminario – Av. Vicuña Mackenna	Ñuñoa Ñuñoa	35 34	
	T110	AV. JOSÉ ARRIETA Alvaro Casanova - Las Perdices Las Perdices - Av. Américo Vespucio	Peñalolén Peñalolén - La Reina	25 30
DIAGONAL ORIENTE (Presidente José Battle) Av. Américo Vespucio –Av. Los Leones		Ñuñoa - Providencia	25	
DIAGONAL ORIENTE (Pedro Lautaro Ferrer) Av. Los Leones - Marchant Pereira		Ñuñoa - Providencia	35	
DIAGONAL ORIENTE Marchant Pereira - Manuel Montt		Ñuñoa - Providencia	20	
PEDRO LIRA Marchant Pereira - Manuel Montt		Providencia	20	
DIAGONAL ORIENTE (Santa Isabel) Manuel Montt - Condell Condell - Av. General Bustamante		Providencia Providencia	35 30	
T120		AVENIDA GRECIA Alvaro Casanova – José Pedro Alessandri José Pedro Alessandri - Marathon Marathon - San Eugenio	Peñalolén - Ñuñoa Ñuñoa Ñuñoa	50 45 40
		T130	CARLOS DITTBORN Av. Vicuña Mackenna - Marathon	Ñuñoa
	T140	DIAGONAL DE LOS PRESIDENTES Camino de Borde** - Av. Grecia	Peñalolén - Macul - Ñuñoa	30
T150	RODRIGO DE ARAYA Av. Américo Vespucio – Av. Vicuña Mackenna	Macul - Nuñoa	40	
T160	AVENIDA QUILÍN NORTE Av. Consistorial - Av. Quilín	Peñalolén	30	
	AVENIDA QUILÍN SUR Av. Paseo Pie Andino - Av. Quilín	Peñalolén	30	
	AVENIDA QUILÍN Av. Quilín Sur – Pedro de Valdivia Pedro de Valdivia - Marathon	Peñalolén - Macul Macul	60 110	
T170	JOSÉ MANUEL INFANTE Av. Providencia - Av. Grecia	Providencia - Ñuñoa	20	
	AV. REPÚBLICA DE ISRAEL José Manuel Infante - Av. Grecia	Ñuñoa	25	

(1.2.a)

1.2.a) Res. Nº 20 – 18.05.98. – D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de vías, T160, T170.

* Conforme lo graficado, debió decir "Av. Paseo Pié Andino"

** Corresponde decir "Av. Paseo Pié Andino".

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O.(m)
T170	AV. MARATHON Av. Grecia - Av. de la Aguada	Ñuñoa -Macul	60
T180	AV. LOS LEONES Av. Andrés Bello – Diagonal Oriente Diagonal Oriente - Chile España	Providencia Ñuñoa	35 30
	AV. CHILE - ESPAÑA Los Leones - Av. Irarrázaval	*	*
	AV. JOSÉ PEDRO ALESSANDRI Av. Irarrázaval – Av. Departamental	Ñuñoa - Macul	30
T190	AV. DEL CERRO Comodoro Arturo Merino Benítez- Río Mapocho	Providencia	30
	AV. TOBALABA (Incl. Sánchez Fontecilla) Río Mapocho - Av. Grecia	Providencia-Las Condes- Ñuñoa - La Reina -Peñalolén	80 80
	Av. Grecia – Av. Departamental	Peñalolén	80
T200	LA CUMBRE Vía Morada - Luis Pasteur	Vitacura	20
	LUIS PASTEUR La Cumbre - La Vendimia La Vendimia - Río Mapocho Río Mapocho - Vitacura	Vitacura Vitacura Vitacura	25 50 30
	JUAN XXIII Río Mapocho - Vitacura	Vitacura	30
	AV. MANQUEHUE Vitacura – Av. Francisco Bilbao	Vitacura - Las Condes	40
	T210	PADRE HURTADO Costanera Sur Río Mapocho - Vitacura Vitacura - Nueva Bilbao Nueva Bilbao - Valenzuela Puelma Valenzuela Puelma - Onofre Jarpa	Vitacura Las Condes Las Condes - La Reina La Reina
T210	LAS PERDICES Onofre Jarpa - Nueva Larraín Nueva Larraín - José Arrieta	La Reina La Reina - Peñalolén	33 50
	DIAGONAL LAS TORRES José Arrieta - Las Perdices	Peñalolén	30
	LAS PERDICES Diagonal Las Torres - Av. Grecia	Peñalolén	30
	AV. LAS PERDICES Av. Grecia – Av. Departamental	Peñalolén	50
	T220	JOSE ALCALDE DELANO (El Rodeo) Camino Los Trapenses – Camino Central Camino Central – Av. La Dehesa	Lo Barnechea Lo Barnechea
T230	.EL RODEO Av. La Dehesa – Av. Paseo Pié Andino	Lo Barnechea	35
	AV. LA DEHESA Cota 1.000 – Camino Central Camino Central – El Rodeo	Lo Barnechea Lo Barnechea	40 30
	El Rodeo – El Gabino El Gabino - El Tranque El Tranque – Río Mapocho	Lo Barnechea Lo Barnechea Lo Barnechea	40 40 40
	CAMINO CENTRAL Av. La Dehesa - José Alcalde Délano	Lo Barnechea	20
	EL RODEO José Alcalde Délano - El Tranque	Lo Barnechea	25
	EL TRANQUE El Rodeo - Av. La Dehesa	Lo Barnechea	25
	SAN ANTONIO Río Mapocho – Av. Las Condes Av. Las Condes – Charles Hamilton	Lo barnechea Las Condes	30 30

(1.2.a), (3), (4)

(1.2.a) Res. Nº 20 – 18.05.98. – D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de vía, T180.

(3) Res. Nº 24 – 24.06.02. – D.O. 20.07.02. Reemplaza tramos T220.

(4) Res. Nº 24 – 24.06.02. - D.O. 20.07.02. Modifica tramos y anchos y agrega código T230.

* Sin información

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
T240	LOS TRAPENSES PONIENTE Camino Los Trapenses - Camino de Borde*	Lo Barnechea	40
T250	ESTORIL Av. Kennedy – Camino del Algarrobo Charles Hamilton - Las Lavándulas	Las Condes Las Condes	20

VIAS INTERCOMUNALES:

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
C10	VÍA MORADA Los Trapenses Poniente - Camino El Cóndor	Lo Barnechea -Vitacura	30
	CAMINO EL CÓNDOR Vía Morada - Camino El Colibrí	Vitacura	15
	CAMINO EL COLIBRI Camino El Cóndor - Av. Luis Pasteur	Vitacura	15
	AV. LUIS PASTEUR Camino El Colibri - Av. La Vendimia	Vitacura	25
	LA CUMBRE Av. La Vendimia - Vía Morada	Vitacura	20
	VÍA MORADA La Cumbre - Av. Lo Recabarren	Vitacura	25
	Av. Lo Recabarren - Av. Santa María	Vitacura	60
C20	AV. LO RECABARREN Vía Morada - Av. Luis Pasteur	Vitacura	30
	VÍA BLANCA Av. Luis Pasteur - Gran Vía	Vitacura	30
	GRAN VÍA Av. Santa .María - Camino del Portezuelo	Vitacura	30
	CAMINO TURÍSTICO Camino del Portezuelo – Límite Poniente Jardín La Dehesa	Lo Barnechea	30
	Límite Poniente Jardín La Dehesa - Camino Turístico Sur	Lo Barnechea	30
C30	CAMINO TURÍSTICO SUR Camino Turístico Sur***- Raúl Labbé	Lo Barnechea	20
	AV. ALONSO DE CÓRDOVA Río Mapocho - Av. Kennedy	Vitacura	30
	Av. Kennedy - Av. Los Militares Av. Los Militares - Av. Apoquindo	Las Condes Las Condes	37 P.R.C.
C40	AV. CUARTO CENTENARIO Av. Apoquindo - Av. Padre Hurtado	Las Condes - La Reina	32
	AV. PRESIDENTE RIESCO Costanera Oriente Río Mapocho - Las Tranqueras	Las Condes	22
C50	LAS AZALEAS Las Tranqueras - Av. Las Condes	Las Condes	20
	AV. ISIDORA GOYENCHEA Costanera Oriente Río Mapocho - Av. El Golf	Las Condes	30
C60	LA CONCEPCIÓN Av. Andrés Bello - Av. Providencia	Providencia	18
	CARLOS ANTÚNEZ Av. Providencia - Av. Tobalaba	Providencia	18
	MARTÍN DE ZAMORA Av. Tobalaba - Hernando de Magallanes	Las Condes	18
C70	DIEGO DE ALMAGRO Av. Pedro de Valdivia - Av. Américo Vespucio	Ñuñoa	P.R.C.
	PRÍNCIPE DE GALES Av. Tobalaba - Vicente Pérez Rosales Vicente Pérez Rosales -Valenzuela Llanos	La Reina La Reina	25 28
C80	EL AGUILUCHO Av. Suecia – Av. Chile España	Providencia	20

(2), (1.2.a)

(2) Res. Nº 82 – 19.11.01. – D.O. 12.01.02. Suprime tramo vía C20.

(1,2,a) Res. Nº 20 – 18.05.98. – D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de vía C60.

* Corresponde decir, Av. Paseo Pié Andino.

** Corresponde decir Camino Turístico.

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O (m)
C80	AV. ECHENIQUE Av. Chile España - Valenzuela Llanos	Providencia -Ñuñoa -La Reina	20
C90	SIMÓN BOLIVAR Av. Manuel Montt - Valenzuela Llanos	Ñuñoa -La Reina	20
C100	AV. DUBLE ALMEYDA Av. Irarrázaval – Contra maestre Micalvi	Ñuñoa	P.R.C.
	LOS CORTESES Contra maestre Micalvi - Av. Américo Vespucio	Ñuñoa	P.R.C.
C110	AV. JOSÉ DOMINGO CAÑAS Av. Grecia - Av. José Pedro Alessandri	Ñuñoa	P.R.C.
C120	EDO. CASTILLO VELASCO Lo Encalada - Av. Américo Vespucio	Ñuñoa	P.R.C.
	AV. ORIENTAL Av. Américo Vespucio – Av. Tobaraba	Peñalolén	P.R.C.
	AV. LAS PARCELAS Av. Tobaraba - Consistorial	Peñalolén	P.R.C.
	LOS BAQUEANOS Consistorial - Las Torres	Peñalolén	P.R.C.
	LAS TORRES Los Baquianos – Cam. Pié de Monte*	Peñalolén	30
	C130	GUILLERMO MANN Av. Vicuña Mackenna - Av. Pedro de Valdivia	Ñuñoa
C140	CAMINO AGRÍCOLA Av. Benjamín Vicuña Mackenna – Av. José Pedro Alessandri	Macul	P.R.C.
C150	BENITO REBOLLEDO Av. Vicuña Mackenna - Zanjón de la Aguada	Macul	P.R.C.
C160	AV. SAN LUIS (Pasaje. Uno) Av. Américo Vespucio - Av. Tobaraba	Macul	P.R.C.
C170	SEMINARIO Av. Providencia - José Domingo Cañas	Providencia - Ñuñoa	P.R.C.
C180	AV. SALVADOR Av. Providencia - Carlos Dittborn	Providencia - Ñuñoa	20
C190	AV: MIGUEL CLARO Costanera Av. Andrés Bello – Diagonal Santa Isabel	Providencia	20
C200	MANUEL MONTT Costanera Av. Andrés Bello - Av. Irarrázaval	Providencia - Ñuñoa	20
C210	ANTONIO VARAS Av. Providencia - Av. Irarrázabal	Providencia - Ñuñoa	20
	AV CAMPOS DE DEPORTES Av. Irarrázaval - Av. Grecia	Ñuñoa	P.R.C.
C220	RICARDO LYON Av. Providencia - Av. Irarrázaval	Providencia - Ñuñoa	P.R.C.
	LOS TRES ANTONIOS Av. Irarrázaval - Camino Agrícola	Ñuñoa -Macul	P.R.C.
C230	SUECIA Costanera Av. Andrés Bello - Av. Irarrázaval	Providencia - Ñuñoa	25
	EXEQUIEL FERNÁNDEZ Av. Irarrázaval - Av. Departamental	Ñuñoa -Macul	P.R.C.
C240	FROILÁN ROA Av. José Pedro Alessandri - Av. Departamental	Macul	P.R.C.
C250	EL GOLF Av. Presidente Riesco - Av. Apoquindo	Las Condes	30
	GERTRUDIS ECHEÑIQUE Av. Apoquindo - Av. Presidente Errázuriz	Las Condes	30
	SAN GABRIEL Av. Presidente Errázuriz - Av. Tobaraba	Las Condes	15
C260	AV. MONTENEGRO Av. Tobaraba - Av. Irarrázaval	Ñuñoa	P.R.C.
	JUAN MOYA Av. Irarrázaval - Rodrigo de Araya	Ñuñoa	P.R.C.

* Corresponde decir "Av. Paseo Pié Andino".

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
C270	AV. LO PLAZA Av. Irrazaval - Los Olmos	Ñuñoa -Macul	P.R.C.
	AV. EL LIBANO Los Olmos - Av. José Pedro Alessandri	Macul	P.R.C.
C280	GERÓNIMO DE ALDERETE Av. Vitacura - Los Militares	Vitacura - Las Condes	20
	LOS MILITARES La Piedad - Nuestra Sra. del Rosario	Las Condes	20
	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Los Militares - Av. Las Condes	Las Condes	20
C290	LAS TRANQUERAS Av. Padre Hurtado - Av. Las Condes	Vitacura - Las Condes	P.R.C.
C300	BOCACCIO Av. Las Condes - Av. Chesterton	Las Condes	20
	PADRE ERRÁZURIZ Bocaccio - Av. Apoquindo	Las Condes	20
	HERNANDO DE MAGALLANES Av. Apoquindo - Alonso de Camargo	Las Condes	20
	Alonso de Camargo - Av. Francisco Bilbao	Las Condes	15
C310	AV. CHESTERTON Av. Padre Hurtado - Av. Apoquindo	Las Condes	30
	TOMAS MORO Av. Apoquindo - Av. Francisco de Bilbao	Las Condes	25
	ALC. MANUEL DE LA LASTRA Av. Francisco Bilbao - José Ortega y Gasset	La Reina	20
	JOSÉ ORTEGA Y GASSET Salvador Izquierdo – J. Milton	La Reina	P.R.C.
	SALVADOR IZQUIERDO José Ortega y Gasset - Av. Príncipe de Gales	La Reina	P.R.C.
	JUAN MILTON José Ortega y Gasset - Av. Príncipe de Gales	La Reina	P.R.C.
	C320	JULIO MONTEBRUNO Av. Larraín – Francisco de Villagra	La Reina
ICTINOS Francisco de Villagra - El Archipiélago	Peñalolén	P.R.C.	
ALTIPLANO El Archipiélago – Coronel Alejandro Sepúlveda	Peñalolén	P.R.C.	
CORONEL ALEJANDRO SEPÚLVEDA Altiplano - Av. Duraznal	Peñalolén	P.R.C.	
AV. DURAZNAL Coronel Alejandro Sepúlveda - Av. Quilín Norte	Peñalolén	P.R.C.	
LOS CEREZOS Av. Quilín Sur - Av. Departamental	Peñalolén	P.R.C.	
C330	FLORENCIO BARRIOS Av. Tomás Moro - Av. Francisco Bilbao	Las Condes	30
	VICENTE PÉREZ ROSALES Av. Francisco Bilbao - Av. Larraín	La Reina	25
	PEPE VILA Av. Larraín - Av. Tobaraba	La Reina	25
C340	VALENZUELA PUELMA Vicente Pérez Rosales - Onofre Jarpa	La Reina	25
C350	CARLOS OSSANDÓN Valenzuela Puelma - Av. Larraín	La Reina	25
	JORGE ALESSANDRI Av. Larraín - Av. José Arrieta	La Reina	25
C360	LAURA RODRÍGUEZ Av. Larraín - Av. José Arrieta	La Reina	25
	AV. CONSISTORIAL Talinay - Av. Departamental	Peñalolén -La Reina	30

(1.2.a), (*)

(1.2.a) Res. Nº 20 – 18.05.98. - D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de tramo vía.C280.

(*) Res Nº 45 - 17.12.98. – D.O. 16.01.99. Suprime calle La Piedad, C280.

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
C370	CAMINO LOS MILITARES Cota 100*- Camino Los Trapenses	Lo Barnechea	25
C380	CAMINO EL HUINGANAL Cota 1.000 – Vía Panorámica Vía Panorámica – El Rodeo	Lo Barnechea Lo Barnechea	35 30
	DOS PONIENTE El Rodeo – Comandante Malbec Comandante Malbec – Río Mapocho	Lo Barnechea Lo Barnechea	30 35
	SAN JOSÉ DE LA SIERRA Río Mapocho – Av. Las Condes Av. Las Condes - Av. Paseo Pie Andino	Lo Barnechea- Las Condes	35 25
	C390	SAN FRANCISCO DE ASÍS Río Mapocho – Camino Pié de Monte**	Vitacura -Las Condes
C400	LA POSADA Av. del Monte - San Francisco de Asís	Las Condes	30
	PAUL HARRIS San Francisco de Asís - Valenzuela Puelma	Las Condes	30
C400	ALVARO CASANOVA Onofre Jarpa - Av. Grecia	La Reina - Peñalolén	25
C410	AV. FRANCISCO BULNES CORREA San Francisco de Asís – Camino Pié de Monte**	Las Condes	40
C420	AV. LA QUEBRADA Av. del Monte - Av. Paseo Pie Andino	Las Condes	20
C430	CAMINO LOS REFUGIOS Puente San Enrique – L. M. A. Natural***	Lo Barnechea	20
C440	CAMINO EL CAJÓN Pastor Fernández - L. M. A. Natural***	Lo Barnechea	20
C450	PASTOR FERNÁNDEZ Puente Pastor Fernández – Plazuela Pastor Fernández	Lo Barnechea	20
C460	VÍA PANORÁMICA Camino Los Militares - Camino El Huinganal	Lo Barnechea	25
C470	AV. PEDRO LIRA Camino Los Trapenses Oriente – Bernardo Larraín Cotapos	Lo Barnechea	25
	AV. BERNARDO LARRAÍN COTAPOS Av. Pedro Lira - Camino El Huinganal	Lo Barnechea	25
C480	VÍA INTERMEDIA Camino Los Trapenses - José Alcalde Délano	Lo Barnechea	20

(5). (2.a) (1.2.a), (2.b)

(5) Res. Nº 24 – 24.06.02. – D.O. 20.07.02. Reemplaza tramo y ancho vías C380, C450, C480.

(2.a) Res. Nº 01 – 02.01.02. –D.O. 11.02.02. Rectifica tramo y ancho vía C380.

(1.2.a) Res. Nº 20 – 18.05.98. – D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de vía.

(2.b) Res. Nº 01 - 02.01.02. – D.O. 11.02.02. Rectifica denominación de tramo y ancho vía C420.

* Corresponde decir cota 1.000

** Corresponde decir, Av. Paseo Pié Andino.

*** Corresponde decir "Límite de Área de Preservación Ecológica".

Cuadro 8. Vialidad Intercomunal Sector Poniente.- comprende las comunas de: Maipú, Cerrillos, Pudahuel, Cerro Navia, Lo Prado, Quinta Normal, Estación Central y Lampa. (31iv)

VIAS INTERCOMUNALES PRINCIPALES:

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O.(m)
T1P	CAMINO EL NOVICIADO Camino a Valparaíso (Ruta 68) - Cerros Poniente	Pudahuel	30
	CAMINO NOVICIADO NORTE Camino Noviciado - Camino Lampa	Pudahuel - Lampa	30
T2P	CARRASCAL Río Mapocho - Walker Martínez	Cerro Navia – Qta. Normal	30
T3P	MAPOCHO Av. Américo Vespucio - Ventisqueros	Cerro Navia	30
	Ventisquero - Río Boroa	Cerro Navia	30
	Río Boroa - La Estrella	Cerro Navia	50
	La Estrella - Huelén	Cerro Navia	60
	Huelén - Av. General Velásquez	Cerro Navia	30
T4P	AV. JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ	Pudahuel	30
	Av. Américo Vespucio - El Tranque	Cerro Navia - Pudahuel	30
	El Tranque - La Estrella	Pudahuel-Cerro Navia-Qta. Normal	30
	La Estrella - Av. General Velásquez		
T5P	SAN PABLO		
	Av. Américo Vespucio - Av. General Velásquez	Pudahuel- Lo Prado – Qta. Normal	35
T6P	AV. PORTALES (Nueva Imperial)		
	Neptuno – C. Guesalaga	Lo Prado	25
	C. Guesalaga - Av. Las Rejas	Lo Prado	20
	Av. Las Rejas - Apóstol Santiago	Qta. Normal	30
T7P	CALLEJÓN DE LOS PERROS Costanera Oriente Río Mapocho – Av. General Ramón Freire (Pajaritos)	Pudahuel -Maipú	40
	SANTA CORINA Av. General Ramón Freire (Pajaritos) – Costanera Norte Zanjón de la Aguada	Maipú -Estación Central	40
T8P	AV. GENERAL RAMÓN FREIRE (Pajaritos)	Maipú	30
	FF.CC.a San Antonio – Camino La Farfana Camino La Farfana - Camino a Valparaíso (Ruta 68)	Maipú - Estación Central	74
T9P	SIMÓN BOLÍVAR Costanera Norte Zanjón de La Aguada – Santa Corina	Maipú	30
	CINCO DE ABRIL Santa Corina - General Velásquez	Estación Central	40
T10P	COSTANERA NORTE ZANJÓN DE LA AGUADA Costanera Oriente Río Mapocho - Av. Las Rejas Av. Las Rejas – Costanera Norte FF.CC. a San Antonio	Maipú - Cerrillos - Estación Central Estación Central	30 30
	COSTANERA NORTE FF.CC. A SAN ANTONIO Av. Las Rejas - Bernal del Mercado	Estación Central	30
T11P	COSTANERA NORTE FF.CC. SAN ANTONIO Av. General Ramón Freire (Pajaritos) – Costanera Sur Zanjón de la Aguada	Maipú	30
T12P	CAMINO RINCONADA Costanera Sur Zanjón de La Aguada (Ruta 68) - Carmen	Pudahuel - Maipú	40
	CINCO DE ABRIL Carmen – Ramón Freire	Maipú	50
	Av. General Ramón Freire - FF.CC. a San Antonio	Maipú	40
	ESQUINA BLANCA FF.CC. a San Antonio - Ruta 78 camino a Melipilla	Estación Central - Maipú	40

(31v), (31v)

(31iv) Res. Nº 39 – 29.10.97.- D.O. 12.12.97. Agrega comuna Lampa.

(31v) Res. Nº 39 – 29.10.97.- D.O. 12.12.97. Agrega vía T1P.

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
T13P	COSTANERA ORIENTE RÍO MAPOCHO Camino Valparaíso (Ruta 68) – Zanjón de La Aguada	Pudahuel - Maipú	60
	CINCO PONIENTE Zanjón de La Aguada – Autopista del Sol	Maipú	30
	EL BOSQUE Autopista del Sol – Camino a Melipilla Ruta 78	Maipú	30
T14P	CUATRO PONIENTE Costanera Norte Zanjón de La Aguada – Camino a Rinconada	Maipú	30
T15P	TRES PONIENTE Costanera Norte Zanjón de La Aguada - Camino Lonquén	Maipú	60
T16P	VENTISQUEROS Costanera Sur Río Mapocho – José Joaquín Pérez	Cerro Navia	30
	SERRANO José Joaquín Pérez – Camino a Valparaíso (Ruta 68)	Pudahuel	25
	Camino a Valparaíso (Ruta 68) - Av. Américo Vespucio	Pudahuel	30
T17P	HUELÉN Costanera Sur Río Mapocho – José Joaquín Pérez	Cerro Navia	30
	TENIENTE CRUZ Huelén - San Francisco	Cerro Navia - Pudahuel	30
	San Francisco – Av. General Ramón Freire (Pajaritos)	Pudahuel - Lo Prado - Maipú	35
T18P	LO ERRÁZURIZ Santa Corina - FF.CC. a San Antonio	Maipú - Cerrillos	50
	FF.CC. a San Antonio – Pedro Aguirre Cerda	Cerrillos	30
	Camino a Melipilla Ruta 78 Av. Pedro Aguirre cerda – Av. Lo Ovalle	Cerrillos	30
T19P	BRISAS DEL RÍO Costanera Sur Río Mapocho - Carrascal	Quinta Normal	24
	Carrascal - Salvador Gutiérrez	Cerro Navia	25
	NEPTUNO Carrascal - San Pablo	Cerro Navia- Qta. Normal- Lo Prado	25
	San Pablo – Camino a Valparaíso (Ruta 68)	Lo Prado	80
	Camino a Valparaíso (Ruta 68) – Av. General Ramón Freire (Pajaritos)	Estación Central	20
	VISTA HERMOSA Av. General Ramón Freire (Pajaritos) - Av. 5 de Abril	Estación Central	20
	YELCHO 5 de Abril – Av. Las Rejas	Estación Central	20
	COYHAIQUE Av. Las Rejas - Antofagasta	Estación Central	20
HERMANOS CARRERA Antofagasta – General Velásquez	Estación Central	20	
T20P	AV. AMÉRICO VESPUCCIO Camino El Retiro – Acceso Aeropuerto	Cerro Navia - Pudahuel	60
T21P	COSTANERA NORTE RÍO MAPOCHO El Retiro – Sistema Vial Río Mapocho	Pudahuel	45
T22P	COSTANERA SUR RÍO MAPOCHO El Retiro – Sistema Vial Río Mapocho	Cerro Navia - Pudahuel	45
T23P	AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Puente Melipilla - General Velásquez	Estación Central	46

(1.2.a), (4), (6)

(1.2.a) Res. Nº 20 – 18.05.98.- D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de vía T3P, T4P.

(4) Res. Nº 46 – 05.12.00.- D.O. 16.03.01. Reemplaza tramo, vía T13P.

(6) Res. Nº 116 – 12.12.05.- D.O. 10.02.06. Agrega tramo en vía T48P.

VIAS INTERCOMUNALES:

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Min. L.O. (m)
C1P	DIAGONAL RENY Costanera Sur Río Mapocho - Mapocho	Cerro Navia	30
	SALVADOR GUTIÉRREZ Diagonal Reny - Huelén	Cerro Navia	30
	Huelén - Resbalón	Cerro Navia	33
	Resbalón - Luis Vicentini (Neptuno)	Cerro Navia	24
	Luis Vicentini (Neptuno) – Gral Velásquez	Qta. Normal	30
C2P	TRÁNSITO Neptuno - Sergio Valdovinos	Qta. Normal	20
	ANDES Sergio Valdovinos - Coronel Robles	Qta. Normal	17
C3P	CAMINO LO PRADO ABAJO Pudahuel Poniente - Serrano	Pudahuel	30
	SAN FRANCISCO Serrano - Las Torres	Pudahuel -Cerro Navia - Lo Prado	25
	CALLEJÓN LOYOLA Las Torres – Sergio Valdovinos (Las Rejas)	Cerro Navia - Lo Prado - Qta.Normal	25
C4P	AV. GENERAL BONILLA Av. Américo Vespucio - Ecuador (incl. en Ruta 68)	Pudahuel - Lo Prado	25
	ECUADOR General Bonilla – Av. Libertador General Bernardo O'Higgins	Lo Prado - Estación Central	30
C5P	AV. OCEÁNICA Av. Américo Vespucio – Neptuno (incl. en Ruta 68)	Pudahuel - Estación Central	25
	C6P	LAGUNA SUR Av. Américo Vespucio - Las Torres Las Torres - Neptuno	Pudahuel Estación Central
C7P	CAMINO EL DESCANSO Pudahuel Poniente - Av. Américo Vespucio Av. Américo Vespucio –Av. General Ramón Freire (Pajaritos)	Maipú	30
		Maipú	25
C8P	EL ROSAL Costanera Norte Zanjón de La Aguada – Av. Américo Vespucio	Maipú	60
	SANTA ELENA Av. Américo Vespucio– Av. General Ramón Freire (Pajaritos)	Maipú	60
C9P	CAMINO LA FARFANA Costanera Oriente Río Mapocho – Costanera Norte Zanjón de La Aguada	Maipú	30
C10P	PORTALES Cinco Poniente – Pedro Aguirre Cerda Camino a Melipilla Ruta 78	Maipú	25
C11P	SILVA CARVALLO Cinco Poniente - Canal Santa Marta Canal Santa Marta - Calle del Rey	Maipú Maipú	45 30
	RENE OLIVARES Tres Poniente – Límite Intercomunal Sur Poniente.	Maipú	25
	C12P	JORGE GUERRA Límite Intercomunal Sur Poniente - Tres Poniente	Maipú
C13P	AV. LAS INDUSTRIAS Tres Poniente - Camino Lonquén	Maipú	40
	COSTENERA PONIENTE RÍO MAPOCHO Camino a Valparaiso (Ruta 68) – Costanera Sur Zanjón de La Aguada	Pudahuel -Maipú	25

(5), (6), (31v)

(5) Res. Nº 46 – 05.12.00. – D.O. 16.03.01. Rectifica tramo vía C7P.

(6) Res. Nº 46 – 05.12.00. – D.O. 16.03.01. Agrega vía C11P.

(31v) Res. Nº 39 – 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega vía C14P.

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
C14P	PUDAHUEL PONIENTE Camino Lo Boza – Camino La Farfana	Pudahuel - Maipú	30
	NUEVA PUDAHUEL PONIENTE Camino a Lampa - Camino Lo Boza	Lampa -Pudahuel	30
C15P	CUATRO PONIENTE Camino Rinconada – Camino a San Antonio Camino a Melipilla Ruta 78	Maipú	25
	Camino a San Antonio Camino a Melipilla Ruta 78 – Camino Lonquén	Maipú	35
C16P	PUDAHUEL ORIENTE Av. Américo Vespucio – Camino Lo Boza	Pudahuel	30
C17P	AV. PADRE HURTADO Silva Carvallo – Camino La Rinconada	Maipú	30
	AV. DE LA VICTORIA Camino La Rinconada – Costanera Sur Zanjón de La Aguada	Maipú	30
C18P	AV. LA ESTRELLA Costanera Sur Río Mapocho – José Joaquín Pérez	Cerro Navia	30
	José Joaquín Pérez – Camino a Valparaíso (Ruta 68)	Pudahuel	25
	Camino a Valparaíso (Ruta 68) – Callejón Los Perros	Pudahuel	30
	Callejón Los Perros - Santa Elena	Maipú	25
C19P	DIAGONAL LA ESTRELLA Camino a Valparaíso (Ruta 68) - La Estrella	Pudahuel	30
	SEGUNDA TRANSVERSAL FF.CC. a San Antonio – Costanera Norte Zanjón de La Aguada	Maipú	30
C20P	Costanera Norte Zanjón de La Aguada - Santa Elena	Maipú	30
	CAMINO SANTA MARTA Pedro Aguirre Cerda Camino a Melipilla Ruta 78 – Camino Lonquén	Maipú	25
C21P	SANTOS MEDEL Costanera Sur Río Mapocho - Mapocho	Cerro Navia	25
	CONEXIÓN AV. LAS TORRES Mapocho - Las Torres	Cerro Navia	35
	AV. LAS TORRES Mapocho – Camino a Valparaíso (Ruta 68)	Cerro Navia - Lo Prado	45
C22P	Camino a Valparaíso (Ruta 68) – Costanera Sur Zanjón de la Aguada	Estación Central -Maipú	60
	SAMUEL IZQUIERDO Lo Espinoza - Santa Edelmira	Quinta Normal	20
C23P	Santa Edelmira - Carrascal	Quinta Normal	20
	Carrascal – C. Loyola	Quinta Normal	25
C23P	ANTOFAGASTA Las Rejas – Av. General Velázquez	Estación Central	30

(31iv), (1.2.a)

(31v) Res. Nº 39 – 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega vía C14P.

(1.2.a) Res. Nº 20 – 16.05.98. – D.O. 21.07.98. Rectifica denominación de vía C19P.

Cuadro 9. Sistema de Distribución Central, Area Central comprende las comunas de: Santiago, parte de Quinta Normal, Providencia y Estación Central.

VIAS INTERCOMUNALES PRINCIPALES:

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Min. L.O. (m)
	ISMAEL VALDÉS VERGARA Bandera - Merced	Santiago	25
	CARRASCAL Walker Martínez - Matucana Matucana - Maipú (cost. área verde)	Qta. Normal Santiago	30 20
	ROMAN SPECH Av. Carrascal - Av. Presidente Balmaceda	Qta. Normal	30
	MAPOCHO Walker Martínez – Av. Norte Sur Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez	Qta. Normal - Santiago	30
	SAN PABLO Coronel Robles - Matucana Matucana - 21 de Mayo	Qta. Normal Santiago	35 20
	21 DE MAYO San Pablo – Ismael Valdés Vergara	Santiago	20
	SANTO DOMINGO Apóstol Santiago - Matucana Matucana - Ismael Valdés Vergara	Qta. Normal Santiago	30 25
	AV. PORTALES Apóstol Santiago - Matucana	Santiago – Est. Central	64
	AGUSTINAS Matucana - Av. Brasil Av. Brasil - Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez	Santiago Santiago	50 30
	AV. LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS General Velásquez - San Borja San Borja - Matucana Matucana - Exposición Exposición - Vicuña Mackenna	Est Central Est. Central Est. Central Santiago	50 50 60/100 60/100
	DIAGONAL PARAGUAY Av. Libertador General Bernardo O'Higgins - Portugal	Santiago	22
	RANCAGUA Portugal – Av. Vicuña Mackenna Av. Vicuña Mackenna – Av. General Bustamante	Santiago Providencia	22 25
	VIDAURRE Av. Norte Sur Av presidente Jorge Alessandri Rodríguez - Nataniel Cox	Santiago	20
	TARAPACÁ Nataniel Cox – Av. Santa Rosa	Santiago	20
	CURICÓ Av. Santa Rosa - San Isidro San Isidro - Portugal Portugal – Av. Vicuña Mackenna Av. Vicuña Mackenna – Av. General Bustamante	Santiago Santiago Santiago Providencia	40 30 20 25
	SANTA ISABEL Av. Norte Sur Av. Presidente Jorge alessandri Rodríguez – Dieciocho (cost. Area verde)	Santiago	5**
	LAS HERAS Dieciocho - San Ignacio (cost. Area verde)	Santiago	35
	SANTA ISABEL San Ignacio - Nataniel Cox (cost. Area verde)	Santiago	35
	INÉS DE AGUILERA Nataniel Cox - San Diego (cost. Area verde)	Santiago	35
	RICARDO SANTA CRUZ San Diego – San Francisco (cost. área verde) San Francisco - Carmen	Santiago Santiago	35 50
	SANTA ISABEL Carmen – Av. General Bustamente	Santiago - Providencia	50

** Según publicación Res. 20/94.

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O.(m)
	ARICA 5 de Abril - Exposición	Est. Central	40
	AV. ALMIRANTE BLANCO ENCALADA Exposición – Av. Norte/Sur Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez	Santiago	40
	PLAZA ERCILLA Av. Almirante Blanco Encalada - Tupper (cost. área verde)	Santiago	30
	AV. TUPPER Plaza Ercilla – Av. Norte/Sur Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (cost. área verde)	Santiago	40
	CONEXIÓN TUPPER - MATTA Av. Tupper - Av. Matta (cost. área verde)	Santiago	30
	AV. MATTA Av. Norte/Sur Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez – Av. Vicuña Mackenna Av. Vicuña Mackenna - San Eugenio	Santiago Ñuñoa	50 50
	AV. RAMÓN SUBERCASEAUX Puente FF.CC. al Sur - El Mirador	Est. Central - Santiago	35
	AV. GENERAL RONDIZZONI El Mirador – Av. Norte/Sur Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (cost. Area verde)	Santiago	40
	ÑUBLE Av. Norte/Sur Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez – Av. Vicuña Mackenna	Santiago	30
	AV. MATUCANA Av. Libertador General Bernardo O'Higgins - Romero Romero - Carrascal	Est. Central -Santiago Est. Central –Santiago – Qta. Normal	30 40
	EXPOSICIÓN Av. Libertador General Bernardo O'Higgins – Av. Ramón Subercaseaux	Est. Central - Santiago	35
	CHACABUCO Av. Libertador General Bernardo O'Higgins - Zuazagoitia Zuazagoitia – Presidente Balmaceda	Santiago Santiago	30 20
	AV PRESIDENTE JOSÉ JOAQUÍN PRIETO AV. PRESIDENTE JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ Av. Alcalde Carlos Valdovinos - FF.CC. de Circunvalación	San Miguel	90/150
	AV. NORTE/SUR (Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez) Av. Alcalde Carlos Valdovinos - Av. Tupper Av. Tupper - Av. Almirante Blanco Encalada Av. Almirante Blanco Encalada – Costanera Norte Río Mapocho	Santiago Santiago Santiago	90 50 90
	NATANIEL COX FF.CC. de Circunvalación - Ñuble Ñuble - Av. Libertador General Bernardo O'Higgins	Santiago Santiago	22 20
	SAN DIEGO FFCC de Circunvalación - Franklin Franklin - Av. Libertador General Bernardo O'Higgins	Santiago Santiago	30 20
	AV. SANTA ROSA FF.CC. de Circunvalación - Placer Placer - Bío-Bío Bío-Bío - Av. Libertador General Bernardo O'Higgins	Santiago Santiago Santiago	90 60 40
	CARMEN Av. Alcalde Carlos Valdovinos - FF.CC. de Circunvalación FF.CC. de Circunvalación - Av. Libertador General Bernardo O'Higgins	San Joaquín Santiago	20 20
	SANTA LUCÍA (costado área verde) Av. Libertador General Bernardo O'Higgins - Merced	Santiago	20
	SIERRA BELLA Av. Alcalde Carlos Valdovinos - FF.CC. de Circunvalación FF.CC. de Circunvalación - Av. Matta	San Joaquín Santiago	20 20
	LIRA Av. Matta – Av. Lib. Gral. B. O'Higgins	Santiago	20
	VICTORIA SUBERCASAU (costado área verde) Av. Libertador General Bernardo O'Higgins – Merced	Santiago	20
	JOSE MIGUEL DE LA BARRA Merced – Puente Loreto	Santiago	30

VIAS INTERCOMUNALES:

N° de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
	MAIPÚ Carrascal – Presidente Errázuriz Zañartu	Santiago	20
	PRESIDENTE ERRÁZURIZ ZAÑARTU Matucana - Libertad	Santiago	20
	MERCED San Antonio – José Miguel de la Barra José Miguel de la Barra - Monjitas Monjitas – Av. Vicuña Mackenna	Santiago Santiago Santiago	16 18 30
	ECUADOR Apóstol Santiago - Av. Libertador General Bernardo O'Higgins	Est. Central	30
	AV. 10 DE JULIO HUAMACHUCO Av. Norte Sur Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez - Portugal Portugal – Av. Vicuña Mackenna	Santiago Santiago	25 30
	COPIAPÓ Av. Norte Sur Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez - Nataniel Cox Nataniel Cox - San Diego San Diego – Av. Vicuña Mackenna	Santiago Santiago Santiago	45 45 20
	AV. 5 DE ABRIL General Velásquez - San Borja	Est. Central	25
	ANTOFAGASTA General Velásquez - Exposición Exposición - Bascuñan Guerrero	Est. Central Santiago	40 40
	AV. EL MIRADOR Bascuñan Guerrero - Club Hípico	Santiago	30
	AV. PEDRO MONTT Club Hípico - Av. Norte Sur Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez	Santiago	*
	PLACER Nataniel Cox - Berta Fernández	Santiago	16/20
	COSTANERA NORTE ZANJÓN DE LA AGUADA Pedro Aguirre Cerda Camino a Melipilla Ruta 78 - Bascuñan Guerrero	Santiago	30
	COSTANERA NORTE FF.CC. CIRCUNVALACIÓN Bascuñan Guerrero - Berta Fernández (al eje FF.CC.) Berta Fernández - Santa Elena (al eje FF.CC.)	Santiago Santiago	30 30
	BERNAL DEL MERCADO Costanera Norte. FF.CC. San Antonio – Av. Libertador General Bernardo O'Higgins	Est. Central	20
	SAN BORJA Av. Libertador General Bernardo O'Higgins - Antofagasta	Est. Central	25
	BASCUÑAN GUERRERO Av. Alcalde Carlos Valdovinos - Antofagasta	P. Aguirre C. - Santiago	40
	ABATE MOLINA Antofagasta – Av. Almirante Blanco Encalada Av. Almirante Blanco Encalada – Salvador Sanfuentes Salvador Sanfuentes - Av. Libertador General Bernardo O'Higgins	Santiago Santiago Santiago	30 20 35
	UNIÓN AMERICANA Av. Almirante Blanco Encalada – Av. Libertador General. Bernardo O'Higgins	Santiago	20
	ESPERANZA Av. Libertador General Bernardo O'Higgins – Costanera Sur Río Mapocho	Santiago	20
	ROMERO Esperanza - Libertad	Santiago	20
	SALVADOR SANFUENTES Abate Molina - Unión Americana	Santiago	20
	LIBERTAD Av. Libertador General Bernardo O'Higgins - Romero Romero – Costanera Sur Río Mapocho	Santiago Santiago	35/65 20

* Res. 20/94 no incluye ancho.

Nº de Código	Nombre de la Vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
	BULNES Presidente Balmaceda – Panamericana Norte Ruta 5 Av. Presidente Eduardo Frei Montalva	Santiago	30
	AVDA. RICARDO CUMMING Av. Libertador General Bernardo O'Higgins - Compañía Compañía - Santo Domingo Santo Domingo - San Pablo San Pablo – Presidente Balmaceda	Santiago Santiago Santiago Santiago	23 25 23 24
	CLUB HÍPICO Av. Alcalde Carlos Valdovinos – General Rondizzoni General Rondizzoni – Almirante Latorre	San Miguel - Santiago Santiago	30 20
	AVENIDA BEUCHEF Av. Pedro Montt – General Rondizzoni General Rondizzoni – Av. Almirante Blanco Encalada	Santiago Santiago	27 40
	ALMIRANTE LATORRE Av. Almirante Blanco Encalada - Grajales Grajales - Av. Libertador General Bernardo O'Higgins	Santiago Santiago	20 30
	AVDA. BRASIL Av. Libertador General Bernardo O'Higgins – Santo Domingo Santo Domingo – Costanera Sur Río Mapocho	Santiago Santiago	30 42
	TEATINOS Av. Libertador General Bernardo O'Higgins -San Pablo San Pablo – Presidente Balmaceda	Santiago Santiago	18/19 25/30
	BANDERA Av. Libertador General Bernardo O'Higgins - Moneda Moneda - Río Mapocho	Santiago Santiago	18 15
	SAN ANTONIO Av. Libertador General Bernardo O'Higgins - Moneda Moneda - Agustinas Agustinas - Río Mapocho	Santiago Santiago Santiago	20/22 18/20 18/20
	ENRIQUE MAC-IVER Av. Libertador General Bernardo O'Higgins - Merced Merced - Monjitas Monjitas - Río Mapocho	Santiago Santiago Santiago	18/20 18/20 18/20

Nota: Los numerales 1.1.b. y 1.2.c. de la Resolución Nº 20 – 18.05.98 – D.O. 21.07.98. dice lo siguiente:

"Establécese que en los casos que la nueva denominación de una vía sea discrepante respecto de los planos, primará en todos casos el texto de la ordenanza"-

Artículo 7.1.1.3. Intersecciones y Enlaces Viales:

Se definen como intersecciones a los cruces, empalmes o encuentros (convergentes o divergentes), en un mismo plano de dos o más vías. Se define como enlaces viales a los cruces y sus correspondientes ramales de conexión en diferentes planos de dos o más vías.

La definición de las áreas y diseños geométricos necesarios para el desarrollo de nuevas intersecciones y enlaces viales, o mejoramientos de las existentes y que correspondan a la red vial definida en el presente Capítulo, deberá basarse en anteproyectos desarrollados a escala adecuada, los cuales serán sancionados por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

El desarrollo de los anteproyectos de intersecciones y enlaces viales, deberá basarse en los criterios y pautas específicas detalladas en el Manual de Vialidad Urbana, VOL III, "REDEVU".

Artículo 7.1.1.4. Relaciones Viales Intercomunales:

En el presente artículo se definen las Relaciones Viales Intercomunales en el territorio comprendido por las comunas que conforman la Provincia de Melipilla y Talagante, y por las comunas de Buin y de Paine, según se indica en los siguientes Cuadros: (20)

Cuadro N° 1 Relaciones Viales Intercomunales, Categoría Vías Expresas

N° de Código	Nombre de la Vía y Tramo General Puntos de Conexión	Comuna	Tramos Urbanos Ancho Mín. entre L.O. (mts)
M27P	RUTA DEL VALLE PONIENTE:		
	Entre Ruta 68 Camino Valparaíso y L.U. sur Lolenco	Curacaví	100
	Entre L.U. sur Lolenco y L.U. oriente María Pinto	María Pinto	-
	Entre L.U. oriente María Pinto y L.U. poniente María Pinto	María Pinto	100
	Entre L.U. poniente María Pinto y L.U. norte San José	María Pinto Melipilla	-
	Entre L.U. norte San José y L.U. sur San José	Melipilla	100
	Entre L.U. sur San José y Ruta 78	Melipilla	-
	CAMINO A SAN PEDRO:		
	Entre L.U. Ruta 78 y L.U. sur Melipilla	Melipilla	100
	Entre L.U. sur Melipilla y Ruta M33P	Melipilla San Pedro	-
	RUTA DEL VALLE ORIENTE:		
Entre Ruta 5 y Límite Comunal oriente Paine	Paine	-	
M28P	RUTA 68		
	Entre Túnel Zapata y L.U. poniente Curacaví	Curacaví	-
	Entre L.U. poniente Curacaví y L.U. oriente Curacaví	Curacaví	100
	Entre L.U. oriente Curacaví y L.U. poniente Lolenco	Curacaví	-
	Entre L.U. poniente Lolenco y L.U. oriente Lolenco	Curacaví	100
Entre L.U. oriente Lolenco y Túnel Lo Prado	Curacaví	-	
M29P	RUTA 78 (AUTOPISTA DEL SOL)		
	Entre Límite Comunal poniente Melipilla y L.U. poniente Melipilla	Melipilla	-
	Entre L.U. poniente Melipilla y L.U. oriente Melipilla	Melipilla	100
	Entre L.U. oriente Melipilla y L.U. poniente Talagante	Talagante	-
	Entre L.U. poniente Talagante y L.U. oriente Talagante	Talagante	100
	Entre L.U. oriente Talagante y L.U. poniente Peñaflor	Talagante Peñaflor	-
	Entre L.U. poniente Peñaflor y L.U. oriente Peñaflor	Peñaflor	100
	Entre L.U. oriente Peñaflor y L.U. poniente Padre Hurtado	Padre Hurtado	-
Entre L.U. poniente Padre Hurtado y L.U. oriente Padre Hurtado	Padre Hurtado	100	

(20) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora Art. 7.1.1.4.

N° de Código	Nombre de la Vía y Tramo General Puntos de Conexión	Comuna	Tramos Urbanos Ancho Mín. entre L.O. (mts)
M30S	RUTA 5		
	Entre río Maipo y L.U norte Buin	Buin	-
	Entre L.U. norte Buin y L.U. sur Linderos	Buin	100
	Entre L.U. sur Linderos y L.U. norte Paine	Paine	-
	Entre L.U norte Paine y L.U. sur Paine	Paine	-
	Entre L.U. sur Paine y Límite Comunal sur Paine	Paine	-
M31S	NUEVO ACCESO SUR		
	Entre río Maipo y L.U. norte Paine	Buin Paine	-
	Entre L.U. norte Paine y L.U sur Paine	Paine	100
	Entre L.U. sur Paine y Ruta 5	Paine	-
M32S	PASO LAS LEÑAS		
	Entre Ruta de la Fruta y Límite Comunal Oriente de Alhué	San Pedro Alhué	-
M33P	RUTA DE LA FRUTA		
	Entre Límite Comunal norte San Pedro y L.U. nor poniente San Pedro	San Pedro	-
	Entre L.U. nor poniente San Pedro y L.U. sur poniente San Pedro	San Pedro	100
	Entre L.U. sur poniente San Pedro y Límite Comunal sur Comuna San Pedro	San Pedro	-
M34P	CAMINO INTERNACIONAL		
	Entre Límite Comunal Oriente de Peñaflores y- Límite Comunal Norte de Padre Hurtado	Peñaflores Padre Hurtado	-

Cuadro N° 2 Relaciones Viales Intercomunales, Categoría Vías Troncales

N° de Código	Nombre de la vía y Tramo General Puntos de Conexión	Comuna	Tramos Urbanos Ancho Mín. entre L.O. (mts)
T28S	COSTANERA SUR RIO MAPOCHO		
	Entre Camino Cuesta Barriga y L.U. norte Peñaflo	Padre Hurtado Peñaflo	-
	Entre L.U. norte Peñaflo y L.U. sur Peñaflo	Peñaflo	35
	Entre L.U. sur Peñaflo y L.U. norte Talagante	Peñaflo Talagante	-
	Entre L.U. norte Talagante y L.U. poniente Talagante	Talagante	35
	Entre L.U. poniente Talagante y Ruta T29S Camino a Melipilla	Talagante El Monte	-
T29S	CAMINO MELIPILLA		
	Entre Límite Comunal oriente Padre Hurtado y L.U. poniente Padre Hurtado	Padre Hurtado	40
	Entre L.U. poniente Padre Hurtado y L.U. oriente Peñaflo	Padre Hurtado Peñaflo	-
	Entre L.U. oriente Peñaflo y L.U. poniente Peñaflo	Peñaflo	40
	Entre L.U. poniente Peñaflo y L.U. oriente Talagante	Peñaflo Talagante	-
	Entre L.U. oriente Talagante y L.U. poniente Talagante	Talagante	40
	Entre L.U. poniente Talagante y L.U. sur El Monte	Talagante El Monte	-
	Entre L.U. sur El Monte y L.U. poniente El Monte	El Monte	30
	Entre L.U. poniente El Monte y L.U. oriente Melipilla	El Monte Melipilla	-
		Entre L.U. oriente Melipilla y L.U. poniente Melipilla	Melipilla
	Entre L.U. poniente Melipilla y Autopista del Sol	Melipilla	-
T30S	CAMINO BUIN-EL PRINCIPAL		
	Entre Ruta 5 y L.U. oriente Buin	Buin	45
	Entre L.U. oriente Buin y L.U. poniente Alto Jahuel	Buin	-
	Entre L.U. poniente Alto Jahuel y Ruta T34S Camino Alto Jahuel	Buin	45
	Entre Ruta T34S y L.U. oriente Alto Jahuel	Buin	30
	Entre L.U. oriente Alto Jahuel y Límite Comunal oriente Buin	Buin	-
T31S	CAMINO TALAGANTE - PAINE		
	Entre Camino a Melipilla y L.U. sur Talagante	Talagante	40
	Entre L.U. sur Talagante y L.U. nor poniente Lonquén	Talagante	-
	Entre L.U. nor Poniente Lonquén y L.U. nor poniente Viluco	Talagante Isla de Maipo Buin	-
	Entre L.U. nor Poniente Viluco y L.U. sur oriente Viluco	Buin	35
	Entre L.U. sur oriente Viluco y L.U. poniente Paine	Buin Paine	-
	Entre L.U. poniente Paine y L.U. oriente Paine	Paine	30
	Entre L.U. oriente Paine y Camino a Alto Jahuel T34S	Paine	-
T32S	COSTANERA NORTE RIO MAIPO		
	Entre Límite Comunal oriente Isla de Maipo y L.U. sur oriente Isla de Maipo	Isla de Maipo	-
	Entre L.U. sur oriente Isla de Maipo y L.U. sur poniente Isla de Maipo	Isla de Maipo	35
	Entre L.U. sur poniente Isla de Maipo y Ruta T43S Camino Isla de Maipo	Isla de Maipo Talagante	-
T33S	COSTANERA SUR RIO MAIPO		
	Entre Camino San Pedro y L.U. sur poniente Buin	Melipilla Isla de Maipo Buin	-
	Entre L.U. sur poniente Buin y L.U. sur oriente Buin	Buin	35
	Entre L.U. sur oriente Buin y Límite Comunal norte Buin	Buin	-
T34S	CAMINO ALTO JAHUEL		
	Entre río Maipo y L.U. norte Alto Jahuel	Buin	-
	Entre L.U. norte Alto Jahuel y Calle Linderos	Buin	35
	Entre Calle Linderos y Callejón Cruz del Sur (Par)	Buin	15
	Entre Callejón Cruz del Sur (Par) y L.U. sur Alto Jahuel	Buin	15
	Entre L.U. sur Alto Jahuel y L.U. norte El Tránsito	Paine	-
	Entre L.U. norte El Tránsito y L.U. sur El Tránsito	Paine	35
	Entre L.U. sur El Tránsito y L.U. norte Huelquén	Paine	-

N° de Código	Nombre de la vía y Tramo General Puntos de Conexión	Comuna	Tramos Urbanos Ancho Mín. entre L.O. (mts)
T34S	Entre L.U. norte Huelquén y L.U. sur Huelquén	Paine	35
	Entre L.U. sur Huelquén y Límite Comunal sur Paine	Paine	-
T35S	RUTA DEL VALLE SUR		
	Entre Camino San Pedro y L.U. poniente Pabellón	Melipilla	-
	Entre L.U. poniente Pabellón y L.U. oriente Pabellón	Melipilla	35
	Entre L.U. oriente Pabellón y L.U. poniente Pintué	Melipilla Paine	-
	Entre L.U. poniente Pintué y L.U. oriente Pintué	Paine	35
	Entre L.U. oriente Pintué y L.U. poniente Champa	Paine	-
	Entre L.U. poniente Champa y L.U. oriente Champa y Ruta 5	Paine	35
T36S	CAMINO A RAPEL		
	Entre Límite Comunal sur San Pedro y L.U. poniente El Yali	San Pedro	-
	Entre L.U. poniente El Yali y L.U. oriente El Yali	San Pedro	35
T37S	CAMINO A ALHUÉ		
	Entre Límite Comunal sur poniente Alhue y bifurcación a Ruta M32S Paso Las Leñas	Alhué	-
T39S	COSTANERA ANGOSTURA		
	Entre Ruta del Valle Sur y L.U. oriente Valdivia de Paine	Buin Paine	-
	Entre L.U. oriente Valdivia de Paine y L.U. poniente Valdivia de Paine	Buin	30
	Entre L.U. poniente Valdivia de Paine y Costanera Sur Maipo	Buin	-
T40S	CAMINO LONQUÉN		
	Entre Límite Comunal nor oriente Talagante y L.U. norte Lonquén	Talagante	-
T43S	CAMINO ISLA DE MAIPO		
	Entre Costanera Norte río Maipo y L.U. poniente La Islita	Isla de Maipo	-
	Entre L.U. poniente La Islita y L.U. oriente La Islita/Ruta T31S	La Islita	35
T45S	CAMINO LO CHACÓN		
	Entre Camino a San Pedro y Ruta M32S Paso Las Leñas	Melipilla San Pedro	-
T46S	CAMINO ALHUE-PINTUE		
	Entre Puente Acceso Alhué/Ruta M32S y Ruta del Valle Sur	Alhué Melipilla Paine	-
T26P	CAMINO CUESTA BARRIGA		
	Entre Ruta del Valle Poniente y Límite Comunal norte Padre Hurtado	Curacaví Padre Hurtado	-
T27P	CAMINO PEÑAFLORES		
	Entre Límite Poniente Comuna María Pinto y Ruta T42P Costanera Sur Río Mapocho	María Pinto Melipilla Peñaflor	-
T38P	CAMINO EL MONTE		
	Entre Costanera Sur río Mapocho y Camino a Melipilla	El Monte	-
T41P	CAMINO MALLARAUCA -EL MONTE		
	Entre Ruta T27P Camino Bollenar-Peñaflor y Ruta T38P Camino El Monte	El Monte Melipilla	-
	Entre Ruta T38P y Camino Melipilla	El Monte	30
T42P	COSTANERA NORTE RIO MAPOCHO		
	Entre Costanera Sur río Maipo y L.U. poniente El Monte	Isla de Maipo El Monte	-
	Entre L.U. poniente El Monte y L.U. oriente El Monte	El Monte	30
	Entre L.U. oriente El Monte y Ruta T38P Camino El Monte	El Monte	-
T44P	CAMINO PUANGE		
	Entre Límite Comunal Norte Curacaví y L.U. norte Curacaví	Curacaví	-
	Entre L.U. norte Curacaví y L.U. sur Curacaví	Curacaví	40
	Entre L.U. sur Curacaví y Ruta 68	Curacaví	-

(20)

(20) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora Art. 7.1.1.4.

Artículo 7.1.1.5. Relaciones Viales.

Con el propósito de cautelar la continuidad de las relaciones viales y la conectividad entre centros o entidades urbanas, se enumeran los siguientes tramos, que complementarán la red vial metropolitana a través de vías, cuyo trazado se definirá en los proyectos respectivos que establezca el organismo competente y que deberán contar con un informe favorable de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Relaciones Viales de la Comuna de Colina

Sistema Vial Metropolitano al que se asocia		Tramo Referencial de la Relación Vial	Sector
Código	Ancho faja (m.).		
M21N	60	Panamericana Norte – Av. El Alfalfal	Cerro Liray
	60	Av. El Alfalfal – Av. Del Valle	Las Canteras
M23N	60	Límite Urbano Colina – Camino San Miguel	Santa Elena
	60	Límite Urbano Poniente ZUDC Santa Elena –Panamericana Norte	Santa Elena
M19O	80	Límite Comunal – Av. La Ñipa	Chicureo
	80	Av. Del Valle – Av. Santa Filomena	Santa Filomena
T11N	40	Reina Norte (Santa Elena) – Límite Urbano Colina	Reina Norte
T48N	40	Av. Del Valle – Límite Urbano ZUEM	Chicureo

(11)

Artículo 7.1.1.6. Sistema de Caminos Públicos.

Con el propósito de reconocer las relaciones viales existente entre centros o entidades urbanas a través del área rural del territorio normado por Plan Regulador Metropolitano de Santiago, se identifica el Sistema de Caminos Públicos que complementa la Red Vial Metropolitana. La ampliación o modificación de dichos caminos se definirá en los proyectos específicos aprobados por II o los organismos competentes.

Sistema de Caminos Públicos en la Comuna de Colina

Nombre del Camino	Tramo	N° Rol MOP	Ancho Faja (L.O.)
La Talavera	Cuesta Chacabuco – Camino El Colorado	—	Existente
El Colorado	Carretera General San Martín (nueva) – Ruta 57 CH	—	Existente
Quilapilún	Carretera General San Martín (nueva) – límite comunal (poniente)	G - 131	Existente
Reina Norte	Aconcagua – Camino Pié de Monte	—	Existente
Liray	Ruta 5 Norte – Circunvalación Chacabuco Sur	G - 149	Existente
San Miguel	Límite Urbano Colina – Camino Liray	—	—

(12)

Artículo 7.1.2. Estacionamientos:

En el territorio del Plan Metropolitano los proyectos de construcción, habilitación, cambio de destino, o regularización, deberá cumplir con las normas y estándares mínimos de estacionamientos de vehículos motorizados, que se señalan en el cuadro 10 del Artículo 7.1.2.9. de la presente Ordenanza.

Artículo 7.1.2.1. Para los efectos de la aplicación de las normas y estándares mínimos de estacionamientos en el territorio del presente Plan, se consideran las siguientes zonas graficadas en el plano RM-PRM-92-1.A.2. y RM-PMR-99-CH.2.B.

(32i), (2)

En las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, esta norma se aplicará en las áreas urbanizadas y urbanizables conforme a lo graficado en el plano RM-PRM-02- pTM/cBP -1.A.

(21a)

(32i) Res. N° 39 – 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega plano.

(2) Res. N° 21 – 12.03.03. - D.O. 03.05.03. Reemplaza plano.

(21a) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega inciso

(11) Res. N° 46 – 26.03.07. – D.O. 10.10.07. Agrega artículo.

(12) Res. N° 46 – 26.03.07. – D.O. 10.10.07. Agrega artículo.

- ZONA A:** Comunas de Vitacura, Lo Barnechea parte de Las Condes y en las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til. (32ii)
- Sub-Centros de Equipamiento Intercomunal o Metropolitano y Terminales de Ferrocarril con Intercambio Modal de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñafior, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine. (21b)
- ZONA B:** Comuna de La Reina y parte de Providencia.
- Sub-Centros de equipamiento de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñafior, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, así como a las exigencias contenidas en los Estudios Seccionales para las Propuestas de Estacionamientos del Proyecto Tren a Melipilla y Metrotren. (21c)
- ZONA B1:** Parte de la comuna de Las Condes.
- ZONA C:** Comunas de Quinta Normal, Cerrillos, Maipú, El Bosque, La Cisterna, San Bernardo, Puente Alto, La Florida, Macul y Ñuñoa y parte de las comunas de Santiago, Estación Central, San Miguel y zonas urbanizadas y urbanizables de las localidades de Colina, Lampa, Til-Til. Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñafior, Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Buin y Paine. (32iii), (21d)
- ZONA D:** Comunas de Peñalolén, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, San Joaquín, La Granja, San Ramón, La Pintana, Cerro Navia, Renca, Quilicura, Huechuraba, Conchalí, Independencia, Recoleta, Calera de Tango, Pirque y San José de Maipo y parte de las comunas de Pudahuel, Lo Prado y zonas urbanizadas y urbanizables de los localidades de Casas de Chacabuco, Quilapilún y Las Canteras de la comuna de Colina, Sol de Septiembre, Estación Colina y Batuco de la comuna de Lampa y Rungue, Montenegro, Estación Polpaico y Huertos Familiares de la comuna de Til-Til. (32iv)
- ZONA E:** Comprende parte de las comunas de Santiago, Providencia, San Miguel, Estación Central, Pudahuel y Lo Prado.
- ZONA F:** Sector de la comuna de Santiago comprendido entre las calles Santo Domingo, Enrique Mac-Iver, Av. Libertador General Bernardo O'Higgins y Teatinos.

Artículo 7.1.2.2. En la Zona B1, el equipamiento de servicios públicos y profesionales, deberá consultar 1 estacionamiento por cada 50 m² de superficie útil. Los restantes usos de suelo permitidos se regirán por las disposiciones establecidas para la zona A.

Artículo 7.1.2.3. En los proyectos que consulten dos o más destinos, el número total de estacionamientos que se exija será el que resulte de aplicar los estándares correspondientes a cada uno de los destinos.

Asimismo, dentro del predio en que se emplaza el proyecto deberá contemplarse, cuando corresponda, los espacios necesarios para el traslado de pasajeros, la carga, descarga, evolución, mantención y detención de vehículos de mayor tamaño, tales como buses, camiones u otros similares, como también para el acceso y salida desde y hacia la vía pública, marcha adelante. Los espacios antes señalados deberán indicarse en un plano de planta escala 1:100, que se adjuntará a la respectiva solicitud de aprobación.

Artículo 7.1.2.4. Cuando el estándar se refiera a "superficie útil construida", se entenderá por tal la que resulte de descontar a la superficie total construida, un 10% por concepto de muros estructurales y periféricos. En los casos de edificios acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal se descontará previamente la superficie común destinada a circulaciones (accesos, halls, pasillos, rampas escaleras, ascensores, montacargas, etc.), la ocupada por instalaciones (salas de máquinas, ductos, recintos de medidores, botaderos y receptores de basuras) y la superficie de las bodegas correspondientes a las viviendas, cuando las hubiere.

(32ii) Res. N° 39 – 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Reemplaza expresión.

(32iii) Res. N° 39 – 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega comunas, Colina, Lampa, Til-Til.

(32iv) Res. N° 39 – 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Reemplaza expresión.

(21b) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega párrafo.

(21c) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega párrafo.

(21d) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Reemplaza expresión.

- Artículo 7.1.2.5.** Las rampas de acceso y salida de estacionamientos situados a distinto nivel que el de la calzada, deberán consultar un tramo con pendiente no superior al 5%, antes de conectarse al espacio público, dentro del predio, de un largo no inferior a 5 m. o 10 m, según se trata de automóviles o buses, camiones y similares, respectivamente, sin perjuicio de las exigencias establecidas en el Artículo 3.3.2.4., de esta Ordenanza, para los terrenos en pendientes mayores al 10%.
- Artículo 7.1.2.6.** Los proyectos destinados a equipamiento de servicios públicos y actividades relacionadas con el transporte de pasajeros que consulten más de 100 estacionamientos de automóviles, deberán contar con el 1% de los estacionamientos, como mínimo, para discapacitados. Estos estacionamientos deberán estar señalizados con el símbolo pertinente internacional. Las aceras deberán tener soleras rebajadas en la entrada del estacionamiento. Los pavimentos no podrán ser de materiales sueltos, tales como gravilla, ripio o similares.
- Artículo 7.1.2.7.** Con frente a las calles y avenidas de la Vialidad Metropolitana cuyos flujos vehiculares sean iguales o superiores a 300 vehículos/hora, por pista, el emplazamiento de proyectos que generen la obligación de 50 o más unidades de estacionamientos, sólo se autorizará si junto con la respectiva solicitud de aprobación se acompaña un estudio técnico que justifique y resuelva los accesos y salidas de vehículos con sus respectivos flujos, debidamente dimensionados y compatibilizados con los flujos de la red vial estructurante en que se insertan. Para estos efectos, la medición de los flujos se basará en la metodología contenida en las secciones 3.402.5 y 3.404 del Manual de Vialidad Urbana, Volumen 3 “REDEVU”, aprobado por D.S. N° 12 (V. y U.), de 1984.
- Artículo 7.1.2.8.** Las normas y estándares que se establecen en el cuadro 10, podrán ser modificadas o complementadas a través de las disposiciones específicas sobre estacionamientos que dispongan los Planes Reguladores Comunales, siempre que determinen exigencias mayores, sin perjuicio de considerar las excepciones que se indica en el cuadro mencionado.
- Artículo 7.1.2.9.** En todos los casos en que de la aplicación de las tablas contenidas en el cuadro 10 surjan cifras con decimales, siempre se aproximarán al entero inmediatamente superior.

En el caso en que el estándar de estacionamiento se exprese en distintas unidades de medición (por ejemplo: 1 c/x m² o 1/cama), prevalecerá siempre aquél de mayor exigencia.

Cuadro 10: Normas y Estándares Mínimos de Estacionamientos:

DESTINO	ZONAS					
	A	B	C	D	E	F**
VIVIENDA (5)						
Social	1/10 viv	No se exige	No se exige	No se exige	No se exige	(2)
Colectiva o en Copropiedad*						
de 0 a 50 m ²	1/2viv	1/2,5 viv	1/5 viv	1/7 viv	No se exige	(2)
de 50 a 100 m ²	1/ viv	1/2,5 viv	1/5 viv	1/7 viv	No se exige	(2)
de 100 a 150 m ²	1,5/ viv	1/ viv	1/ viv	1/ viv	No se exige	(2)
más de 150 m ²	2/ viv	2/ viv	2/ viv			(2)
EQUIPAMIENTO						
Salud						
Unidades de Hospitalización	1,2/cama	0,5/cama	0,2/cama	0,1/cama	(1)	(2)
Unidades de tratamientos (m ² sup.útil)	1/30 m ²	1/60 m ²	1/120 m ²	1/180 m ²	(1)	(2)
Consultas Médicas (5) (m ² sup.útil)	1/30 m ²	1/50 m ²	1/75 m ²	1/100 m ²	(1)	(2)
Educación						
Establecimientos de Enseñanza Técnica o Superior (5)	1/10 alumnos	1/15 alumnos	1/30 alumnos	1/45 alumnos	(1)	(2)
Establecimientos de Enseñanza Media y Básica (5)	1/15 alumnos	1/40 alumnos	1/80 alumnos	1/120 alumnos	(1)	(2)
Establecimientos de Enseñanza Preescolar (5)	1/30 alumnos	1/30 alumnos	1/60 alumnos	1/90 alumnos	(1)	(2)
Deportivo						
Casa club, Gimnasio (m ² sup.útil)	1/40 m ²	1/80 m ²	1/80 m ²	1/80 m ²	1/80 m ²	(2)
Graderías (Estacionamiento/ N° de espectador)	1/12 espect.	1/25 espect.	1/25 espect.	1/25 espect.	1/25espect.	(2)
Canchas Tenis, Bowling (Estac./cancha)	1/canCHA.	1/canCHA.	1/canCHA.	1/canCHA.	1/canCHA.	(2)
Multicanchas (Estacionamiento/canCHA)	2/canCHA.	1/canCHA.	1/canCHA.	1/canCHA.	1/canCHA.	(2)
canCHA Fútbol, Rugby (Estac./canCHA)	4/canCHA.	2/canCHA.	2/canCHA.	2/canCHA.	2/canCHA.	(2)
Piscinas (m2/de sup. de piscina)	1/6 m ²	1/12 m ²	1/12 m ²	1/12 m ²	1/12 m ²	(2)

* Ley N° 19.537 D.O. 16.12.97. y D.O. 17.06.98., reemplaza Ley N° 6.079 citada en Res 20/94.

** Columna F complementada por artículo 8° transitorio.

DESTINO	ZONAS					
	A	B	C	D	E	F**
Esparcimiento y Turismo (3)						
Cines, Teatros, Auditorios (Estacionamiento/Nº de espectador)	1/10 espect.	1/25 espect.	1/50 espect.	1/75 espect.	No se exige	(2)
Hotel, Apart-Hotel, Residenciales (Estacionamiento/cama)	1/4 cama	1/4 cama	1/8 cama	1/12 cama	No se exige	(2)
Moteles (Estacionamiento/cama)	1/2 cama	1/2 cama	1/2 cama	1/2 cama	1/2 cama	(2)
Restaurante, Discoteca (m ² sup.útil)	1/30 m ²	1/50 m ²	1/75 m ²	1/100 m ²	No se exige	(2)
Entretenciones al aire libre, zonas de picnic (m ² de recinto)	1/100m ²	1/100 m ²	1/200 m ²	1/300 m ²	(1)	(2)
Comercio Minorista						
Supermercados, Mercados, Grandes Tiendas, Centros Comerciales de todo Tamaño, Agrupaciones Comerciales de más de 500 m ² edificados. (m ² sup.útil) (3)	1/25 m ²	1/35 m ²	1/50 m ²	1/75 m ²	(1)	(2)
Agrupación comercial de 200 a 500 m ² . Mínimo 3 Estacionamientos (m ² sup.útil)	1/30 m ²	1/50 m ²	1/75 m ²	1/100 m ²	No se exige	(2)
Materiales de Construcción. Ferias, Venta De Autom. Est. Serv. Automotriz (3) Mínimo 3 Estacionamientos (m ² de recinto)	1/100 m ²	1/150 m ²	1/150 m ²	1/150 m ²	(1)	(2)
Venta Minorista de combustibles, Sólidos, Líquidos y Gaseosos, Venta de Maquinarias Mínimo 3 Estacionam. (m ² de recinto) (3)	1/100 m ²	1/150 m ²	1/150 m ²	1/150 m ²	(1)	(2)
Servicios Públicos y Profesionales						
Oficinas o Agrupaciones de Oficinas más de 500 m ² edificados (3) Mínimo 3 Estacionam. (m ² sup.útil)	1/30 m ²	1/50 m ²	1/75 m ²	1/100 m ²	No se exige	(2)
Oficinas o Agrupaciones de Oficinas de 200 a 500 m ² edificados (3) Mínimo 3 Estacionamientos (m ² sup.útil)	1/30 m ²	1/50 m ²	1/75 m ²	1/100 m ²	No se exige	(2)
Servicios Artesanales						
Talleres artesanales inofensivos de mas de 500 m ² edificados (3) Mínimo 3 Estacionam. (m ² sup.útil)	1/30 m ²	1/50 m ²	1/75 m ²	1/100 m ²	No se exige	(2)
Talleres artesanales inofensivos de 200 a 500 m ² edificados Mínimo 3 Estacionam. (m ² sup.útil)	1/30 m ²	1/50 m ²	1/75 m ²	1/100 m ²	No se exige	(2)
Talleres de reparación de vehículos y Garages (además del espacio de trabajo) Mínimo 3 Eststac. (m ² sup. útil)	1/150 m ²	1/150 m ²	1/150 m ²	1/150 m ²	1/150 m ²	(2)
INDUSTRIA Y ALMACENAMIENTO						
Industria, Almacenamiento de mas de 200 m ² Mínimo 3 Estacionamientos (m ² sup.útil) (3)	1/100 m ²	1/200 m ²	1/200 m ²	1/200 m ²	1/200 m ²	(2)
VIALIDAD Y TRANSPORTE						
Terminal FFCC	10 /andén	10 /andén	10 /andén	10 /andén	10 /andén	(2)
Terminal FFCC con Intercambio Modal (7)	20 /andén	20 /andén	20 /andén	---	---	
Terminal Rodoviario	3/ andén	3/ andén	3/ andén	3/ andén	3/ andén	(2)
Terminal Agropecuario y/o Pesquero (4) (m ² sup.útil) o (m ² de recinto)	1/ 200 m ² 1/500 m ²	1/ 200 m ² 1/500 m ²	1/ 200 m ² 1/500 m ²	1/ 200 m ² 1/500 m ²	1/ 200 m ² 1/500 m ²	(2)
RESIDUOS SOLIDOS Y DOMICILIARIOS						
Estación Transferencia Exclusiva y Estación de Transferencia con Segregación y Clasificación de Residuos.						
Espacio de maniobra o estacionamientos camiones recolectores (6):	1/1.500m ²	1/1.500m ²	1/1.500m ²	1/1.500m ²	1/1.500m ²	(2)
Estacionamiento camiones semiremolque:	1/5 estaciona- mientos de camiones recolectores	1/5 estaciona- mientos de camiones recolectores	1/5 estaciona- mientos de camiones recolectores	1/5 estaciona- mientos de camiones recolectores	1/5 estaciona- mientos de camiones recolectores	(2)

(2.1), (22a), (22b)

** Columna F complementada por artículo 8º Transitorio.
 (2.1.) Res. Nº 49 – 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Incorpora tabla de Residuos Sólidos.
 (22a) Res. Nº 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega Terminal.
 (22b) Res. Nº 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega estacionamientos para nuevo Terminal.

NOTAS:

- (1) Según zona vecina más cercana.
- (2) No se permiten edificios y recintos destinados a estacionamientos.
- Sólo se admite la construcción de estacionamientos que se habiliten con el objeto de satisfacer la demanda que generen las actividades que se instalen, con un estándar correspondiente al de la Zona A como máximo. La Dirección de Obras Municipales cautelará que la propiedad y su estacionamiento constituyan un sólo rol.
- (3) Adicionalmente se consultará estacionamientos de buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie útil construida en el proyecto:
- | | | | |
|---|------------|-----------------------|---|
| - | Hasta | 1.000 m ² | 1 estacionamientos de 30 m ² |
| - | de 1.000 a | 3.000 m ² | 2 estacionamientos de 30 m ² c/u |
| - | de 3.000 a | 6.000 m ² | 3 estacionamientos de 30 m ² c/u |
| - | de 6.000 a | 12.000 m ² | 4 estacionamientos de 30 m ² c/u |
| - | más de | 12.000 m ² | 5 estacionamientos de 30 m ² c/u |
- (4) Adicionalmente los terminales de distribución agropecuaria y/o pesquero deberán consultar 1 estacionamiento de 30 m², para camiones o similares, por cada 200 m² edificados o 500 m² de recinto.
- (5) En los edificios colectivos de habitación se exigirá un 15% adicional de estacionamientos para uso de visitas. Estos estacionamientos deberán tener un acceso directo desde el espacio público y podrán emplazarse ocupando hasta un máximo del 30% de la superficie del respectivo antejardín. (1.8.)
- (6) Para el Cálculo de estacionamientos de camiones recolectores se considerará toda la superficie que ocupa la Estación de Transferencia, incluida sus instalaciones, oficinas, servicios, circulación y franjas perimetrales. (2.2.)
- (7) Para las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine. (22c)

Artículo 7.1.3. Normas para la localización de Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz:

En el territorio del Plan Metropolitano, los Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz, se regirán por las normas específicas que se indica en los artículos siguientes, las que se entienden complementarias a las normas de los organismos competentes y a las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 7.1.3.1. Definiciones:

Para los efectos de la aplicación de las presentes normas se entenderá por:

Establecimiento de Venta Minorista de Combustibles Líquidos: Local destinado principalmente al expendio de bencina, petróleos diesel, parafinas, lubricantes y otros productos de similar naturaleza y que generan desplazamiento de vehículos.

Centros de Servicio Automotriz: Local destinado al expendio de bencina, petróleos diesel, parafinas, lubricantes y otros productos de similar naturaleza y que además preste servicios de lavado, lubricación y/o diagnóstico automotriz o local que preste solo estos últimos servicios.

(1.8.) Res. N° 20 - 18.05.98. - D.O. 21.07.98. Corrige ortográficamente nota (5).

(2.2) Res. N° 49 - 18.12.00. - D.O. 09.01.01. Agrega nota (6)

(22c) Res. N° 76 - 10.10.06. - D.O. 24.10.06. Agrega Nota (7).

Artículo 7.1.3.2. Restricciones:

No se permitirá la localización de Establecimientos de Venta Minorista de combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz en bienes nacionales de uso público.

Artículo 7.1.3.3. Condiciones de Localización:

Los Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz, deberán localizarse en terrenos particulares, que tengan acceso directo a vías estructurantes intercomunales o comunales del territorio del presente Plan, cuyo ancho, medido entre líneas oficiales, sea igual o superior a 15 m. primando en todo caso el uso del suelo que establezcan los respectivos Planes Reguladores Comunales.

Para los efectos de su localización, el expendio minorista de combustibles líquidos, de gas licuado y los centros de servicio automotriz, se considerarán equipamiento de comercio minorista.

Artículo 7.1.3.4. Condiciones Técnicas Específicas:

Los Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz, deberán cumplir los siguientes requisitos de diseño urbano y edificación:

1. Superficie predial mínima:

- Establecimientos de Venta Minorista de combustibles Líquidos : 500 m²
- Centros de Servicio Automotriz : 1.000 m²

2. Sistema de Agrupamiento: Aislado

Cuando se permitan los adosamientos, solo podrán construirse adosadas las edificaciones correspondientes a oficinas de ventas, administración y cobertizos para estacionamiento de vehículos. Se prohíbe el adosamiento de instalaciones que produzcan emanaciones, ruidos, trepidaciones o vibraciones, calificadas como molestas por el servicio competente. Los adosamientos permitidos deberán cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

3. Distanciamientos:

El distanciamiento mínimo entre los deslindes de las propiedades vecinas y las instalaciones o edificaciones deberá ser de 3m, sin perjuicio de cumplir con las superficies de rasantes previstas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. La faja resultante de este distanciamiento deberá mantenerse con vegetación arbórea o arbustiva.

Sin perjuicio de lo anterior, las instalaciones y edificaciones que contemplen recintos de lavado y lubricación, deberán disponer, además de los elementos y dispositivos de aislación y protección necesarios que eviten la propagación de chorros de agua, vapores, olores, etc., hacia los predios vecinos y hacia el espacio público.

4. Alturas:

La altura máxima de las instalaciones y edificaciones, quedará determinada por la aplicación de las normas sobre superficie de rasantes previstas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

5. Accesos:

- a. El diseño geométrico de los accesos y su emplazamiento, en el caso de intersecciones semaforizadas o donde, de acuerdo al manual de Semaforización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sea necesaria la instalación de un semáforo, deberá efectuarse según las recomendaciones contenidas en los puntos 3.402.5 y 3.402.2, del Manual de Vialidad Urbana, Volumen 3 "REDEVU", aprobado por D.S. N° 12 (V. y U.), de 1984, publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de Marzo de 1984.
- b. La distancia mínima entre una intersección no semaforizada de dos vías y que, de acuerdo al referido Manual de Semaforización de Tránsito, no requiera de la instalación de un semáforo, sean estas de la red vial intercomunal o comunal, y el acceso más cercano a esta intersección, deberá ser de 12 m para un acceso antes de la intersección y de 10 m. para un acceso después de la intersección. En el diseño geométrico de estos accesos, deberá atenderse a lo dispuesto en el Manual de Vialidad Urbana, Volumen 3 "REDEVU".

Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en las letras a y b, precedente, las distancias se medirán entre la intersección virtual de ambas líneas de solera y el vértice teórico del acceso correspondiente que es el punto de intersección de las generatrices en las cuales se inscribe la curva de la solera.

- c. En la ejecución de los accesos no podrán interrumpirse las soleras, las que deberán rebajarse para mantener su continuidad.
- d. Sólo se permitirán como máximo dos accesos por cada frente del establecimiento, los que solo podrán desarrollarse comprendidos totalmente en el espacio correspondiente al o a los frentes del respectivo predio.
- e. En los accesos deberán colocarse las señalizaciones y demarcaciones que al efecto indique la Dirección del Tránsito de la municipalidad correspondiente.
- f. Las rampas de acceso de estos recintos, situados a distinto nivel de la calzada, deberán consultar dentro del mismo recinto y a partir de la línea oficial, un tramo horizontal a nivel de acera de una profundidad no inferior a 10 metros.

Artículo 7.1.3.5. Los Planes Reguladores Comunales podrán aumentar las exigencias definidas para la instalación de Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz, pudiendo incluso prohibir su instalación en determinadas zonas o sectores de ellas o frente a determinadas vías estructurantes o tramos de ellas.

Artículo 7.1.4. Localización de Terminales de Locomoción Colectiva Urbana:

La localización de terminales de locomoción colectiva urbana deberá cumplir con las normas establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y construcción, la Ordenanza del presente Plan y las del Plan Regulador comunal respectivo.

En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, se entenderá por servicio urbano de transporte público de pasajeros aquel que permite el transporte de pasajeros tanto al interior de los centros poblados de esas comunas como entre éstos y otros del área del presente Plan. (33)

Artículo 7.1.4.1. En las comunas que integran el Plan Regulador Metropolitano de Santiago con puntos extremos de recorridos de locomoción colectiva urbana, definidos por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte, en sus Planes Reguladores deberán definir las áreas posibles de localización de terminales de locomoción colectiva urbana y las condiciones específicas para su desarrollo.

Artículo 7.1.4.2. Estos terminales deberán absorber en el propio recinto las molestias que pudieren generar a fin de ser calificados como actividad inofensiva, en caso contrario deberán localizarse en zonas en que se permite actividad molesta. Deberán además consultar recintos para servicios de los operadores y de las máquinas.

Artículo 7.1.4.3. En el desarrollo de nuevas urbanizaciones o loteos, deberá indicarse los requerimientos de terminales de locomoción colectiva urbana y su localización, correspondientes a los servicios de transporte público que atenderán a los usuarios de esta nueva demanda.

Artículo 7.1.5. Factibilidad de los Sistemas de Transporte para acoger nuevas demandas:

Los proyectos que se instalen en el territorio del Plan y que cumplan alguna de las siguientes condiciones relativas a la función transporte, deberán previamente desarrollar un análisis de factibilidad para la viabilidad y transporte que sirven al proyecto:

- a. Generar una cantidad de viajes igual o superior a 3.000 diarios totales.
- b. Generar una cantidad superior a 100 vehículos.
- c. Requerir una cantidad superior a 50 unidades de estacionamientos en proyectos destinados a usos no habitacionales.

(33) Res. Nº 39 – 29.10.97, - D.O. 12.12.97. Agrega inciso.

Estas variables serán determinadas en cada caso, aplicando los resultados de la última Encuesta Origen-Destino de Viajes del Gran Santiago, efectuada por la comisión de Planificación de Inversiones en Infraestructura de Transporte y los estándares de estacionamiento definidos en esta Ordenanza. Dicho análisis deberá basarse en un estudio que aborde al menos las siguientes materias:

- Caracterización del proyecto en relación a sus aspectos físicos y operacionales.
- Ámbito de influencia del proyecto (local, comunal, intercomunal, regional y nacional).
- Localización del proyecto y su relación con respecto a:
 - * Red Vial Existente y Planificada
 - * Características geográficas del lugar (pendientes, cursos de agua, quebradas, etc.).
 - * Instalaciones de importancia en áreas de influencia (equipamientos comerciales, deportivos, educacionales, zonas residenciales, etc.).
- Estudio de demanda por transporte expresada en cantidad de viajes y desagregada al menos por:
 - * Modos de transporte posibles.
 - * Motivos de viajes (trabajo, estudio y otros)
 - * Períodos del día (punta mañana, punta tarde, fuera de punta).
- Asignación de los viajes en la red vial considerada y determinación de capacidades en función de la oferta vial existente y planificada.
- Proposición de alternativas de proyectos que satisfagan la demanda de transporte, manteniendo niveles de servicio aceptables en la red y que sean factibles de ser financiados mediante proyectos de inversión de los urbanizadores.

Se entenderá por Nivel de Servicio Aceptable para la Vialidad Metropolitana, hasta el nivel C según lo definido en el Manual de Vialidad Urbana, Vol.3 “REDEVU”

Las alternativas de proyectos deberán considerar medidas tales como:

- * Provisión de nueva infraestructura (habilitación de nuevas vías, obras de arte y/o de defensa, drenajes, etc.). La provisión de nueva infraestructura deberá permitir al menos la conexión con vías de la red troncal existente definidas en el presente Plan.
- * Mejoramiento de la infraestructura existente (ensanche de vías, rediseño de intersecciones, repavimentación de vías).
- * Medidas de gestión (semaforización, señalización, demarcación).
- * Provisión de accesos con adecuado diseño y localización.
- * Diseño de estrategias que permitan la incorporación de sistemas de transporte público.

Cuando los Estudios de Factibilidad en referencia determinen un área de influencia que exceda el nivel comunal, deberán ser informados por la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, para ser presentados posteriormente por los interesados en el municipio correspondiente, en conjunto con los demás antecedentes del proyecto, como condición para su aprobación.

CAPÍTULO 7.2 INFRAESTRUCTURA SANITARIA METROPOLITANA

La Infraestructura Sanitaria Metropolitana es un sistema destinado a dotar de Agua Potable, evacuar las Aguas Servidas y disponer de los Residuos Sólidos del Área Urbana Metropolitana.

El desarrollo del sistema, su ampliación, modificación o alteración se regirá por las normas y reglamentos de los servicios u organismos competentes.

Las exigencias de urbanización, en el territorio del Plan, se atenderán a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sus componentes son:

- Agua Potable.
- Alcantarillado de Aguas Servidas.
- Disposición Transitoria o Final de Residuos Sólidos.

Artículo 7.2.1. Agua Potable:

Corresponden a : Fuentes, Pozos y Captaciones, Obras de Aducción e Impulsión, Acumulación, Regulación y Áreas de Concesión.

Todo proyecto de construcción, reparación, modificación o ampliación de una obra pública o particular destinada a provisión o purificación de agua para el consumo humano, deberá ser aprobado por los servicios u organismos competentes.

Artículo 7.2.2. Alcantarillado de Aguas Servidas:

Corresponden a: Redes de Evacuación, Emisarios y Plantas de Tratamiento.

En el territorio del plan no se permitirá la evacuación de aguas servidas o con efluentes contaminantes o contaminados a cauces naturales o artificiales abiertos o a pozos que comprometan la napa freática, sin tratamiento previo, lo cual será condición para el otorgamiento de patentes.

Asimismo no podrá evacuarse en forma directa al sistema de alcantarillado público los efluentes hídricos que contengan metales pesados, PH ácido, conductividad eléctrica elevada (salinidad), alto contenido de materia orgánica y/o coloides inorgánicos (arcillas), salvo tratamiento previo en plantas con filtraciones suficientes o su retiro y depósito permanente en rellenos sanitarios.

Artículo 7.2.2.1. Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas:

Las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas que se instalen en el territorio del Plan, además de las autorizaciones que deban obtener de otros servicios competentes en la materia, requerirán respecto de su emplazamiento de un informe previo favorable de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. Para estos efectos, los proyectos deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Ubicación y superficie del terreno a emplear.
- b. Uso del suelo aledaño.
- c. Topografía.
- d. Comportamiento geofísico.
- e. Nivel freático.
- f. Calidad y capacidad de uso del suelo.
- g. Clima
- h. Localización de fuentes de agua para uso de la planta y para otros usos.
- i. Flora y fauna del área de influencia.
- j. Descarga de las aguas tratadas.
- k. Factibilidad de transporte y servicios.

En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 8.3.2.2., estas Plantas podrán instalarse en las Zonas de Interés Silvoagropecuario Exclusivo y en las Zonas de Interés Silvoagropecuario Mixto ISAM-5, con un informe previo favorable de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura y en las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a las exigencias señaladas en la Ley 19.300 y su Reglamento. (34)

Artículo 7.2.3. Disposición Transitoria o Final de Residuos Sólidos:

Los recintos destinados a depósitos de residuos sólidos se clasifican, según el origen de los mismos, en:

- Domiciliarios.
- De la Construcción y/o Demoliciones.
- Hospitalarios.
- Industriales.

(3)

Artículo 7.2.3.1. Disposición Transitoria de Residuos Sólidos Domiciliarios:

Para los efectos de la aplicación del presente Plan, se reconocen las siguientes tipologías de recintos para el tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios, según corresponda:

Estaciones de Transferencia de Residuos Sólidos Domiciliarios:

- Estación de Transferencia Exclusiva.
- Estación de Transferencia con Segregación y Clasificación de Residuos.

Plantas de Compostaje de Residuos Orgánicos Domiciliarios:

- Planta de Compostaje de Residuos Verdes.
- Planta de Compostaje de Residuos Vegetales de FERIA.
- Planta de Compostaje de Residuos Orgánicos en General.

Centros de Acopio de Residuos Reciclables Domiciliarios:

- Centro o Patio de Acopio Exclusivo.
- Centro o Patio de Acopio con Separación y Clasificación.

1. ESTACIONES DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS.

Las Estaciones de Transferencia para residuos sólidos de origen domiciliario, se considerarán actividades industriales y podrán localizarse en el Área Urbana Metropolitana, exclusivamente en las zonas más adelante señaladas, según sea el tipo de Estación, y fuera de éstas en el caso que se indica.

El tamaño máximo que cada una de estas estaciones podrá tener será el correspondiente a la capacidad de procesamiento que determinen los correspondientes análisis de los impactos urbano, vial y medioambiental, como así también a las resoluciones que al respecto pudieran adoptar las Comisiones Preventiva Central y Resolutiva establecidas por el texto refundido, coordinado y sistematizado DL N° 211 de 1973 que estableció normas de defensa de la libre competencia. En todo caso, el tamaño de cada una de estas Plantas no podrá ser superior al de una capacidad de procedimiento equivalente al 20% del total de los residuos sólidos domiciliarios que la CONAMA registre en la Región Metropolitana.

1.1 Estación de Transferencia Exclusiva.

Para los efectos del presente Plan se entenderá por Estación de Transferencia Exclusiva, aquella instalación donde la totalidad de los residuos sólidos domiciliarios son transferidos desde vehículo recolectores, etc., a vehículos de transporte de mayor volumen, como por ejemplo: camiones con remolque y semiremolque, ferrocarril, etc. para ser transportados a lugares de vertido final.

Este tipo de recintos podrá emplazarse en:

- Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial.
- Zonas Mixtas con Actividades Productiva y/o de Servicio Inofensivas establecidas en los Planes Reguladores Comunales respectivos.

(34) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega inciso.

(3) Res. N° 49 – 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Reemplaza artículo.

- Ex pozos Extractivos de materiales pétreos, áridos, arcillas y puzolanas, que se emplacen dentro o fuera del Área Urbana Metropolitana.
- Subsuelo de Bienes Nacionales de Uso Público correspondiente a Áreas Verdes.
- En recintos de Infraestructura de Transporte.

Condiciones de Instalación en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial:

En estas zonas se permitirá el emplazamiento de Estaciones de Transferencia Exclusiva calificadas como actividades molestas o inofensivas por el organismo competente.

Deberán cumplir con las normas señaladas en el Artículo 6.1.3.1. de la presente Ordenanza.

Podrá utilizarse, en el frente del predio, hasta un 20% de la faja perimetral de distanciamiento de las edificaciones a los medianeros para estacionamientos y circulación vehicular pavimentados.

El distanciamiento mínimo de una Estación a predios con uso habitacional o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, será de 100 m. si ésta es calificada como molesta y de 50 m. si la misma es calificada como inofensiva, medidos en ambos casos desde los deslindes del predio en que se emplaza la Estación.

Condiciones de Instalación en Zonas Mixtas con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas:

Se permitirá el emplazamiento en estas zonas de Estaciones de Transferencia Exclusivas calificadas como inofensivas por el Organismo Competente.

El distanciamiento de la Estación a los deslindes del predio en el cual se emplace, deberá generar una faja perimetral, de ancho mínimo de 10 m., continua libre de construcciones y arborizada en un 80% de su superficie, según las exigencias y condiciones que determine la unidad municipal que corresponda. En el frente del predio, podrá utilizarse para estacionamientos y circulación vehicular pavimentados, hasta un 20% de esta faja perimetral.

Estas Estaciones deberán emplazarse a una distancia mínima de 50 m. de predios con uso habitacional o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas. Esta distancia será medida desde el deslinde del predio que la Planta ocupe.

Condiciones de Instalación en Ex pozos Extractivos de Materiales Pétreos. Áridos, Arcillas y Puzolanas:

En aquellos pozos que hayan sido legalmente explotados, y que hayan concluido su explotación, se podrán emplazar Estaciones de Transferencia Exclusiva, calificadas como molestas o inofensivas por el Organismo Competente.

La superficie del pozo que se destine a Estación de Transferencia, deberá incluir una faja perimetral al interior del propio de la Estación de un ancho mínimo de 20 m., arborizada en un 80%, según las exigencias y condiciones que determine la unidad municipal que corresponda. Podrá utilizarse en el frente del predio, hasta un 20% de esta faja para localización de estacionamientos y circulación con pavimentos.

La distancia mínima de la Estación a predios con uso habitacional o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, será de 100 m. si la estación es calificada de molesta y de 50 m. si calificada de inofensiva. En ambos casos, estas distancias serán medidas desde el deslinde del predio en que se emplaza la Estación.

Además, se deberá dar cumplimiento a las normas técnico – urbanísticas contenidas en el Artículo 8.2.1.2. de la presente Ordenanza.

Condiciones de Instalación en Subsuelo de Bienes Nacionales de Uso Público correspondiente a Áreas Verdes:

Esta Instalación, sea que se trate estaciones calificadas como molestas o inofensivas, estará supeditada al otorgamiento de la respectiva concesión por el Municipio, conforme a lo prescrito por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas al respecto vigentes sobre la materia.

La implementación de una Estación de Transferencia Exclusiva en Subsuelo de Bien Nacional de Uso Público, deberá contar con informe previo favorable de la Seremi de Bienes Nacionales.

El distanciamiento mínimo que deberá cumplir la Estación de Transferencia respecto a predios de uso habitacional o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, será de 50 m. si es calificada de molesta y de 25 m. si es calificada de inofensiva, medidos en ambos casos desde cada acceso a la estación.

Condiciones de Instalación en Recintos de Infraestructura de Transporte:

Se permitirá su emplazamiento, en recintos de infraestructura de transporte de ferrocarriles, a excepción aquellos asociados a transporte de pasajeros, solo si la Estación de Transferencia es calificada como actividad inofensiva por el Organismo Competente.

En este caso de deberá cumplir con una faja perimetral en torno a las edificaciones de la Estación, arborizada, en las mismas condiciones prescritas para las Estaciones emplazadas en Zonas Mixtas con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas.

El distanciamiento de la Estación a predios con uso habitacional o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, será de 50 m. Este distanciamiento será medido desde el borde exterior de la faja perimetral arbolada mencionada en el inciso anterior.

Condiciones Generales de Instalación para Estación de Transferencia Exclusiva:

Cualquiera sea el lugar en que se emplace una Estación de Transferencia Exclusiva, sea calificada como molesta o inofensiva, deberá cumplir, además, con las siguientes condiciones.

- Accesibilidad y Conectividad: Los accesos deberán ser por vías pavimentadas.

Se deberá realizar un Estudio de Impacto Vial, aprobado por el Organismo Competente, para verificar si la instalación es factible desde el punto de vista del transporte.

- Espacio de Maniobra y Estacionamientos: Se deberá dar cumplimiento a los estándares indicados en el Artículo 7.1.2.9. de la presente Ordenanza.
- Estudios: Previos a la aprobación de la Dirección de Obras Municipales respectiva, se deberá contar con una Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpore los estudios técnicos específicos que se requieran, aprobados por los Organismos Competentes.

En caso que los proyectos que se presentan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectúen el Estudio correspondiente, no se requerirá que se otorgue una aprobación especial de los Servicios que participaron en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

1.2. Estación de Transferencia con Segregación y Clasificación de Residuos.

Para los efectos del presente Plan se entenderá por Estación de Transferencia con Segregación y Clasificación de Residuos, aquella instalación donde se efectúa la separación y clasificación de los residuos posibles de ser reciclados antes de ser transportados a lugares de vertido final.

Se permitirá el emplazamiento de estas estaciones sólo en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial, debiéndose cumplir con las normas señaladas en le Artículo 6.1.3.1. de la presente Ordenanza.

Podrá utilizarse, en el frente del predio, hasta un 20% de la faja perimetral de distanciamiento a los medianeros para estacionamientos y circulación vehicular pavimentados.

El distanciamiento mínimo de la Estación a predios de uso habitacional, o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, será de 100 m medido desde el deslinde del predio de la Estación.

Condiciones Generales:

La Estación de Transferencia con Segregación y Clasificación de Residuos, deberá cumplir con las mismas condiciones generales señaladas para la Estación de Transferencia Exclusiva, respecto de los siguientes aspectos: Accesibilidad y Conectividad, Espacio de Maniobra y Estacionamientos, y Estudios.

2. PLANTAS DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS ORGÁNICOS DOMICILIARIOS

El compostaje corresponde a un proceso natural de tratamiento de la materia orgánica. Se considerará una actividad industrial, salvo cuando corresponda a un procesamiento de las materias orgánicas en su lugar de origen, para ser empleadas en el mismo lugar. Las plantas de tratamiento podrán localizarse en el Área Urbana Metropolitana en las zonas que se indican para cada tipo:

2.1. Plantas de Compostaje de Residuos Verdes:

En este tipo de Planta se realizará el tratamiento de residuos provenientes de podas como ramas, hojas, pasto y en general de residuos verdes provenientes de mantención de parques y áreas verdes.

El volumen máximo a manejar por cada una de estas Plantas de 1.200 m³/año, salvo que por especial calificación la CONAF pudiera establecer para algunas de ellas un volumen mayor.

Estas Plantas podrán emplazarse en las siguientes zonas o lugares:

- Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial.
- Zonas Mixtas con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas.
- In – Situ, en lugar de Origen.

Condiciones de Instalación en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial:

Se permitirá el emplazamiento de Planes de Compostaje de Residuos Verdes calificadas como actividades molestas o inofensivas por el Organismo Competente en estas Zonas, debiendo cumplir con las normas señaladas en el Artículo 6.1.3.1 de la presente Ordenanza.

Si la Planta es de carácter molesto, su distanciamiento a predios de uso habitacional, o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, será de 50 m. como mínimo, medidos desde el deslinde del predio que la Planta ocupe.

Condiciones de Instalación en Zonas Mixtas con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensiva:

Se podrá emplazar Plantas de Compostaje de Residuos Verdes, en estas zonas siempre y cuando sean calificadas como actividades inofensivas por el Organismo Competente.

El distanciamiento mínimo de las construcciones y las instalaciones de la Planta a los deslindes del predio en que se emplacen será de 20m. el cual constituirá, una faja continua, libre de otras construcciones e instalaciones, arborizada en un 80% de su superficie, según las exigencias y condiciones que determine la unidad municipal que corresponda. Podrá utilizarse, en el frente del predio, hasta un 20% de esta faja perimetral para estacionamientos y circulación vehicular pavimentados.

Condiciones de instalación In – Situ, en lugar de Origen:

Estas plantas podrán emplazarse en Parques Metropolitanos y Parques Intercomunales, ya sean calificadas como molestas o inofensivas.

Si la calificación de la Planta fuera molesta, la distancia mínima de ésta a predios de uso habitacional o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas será de 50 m. medidos desde las construcciones e instalaciones de la Planta.

2.2. Planta de Compostaje de Residuos Vegetales de Feria.

En este tipo de Planta se realizará el tratamiento de residuos vegetales provenientes de feria, pudiendo también incorporar residuos verdes provenientes de podas.

Este tipo de Planta podrá emplazarse en las siguientes zonas:

- Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de carácter Industrial.
- Zonas Mixtas con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas, establecidas en los Planes Reguladores Comunales.

Condiciones de Instalación en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial:

Se debe dar cumplimiento a las mismas condiciones señaladas en punto 2.1. para Planta de Compostaje de Residuos Verdes en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial.

Condiciones de Instalación en Zonas Mixtas con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas:

Se podrá emplazar Plantas de Compostaje de Residuos Vegetales de Feria, si son calificadas como actividades inofensivas por el Organismo Competente.

El distanciamiento mínimo de las construcciones y las instalaciones de la Planta a los deslindes del predio en que se emplacen será de 20 m. el cual constituirá, una faja continua, libre de otras construcciones e instalaciones, arborizada en un 80% de su superficie, según las exigencias y condiciones que determine la unidad principal que corresponda. Podrá utilizarse, en el frente del predio, hasta un 20% de esta faja perimetral para estacionamientos y circulación vehicular pavimentados.

El emplazamiento de esta actividad en estas Zonas Mixtas, estará condicionado a que los recintos sean cerrados.

2.3. Planta de Compostaje de Residuos Orgánicos en General.

En este tipo de Planta se realizará el tratamiento de residuos verdes provenientes de poda, en conjunto con residuos provenientes de ferias y demás residuos orgánicos.

Este tipo de Planta podrá emplazarse en las siguientes zonas:

- Zonas Exclusivas para Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial.
- Fuera del Área Urbana Metropolitana.

Condiciones de Instalación en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial:

Esta actividad se emplazará en estas zonas cuando los residuos estén constituidos con un mínimo del 80% en peso de residuos verdes y residuos vegetales de feria.

Además, se debe dar cumplimiento a las condiciones señaladas en el punto 2.1. para Planta de Compostaje de Residuos Verdes en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial: a excepción del distanciamiento a predios de uso habitacional o mixto sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, el cual no será inferior a 150 m., medidos desde el deslinde del predio de la Planta.

Condiciones de Instalación Fuera Área Urbana Metropolitana:

Esta actividad se emplazará fuera del Área Urbana Metropolitana, cuando el porcentaje de residuos verdes y residuos vegetales de feria sea inferior al 80% en peso del total de residuos.

La autorización de su emplazamiento estará condicionada al cumplimiento de las disposiciones técnico – urbanísticas que se señalan para los Rellenos Sanitarios, en las letras a. hasta la letra h. ambas incluidas, del artículo 7.2.3.2. de la presente Ordenanza.

Condiciones Generales de Instalación de Plantas de Compostaje de Residuos Orgánicos Domiciliarios:

Las Plantas de Compostaje de Residuos Verdes, de Residuos Vegetales de Feria y de Residuos Orgánicos en general, cuando se emplacen en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial y en Zonas Mixtas con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas, deben dar cumplimiento, además, a las siguientes condiciones:

- Accesibilidad y Conectividad: los accesos deberán ser por vías pavimentadas. Se deberá realizar un Estudio de Impacto Vial para verificar si la instalación es factible desde el punto de vista de transporte, aprobado por el Organismo Competente.
- Espacio de Maniobra y Estacionamientos: Los estacionamientos circulación y todas las maniobras relacionadas con el transporte, carga y descarga de residuos, deberá resolverse al interior del propio predio.
- Estudios que condicionan la aprobación municipal: Previo a la aprobación de la Dirección de Obras Municipales respectiva, se deberá contar con una Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpore los estudios técnicos específicos que se requieran, aprobados por los Organismos Competentes.

En el caso de los proyectos que se presenten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectúen el Estudio correspondiente, no se requerirá que se otorgue una aprobación especial de los Servicios que participaron en la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental.

Las Plantas de Compostaje de Residuos Verdes cuando se emplacen en el lugar de origen de los residuos, deberán dar cumplimiento, además, a las condiciones generales de instalación de Plantas de Compostaje, respecto de: Espacio de Maniobra y Estacionamientos y Estudios que condicionan la aprobación municipal.

3. CENTROS DE ACOPIO DE RESIDUOS RECICLABLES DOMICILIARIOS.

Corresponde a establecimientos en los que se efectúan la recepción, clasificación y almacenamiento transitorio, de materiales reciclables, en un volumen superior o igual a 20 m³ / día; para lo cual deberá contar a lo menos con las zonas de recepción y de acopio correspondiente.

Son materiales reciclables, el papel y el cartón, el vidrio, los plásticos y los metales, además de aquellos materiales que determina el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente mediante resolución especial, los cuales deberán cumplir con los requisitos de manejo dictado por este Servicio.

Los establecimientos destinados a esta actividad deberá contar con construcciones sólidas, techadas y proyectadas conforme al Tipo de resistencia al fuego dispuesto en el artículo 4.3.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los materiales reciclables deberán ser acopiados en forma separada, físicamente, según el tipo de material según se trate. Para el caso de derivados de papel y plásticos, estos deberán estar acopiados en espacios separados por muros corta fuego para evitar peligros ambientales en caso de incendio. Asimismo, se deberá contar con un sistema de ventilación forzada, que permita renovar el aire del interior del recinto.

Se considerará una actividad industrial y sus Plantas podrán localizarse en el Área Urbana Metropolitana en las zonas que se indican según sea su tipología:

3.1. Centro o Patio de Acopio Exclusivo

En este tipo de Centro, los materiales reciclables ya vienen segregados y clasificados efectuándose exclusivamente el acopio de estos.

Podrán emplazarse en las siguientes zonas:

- Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial.
- Zonas Mixtas de Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas, establecidas en los Planos Reguladores Comunes.

Condiciones de Instalación en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial:

Se permitirá emplazamiento de Centros de Acopio Exclusivo calificados como actividades molestas o inofensivas por el Organismo Competente, debiendo cumplir con las normas señaladas en el artículo 6.1.3.1. de la presente Ordenanza.

Condiciones de Instalación en Zonas Mixtas con Actividades Productivas y/o de Servicio Inofensivas establecidas en los Planes Reguladores Comunales:

Se podrá emplazar Centros de Acopio Exclusivo, cuando sean calificados como actividades inofensivas por el Organismo Competente.

El distanciamiento del Centro a los deslindes del predio en la cual se emplace será de 5 m. mínimo, igual que en zonas exclusivas de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial.

3.2. Centro o Patio de Acopio con Separación y Clasificación.

En este tipo de Centro, los materiales reciclables se segregan y clasifican al interior del establecimiento. Podrán emplazarse exclusivamente en Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y/o de servicio de carácter industrial debiendo cumplir con las normas señaladas en el artículo 6.1.3.1. de la presente Ordenanza.

Condiciones Generales de Instalación de Centros de Acopio de Residuos Reciclables Domiciliarios:

- Accesibilidad y Conectividad: los accesos deberán ser por vías pavimentadas. Se deberá realizar un Estudio de Impacto Vial para verificar si la instalación es factible desde el punto de vista del transporte, aprobado por el Organismo Competente.
- Espacio de Maniobra y Estacionamientos: Los estacionamientos, circulación y todas las maniobras relacionadas con el transporte, carga y descarga de materiales, deberá resolverse al interior del propio predio.
- Estudios que condicionan la aprobación municipal: Previo a la aprobación de la Dirección de Obras Municipales respectiva, se deberá contar con una evaluación de Impacto Ambiental que incorporen los estudios técnicos específicos que se requieran, aprobados por los Organismos Competentes.

En caso que los proyectos que se presenten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectúen el Estudio correspondiente, no se requerirá que se otorgue una aprobación especial de los Servicios que participaron en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. (4)

Artículo 7.2.3.2. Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios.

Para efectos de la aplicación del presente Plan, la disposición final de residuos sólidos domiciliarios se refiere a la tipología de Relleno Sanitario.

Relleno Sanitario:

El Relleno Sanitario consiste en un método de ingeniería para eliminar los residuos sólidos domiciliarios, de forma tal de proteger tanto el medio ambiente como la salud de las personas. Para su operación, generalmente los residuos a ser dispuestos, se distribuyen en delgadas capas compactándolas a objeto de reducir su volumen y posteriormente cubriéndolas con tierra o material apto, al final de la jornada laboral.

La autorización del emplazamiento de las construcciones e instalaciones correspondientes a este método estará condicionada exclusivamente al cumplimiento de disposiciones técnico-urbanísticas y estudios referidos a las variables que se indican a continuación:

a. Territorial

Deberán ubicarse fuera del Área Urbana Metropolitana respetando los siguientes distanciamientos:

- El distanciamiento del Relleno Sanitario a los deslindes del predio en el cual se emplaza, deberá garantizar una faja perimetral intrapredial de ancho mínimo de 100 m., medida desde el borde máximo de la localización física del relleno proyectado autorizado.
- Esta faja deberá ser arborizada conforme a un Plan de Arborización aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura previo informe técnico del SAG y/o CONAF, según corresponda.

(4) Res. N°49 – 18.12.00 – D.O. 09.01.01. Reemplaza artículo.

Hasta un 20% de dicha faja perimetral intrapredial podrá utilizarse para estacionamientos y circulación con pavimento

- El distanciamiento del Relleno Sanitario a población, a zonas mixtas sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, a equipamiento recreacional, deportivo y turístico, existentes, será de 400 m. mínimo, medidos desde el borde externo desde la faja perimetral arborizada. Se entenderá por oblación un conjunto urbano o rural que comprenda 300 o más personas.

b. Estudios Aprobados por Organismos Competentes:

El estudio de Impacto Ambiental deberá incluir a lo menos los estudios específicos que se señalan para los siguientes variables y que más adelante se explicitan: **c.** Riesgos, **e.** Aguas, Hidrología, Hidrogeología, **f.** Olores y **h.** Accesibilidad y Conectividad, e **i.** Plan de Cierre.

c. Riesgos.

Los Rellenos Sanitarios no se podrán emplazar en las zonas o terrenos que se vean amenazadas por los riesgos de origen natural o de origen artificial o antrópico siguientes:

c.1. Riesgos de Origen Natural:

- Zonas inundables: por proximidad a cuerpos o cursos de agua, por existir napa freática superficial, por corresponder a zonas pantanosas o de mal drenaje, o por ser amagadas por aguas lluvias.
- Zonas de remoción en masa expuestas ya sea: a aluviones, o aludes, o rodados, desprendimientos, deslizamientos u otro fenómeno.
- Zonas de falla geológica activadas por sismos.
- Zonas en peligro de derrumbe y asentamiento del suelo: por mala calidad del subsuelo, subsidencia del terreno, zonas inestables correspondientes a conos de deyección y escombreras de falda.
- Terrenos con pendientes naturales superiores al 20% que afecten directamente el área útil del relleno.

Respecto de estas materias, se deberá contar con los estudios técnicos específicos, aprobados por los Organismos Competentes.

c.2. Riesgos de Origen Artificial o Antrópico.

Donde existan:

- Infraestructuras de alto riesgo tales como acueductos y embalses o poliductos, oleoductos, gasoductos, y líneas de alta tensión sin las correspondientes protecciones. Dichas protecciones requerirán ser informadas favorablemente por la autoridad competente.
- Aeropuertos o Aeródromos.
Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.4.1.4. Áreas de Peligro Aviario de la presente Ordenanza.
- Áreas de Riesgo por Actividades Peligrosas y/o de Riesgo de Explosión e Incendio: plantas de producción, procesamiento, almacenamiento y distribución de productos químicos, o explosivos, polvóricos y/o inflamables, sean éstos sólidos, líquidos o gaseosos, excepto de aquellos del gas que genera el propio Relleno Sanitario.

La proximidad de un Relleno Sanitario a cualquiera de estas actividades, deberá estar resguardada conforme a las regulaciones que al respecto establezcan los Organismos Competentes.

d. Suelos Agrícolas.

Los Rellenos Sanitarios no se podrán emplazar en suelos productivos clase de capacidad de uso I, II Y III.

La utilización de un suelo clase IV con riego estará condicionada al informe favorable de la Seremi de Agricultura previo informe técnico del Servicio Agrícola y Ganadero.

e. Aguas, Hidrología, Hidrogeología.

Se deberá contar con los estudios técnicos específicos aprobados por el Organismo Competente que permitan determinar la vulnerabilidad del recurso hídrico tanto superficial como subterráneo y demás estudios que permitan demostrar que no se afectan fuentes de abastecimiento de agua potable, captación de aguas, la napa freática superficial, entre otros aspectos referidos a esta variable.

Además, se deberá respetar para cursos de agua los siguientes distanciamientos:

- En cursos y cuerpos de agua permanentes: fajas de protección de 200 m. de ancho desde el eje hidráulico de la caja (lecho mayor episódico) y de 400 m. de radio al borde del nacimiento del curso o del cuerpo. La faja de protección será de hasta 400 m. de ancho m. si existiera vegetación nativa, conforme lo establece la Ley de Bosques.
- En cursos de agua intermitentes, podrá desviarse su curso con informe favorable del Organismo Competente y conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.

f. Olores.

Se deben localizar a sotavento de centros poblados, considerar dirección de vientos y áreas de influencia, para lo cual se requiere estudio específico, aprobado por Organismo Competente.

g. Áreas Protegidas:

Quedará excluida a la instalación de Relleno Sanitario, cualquier área que se encuentre legalmente protegida mediante decreto emitido por una Autoridad Competente.

h. Accesibilidad y Conectividad.

Los accesos deberán ser por vías pavimentadas.

Se deberá realizar un Estudio de Impacto Vial para verificar si la instalación es factible desde el punto de vista del transporte, aprobado por el Organismo Competente.

i. Plan de Cierre.

Se deberá efectuar el estudio que contemple un Plan de Cierre y Abandono el cual debe asegurar la recuperabilidad del suelo del predio que comprenda al relleno.

El Plan en sus aspectos de Abandono y Recuperación deberá ponerse en marcha dentro del plazo de 30 días contados desde el cese de las actividades de disposición final de los residuos. El Plan deberá contener una proposición de destinos o usos de áreas verdes, de equipamiento y/o productivo que sea factible dar al suelo afectado por las actividades de disposición para su recuperación. El Plan será de responsabilidad y costo del propietario, el cual deberá presentarlo al Sesma y a la Seremi de Vivienda y Urbanismo para sus respectivas aprobaciones.

Los proyectos que las unidades técnicas del correspondiente Municipio aprueben construir en el predio comprendido por el Plan, además de cumplir con las disposiciones normativas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus Ordenanza, deberán también contar con estudios de Mecánica de Suelo, informado favorablemente por Sernageomin, y de Gases Dañinos aprobado, por Sesma.

Los Rellenos Sanitarios que resulten mal emplazados respecto a este instrumento de planificación deberán formular el Plan de Cierre en el plazo de 30 días después de la puesta en vigencia de la presente modificación. Este Plan deberá ser presentado por los propietarios del predio al Sesma y a la Seremi de V. y U. quienes deberán pronunciarse fundadamente sobre el mismo dentro del plazo de 60 días. El Plan se entenderá aprobado de no haber rechazo y observaciones dentro de este plazo. (5)

Artículo 7.2.3.3. Planta de Tratamiento Térmico.

Son aquellas que permiten la eliminación de los residuos a través de procesos térmicos como la incineración y la pirólisis.

(5) Res. N° 49 –18.12.00. – D.O. 09.01.01. Reemplaza artículo.

La incineración a temperaturas aproximadas de 1200° C, da como residuo final cenizas y gases de combustión.

La pirólisis a temperaturas del orden de 550° a 600° C, da como residuo final un sólido llamado coke de pirólisis y gases.

Estos procesos térmicos se consideran actividad industrial. En función del origen de los residuos podrán emplazarse dentro o fuera del Área Urbana Metropolitana, según se indica a continuación:

Plantas de Tratamiento Térmico de Residuos Sólidos Domiciliarios y Plantas de Tratamiento Térmico de Residuos Sólidos Hospitalarios:

Estas plantas podrán localizarse en Zona Exclusiva de Actividades Productivas y/o de Servicio de Carácter Industrial, debiendo cumplir con las normas señaladas en el Artículo 6.1.3.1. de la presente Ordenanza.

El distanciamiento de la Planta a poblaciones existentes en zonas habitacionales o a zonas mixtas sin actividades productivas y/o de servicio inofensivas, será de 40 m. como mínimo, medidos desde el deslinde del predio de la Planta.

Además, se permitirá su emplazamiento fuera del Área Urbana Metropolitana debiendo cumplir con las disposiciones técnico – urbanísticas establecidas para los Rellenos Sanitarios en el Artículo 7.2.3.2. de la presente Ordenanza.

Planta de Tratamiento Térmico de Residuos Sólidos Industriales:

Estas Plantas deberán localizarse fuera del Área Urbana Metropolitana debiendo cumplir con las condiciones técnico – urbanísticas establecidas para los Rellenos Sanitarios en el Artículo 7.2.3.2. de la presente Ordenanza y contar con la calificación del SESMA que certifique que dicha actividad no es contaminante.

Condiciones Generales de Instalación de Plantas de Tratamiento Térmico.

- Accesibilidad y Conectividad: Los accesos deberán ser por vías pavimentadas. Se deberá realizar un Estudio de Impacto Vial para verificar si la instalación es factible desde el punto de vista del transporte, aprobado por el Organismo Competente.
- Espacio de Maniobra y Estacionamientos: Los estacionamientos, circulación y todas las maniobras relacionadas con el transporte de carga y descarga de residuos, deberá resolverse al anterior del propio predio.
- Estudios que condicionan la aprobación municipal: Previo a la aprobación de la Dirección de Obras Municipales respectiva se deberá contar con una Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpore los estudios técnicos específicos que se requieran, aprobados por los Organismos Competentes.

En cada caso específico y según la tecnología propuesta, se requieran los estudios que consulten en forma especial el análisis del recurso aire, en cuanto a las emanaciones que produzca la Planta y a la disposición final y manejo de cenizas o coke.

En caso que los proyectos que se presenten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectúen el Estudio correspondiente, no se requerirá que se otorgue una aprobación especial de los Servicios que participaron en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. (6)

Artículo 7.2.3.4. Disposición Final de Residuos de la Construcción y/o Demoliciones.

Los recintos destinados a la Disposición final de Residuos de la Construcción y/o Demoliciones, podrán localizarse en el territorio del Plan, cuando sólo tengan por objeto rellenar pozos originados por la extracción de áridos.

El funcionamiento de dichos recintos en el Área Urbana Metropolitana podrá autorizarse por los municipios respectivos previa aprobación de un plan que permita su habilitación progresiva como áreas verdes, sin perjuicio de las atribuciones que otros organismos, instituciones o servicios tengan sobre la materia.

(6) Res. Nº 49 – 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Reemplaza artículo.

Artículo 7.2.3.5. Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios.

Las plantas destinadas a la Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios deberán consultar horno crematorio y cumplir con los mismos requisitos definidos para las Plantas de Tratamiento Térmico. (7)

Artículo 7.2.3.6. Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales.

Los establecimientos destinados a esta actividad deberán localizarse fuera del Área Urbana Metropolitana, permitiéndose en éstos la disposición de residuos sólidos industriales inertizados y debiendo cumplir con las condiciones técnico – urbanísticas señaladas para los Rellenos Sanitarios en el Artículo 7.2.3.2. de la presente Ordenanza. (8)

Podrán consultarse plantas de pretratamiento de residuos localizados en el sitio mismo de la industria, siempre que el procedimiento que genera el tratamiento esté de acuerdo con la clasificación del sector donde está emplazada la industria.

Artículo 7.2.3.7. Compatibilidad de Localización de Estaciones, Plantas Centros y Patios de Disposición Transitoria o Final de Residuos Sólidos con Actividades Productivas Alimentarias, Farmacéuticas y similares.

Los propietarios del suelo en que se localizan, en forma próxima construcciones o instalaciones de disposición transitoria o final de residuos sólidos y construcciones e instalaciones industriales del tipo alimentarias, farmacéuticas o similares, especialmente sensibles a compromisos sanitarios, podrán a su cargo, solicitar al Sesma informes que establezcan tanto dichos compromisos que la proximidad pudiera implicar, como así también las medidas y procedimientos de abatimiento y mitigación de los mismos.

A tal efecto el Sesma establecerá, mediante instructivo, las actividades productivas susceptibles de tales compromisos y emitirá su informe oídas las opiniones, tanto de la Municipalidad respectiva como la Seremi de V. y U., las que serán fundadas y expresadas en sendos informes específicos sobre las materias de sus respectivas competencias.

Las indicaciones que el informe del SESMA contenga serán obligatorias para el propietario que emprende una nueva construcción o instalación. (9)

(7) Res. N° 49 – 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Reemplaza la expresión “Plantas de Incineración” por “Planta de Tratamiento Térmico”.

(8) Res. N° 49 – 18.12.00. – D.O 09.01.01. Reemplaza inciso.

(9) Res. N° 49 – 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Incorpora artículo.

CAPITULO 7.3. INFRAESTRUCTURA DE AGUAS LLUVIAS.

Artículo 7.3.1. Zonificación:

El territorio que comprende el Plan se divide en 5 zonas, en función de las áreas tributarias a los principales cauces que atraviesan la ciudad de Santiago.

Estas zonas son:

- **Zona Norte:** Estero Lampa, Estero Colina.
- **Zona Centro Norte,** Nor Oriente y Sur Poniente: Río Mapocho.
- **Sub Zona Oriente:** Sector al oriente del Canal San Carlos.
- **Zona Central:** Zanjón de La Aguada.
- **Zona Sur:** Río Maipo.

Estas zonas se grafican en el plano RM-PRM-93-1.A.4., denominado "Aguas Lluvias, Zonas Tributarias Colectores Metropolitanos".

Artículo 7.3.2. Manejo en Sistema de Infraestructura Sanitaria.

Los proyectos correspondientes a Estaciones de Transferencia de Residuos Sólidos Domiciliarios, Centros de Acopio de Residuos Reciclables Domiciliarios, Rellenos Sanitarios y Plantas de Tratamiento Térmico, deberán presentar para su aprobación, ante el (los) Organismo (s) Competentes (s), según corresponda, el detalle del proyecto de manejo de las aguas lluvias correspondiente, previo al inicio de obras en cualquiera de sus etapas. Los proyectos deberán priorizar la infiltración natural de las aguas lluvias, a fin de compensar el efecto que produce la impermeabilización del suelo en la recarga del acuífero.

Asimismo, deberán incluir en el diseño y materialización de los sistemas de disposición final de aguas lluvias aspectos del volumen "Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos. Guía de Diseño", elaborado por el Laboratorio de Análisis Químico de la Pontificia Universidad Católica de Chile Dictuc, para el Ministerio de Vivienda y Urbanismo el año 1996, aprobado mediante Decreto MINVU N° 3 del 27.01.97 (Publicado en Diario Oficial N° 35713 del 11.03.97). (10)

(10) Res. N° 49 – 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Incorpora artículo.

TÍTULO 8: AREA RESTRINGIDA O EXCLUIDA AL DESARROLLO URBANO

CAPITULO 8.1. NORMAS GENERALES

Artículo 8.1.1. Cuando la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo a la legislación vigente proponga la modificación o derogación de las Áreas de Valor Natural y/o de Interés Silvoagropecuario, se requerirá previamente un informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Agricultura.

Artículo 8.1.2. Para la aprobación municipal de proyectos de subdivisiones, en el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, se aplicarán las normas contenidas en el capítulo 8.2. del presente título, para cada tipología, sin perjuicio de las condiciones que establezcan los organismos competentes que corresponda. En el caso específico de las Áreas de Valor Natural y/o de Interés Silvoagropecuario, se requerirá previamente de un informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.

Artículo 8.1.3. Las construcciones y edificaciones ajenas al destino definido para cualquier territorio del Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, requerirán de la autorización de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, quien la otorgará previa consulta a los servicios que corresponda. En el caso específico de las Áreas de Valor Natural y/o de Interés Silvoagropecuario, se requerirá previamente de un informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.

En los lotes ya inscritos en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, provenientes de loteos aprobados, emplazados en el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, se podrá construir 1 vivienda con una superficie de hasta un 10% del tamaño del lote. En sitios de superficie inferior a 1.400 m², esa vivienda podrá llegar hasta 140 m², siempre y cuando cumpla con las normas contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 8.1.4. En el territorio del Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, las subdivisiones prediales con fines agropecuarios o forestales deberán ser elaboradas por profesionales competentes y habilitados para ello según la legislación vigente.

Artículo 8.1.5. El emplazamiento de Actividades Productivas de carácter Industrial que complementen la agricultura se regirán por lo dispuesto en el Título 6° de esta Ordenanza.

Se permitirá en el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano el emplazamiento de Macroinfraestructura Sanitaria en los casos en que expresamente se establece en el Capítulo 7.2. Infraestructura Sanitaria Metropolitana de la presente Ordenanza, sin perjuicio de los usos permitidos para cada área en particular. (11)

Artículo 8.1.6. Para los efectos de la aplicación de sus normas específicas el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano definida en el Título 2° comprende las áreas que se indican a continuación:

- De Alto Riesgo para los Asentamientos Humanos.
- De Valor Natural y/o de Interés Silvoagropecuario.
- De Resguardo de Infraestructura Metropolitana.

(11) Res. N° 49 – 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Agrega inciso.

CAPITULO 8.2. AREAS DE ALTO RIESGO PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Corresponden a los territorios, en los cuales el emplazamiento de asentamientos humanos se debe restringir en forma parcial o total, en consideración a las características que presentan.

En esta tipología se establecen dos categorías:

- De Riesgo de Origen Natural
- De Riesgo por Actividades Peligrosas

Artículo 8.2.1. De Riesgo de Origen Natural:

Se consideran en esta categoría las siguientes áreas: las que presentan fallas geográficas y/o inestabilidad a los sismos; las volcánicas; las de inadecuada constitución del terreno para la fundación de estructuras; las de deslizamientos de materiales o sedimentos; las de inundación por aluvión o avenidas; las de avalanchas de nieve, derrumbes y corrientes de barro, las de concentración de aguas provenientes de las precipitaciones y las áreas afectadas por otros riesgos naturales potenciales de tipo geológico, geomorfológico, hidrológico y climático.

Artículo 8.2.1.1. De Inundación:

Comprenden las siguientes tipologías:

- a. Áreas de Alto Riesgo Natural por Inundación.
- b. Lugares críticos de concentración de Aguas.
- c. Cauces Artificiales.
- d. Suelos de Mal Drenaje.

(23a)

a. Áreas de Alto Riesgo Natural por Inundación:

Se considerarán en esta categoría los cauces pertenecientes a la hoya hidrográfica de los ríos, esteros y quebradas y las áreas ribereñas que son ocupadas por las aguas cuando ocurren fenómenos de aluvión, avenidas o crecidas fuertes. Asimismo se consultarán en esta categoría los terrenos afectados por afloramientos de aguas subterráneas o napas freáticas.

Para la delimitación de las riberas de los cauces de los ríos, lagos, esteros o quebradas, se estará a lo dispuesto en el DS N° 609 (Tierras y colonización) del 31.8.78, publicado en el D.O. de 24.1.79, y al código de Aguas.

Las Áreas de Alto Riesgo Natural por Inundación están constituidas por:

- a.1. Las de **Cauces Naturales**, que comprenden el cauce y fajas adyacentes y que pueden ser:

a.1.1. Recurrentemente Inundables:

Conformadas por los terrenos comprendidos entre los deslindes de los cauces permanentes y el límite graficado en el Plano. Incluye cuando corresponde, las franjas de protección por socavamiento por acción de las aguas.

Se permitirá sólo las instalaciones mínimas complementarias a las actividades al aire libre, por lo cual se prohíbe expresamente todo tipo de edificaciones y construcciones que impliquen la presencia prolongada de personas o la concentración de ellas sin posibilidad de evacuación expedita y/o que interfieran el libre curso de las aguas.

Los proyectos de urbanización, edificación y/o destinados al acondicionamiento y explotación de los terrenos emplazados en estas áreas, cualquiera sea su finalidad, deberán ser aprobados además por el Ministerio de Obras Públicas, en forma previa a su ejecución o iniciación.

Los propietarios de terrenos afectados por estas normas, podrán desarrollar estudios y proyectos específicos, debidamente aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, en los cuales se determinen en detalle los límites del área inundable que afecte a su predio, como asimismo, las obras que deben realizarse para protegerlo.

(23a) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega nueva tipología.

Conforme a lo anterior, y mediante modificación del Plan Regulador comunal, las áreas urbanizadas y urbanizables afectadas por este riesgo, podrán aumentar la intensidad de ocupación del suelo, como asimismo la densidad de población.

Para efectos de precisar restricciones, se consideran los siguientes cauces permanentes, conforme a lo graficado los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.C.: (35i)

Río Mapocho, Río Maipo, Zanjón de la Aguada, Estero Las Cruces, Estero Lampa y ramales, Estero Colina, y ramales, Estero Los Patos, Estero Peldehue, Estero Quillapilún, Estero Chacabuco, Estero El Cobre, Estero Santa Margarita, Estero Til-Til, Estero Polpaico, Estero Lelo, Estero El Peñon, Estero Rungue, Estero Montenegro, Estero de Los Valles, Estero Carén, Río Clarillo y Estero Seco. (35ii)

Los usos de suelo y las normas técnico urbanísticas específicas, que regirán estas áreas son las siguientes:

Usos de Suelo Permitidos	% Máximo de Ocup. de Suelo	Cofic. Máximo Constructibilidad
Equipamiento de Escala Intercomunal y Comunal de: - Áreas verdes - Recreacional-Deportivo - Esparcimiento y Turismo al aire libre	1,00%	0,01

En estas áreas se permitirá subdivisiones en lotes de superficie mínima de 10 Hás.

a.1.2. Amagadas por Inundación:

Están constituidas por los terrenos consolidados con edificaciones, adyacentes a puntos de desbordes de cauces permanentes, con peligro de inundación según se indica en el Plano.

Los instrumentos de Planificación Local deben reconocer estas áreas, fundándose en estudios técnicos y proyectos de obras específicas, que contemplen condiciones para minimizar el riesgo de inundación, aprobados por el Organismo competente.

Para cumplir con el objetivo anterior, deberán establecer tanto normas de densidad, como características de las edificaciones.

a.1.3. Quebradas:

Las construcciones y urbanizaciones que se ejecuten en Quebradas, deberán contar con los estudios y proyectos que aseguren el normal escurrimiento de las aguas y la protección de los bordes y laderas, los cuales deberán ser informados favorablemente por los organismos competentes que corresponda, previamente a la autorización municipal. Asimismo, la recepción municipal sólo se efectuará previa conformidad de las obras derivadas de los proyectos antes señalados.

Si como consecuencia de estudios específicos, resultaran anchos de restricción menores que los establecidos en los cuadros siguientes, se deberá respetar en cada caso el ancho mínimo de área verde fijado para los "Parques Quebradas", graficados en los planos RM-PRM-93-1.A.6. y RM-PRM-95-CH.1.C. y lo indicado en el Artículo 5.2.2.3.* de la presente Ordenanza. (35iii)

En el Parque Quebrada de Lo Hermida, si como consecuencia de estudios específicos, resultaran anchos de restricción menores que los establecidos en los cuadros siguientes, se deberá respetar en cada caso la superficie mínima consultada para los "Parques Quebradas" respectivos conforme lo graficado en los planos RM-PRM-93/1A6 y RM-PRM-95CH.1.C. y lo indicado en el artículo 5.2.3.3. de esta Ordenanza. (2)

Asimismo, en las franjas de restricción resultantes sólo se permitirá el equipamiento de áreas verdes, recreacional-deportivo y de esparcimiento-turismo, con las instalaciones mínimas complementarias a actividades al aire libre que no impliquen concentración masiva o permanencia prolongada de personas.

(35i) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega plano.

(35ii) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Intercala cauces.

(35iii) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega plano.

(2) Res. N° 13 – 14.02.05. – D.O. 22.04.06. Agrega inciso.

* Error de publicación D.O. Corresponde decir Artículo 5.2.3.3.

Para los efectos del presente Plan las áreas de Quebradas se conformarán con los terrenos correspondientes a su cauce y fajas adyacentes delimitadas por líneas paralelas a cada uno de sus bordes, según se indica en los Planos RM-PRM-92-1.A., RM-PRM-92-1.B., RM-PRM-93-1.A.6., RM-PRM-95-CH.1.C., RM-PRM 99-1A/1A6 y RM-PRM 00-1A/1A6/40** y en la siguiente lista: (35iv), (2.1.), (2.2.1.)

SECTOR NORTE: Comunas de Huechuraba, Vitacura, Lo Barnechea, Colina, Lampa y Til-Til: (35)

Nombre Quebrada	Código	Tramo Normado	Ancho Mín. Faja Restr. a c/ borde
Agua de Aranda	N-1	Desde Límite Extensión Urbana hasta Río Mapocho	40m
El Ají	N-2	Desde Límite Extensión Urbana hasta Río Mapocho	40m
Las Zorras	N-3	Desde su nacimiento hasta el Canal de La Dehesa	40m
El Gabino o Del Garín	N-4	Desde Límite Extensión Urbana hasta Estero Las Hualtatas	40m
Los Loros y brazo secundario	N-5	Desde cota 2.300 1.800 m.s.n.m., respectivamente, hasta confluencia quebrada El Manzano.	40m
El Manzano	N-5	Desde intersección quebrada Los Loros, hasta estero Las Hualtatas	40m
El Quisco	N-6	Desde cota 1.100 m.s.n.m., hasta estero Las Hualtatas	40m
El Maqui y brazos secundarios 1,2 y 3	N-7	Desde cota 1.900, 1.800 y 1.700 m.s.n.m., respectivamente, hasta confluencia estero Las Hualtatas	40m
Esteros Las Hualtatas	N-7	Desde intersección quebrada El Maqui, hasta el Río Mapocho	40m
El Carrizo	N-8	Desde Límite Extensión Urbana hasta Estero Las Hualtatas	40m
Los Chanchos	N-9	Desde Límite Extensión Urbana hasta Estero Las Hualtatas	40m
Los Carboneros	N-10	Desde Límite Extensión Urbana hasta Estero Las Hualtatas	40m
El Guindo	N-11	Desde Límite Extensión Urbana hasta Estero Las Hualtatas	40m
El Padre	N-12	Desde Límite Extensión Urbana hasta El Canal Conchalí	40m
El Abuelo	N-13	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal Metropolitano Desde canal Metropolitano hasta Canal Conchalí	40m 25m
Agua del Palo	N-14	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal Metropolitano Desde canal Metropolitano hasta canal Conchalí	40m 25m
La Ermita-La Totorá	N-15	Desde Límite Extensión Urbana hasta Límite Urbano	40m
Del Cerro Gordo	N-16	Desde Límite Extensión Urbana hasta Límite Urbano	40m
Los Pozos	N-17	Desde Límite Extensión Urbana hasta Límite Urbano	40m
El Sauce	N-18	Desde Límite Extensión Urbana hasta Camino de Cintura	40m
La Mina-Los Maitenes	N-19	Desde Límite Extensión Urbana hasta Camino de cintura	40m
El Mal Paso	N-20	Desde Límite Extensión Urbana hasta camino de Cintura	40m

(2.2.2.)

Comuna de Colina Nombre Quebrada	Código	Tramo Normado	Ancho Mín. Faja Restr. a c/ borde
Campana Poniente	ON-1	ZUDC Chamicero	40m
Campana Oriente	ON-2	ZUDC Chamicero	40m
La Región	ON-3	ZUDC Chamicero	40m
La Negra	ON-4	ZUDC Chamicero	40m
Los Cardos	ON-5	ZUDC Chamicero	40m
Los Casones	ON-6	ZUDC Chamicero	40m
Los Maitenes	ON-7	ZUDC Chamicero	40m
El Bolsón	ON-8	ZUDC Chicureo	40m
Las Rosas	ON-9	ZUDC Chicureo	40m
El Loro	ON-10	ZUDC Chicureo	40m
Piedras Blancas	ON-11	ZUDC Chicureo	40m
El Manzano	ON-12	ZUDC Chicureo	40m
La Ñipa	ON-13	ZUDC Chicureo	40m
El Chingue	ON-14	ZUDC Chicureo	40m
El Hinojo	ON-15	ZUDC Chicureo	40m
Los Litres	ON-16	ZUDC Santa Filomena	40m
La Higuera	ON-17	ZUDC Santa Filomena	40m
Casa de Piedra	ON-18	ZUDC Santa Filomena	40m

5vi)

(35iv) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega plano.

(2.1.1) Res. N° 44 – 01.12.00. – D.O. 11.01.01. Agrega plano.

(2.2.1) Res. N° 47 – 28.06.01. – D.O. 14.11.01. Agrega plano.

** Corresponde agregar por aprobación de Res. 47/01

(2.2.2) Res. N° 47 – 28.06.01. – D.O. 14.11.01. Reemplaza quebradas N-5, N-6, N-7.

(35vi) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega quebradas Colina.

Comuna de Colina Nombre Quebrada	Código	Tramo Normado	Ancho Mín. Faja Restr. a c/ borde
Las Brujas	ON-19	ZUDC Santa Filomena	40m
Ladera Sur Cerro Esmeralda	ON-20	PEDC-5 Reina Norte	40m
Ladera Sur Cerro El Cura	ON-21	PEDC-5 Reina Norte	40m
Ladera Oriente Cerro Caletones	ON-22	PEDC-5 Reina Norte	40m
Totorilla	ON-23	ZUDC Santa Elena	40m
Rincón Totorilla	ON-24	ZUDC Santa Elena	40m
Rincón del Rulo	ON-25	ZUDC Santa Elena	40m
Lo Leiva	ON-26	ZUDC Santa Elena	40m
Ladera Poniente Cerro La Bandera	ON-27	PEDC-5 El Manzano	40m
El Vaquero	ON-28	PEDC-5 El Manzano	40m
Amarilla	ON-29	PEDC-5 El Manzano	40m
Del Portezuelo	ON-30	PEDC-5 El Manzano	40m
Del Pedrero	ON-31	ISAM-5 Casas de Chacabuco	40m
Ladera Sur Cerro Quemado	ON-32	PEDC-4 El Litral	40m

(35vi)

Comuna de Lampa Nombre Quebrada	Código	Tramo Normado	Ancho Mín. Faja Restr. a c / borde
Las Malvas	PN-1	ZUDC Lipangue	40m
Los Jerjeles	PN-2	ZUDC Lipangue	40m
El Sauce	PN-3	ZUDC Lipangue	40m
Las Cabras	PN-4	ZUDC Lipangue	40m
El Tahuenal	PN-5	ZUDC Lipangue	40m
Los Canelos	PN-6	ZUDC Lipangue	40m
Piedras Blancas	PN-7	ZUDC Lipangue	40m
El Manzano	PN-8	ZUDC Lipangue	40m
El Carrizo	PN-9	ZUDC Lipangue	40m
Las Catacumbas	PN-10	ZUDC Lipangue	40m
Los Barrancones	PN-11	ZUDC Lipangue	40m
Los Pajaritos	PN-12	ZUDC Lipangue	40m
Las Cañas	PN-13	ZUDC Lipangue	40m
Las Bandurrias	PN-14	ZUDC Lipangue	40m
Los Duendes	PN-15	ZUDC Lipangue	40m
Trincaco	PN-16	Lampa	40m
La Tuca	PN-17	Lampa	40m
Las Cortaderas	PN-18	PEDC-4 Pangalillo	40m
Los Hornos	PN-19	PEDC-4 Pangalillo	40m
Los Perros	PN-20	PEDC-4 Pangalillo	40m
Puntilla del Viento	PN-21	ISAM-6 Lampa/Batuco	40m
El Almendral	PN-22	ISAM-6 Lampa/Batuco	40m
Lo Fontecilla	PN-23	ISAM-6 Lag. Batuco	40m
Ladera Sur Cerro Altos Polpaico	PN-24	PEDC-5 Lag. Batuco	40m
Chicauma	PN-25	PEDC-5 Chicauma	40m

(35vi)

Comuna de Til- Til Nombre Quebrada	Código	Tramo Normado	Ancho Mín. Faja Restr. a c / borde
Del Macho	NN-1	Polpaico y ZUDC	40m
De Las Petacas	NN-2	Polpaico y ZUDC	40m
Del Salto	NN-3	Polpaico y ZUDC	40m
El Maqui	NN-4	ZUDC Tapihue	40m
La Mostaza	NN-5	ZUDC Tapihue	40m
Del Ventarrón	NN-6	ZUDC Tapihue	40m
Las Coralillas	NN-7	Til-Til	40m
Del Atajo	NN-8	Til-Til	40m
Norte	NN-9	PEDC-5 Til-Til Oriente	40m
Oriente	NN-10	PEDC-5 Til-Til Oriente	40m
Sur	NN-11	PEDC-5 Til-Til Oriente	40m
Los Terneros	NN-12	PEDC-5 Polcura	40m
La Polcura	NN-13	PEDC-5 Polcura	40m

(35vi)

(35vi) Res. N°39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega quebradas, comunas Colina , Lampa Til-Til.

Comuna de Til- Til Nombre Quebrada	Código	Tramo Normado	Ancho Mín. Faja Restr. a c/ borde
De La Olla	NN-14	PEDC-5 Polcura	40m
Del Parque	NN-15	PEDC-5 Polcura	40m
Del Parrón	NN-16	PEDC-5 Los Colorados	40m
Los Ratones	NN-17	PEDC-5 Los Colorados	40m
Las Malvas	NN-18	PEDC-5 Los Colorados	40m
Agua de la Ñipa	NN-19	PEDC-5 Peuco	40m
El Manzano	NN-20	Rungue	40m
De Las Pozas Poniente	NN-21	PEDC- 5 Rungue	40m
Los Ciruelos	NN-22	ISAM- 6 Los Ciruelos	40m
El Algarrobo	NN-23	ISAM- 5 Rungue	40m
De Las Terneras	NN-24	ISAM- 5 Rungue	40m
De Las Pozas Oriente	NN-25	ISAM- 5 Rungue	40m
La Leona	NN-26	ISAM- 5 Rungue	40m
Los Perales	NN-27	ISAM- 5 Montenegro	40m
Los Salteadores	NN-28	ISAM- 5 Montenegro	40m
El Peumo	NN-29	PEDC- 4 Montenegro	40m
Los Apestandos	NN-30	PEDC- 4 Montenegro	40m
El Sauce	NN-31	ISAM- 5 Montenegro	40m
El Salitral	NN-32	ISAM- 5 Montenegro	40m
De Las Mazas	NN-33	ISAM- 5 Montenegro	40m
Chacabuco Norte y Sur	NN-34	ISAM- 5 Montenegro	40m
Los Pocitos	NN-35	ISAM- 5 Montenegro	40m
La Cumbre	NN-36	ISAM- 5 Montenegro	40m
Del Pleito	NN-37	ISAM- 7 La Maraguta	40m
Los Maitenes	NN-38	ZUDC Huertos Familiares	40m
Los Maitenes Sur	NN-39	ZUDC Huertos Familiares	40m
Polpaico 1 y 2	NN-40	ZIE Polpaico	40m
Las Mesas	NN-41	ZIEDC Polpaico	40m
Las Galerías	NN-42	ZIEDC Polpaico	40m

5vi)

SECTOR ORIENTE : Comunas de : Las Condes, La Reina, Peñalolén, La Florida y Puente Alto.

Nombre Quebrada	Código	Tramo Normado	Ancho Mín. Faja Restr. a c/ borde
Las Vizcachas	O-1	Desde Límite Ext. Urbana hasta Canal de la Luz o La Florida	40m
S/Nombre	O-2	Desde Límite Ext. Urbana hasta Canal de la Luz o La Florida	40m
S/Nombre	O-3	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal de la Luz	40m
S/Nombre	O-4	Desde Límite Extensión Urbana hasta Quebrada Morfilana	40m
S/Nombre	O-5	Desde Límite Extensión Urbana hasta Quebrada O-4	40m
Morfilana	O-6	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal San Carlos	40m
S/Nombre	O-7	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal San Carlos	40m
Lo Cañas	O-8	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal Las Perdices	40m
S/Nombre	O-9	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal Las Perdices	40m
Las Perdices	O-10	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal Las Perdices	40m
De Macul (cauce principal)	O-11	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal San Carlos	100m
De Macul (ramal secundario)	O-11	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal San Carlos.	40m
Lo Hermida	O-12	Desde Límite Extensión Urbana hasta calle Alvaro Casanova Desde calle Alvaro Casanova hasta Canal Las Perdices	40m 25m
Nido de Aguilas	O-13.	Desde Límite Extensión Urbana hasta Calle Alvaro Casanova Desde Calle Alvaro Casanova hasta canal Las Perdices	40m 25m
Peñalolén	O-14/O-15	Desde límite Extensión Urbana hasta Canal Las Perdices	40m
S/Nombre	O-16	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta Canal Las Perdices	40m 25m
S/Nombre	O-17	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta Canal Las Perdices	40m 25m
S/Nombre	O-18	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta Canal Las Perdices	40m 25m
S/Nombre	O-19	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta calle Carlos Silva Vildósola	40m 25m
S/Nombre	O-20	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo	40m

(35vi) Res. N°39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega quebradas, comunas Colina, Lampa, Til-Til.

Nombre Quebrada	Código	Tramo Normado	Ancho Mín. Faja Restr. a c/borde
S/Nombre	0-21	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo	40m
De Ramón	0-22	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal Las Perdices	100m
S/Nombre	0-23	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta calle Vital Apoquindo	40m 25m
Apoquindo/Los Almendros	0-24	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta calle Vital Apoquindo	40m 25m
Los Codos Norte/ Los Codos Sur	0-25	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta Quebrada Apoquindo	40m 25m
Grande	0-26	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta Quebrada Apoquindo	40m 25m
El Romeral	0-27	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo	40m
San Francisco	0-28	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta Av. Charles Hamilton	40m 25m
Rinconcito o Cañitas	0-29	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo Desde Canal El Bollo hasta Av. Charles Hamilton	40m 25m
Quinchamalí	0-30	Desde Límite Extensión Urbana hasta Canal El Bollo	40m

(2.1.2.)

SECTOR PONIENTE: Comuna de Pudahuel y Maipú.

Corresponde a las quebradas ubicadas en el Cordón de Cerros al Poniente del Sector Noviciado y Sector Lo Aguirre de Pudahuel y Rinconada de Maipú. Igualmente se han identificado, en este sector, las Quebradas del Cerro Lo Aguirre en ambas comunas. Para cada una de las quebradas identificadas y graficadas en el Plano RM-PRM-92-1.A., se establece una faja de protección de 25 m., medida a cada lado de sus respectivos bordes.

SECTOR SUR: Comunas de San Bernardo y Calera de Tango.

Corresponde a las quebradas ubicadas en el Cordón de Cerros al Poniente del Sector Lo Herrera de San Bernardo y Punta Cerro La Calera en Calera de Tango. Igualmente se han identificado, en este sector, las Quebradas del Cerro Chena. Para cada una de las quebradas identificadas y graficadas en el Plano RM-PRM-92-1.A., se establece una faja de protección de 25 m., medida a cada lado de sus respectivos bordes.

SECTOR SUR ORIENTE: Comuna de Pirque.

En este sector se han identificado dos grupos de quebradas, conforme a lo graficado en Planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-92-1.B.:

- Las ubicadas en el Cordón de Cerros al Poniente del Canal Lo Arcaya, hasta Portezuelo Cuesta Nueva, a las que se establece una faja de protección de 25 m. mínimo, medidos a cada lado de sus respectivos bordes.
- Las ubicadas en el Cordón de Cerros al Oriente del canal Santa Rita y al Sur del Río Maipo, desde Portezuelo Cuesta Nueva hasta Loma El Litre (Límite Comunal Oriente), a las que se establece una faja de protección de 40 m. mínimo, medidos a cada lado de sus respectivos bordes.

SECTOR SUR PONIENTE: Comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine.

(23b)

Corresponde a las Quebradas identificadas en los planos RM-PRM-02- pTM/cBP -1.A. y 1.C.

Para los efectos de fijar restricciones de quebradas éstas se conformarán con los terrenos correspondientes a sus cauces y franjas adyacentes y paralelas a cada uno de sus bordes a partir de su nacimiento.

Las franjas de restricción adyacentes a cada borde del cauce tendrán un ancho mínimo de 40 m., los cuales están referidos al plano, por lo tanto en pendiente, el distanciamiento mínimo corresponderá a la faja resultante de la proyección de dichos 40 m.

Fundamentado en estudios técnicos específicos, respecto a riesgos por inundación y/o acción fluvial (erosión o socavación de riberas) aprobados por las Direcciones pertinentes del Ministerio de Obras Públicas, o en

(1.2.1.) Res. Nº 44 – 01.12.00. – D.O. 11.01.01. Reemplaza denominación y Ancho Qda. 0-22.
(23b) Res. Nº 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora SECTOR SUR PONIENTE.

informes técnicos emanados de dichas Direcciones, según corresponda, el ancho de la franja de restricción podrá disminuirse hasta el ancho mínimo de 20 m. respecto de cada uno de sus bordes. Para estos efectos, la Dirección General de Aguas, aprueba los proyectos de modificación de cauces naturales mediante Resolución fundada, debiendo contar además con la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas (Depto Defensas Fluviales).

NORMA TÉCNICA ÁREAS URBANAS:

En las áreas urbanas, el ancho de 40 mts., adyacentes a cada borde del cauce, podrá ser menor conforme a lo que concluya el estudio de riesgo o informe técnico anteriormente señalado y las obras asociadas en caso que se requieran. Dicha disminución deberá ser informada favorablemente por la SEREMI Vivienda y Urbanismo con lo cual se entenderá incorporada al presente Plan.

En las franjas de restricción adyacentes a cada borde del cauce, se permitirán los siguientes usos de suelo: áreas verdes, espacio público, equipamiento de esparcimiento-recreación, deporte; todas actividades al aire libre, con las construcciones y/o edificaciones mínimas e indispensables para su habilitación y que no impliquen concentración masiva y permanencia prolongada de personas.

Se permitirá destinar a vialidad hasta un 30% del ancho de la franja de restricción. (23b)

a.1.4. Áreas de Riesgo de Inundación y Protección de Cauces Naturales y Cuerpos de Agua: (23c)

Incluye las áreas afectadas por desbordes de cauces de ríos y esteros y las franjas de protección por erosión y socavación de las riberas de dichos cauces, por acción de las aguas, en los territorios de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, conforme a lo graficado en los planos RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. y 1.C.

DESBORDE DE CAUCES DE RÍOS Y ESTEROS:

Para los terrenos afectados por este riesgo se podrán desarrollar estudios técnicos específicos debidamente aprobados por los servicios pertinentes del Ministerio de Obras Públicas, a través de los cuales se precise la delimitación del área inundable, así como, las obras de ingeniería que deban construirse para proteger dichos terrenos contra desbordes.

En las áreas que resultaran desahfectados del riesgo de inundación, la Dirección de Obras Municipales respectiva podrá otorgar los permisos correspondientes previa materialización y recepción de las obras de ingeniería en caso que se requiera. El proyecto, construcción y financiamiento de las obras será de responsabilidad y cargo de quien las ordene, las que deberán ser aprobadas conforme lo establece el Código de Aguas en sus artículo 41 y 171 y el Texto Refundido de la Ley Orgánica del MOP y del D.F.L. N° 206 de 1960, D.O. 1984.

• Áreas Urbanizables:

Asimismo y condicionado al cumplimiento del procedimiento anteriormente señalado, las áreas urbanizables o de extensión urbana afectadas por este riesgo, podrán aumentar la intensidad de utilización del suelo mediante una modificación al Plan Regulador Comunal en el cual se establezca los usos de suelo, densidades y demás condiciones técnico-urbanísticas.

Los usos de suelo y normas técnicas que rigen mientras las áreas presenten riesgo de inundación, son los siguientes:

- Usos de Suelo Permitidos:
Actividades agrícolas y de forestación, de áreas verdes y espacio público, equipamiento de esparcimiento- recreación y deporte. Todas actividades al aire libre.
- Superficie Predial Mínima: 10 Há.
- Porcentaje Máximo Ocupación Suelo: 1%
- Coeficiente Máximo Constructibilidad: 0,01
- Condiciones Generales: Sólo se permiten las instalaciones indispensables y complementarias a las actividades al aire libre, quedando expresamente excluidas las construcciones o edificaciones que impliquen concentración masiva y permanencia prolongada de personas.

(23b) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora SECTOR SUR PONIENTE.

(23c) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora punto a.1.4.

- Los proyectos destinados al acondicionamiento y explotación de los terrenos en estas áreas de riesgo, deberán contar con un informe favorable del M.O.P. en forma previa a su materialización. (23c)

- **Áreas Urbanizadas:**

En el caso de las áreas urbanizadas que se vean afectadas por áreas de riesgo de inundación – en tanto no se construyan las obras de ingeniería que aseguren una habitabilidad libre de riesgo – los Planes Reguladores Comunales deberán reconocerlas y normarlas con condiciones técnico-urbanísticas que minimicen el riesgo que ello implica. Conforme a ello, los PRC deberán establecer exigencias de urbanización (como obras de drenaje), así como condiciones de edificación referidas a alturas mínimas de sobrecimiento, altura mínima de nivel de piso terminado, zócalo en cierros exteriores, prohibición de pisos subterráneos o restricción de usos en pisos subterráneos, prohibiendo el uso residencial, evacuación expedita, entre otros. Así mismo, se deberá restringir la intensidad de ocupación del suelo y densidad de población, debiendo quedar excluidos los equipamientos que impliquen concentración masiva y permanencia prolongada de personas sin posibilidad de evacuación.

Mientras no se elaboren o reformulen los instrumentos de planificación local, y no se efectúen los estudios de riesgo en las condiciones ya señaladas y conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la Dirección de Obras Municipales respectiva condicionará la aprobación de los proyectos de urbanización, loteo o edificación al cumplimiento de las exigencias mínimas señaladas precedentemente para minimizar los riesgos de inundación.

De efectuarse los estudios de riesgo mencionados, ya sea por el Municipio o por el propietario del terreno afectado por esta restricción, debidamente aprobados y de no requerirse obras de ingeniería, la desafectación, disminución o precisión que concluya el referido estudio, se entenderá incorporado al Plan Regulador Comunal y al presente Plan, para lo cual, ello deberá ser informado favorablemente por la Seremi de Vivienda y Urbanismo. Del mismo modo, de requerirse obras, construirse, aprobarse y recepcionarse oficialmente, se estará al mismo procedimiento ya indicado.

PROTECCIÓN DE RIBERAS DE CAUCES NATURALES:

Estas franjas de protección cumplen además, la función de espacios de recreación, corredores de ventilación y corredores biológicos de fauna.

- **Cursos de Agua Permanente de Mayor Jerarquía:**

Franja de protección de 200 m. mínimo de ancho adyacente y paralela a cada costado de los bordes del cauce y 400 m. mínimo de radio de su nacimiento.

En esta categoría se consideran los siguientes: Río Maipo, Río Mapocho, Río Angostura, Estero Puangue, Estero Alhué, Estero Yali, Estero Paine – El Escorial.

- **Cursos de Agua de Menor Jerarquía:**

Franja de protección de 100 m. mínimo de ancho adyacente y paralela a cada costado de los bordes del cauce y 400 m. mín. de radio de su nacimiento.

En caso que exista vegetación nativa en sus bordes la franja de protección incorporará a aquellos que se emplacen hasta los 200 m. de sus orillas.

En esta categoría se considerarán los cauces naturales conforme a lo graficado en los planos RM-PRM-02-pTM/cBP -1.A y 1.C, exceptuando los expresamente señalados en la categoría anterior.

Las franjas de protección señaladas, para los cursos de agua de mayor y menor jerarquía, podrán disminuirse hasta en un 30% de su ancho, fundado en un Estudio Técnico Específico de Riesgo, debidamente aprobado por el organismo competente.

Fundamentado en el mismo Estudio y siempre que éste lo permita, la disminución de la franja de protección podrá alcanzar hasta un 60% de su ancho, siempre que la totalidad del ancho de la franja restante se arborice conforme a un Plan de Forestación aprobado por la Seremi de Agricultura, fundamentado en el Informe Técnico de el o los servicios competentes del MINAGRI, según corresponda, en el cual se señalen las especies arbóreas a utilizar, la densidad y características con que estas especies deben cumplir respecto de su tamaño y desarrollo a fin de que puedan subsistir. En esta franja de arborización no se permitirá la infraestructura de vialidad y transporte.

NORMAS TÉCNICAS EN ÁREAS URBANAS:

En las áreas urbanas afectadas por cursos naturales de agua, la franja de protección de cauces tendrá un ancho de 50 mts. mínimo adyacente y paralelo medidos a cada costado del borde o de los bordes del cauce, según corresponda.

En esta franja se permitirá los siguientes usos de suelo: áreas verdes, equipamiento de esparcimiento, deporte, senderos para fines turísticos y ciclo vías. Así mismo, se permitirá destinar hasta un 30% de su ancho para vialidad.

En caso que la franja de 50 m. precedentemente señalada ya se encuentre mayoritariamente consolidada con actividades urbanas, con anterioridad a la puesta en vigencia del presente Plan, según conste en un informe técnicamente fundado emitido por el Asesor Urbanista, podrá ser disminuida según lo establezca el estudio de riesgo específico debidamente aprobado por el organismo competente. Dicha disminución deberá ser informada favorablemente por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo con lo cual se entenderá incorporada al presente Plan.

Los Estudios de Riesgo podrán formar parte de los Planes Reguladores Comunes en virtud de lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o podrán ser desarrollados por los propietarios de predios afectados por esta norma.

En los casos en que expresamente se han normado Áreas Adyacentes a Cauces en el Capítulo 5.2 Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación, el territorio destinado a uso de área verde no podrá ser disminuido como consecuencia de estudios de riesgo que permitan disminuir la franja de protección de riberas o por construcción de obras de defensa.

Planes Maestros de Cauces Naturales:

En caso que hubiere Planes Maestros de Cauces Naturales, y en la eventualidad que la construcción de un proyecto interfiera con los planes de manejo que se definen en éstos - cuyo objetivo es la conservación de cauces naturales - el titular del referido proyecto deberá hacerse cargo de la actualización del respectivo Plan Maestro, así como, implementar medidas para hacer posible su materialización, asumiendo el costo por este concepto. (23c)

SECTOR CAJON DEL MAIPO: Comuna de San José de Maipo.

Corresponde a las quebradas graficadas en el Plano RM-PRM-92-1.B., a las que se establece una faja de protección de 40 m. mínimo, medidos a cada lado de sus respectivos bordes.

a.2. Napas Freáticas

Corresponde a aquellas áreas que presentan problemas de afloramiento potencial de aguas subterráneas, ubicadas en el Área Urbana Metropolitana, en las comunas de Quilicura, Colina, Lampa, Renca, Pudahuel, Cerro Navia y Maipú. (35VII)

La autorización de obras de urbanización y/o edificación en estas áreas, deberá condicionarse al cumplimiento de lo siguiente:

- La napa freática no podrá tener una profundidad menor a 5 m en la época más desfavorable del año.
- La napa freática deberá estar a más de 3 m, bajo el sello de fundación.

Para verificar las condiciones señaladas en el inciso anterior, se deberán realizar sondajes y medir la profundidad del acuífero durante 3 días a lo menos. En caso de no cumplir tales condiciones en forma natural, la urbanización deberá considerar las obras de drenaje que resuelvan dicho aspecto.

Así mismo, con respecto al escurrimiento superficial de aguas estas urbanizaciones deberán disponer las medidas que corresponda para asegurar su normal funcionamiento en la época más desfavorable del año.

(23c) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora punto a.1.4.
(35VII) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega Comunas Colina y Lampa.

Las Direcciones de Obras Municipales previo al otorgamiento de los permisos de edificación o urbanización deberán establecer el nivel de piso terminado del primer piso y exigir el cumplimiento de las condiciones antes señaladas, lo que se obtendrá mediante estudios realizados por los interesados, informados favorablemente por los organismos competentes.

En los territorios de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, existe el riesgo de afloramiento de aguas subterráneas debido a la escasa profundidad a que se encuentra el nivel freático bajo la superficie del terreno, conforme a lo graficado en los planos RM - PRM - 02 – pTM/cBP- 1.A. y 1.C.

Mayoritariamente en estas áreas se presentan suelos con una alta permeabilidad (mayor a 25 cm de percolación por hora). Cuando el acuífero se encuentra a poca profundidad y simultáneamente sus suelos presentan un alto índice de percolación, se exponen los suelos a una alta vulnerabilidad de contaminación de las aguas subterráneas. Así mismo, estas áreas cumplen la función de recarga del sistema de reservas subterráneas de aguas.

La autorización de obras de urbanización y/o edificación en estas áreas estará condicionada, además de lo ya indicado, al cumplimiento de lo siguiente:

Estudio hidrogeológico evaluado e informado favorablemente por los organismos competentes, que en este caso corresponden al Ministerio de Obras Públicas, a través de sus Direcciones pertinentes y Servicio Nacional de Geología y Minería - SERNAGEOMIN.

A través de tal estudio se determinará la vulnerabilidad del recurso hídrico en función de la profundidad de la napa y permeabilidad de los suelos y sus conclusiones deberán demostrar que las actividades a desarrollar no afectarán o contaminarán las aguas subterráneas, así como, que permitirán mantener la recarga del acuífero y el balance hídrico.

El estudio técnico específico deberá considerar los siguientes aspectos:

Los grados de permeabilidad serán:

- Lenta (0.125 – 0.5 cm por hora)
- Moderadamente lenta (0.5 – 2 cm por hora)
- Moderada (2 – 6.25 cm por hora)
- Moderadamente rápida (6.25 – 12.5 cm por hora)
- Rápida (12.5 – 25 cm por hora)
- Muy rápida (más de 25 cm por hora)

Profundidad de Napas (m)	Permeabilidad	Categorización de la vulnerabilidad del Componente
0-5	Muy rápida; rápida; Moderadamente Rápida; Moderada; Moderadamente Lenta; Lenta	Muy Alta Vulnerabilidad
5-15	Muy rápida; rápida; Moderadamente Rápida; Moderada	Alta Vulnerabilidad
5-15	Moderadamente Lenta; Lenta	Baja Vulnerabilidad
15-30	Muy rápida; rápida	
15-30	Moderadamente Rápida; Moderada; Moderadamente Lenta; Lenta	Muy Baja Vulnerabilidad
30-50	Muy Rápida; Rápida; Moderadamente Rápida; Moderada; Moderadamente Lenta; Lenta	

Dicho estudio podrá formar parte de los Planes Reguladores Comunales en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto no se elaboren o reformulen los instrumentos de planificación local, para el emplazamiento en estas áreas, de instalaciones de tipo industrial, agroindustrial u otras, cuyas actividades sean susceptibles de contaminar las aguas subterráneas, los interesados deberán realizar el referido estudio técnico específico a cuyos resultados se condicionarán los Permisos Municipales correspondientes.

No obstante lo anterior y en todos los casos, la Dirección de Obras Municipales previo al permiso de edificación deberá velar que la urbanización contemplen las obras de drenaje que resuelvan problemas de afloramiento de las aguas subterráneas y de escurrimiento superficial de las aguas; además, las edificaciones deberán considerar las soluciones constructivas que permitan demostrar que ante un eventual afloramiento de la napa freática, éstas son suficientes para mitigar dicho riesgo.

Asimismo, la Dirección de Obras Municipales, deberá solicitar el Estudio Hidrogeológico y hacer cumplir las condicionantes u obras que emanen de los resultados del estudio, a las urbanizaciones e instalaciones cuyas actividades sean susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y que se emplacen fuera de las áreas urbanas y se vean afectadas por estas áreas de riesgo y vulnerabilidad de acuíferos. (23d)

b. Lugares Críticos de Concentración de Aguas:

Son terrenos afectados por las aguas que provienen de precipitaciones o escurrimientos superficiales y que afectan negativamente la seguridad y habitabilidad de los sectores que las reciben, como asimismo, los elementos de infraestructura sanitaria, vial y de comunicaciones.

c. Cauces Artificiales:

Corresponden a obras de canalización de aguas. Los proyectos respectivos deberán consultar fajas de protección a ambos costados del borde del cauce, según lo establezca el organismo competente para cada caso en particular. En los Planes Reguladores Comunales se deberá graficar estos cauces artificiales y sus fajas de restricción y establecer los usos de suelo para estas últimas. En el caso que esos cauces se entuben, el uso de suelo será el de área verde, siempre que no se incorporen bajo la infraestructura vial. (23e)

En el territorio de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñafior, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, se deberá contar con la conformidad de los Canalistas en materias de su competencia (Asociación de Canalistas u Organización de Usuarios) así como, con la autorización previa del proyecto de ingeniería por parte de la Dirección General de Aguas-RM de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas. (23e)

Para los efectos de precisar restricciones se consideran, entre otros, los siguientes cauces artificiales: Canal Metropolitano, Canal el Carmen, Canal El Bollo, Canal San Carlos, Canal Las Perdices, Canal La Luz o La Florida, Canal San Francisco, Canal Eyzaguirre, Canal Ortuzano, Canal Batuco, Canal Colina y derivados, Canal Polpaico, Canal Las Norias, Canal Esmeralda, Canal Cerrillos, Canal El Castillo, Canal Chacabuco. (35viii)

Para estos efectos, en el territorio de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñafior, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, se consideran los cauces que afectan las áreas urbanas, entre ellos, los que se indican en el siguiente cuadro:

Comuna	Canal
María Pinto	Canal Las Mercedes
Curacaví	Canal Puangue
Talagante	Canal Trebulco
	Canal Talagante
Melipilla	Canal Puangue
Padre Hurtado	Canal Castillo
	Canal Romero
Peñafior	Canal Undurraga
	Canal Aguas Frías
	Canal Peñafior
	Canal Las Cadenas
	Canal Aguas Claras
	Canal Castillo
El Monte	Canal Lo Chacón
	Canal El Tosano

(23e)

(35viii) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega canales.
 (23d) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora territorios y condiciones.
 (23e) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Reemplaza r expresión.
 (23e) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora inciso.
 (23e) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora inciso.

d. Suelos de Mal Drenaje:

Corresponden a áreas pantanosas o de vegas cuya textura de suelos le dificulta filtrar las aguas superficiales provenientes de escurrimientos superficiales, precipitaciones y en algunos casos, además existe afloramiento de las aguas subterráneas.

En el territorio del presente Plan se reconocen dos áreas en estas condiciones:

Área ubicada al norte de la ciudad de Peñaflores, comuna de Peñaflores, lámina 3/5, Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C.

Área ubicada en sector Puntilla Salazar y La Higuera, comuna de Curacaví, lámina 1/5, Planos RM-PRM-02 pTM/cBP-1.A. y 1.C.

En estas áreas, se encuentra restringido el emplazamiento de todo tipo de edificaciones y construcciones que dificulten el libre escurrimiento de las aguas, así como aquellas actividades de tipo industrial, agroindustrial u otras, susceptibles de contaminar el suelo y las aguas. Se permitirá una superficie predial mínima de 10 ha.

Con el fin de desafectar, disminuir o precisar estas áreas, se podrán realizar estudios técnicos específicos de riesgo y las obras que se requieran, previa aprobación de los organismo competentes. Dicha desafectación deberá ser informada favorablemente por la Seremi RM de Vivienda y Urbanismo, con lo cual se entenderá incorporada al presente Plan con el uso de suelo graficado en los planos precedentemente señalados. (23f)

Artículo 8.2.1.2. De Derrumbes y Asentamiento del Suelo.

Corresponden a áreas que presentan inestabilidad estructural por estar constituidas por rellenos artificiales o por corresponder a pozos originados por actividades extractivas de materiales pétreos, áridos, arcillas y puzolanas. Para los efectos del presente Plan, se reconocen las siguientes áreas, con sus respectivas normas técnico – urbanísticas:

Nombre del Pozo	Comuna	Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima Há	% Máximo Ocupación Suelo	Coefficiente Máximo Constructibilidad
- Intercomunal Oriente/ Quebrada De Ramón.	Las Condes	(1) (4) Equipamiento de:	3.00	10%	0.1
- Quebrada De Macul/ Canal las Perdices	Peñalolén	- Áreas Verdes			
- San Francisco	La Florida/Puente Alto	- Culto			
- La Cañamera	Puente Alto	- Cultura			
- Cerro Cabras de San Miguel		- Recreacional/ Deportivo			
- Las Acacias - Lepanto	San Bernardo	- Esparcimiento/ Turismo			
- Lo Sierra - Chena		(2)			
- Lastre - Hasbún		Disposición Final de			
- Ochagavía - Catemito	Maipú	- Residuos de la Construcción y/o Demoliciones			
- Santa Adela	Pedro Aguirre Cerda	(3) (4) Estaciones de - Transferencia Exclusiva			
- La Feria	San Joaquín				
- La Castrina	Est. Central/Cerrillos				
- Lo Errázuriz	Est. Central				
- Aries					
- Las Américas	Cerro Navia				
- Carrascal	Cerro Navia/Pudahuel				
- Río Viejo / La Hondonada					

* Los usos de suelo y las condiciones de edificación contenidos en el cuadro, corresponden a todas las comunas indicadas en el mismo.

(1) Los equipamientos permitidos, sólo considerarán las instalaciones mínimas complementarias a actividades al aire libre.

(23f) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06.Incorpora letra d. Suelos de Mal drenaje.

- (2) Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7.2.3.4.. de la presente Ordenanza.
- (3) Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8.4.1.4. de Peligro Aviario de la presente Ordenanza.
- (4) Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7.2.3.1. de la presente Ordenanza.

En los pozos vinculados con otras áreas de derrumbe y asentamiento que no aparecen en el cuadro precedente se podrán localizar las actividades mencionadas en el mismo cuadro, siempre que estas sean autorizadas por el Municipio incorporándolas en el correspondiente Plan Regulador Comunal.

La autorización municipal, para intervenir estas áreas con algunos de los usos de suelos permitidos, estará condicionada, además, al cumplimiento de las siguientes condiciones y/o estudios informados favorablemente por los Organismos Competentes:

- Mecánica de Suelos: Para la ejecución de los proyectos, los interesados deberán realizar los correspondientes estudios de mecánica de suelos, los cuales deberán ser informados favorablemente por el Servicio Nacional de Geología y Minería, u otro organismo competente.
- Gases: Para los casos de rellenos artificiales deberá verificarse y garantizarse a través de los estudios correspondientes, la inexistencia de emanaciones de gases dañinos para la salud de la población.
- Taludes: Deberá resguardarse los bordes de la excavación de los pozos mediante obras necesarias de protección de taludes.
- Cierros: Deberá consultarse cierros de protección en el perímetro del predio. (12)

Artículo 8.2.1.3. De Excavaciones y Labores Mineros.

Son áreas susceptibles de derrumbes, hundimientos del terreno natural y que en general presentan una gran inestabilidad por causa de perforaciones o excavaciones subterráneas, producto de faenas mineras abandonadas. Entre otras y como ejemplo, se reconoce el área correspondiente del cerro Lo Aguirre, ubicada en las comunas de Pudahuel y Maipú. En estas áreas se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- Sólo se permitirá actividades de forestación
- Sólo se autorizarán las instalaciones mínimas necesarias para la vigilancia.
- Por razones de seguridad, el propietario deberá mantener cerrada el área, impidiendo el libre acceso a éstas, atendida su peligrosidad.

Artículo 8.2.1.4. De Riesgo Geofísico Asociado a Eventos Naturales.

Son aquellas áreas que presentan características geofísicas altamente vulnerables a fenómenos naturales y que pueden producir erosión o socavamiento y/o remoción en masa de materiales o sedimentos.

Para las áreas urbanizables y/o consolidadas que puedan resultar afectadas por los riesgos potenciales indicados, se establecerán normas en el respectivo Plan Regulador comunal, el que deberá reconocerlas, fundándose en estudios técnicos específicos de riesgos, actualizados y aprobados por organismos competentes, que contemplen condiciones u obras específicas para asegurar una habitabilidad libre de riesgos para la población propuesta.

Para cumplir el objetivo anterior los instrumentos de planificación local deberán establecer tanto las normas de densidad, como las características de las edificaciones. Se consideran en esta categoría las siguientes tipologías:

a. De Riesgo Geofísico Asociado a Remoción en Masa.

Corresponden a aquellas áreas en que la remoción en masa de materiales se puede presentar como fenómenos de avalanchas, aluviones, aludes, derrumbes, deslizamientos, rodados de piedras u otros materiales de arrastre; todo ello desencadenado por sismos, lluvia, acumulación de nieve y deshielos, o aceleración del escurrimiento de aguas a través de las quebradas.

(12) Res. N° 49 - 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Reemplaza artículo.

Para los efectos de la aplicación del presente Plan, se identifican las siguientes áreas, que se grafican en:

Plano RM-PRM-92-1.A. Y RM-PRM-93-1.A.6. y R.M. – PRM 99/1A/1A6:

(2.2.1.)

Nombre del Área	Comuna
- Área Montañosa – Quebrada La Mina y Quebrada Los Maitenes	Huechuraba
- Sector Lo Curro	Vitacura
- Área Montañosa – Quebrada de Ramón	Las Condes
- Área Montañosa - Quebrada S/nombre O-16	La Reina/Peñalolén
- Área Montañosa - Quebrada de Macul	Peñalolén/La Florida
- Área Montañosa - Quebrada Lo Cañas	La Florida
- Cerro Buitreras	Pudahuel
- Área Montañosa - Estero El Coipo	Pirque

(2.3.1), (2.2.2.)

Plano RM-PRM-92-1.B.:

Nombre del Área	Comuna
- Área Montañosa - La Obra	San José de Maipo
- Área Montañosa - Quebrada El Añil	San José de Maipo
- Área Montañosa - Quebrada La Buitrera/ Río Colorado	San José de Maipo
- Área Montañosa - Quebrada Guayacán	San José de Maipo
- Área Montañosa - Quebrada El Almendro/ Guayacán	San José de Maipo
- Área Montañosa - San José de Maipo	San José de Maipo
- Área Montañosa - Lagunillas	San José de Maipo
- Área Montañosa - Estero San José	San José de Maipo
- Área Montañosa - San Alfonso	San José de Maipo
- Área Montañosa - El Ingenio	San José de Maipo
- Área Montañosa - San Gabriel	San José de Maipo
- Área Montañosa - Quebrada Las Amarillas	San José de Maipo

Plano RM-PRM-95-CH.1.C.:

Nombre del Área	Comuna
- Cerro San Ignacio Sector Las Canteras	Colina
- Loma de La Negra Sector Chamícero	Colina
- Cerro Las Tranqueras y Cerro Chincolante	Colina
- Área Montañosa Estero Colina	Colina
- Cerro Las Perdices	Colina
- Cerros de Chacabuco y Cuesta de Chacabuco	Colina
- Cerro Las Tórtolas	Colina
- Cerro La Reina, Cerro El Cura, Cerro Caletones	Colina
- Cerro Bandera, Cerro Leiva	Colina
- Cerro Las Bateas	Colina/ Til-Til
- Cerro Alto de Huechún	Til-Til
- Cerro Buitres	Til-Til
- Cuenca del Ventarrón	Til-Til
- Llano del Manzano Cerro Las Petacas	Til-Til/ Lampa
- Chicauma	Lampa

(36i)

Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C.

(24)

Nombre del Área	Comuna
- Sector Cordón Montañoso Altos de Carén	Curacaví
- Sector Quebrada del Escorial – Loma del Medio	Curacaví
- Sector Loma Las Minas – El Canelo (Poniente del Puangue)	Curacaví

(2.2.1) Res. N° 44 - 01.12.00. – D.O. 11.01.01. Agrega plano.

(2.2.2) Res. N° 44 - 01.12.00. – D.O. 11.01.01. Reemplaza denominación de área.

(2.3.2) Res. N° 47 – 28.06.01. – D.O. 14.11.01. Incorpora párrafo.

(36i) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega Cuadro.

(24) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega Cuadro.

Nombre del Área	Comuna
- Sector Quebradas; El Minero – El Maqui – Contreras	Curacaví
- Sector Loma El Quisco – Quebrada Gualtata y de la Viña	Melipilla
- Sector Tantehue	Melipilla
- Sector Cuenca Est. Cholqui y ramales secundarios	Melipilla
- Sector Estero Culiprán – Cerro El Peñón	Melipilla
- Sector Cuenca Cajón de Piche y ramales secundarios	Alhué
- Sector Cuenca Est. Alhué y El Membrillo y ramales secundarios	Alhué
- Sector Cuenca Est. Carén – Sector Loncha	Alhué
- Sector San Vicente de Naltagua – Quebrada Grande	Isla de Maipo
- Sector Cerro Lonquén (El Roto Chileno)	Talagante
- Sector Cerros del Principal (Alto de Jahuel)	Buín
- Sector Cuenca La Berlina y ramales secundarios (El Agua – Los Quilos)	Paine
- Sector Cuenca Est. Escorial y ramales secundarios	Paine
- Sector Cuenca Est. El Ajial y ramales secundarios	Paine
- Sector Cerro Águila Norte (Hospital)	Paine
- Sector Lomas del Vínculo – La Patagua	Paine
- Sector Cuenca Est. de Huitcalán y ramales secundarios (Quebradas; El Naranjillo, El Melocotón, La Plancha, Huitcalán, El Maitén, Linguecillo, Ramadillas, De la Madera, El Canelo)	Paine
- Sector Lo Chacón	Paine

(24)

Con el fin de desafectar, disminuir o precisar estas áreas, se podrán realizar estudios técnicos específicos de riesgo y las obras que se requieran, previa aprobación de los organismos competentes. Dicha desafectación deberá ser informada favorablemente por la Seremi RM de Vivienda y Urbanismo, con lo cual se entenderá incorporada al presente Plan con la zonificación graficada en los planos precedentemente señalados. (24)

Uso de Suelo Permitido: en estas áreas sólo se permitirán actividades de forestación y esparcimiento al aire libre, con instalaciones mínimas complementarias a dichas actividades y que no impliquen concentración masiva y/o permanencia prolongada de personas.

Las instalaciones no podrán alterar la topografía del suelo, como asimismo el escurrimiento natural de aguas provenientes de esteros y/o quebradas.

No se permitirá instalaciones o construcciones de ningún tipo en terrenos adyacentes a quebradas, a distancias inferiores a 40 m de cada costado de sus bordes, sin perjuicio de distancias mayores establecidas en casos específicos.

Los proyectos que se desarrollen en las áreas desafectadas del riesgo de remoción en masa asociadas al estero Las Hualtatas y quebrada El Manzano en la comuna de Lo Barnechea, no podrán iniciarse en cualquiera de sus etapas en tanto no se cuente con el respectivo Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU), aprobado por la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Municipalidad de Lo Barnechea y demás organismos competentes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1.5. Factibilidad de los Sistemas de Transporte para acoger nuevas demandas de esta Ordenanza, a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás normativas vigentes sobre la materia. (2.3.2.)

b. De Riesgo Geofísico Asociados a Inundación Recurrente.

Corresponden a aquellas áreas próximas a los bordes de: cauces naturales permanentes, esteros y/o canales, con riesgo de erosión o socavamiento, producido por el aumento de volumen y velocidad del caudal de agua.

Para efectos de precisar restricciones, se identifican las siguientes áreas conforme lo graficado en el plano RM-PRM-92-1A. y RM-PRM-95-CH.1.C.: Áreas asociadas al Río Mapocho, Río Maipo, Zanjón de La Aguada, Estero Las Cruces, Estero Lampa y ramales, Estero Colina y ramales, Estero Chacabuco, Estero Santa Margarita, Estero Til-Til, Estero Polpaico y Estero Carén. (36ii),(36iii)

(2.3.2.) Res. N° 47 – 28.06.01. – D.O. 14.11.01. Incorpora párrafo.

(36ii) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega plano.

(36iii) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Intercala esteros.

(24) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. agrega Cuadro.

(24) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. agrega inciso.

(2.3.3) Res.N° 47 – 28.06.01. – D.O. 14.11.01. Incorpora párrafo.

En estas áreas sólo se permitirá el Equipamiento de Áreas Verdes, incorporándose éstas al Sistema Metropolitano de Parques, los que a su vez deben diseñarse de tal forma que la vegetación no afecte el cauce.

A su vez, en las áreas urbanizadas y urbanizables afectadas por este riesgo potencial, se podrá solicitar una modificación del destino de Equipamiento de Área Verde del área de riesgo establecida. Esto, a través de una modificación del Plan Regulador comunal, que implique un aumento de la ocupación del suelo, como asimismo de la densidad de población, la que deberá fundamentarse mediante estudios técnicos específicos, aprobados por organismos competentes, que contemplen las condiciones y obras necesarias para asegurar la minimización de los riesgos identificados para estas áreas.

Artículo 8.2.2. Áreas de Riesgo por Actividades Peligrosas.

Las áreas de riesgo por actividades peligrosas son aquellas que ya presentan instalaciones altamente peligrosas que, por sus características y para los efectos de la aplicación de la planificación territorial, se considerarán siempre de carácter metropolitano por el impacto que provocan en los sistemas funcionales urbanos y las áreas que las rodean. Estas áreas incluyen las instalaciones y territorios adyacentes que se determinarán a través de estudios específicos en cada caso, en los cuales sea necesario restringir y controlar el proceso de desarrollo urbano para evitar riesgos a la población y cautelar su funcionamiento.

Dentro de esta categoría se incluyen, entre otras, las plantas de almacenamiento, distribución y/o procesamiento de combustibles, las plantas de producción y/o almacenamiento de gas y/o derivados del petróleo, las fábricas y/o almacenamiento de productos químicos explosivos, polvóricos y/o inflamables, las fábricas y/o almacenamiento de explosivos, municiones y otras.

Para la aplicación del presente Plan se establecen las siguientes áreas de riesgo:

- De Protección de centros Nucleares. (37)
- De Terminales y Plantas de Combustibles de Maipú. (25)
- De Almacenamiento de Combustible de la Compañía de Gas de Santiago.
- De Actividades Peligrosas en las comunas de Lampa y Til-Til.
- Complejo Químico en la comuna de Talagante.

Artículo 8.2.2.1. De Protección de Centros Nucleares.

Son las áreas circundantes a los Centros de Investigación Nuclear, destinadas a minimizar riesgos al emplazamiento de población.

La delimitación, precisión de su radio de acción, como asimismo las normas específicas en relación a la intensidad de ocupación del área de protección y usos de suelo permitidos, serán los determinados por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo a proposición de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Para la aplicación de las normas específicas se establecen las siguientes áreas:

a. Centro de Estudios Nucleares La Reina – comuna de Las Condes.

La Zona de Seguridad, conforme a lo graficado en el plano RM-PRMS-03-1.A./1.A.5/70, está delimitada por una circunferencia de 350 m. de radio, con centro geométrico en la chimenea del reactor RECH -1, en la cual se distinguen las siguientes zonas:

- a.1. Zona de Exclusión:** Área limitada por una circunferencia de 160 m. de radio, con centro geométrico en la chimenea del reactor RECH -1.
- a.2. Zona de Baja Densidad de Población:** Faja perimetral y concéntrica con la Zona de Exclusión, medida desde el centro geométrico en la chimenea del reactor RECH -1 con un radio de 350 mts., la cual se conforma por las Zonas de seguridad Z.S.B1, Z.S.B2, Z.S.B3, Z.S.B4, Z.S.B5, Z.S.B6, Z.S.B7 y Z.S.B8.

(37) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega Área de Riesgo.
 (25) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega Área de Riesgo.

En estas zonas rigen los usos de suelo y normas técnicas según se señala a continuación:

Normas Técnico - Urbanísticas

Zona de Seguridad	Uso de Suelo Permitido	Zona	Densidad Máxima (Hab/há) (Viv/há)	Coef. máx. Construc-tibilidad	% Máximo Ocupación de Suelo	Sup. Predial Mínima. m2	Altura Máxima m.	Sistema De Agru-pamiento
Zona de Exclusión	- Equipamiento Científico y Áreas Verdes	Z.S.A	Sólo se podrá edificar las Instalaciones indispensables para el Equipamiento Científico y oficinas complementarias a su uso.					
Zona de Baja Densidad de Población	- Residencial (1)	Z.S.B1	16	0,18	18	2.000	7,00 m.	Aislado
		Z.S.B2	4 viv/há.					
	Z.S.B7 (parte)	20	0,20	20	1.600			
Parque Intercomunal Oriente	- Equipamiento Básico (2)	Z.S.B8	24	0,22	22	1.350	7,00 m.	Aislado
		Z.S.B4	6 viv/há.					
Faja de Restricción Quebrada de Ramón	- Áreas Verdes con instalaciones mínimas complementarias a su uso	Z.S.B5	—	0,05	5	—	7,00 m.	Aislado
		Z.S.B6						
		Z.S.B7 (parte)						
Faja de Restricción Quebrada de Ramón	Según lo establecido en el Artículo 8.2.1.1. de Inundación a.1.3. Quebradas							

* Además de los usos de suelo precedentemente señalados, se permitirá el uso de Área Verde, Espacio Público e Infraestructura complementaria a los usos de suelo permitidos, correspondientes a infraestructura vial, de transporte y telecomunicaciones, energética, sanitaria y de aguas lluvias.

* (1) Sólo se permitirá el destino vivienda, quedando excluidos los hogares de acogida y locales destinados al hospedaje.

* (2) No se permitirán actividades que impliquen permanencia prolongada y/o concentración masiva de personas, referidas a las siguientes clases de equipamiento: salud, educación, esparcimiento, deporte culto, cultura seguridad destinado a cárceles y centros de detención, comercio, servicios y social.

Así mismo no se permitirán las actividades productivas.

Estudios y/o Proyectos Complementarios

En el territorio excluido de la Zona de Seguridad – Zona de Baja Densidad de Población del Centro de Estudios Nucleares de La Reina, los proyectos que se ejecuten deberán efectuar los siguientes estudios y/u obras según corresponda:

- **Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano – EISTU**
Requerirán de un EISTU, en las condiciones señaladas en el Cuadro N° 2.1. y N° 2.2. del manual de Metodología de los Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) de Julio 2003, los cuales previo al inicio de las obras, deberán presentar para su aprobación el respectivo Estudio, en la Ventanilla Única representada por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones SEREMITT.
- **Manejo de Aguas Lluvias**
Los proyectos que opten por densificación en las condiciones que lo permite el Plan Regulador Comunal Correspondiente, previo al inicio de las obras, deberán presentar para su aprobación ante los organismos competentes según lo establece la Ley 19.525 MOP, un sistema de evacuación y drenaje de aguas lluvias.

Así mismo, la solución que se adopte, deberá considerar los aspectos del volumen “Técnicas Alternativas para la Solución de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos”, D.S. MINVU N° 3/97, D.O. de 11.03.97. ©

© Res. N° 84 – 11.07.05. – D.O. 24.08.05. Reemplaza letra a) del art. 8.2.2.1.

b. Centro de Estudios Nucleares de Lo Aguirre:

El área de protección está limitada por una circunferencia de 3.800 m de radio, con centro en la chimenea del reactor.

Dicha área de protección, afecta territorios de las comunas de Pudahuel y Curacaví, según lo graficado en los planos RM-PRM-92-1.A y RM-PRM-02- pTM/CBP-1.A. y 1.C., respectivamente. (26)

En esta área se distinguen dos zonas:

- b.1. Zona de Exclusión:** Limitada por una circunferencia de 600 m de radio, con centro en la chimenea del reactor. En esta zona sólo se permiten las instalaciones propias del centro de Estudios.
- b.2. Zona de Baja Densidad:** corresponde a una faja perimetral y concéntrica con la Zona de Exclusión, de un ancho de 3.200 m.

Los usos del suelo y las normas técnico-urbanísticas que rigen esta zona son:

Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima (Há)	% Máximo de Ocupación de Suelo	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
- Equipamiento de: Áreas verdes, Recreacional -Deportivo y Esparcimiento y Turismo al Aire Libre.	4,00	1,00%	0,01
- Actividades agropecuarias	4,00	---	---
- Actividades mineras	---	---	---

Asimismo deberá considerarse las siguientes condiciones:

- No se permitirá equipamientos que impliquen permanencia prolongada de personas o concentración masiva de ellas sin posibilidad de evacuación expedita.
- Para el territorio afectado por la Zona de Seguridad y que a la vez forma parte del Área de Valor Natural, rigen las normas correspondientes a esta última, sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas más restrictivas que pudiera establecer la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo a proposición de la comisión chilena de Energía Nuclear.

Artículo 8.2.2.2. De Terminales y Plantas de Combustibles de Maipú

- a.** En esta zona se permiten sólo instalaciones destinadas a almacenamiento, envasado y carguío de combustibles.
- b.** Para las instalaciones de estanques, la Dirección de Obras Municipales condicionará los permisos de edificación o funcionamiento pertinentes, a la aprobación previa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quien definirá las Zonas de Riesgo que dichas instalaciones generan, como también las Zonas de Seguridad para cada caso de acuerdo al tipo de estanque, y los distanciamientos necesarios para cautelar la seguridad de la población y actividades, de los efectos de sobrepresión y radiación térmica.

En dichas Zonas de Riesgo no podrá autorizarse nuevas construcciones destinadas a vivienda y equipamiento, ni la habilitación de espacios abiertos destinados a esparcimiento y deportes de concurrencia masiva de personas.

Cada vez que se apruebe la instalación de un nuevo estanque, la Municipalidad respectiva deberá graficar la zona circundante, afectada por el área de riesgo, en orden a que sea conocida por los afectados, enviando copia de dicha graficación a la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo para su conocimiento y archivo.

(26) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega inciso.

- c. Las normas de seguridad así establecidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, deberán cumplirse dentro de los predios. Eventualmente si ello no fuese posible, los interesados deberán contar con la autorización de los propietarios de los predios afectados por la restricción.
- d. Dichas instalaciones deberán cumplir además, con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 278, de 1982, publicado en el D.O. de 09/02/83 y N° 29 de 1986, publicado en el D.O. de 06/12/86, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y en la Ley N° 17.798, sobre control de Armas, Explosivos y Elementos Similares.
- e. Se permitirá la construcción de Oficinas Administrativas y Servicios de Personal, con un coeficiente de constructibilidad máximo de 0,2.

Artículo 8.2.2.3. De Almacenamiento de Combustible de la Compañía de Gas de Santiago:

Corresponde al recinto en el cual se emplazan las instalaciones de la compañía de Gas de Santiago, en el cual no podrá incrementarse las instalaciones existentes, debiendo el Plan Regulador Comunal declararlas congeladas según lo previsto en el Artículo 62° del DFL N° 458 (V. y U.) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 8.2.2.4. De Actividades Peligrosas en las Comunas de Lampa y Til- Til:

Corresponde a las áreas graficadas en el plano RM-PRM-95-CH-1.A., que permiten el uso de suelo de Actividades Peligrosas (ISAM-6).

Además de lo dispuesto en el Artículo 8.3.2.2. se deberá cumplir con las siguientes condiciones de seguridad: la dimensión mínima de los terrenos en que se emplacen estas actividades, deberá asegurar el control de los riesgos potenciales que ellas generen, al interior de sus deslindes. Asimismo, el estudio de riesgos correspondiente deberá establecer los distanciamientos necesarios de las instalaciones que alberguen dichas actividades tanto a los deslindes como a las obras de infraestructura existentes en el predio o su periferia. (38)

(38) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega art. 8.2.2.4.

CAPITULO 8.3. AREAS DE VALOR NATURAL Y/O DE INTERES SILVOAGROPECUARIO.

Corresponde al territorio emplazado fuera de las áreas urbanizadas y urbanizables, que comprende las áreas de interés natural o paisajístico y/o que presentan vegetación y fauna silvestre, cursos o vertientes naturales de agua y que constituyen un patrimonio natural o cultural que debe ser protegido o preservado. Se incluyen asimismo en esta categoría aquellos territorios que presentan suelos arables clase I, II y III de capacidad de uso, algunos suelos de clase IV y suelos de aptitud ganadera y/o forestal.

En estas áreas se permitirá la construcción de instalaciones de apoyo a su destino de recurso agrícola y las mínimas para su valoración paisajística.

Se consideran en esta categoría las siguientes áreas:

- **Áreas de Valor Natural**
- **Áreas de Interés Silvoagropecuario**
- **Área Restringida por Cordones Montañosos** (27), *

Artículo 8.3.1. Áreas de Valor Natural

Para la aplicación de las normas específicas del presente Plan se establecen las siguientes:

- **Áreas de Preservación Ecológica**
- **Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado**
- **Áreas de Rehabilitación Ecológica**
- **Áreas de Protección Prioritaria**
- **Áreas de Humedales** (28)

Artículo 8.3.1.1. Áreas de Preservación Ecológica

Corresponden a aquellas áreas que serán mantenidas en estado natural, para asegurar y contribuir al equilibrio y calidad del medio ambiente, como asimismo preservar el patrimonio paisajístico.

Son parte integrante de estas zonas, los sectores altos de las cuencas y microcuencas hidrográficas; los reservorios de agua y cauces naturales; las áreas de preservación del recurso nieve, tanto para su preservación como fuente de agua potable, como para evitar el emplazamiento de construcciones dentro de las canchas de esquí; las cumbres y los farellones; los enclaves de flora y refugios de fauna; como asimismo, los componentes paisajísticos destacados.

Quedarán integradas en esta zona, con sus correspondientes legislaciones, las diversas áreas que tengan características de Áreas Silvestres Protegidas, como los Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Las Áreas Complementarias a las Áreas Silvestres Protegidas y que corresponden a los Santuarios de la Naturaleza y Lugares de Interés Científico y en general todas aquellas áreas que conforman Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Áreas de Protección Existentes.

En estas Áreas se permitirá el desarrollo de actividades que aseguren la permanencia de los valores naturales, restringiéndose su uso a los fines: científico, cultural, educativo, recreacional, deportivo y turístico, con las instalaciones y/o edificaciones mínimas e indispensables para su habilitación.

Las normas que regirán estas actividades y asimismo las de los usos complementarios a ellas como: equipamiento de seguridad, comunicaciones, salud, comercio y estacionamientos de uso público, serán definidas por las Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo en cada caso, atendiendo a sus características específicas y a los estudios pertinentes aprobados por los organismos competentes que corresponda.

La aprobación de proyectos quedará condicionada en todos los casos a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, realizado por el interesado, evaluado e informado favorablemente por los organismos que corresponda.

(27) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega Área.
 (28) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega Áreas de Valor Natural.
 * Res. N° 107 - 13.11.03. – D.O. 11.12.03. Omitió incluir tipología "Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado".

Las actividades agrícolas, ganaderas o forestales, podrán desarrollarse en forma controlada, para lo cual los organismos competentes respectivos fijarán las condiciones pertinentes, mediante planes aprobados por dichos servicios, los que deberán incluir los sistemas de control y monitoreo correspondientes, lo que será condición para la autorización de funcionamiento de dichas actividades.

Quedan asimilados a esta categoría los predios correspondientes a la Escuela de Agronomía de la Universidad de Chile, emplazados en la comuna de La Pintana, El Humedal de Batuco y Chicauma, ubicados en la comuna de Lampa, y Cerro El Roble y Cuesta La Dormida, ubicados en la comuna de Til-Til (39i). Los usos de suelo permitidos en estos predios son: Equipamiento de Área Verde, Cultura, Científico, Educativo e Investigaciones Agropecuarias. (8), (39i)

En las Áreas de Preservación Ecológica, no se permitirá divisiones prediales.

Artículo 8.3.1.2. Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C.)

Corresponden a aquellas áreas en las cuales se podrá desarrollar, además de las actividades silvoagropecuarias y/o agropecuarias, determinadas actividades de carácter urbano, en tanto se conserve las características del entorno natural y las intervenciones que ellas generen, contribuyan al mejoramiento de la calidad del medioambiente o incrementen sus valores paisajísticos.

Para los efectos de autorizar proyectos destinados a actividades urbanas en estas áreas, se establecen las siguientes exigencias:

- a. Todo proyecto que se desarrolle en estas áreas deberá cumplir con un porcentaje de arborización, no inferior a un 25 % de la superficie predial, con especies nativas y exóticas, de acuerdo a proyecto autorizado por el organismo respectivo del Ministerio de Agricultura.
- b. Si el emplazamiento del proyecto a desarrollar implica la tala de especies arbóreas, éstas deberán ser repuestas en el mismo terreno con el doble de las especies intervenidas, independientemente del 25 % de arborización antes señalado.
- c. La tala de árboles deberá llevarse a cabo atendiendo las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- d. Las instalaciones y/o edificaciones, como así mismo las especies arbóreas, no podrán alterar el escurrimiento natural de aguas provenientes de esteros o quebradas.
- e. No se permitirá instalaciones o construcciones de ningún tipo en terrenos adyacentes a quebradas, a distancias inferiores de 40 m a cada costado de los bordes del cauce.
- f. Los proyectos que se desarrollen en estas áreas deberán incluir las medidas de control y conservación de suelo en lo referente a cárcavas existentes y a cualquier otro tipo de accidentes del relieve, para lo cual se exigirá el informe respectivo emitido por los organismos o servicios competentes. Semejantes precauciones deberán incorporarse en los casos de taludes u otro tipo de intervenciones que deterioren los recursos de suelo, agua, flora y fauna.
- g. Se permitirá una vivienda por predio. Además, se podrá edificar en el mismo predio una vivienda para cuidador, siempre que esta cumpla con las características y condiciones definidas para las viviendas sociales en los Artículos 7.1.2 y 7.1.4.* de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Estas áreas corresponden a los siguientes sectores:

SECTOR P.E.D.C.- 1: Según Plano RM-PRM-92-1.A.

Nombre	Trazado del Límite	Comuna
Sector Noviciado	Pié de Monte cota 1.000 m.s.n.m.	Pudahuel
Rinconada de Maipú	Pié de Monte cota 700 m.s.n.m.	Maipú
Farfana Poniente	Pié de Monte C° Lo Aguirre	Maipú
Cordón de Cerros	Pié de Monte cota 1.000 m.s.n.m.	Pirque

(8) Res. N° 06 - 11.02.02. – D.O. 19.03.02. Suprime expresión “La Platina”.

(39i) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Reemplaza expresión.

* En la letra g. dice “Artículos 7.1.2 y 7.1.4.”, debe decir “Artículos 6.1.2. y 6.1.4.”

SECTOR P.E.D.C.-2: Según Plano RM-PRM-92-1.B.

Sector Lagunillas : Comuna de San José de Maipo
 Cajón del Río Maipo: Comunas de San José de Maipo y Pirque

Este sector queda delimitado como sigue:

- **Costado Norte y Oriente Cajón del Río Maipo:**

Tramo	Trazado del Límite
* Límite Comunal Pte. Alto/San José de Maipo hasta el Canal Maurino	cota 940 m.s.n.m.
* Canal Maurino hasta Río Colorado	Canal Maurino
* Río Colorado hasta Quebrada El Almendro	cota 1.000 m.s.n.m
* Quebrada El Almendro hasta Estero San Alfonso	cota 1.100 m.s.n.m
* Estero San Alfonso hasta Quebrada El Yugo	cota 1.200 m.s.n.m
* Quebrada el Yugo hasta Estero San Gabriel	cota 1.300 m.s.n.m
* Estero San Gabriel hasta Río Yeso	cota 1.350 m.s.n.m

- **Costado Sur y Poniente Cajón del Río Maipo:**

Tramo	Trazado del Límite
* Estero del Coipo hasta Quebrada El Cepillo	cota 900 m.s.n.m
* Quebrada El Cepillo hasta Quebrada Las Colas	cota 950 m.s.n.m
* Quebrada Las Colas hasta Estero El Sauce	Cota 1.000 m.s.n.m
* Estero El Sauce hasta Estero Coyanco	cota 1.050 m.s.n.m
* Estero Coyanco hasta Quebrada La Caldera	cota 1.100 m.s.n.m
* Quebrada La Caldera hasta Estero Manzanito	cota 1.150 m.s.n.m
* Estero Manzanito hasta Estero El Ingenio	cota 1.200 m.s.n.m
* Estero El Ingenio hasta Río Maipo	cota 1.250 m.s.n.m

En los sectores P.E.D.C.-1 y P.E.D.C.-2, podrán desarrollarse las siguientes actividades, con las condiciones que le fijen los organismos competentes que corresponda:

- Explotación Agrícola Intensiva,
- Forestación,
- Reforestación con especies nativas y exóticas,
- Explotación ganadero - pastoral extensiva.

Además de las actividades silvoagropecuarias y/o agropecuarias indicadas, se permitirá en ellos los usos de suelo, con las normas técnico-urbanísticas, que se señalan en el cuadro siguiente:

Sector	Usos de Suelo Permitidos	Sup. Predial Mínima (Há)	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
P.E.D.C. 1	- Parcelas agroresidenciales	1,5	0,05
	- Equipamiento de: Áreas Verdes, Deportes y Recreación, Científico y Cultural.	4,0	0,02
	- Esparcimiento y Turismo	4,0	0,08
P.E.D.C. 2 Lagunillas	- Equipamiento de: Áreas Verdes, Deportes y Recreación, Científico, Esparcimiento y Turismo	—	0,08
P.E.D.C.2 Cajón del Maipo	- Parcelas Agroresidenciales	4,0	0,02
	- Equipamiento de: Áreas Verdes, Deportes y Recreación, Científico y Cultura.	4,0	0,02
	- Esparcimiento y Turismo, Salud y Culto	4,0	0,08

(1.7)

- **SECTOR P.E.D.C.-3: Según Plano RM-PRM-92-1.A.**

Nombre	Ubicación	Comuna
Pié de Monte La Reina Alta	Entre Av. Paseo Pié Andino/ cota 1.000 m.s.n.m. (entre Qda. 0-18 y 0-19)	La Reina
Pié de Monte La Florida Alta	Entre cota 900 m.s.n.m./ Av. Paseo Pié Andino	La Florida
Pié de Monte Puente Alto	Av. Portales/ cota 900 m.s.n.m.	Puente Alto

(1.7) Res. Nº 20 – 18.05.98. – D.O. 21.07.98. Corrige enunciado del cuadro.

Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima (Há)	Porcentaje Máximo de Ocupación de Suelo (%)	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
Equipamiento de: - Áreas verdes, Deportes y Recreación Científico y Cultural	10,00	0,50	0,01

- SECTOR P.E.D.C.- 4. Según Plano RM-PRM-95- CH-1.A.

Nombre	Ubicación	Comuna
Los Litres	Sector Casas de Chacabuco	Colina
Pan de Azúcar	Las Canteras	Colina
Lampa Alto	Sector Lipangue	Lampa
Pangalillo	Sector Chicauma Sur	Lampa
Montenegro Alto	Sector Montenegro	Til-Til

Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima (Há)	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
Equipamiento de: - Areas Verdes, Deportes y Recreación, Científico y Cultural, Esparcimiento y Turismo.	4,00	0,02
Parcelas Agrorresidenciales	0,50	0,10

(39ii)

- Sector P.E.D.C.-5: Según Plano RM-PRM-95- CH-1.A.

Nombre	Ubicación	Comuna
El Manzano	Sector Cuesta El Manzano	Colina
Reina Norte	Sector Reina Norte	Colina
Laguna de Batuco	Sector Batuco	Lampa
Chicauma	Sector Norte Chicauma	Lampa
Los Ciruelos	Sector Sur de Rungue	Til-Til
Til-Til Oriente y Polcura	Sector Oriente y Sur de Til-Til	Til-Til
Los Colorados	Faldeo Cerro Los Colorados	Til-Til
Peuco	Faldeo Cerro Peuco	Til-Til

Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima (Há)	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
Equipamiento de: - Areas Verdes, Deportes y Recreación, Científico y Cultural, Esparcimiento y Turismo.	4,00	0,02
Parcelas Agrorresidenciales	1,50	0,05

(39ii)

- SECTOR P.E.D.C.-6: Según Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C.

(29)

En esta categoría se definen los siguientes sectores con sus correspondientes condiciones técnicas:

Comuna	Sector	Superficie Predial Mínima (Há)
Curacaví	Altos de Puangue (Estero Puangue/Estero Carén)	10.0
	Puangue (Rincón de Los Llanos/Ruta 68)	2.0
	Miraflores	1.0
	Cuyuncaví	
Melipilla	Escorial/La Aurora	10.0
	Tantehue (Cajón del Rey/ Rincón de la Monja)	
	Cholqui/Carmen Alto	
Alhué	Culipran/Popeta (Límite Sur Estero Los Guindos)	2.0
	Alhué /El Membrillo (Aguas arriba de Loma Las Lomas)	10.0
	Alhué	2.0
Isla de Maipo	San Vicente de Naltahua/El Rosario	4.0
	San Antonio de Naltahua	2.0
Paine	Laguna de Aculeo	Según las condiciones que indica más adelante

(39ii) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega áreas P.E.D.C.- 4 y 5.
(29) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega Área P.E.D.C.-6.

Además de las exigencias señaladas al inicio del presente artículo, en las letras a) a la g), las P.E.D.C 6, deberán cumplir con lo siguiente:

Los proyectos que se emplacen en terrenos que presenten pendientes promedios superior al 22% deberán efectuar estudios de riesgo debidamente aprobados por el organismo competente con la finalidad que la provisión de espacios urbanizables se genere con los debidos resguardos respecto de áreas de riesgo para los asentamientos humanos asociadas a movimientos en masa, reptaciones de suelo, mantos de coluvios, corredores de coluvios, escombros de falda, desprendimientos y zonas de derrumbe. Estos deberán presentarse a la DOM al solicitar el permiso de edificación.

Así mismo, se debe dar cumplimiento al artículo 3.3.2. y demás disposiciones sobre terrenos en pendiente contenidos en el Capítulo 3.3 de la presente Ordenanza.

SECTOR P.E.D.C. 6 - Sector Laguna de Aculeo

Corresponde a un área de interés turístico - paisajístico emplazado en la comuna de Paine, en la cual, por encontrarse dentro de un área legalmente protegida por el Ministerio de Agricultura, se deberá cautelar y reforzar el valor ambiental, turístico y paisajístico de su entorno.

En el Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado correspondiente al Sector Laguna de Aculeo, se han determinado, en función de sus características geomorfológicas, dos sectores:

1. **Sector Valle Laguna de Aculeo:** comprende el territorio que se encuentra emplazado a partir del borde de la Laguna de Aculeo, hasta la cota 400 m.s.n.m.
2. **Sector Pie de Monte Laguna de Aculeo:** comprende el territorio emplazado sobre la cota 400 m.s.n.m., hasta la cota 600 m.s.n.m.

Protección borde laguna de Aculeo:

Toda intervención que altere y/o afecte el estado natural o artificial del borde de la Laguna, deberá contar con los informes favorables de los organismos competentes, que validen la materialización de las obras de enrocado, muelles, piscinas, dragados, canalizaciones de acceso a propiedades, entre otras, las cuales deberán asegurar que dicha intervención no producirá efectos adversos tales como socavamiento y erosión del borde de la Laguna, sedimentación y alteración del nivel de las aguas, y así como afectación significativa de la vegetación flora y fauna natural. Del mismo modo, dichas obras deberán estar debidamente recepcionadas por la Dirección de Obras Municipales.

Condiciones Técnicas:

PEDC SECTOR LAGUNA ACULEO		Superficie Predial Mínima (Há)
Valle:	desde borde Laguna hasta cota 400 m.n.s.m.	1.5
Pie de Monte:	sobre cota 400 hasta cota 600 m.n.s.m.	2.0

INTENSIFICACIÓN USO DE SUELO-SECTOR VALLE LAGUNA DE ACULEO, BAJO COTA 400 m.s.n.m.

En el Sector de Valle de la Laguna de Aculeo, se permitirá la construcción de proyectos inmobiliarios destinados a uso residencial y/o equipamiento de acuerdo a las siguientes condiciones

Condiciones Técnico Urbanísticas para Intensificar el Uso de Suelo en P.E.D.C.6 Valle Laguna de Aculeo:

PROYECTO DESARROLLO TURÍSTICO	Superficie Predial Há	ÁREA HABILITADA			
		Porcentaje Máximo de Habilitación Predial %	Porcentaje Máximo Ocupación suelo con Edificación %	Coefficiente Máximo de Constructibilidad	Altura Máxima Edificación m.
Superficie Predial Mínima Há.	7	70	50.0	0.8	10.50 2 pisos
Superficie Predial Máxima Há	20	70	50.0	0.8	10.50 2 pisos

Densidad Bruta Máxima de 28 hab/há., calculada respecto del total del predio del proyecto.

DESTINACIONES PARA ÁREAS VERDES, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y SERVICIOS:

Sin perjuicio del cumplimiento de los porcentajes de cesiones que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las destinaciones para áreas verdes y equipamientos de deporte, cuyas superficies no serán imputables al porcentaje máximo de ocupación de suelo antes señalado, serán las siguientes:

- **Áreas Verdes:** 20% mínimo de la superficie total del predio del proyecto, deberá destinarse a área verde, la cual deberá contemplar una arborización mínima del 50% de esta superficie, todo lo cual requerirá de la aprobación de la Seremi de Agricultura, fundamentado en el informe técnico emitidos por el o los servicios competentes del Ministerio de Agricultura, según corresponda, respecto de la densidad de arborización, de especies arbóreas a utilizar y sus planes de mantención.

Tanto el área verde como su porcentaje de arborización, deberá estar constituido al momento de la Recepción Final Municipal.

- **Deportes:** 5% mínimo de la superficie total del predio del proyecto.
- **Equipamiento de Servicio y Comercio de escala menor o básica:** 1% mínimo de la superficie total del predio del proyecto, el cual deberá construir exclusivamente dentro del área habilitada.

PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO Y ESTUDIOS:

Para el otorgamiento del permiso municipal de los proyectos que se acojan a la modalidad de Intensificación Uso de Suelo Sector Valle Laguna de Aculeo, bajo la cota 400 m.s.n.m. antes señalada, se deberá dar cumplimiento al proceso de aprobación que a continuación se indica:

- Contar con el informe técnico favorable de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, el cual se acompañará de los informes previos favorables y antecedentes siguientes:

A. INFORMES PREVIOS:

El interesado deberá obtener los Informes favorables previos de los Servicios siguientes:

1. Informe del Municipio correspondiente, el cual será expedido por el Alcalde, previo Informe Técnico fundado del Asesor Urbanista y ratificado por el Concejo Municipal.
2. Informe previo favorable de la Secretaría Ministerial de Agricultura fundamentado en el Informe Técnico emitido por el o los servicios competentes del Ministerio de Agricultura, según corresponda, quien determinará la factibilidad del proyecto considerando su inserción en el entorno.
3. Informe previo favorable de la Seremi de Vivienda y Urbanismo respecto del cumplimiento de las condiciones técnico urbanísticas, así como de las medidas ambientales señaladas en el párrafo Protección Borde la Laguna de Aculeo.

Si uno o más de los Servicios mencionados, se pronuncia desfavorablemente, y en caso que el proyecto no pueda dar solución a las observaciones o exigencias indicadas por éste, el proyecto quedará rechazado. Los informes desfavorables deberán ser debidamente fundados.

El municipio y servicios señalados, deberán emitir los referidos informes en un plazo de 60 días corridos, contados a partir de la fecha de ingreso en las respectivas oficinas de partes del Servicio correspondiente.

B. INFORME TÉCNICO DEFINITIVO SEREMI VIVIENDA Y URBANISMO:

El informe definitivo deberá fundamentarse en los informes previos favorables, Estudios y Factibilidad de Servicios que más adelante se señalan.

El informe técnico definitivo de la Seremi de V y U, junto con los documentos de la respectiva modificación al PRMS, serán remitidas al Gobierno Regional Metropolitano, para su tramitación, conforme a la legislación vigente.

C. ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS:

Estudios Técnicos informados favorablemente por los organismos competentes, correspondientes a:

- **Estudio de Riesgos de Origen Natural, cuando corresponda.**
- **Factibilidad de dotación de agua potable.**
- **Sistema de Evacuación de aguas servidas**
- **Evacuación y drenaje de aguas lluvias.**
- **Disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios.**
- **Estudio de Capacidad Vial y Transporte.**

1. Riesgos:

Será requisito previo para la recepción municipal del proyecto, que se encuentren construidas la obras de mitigación de riesgos, en caso que se requieran, conforme a lo señalado en el Estudio de Riesgo correspondiente y a los proyectos aprobados por los organismos competentes, de acuerdo a sus atribuciones.

2. Agua Potable y Alcantarillado:

Deberá acreditarse la factibilidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas, mediante certificado o carta compromiso emitida por empresa concesionaria o prestador de servicios sanitarios del área correspondiente. En caso de no existir las alternativas antes mencionadas, deberá acreditarse la factibilidad por un servicio particular con derechos de aprovechamiento de agua otorgada por la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas y un Plan de Desarrollo aprobado por el la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana de Santiago..

En todos los casos se deberá garantizar, que no se afectará el nivel de abastecimiento normal de agua Potable Rural (APR) con que se abastezca una localidad próxima a un Proyecto de Desarrollo Turístico.

3. Aguas Lluvias:

El titular del proyecto deberá construir un sistema de evacuación y drenaje de aguas lluvias, que de solución al escurrimiento superficial, a la infiltración, evacuación y drenaje de aguas lluvias, conservando de este modo la situación base.

La solución que se determine, deberá ser aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y/o Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el marco de sus competencias y conforme lo establece la Ley N° 19.525 - Regula Sistemas de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias del MOP, D.O. de 10.11.97 y su construcción será requisito previo para la recepción municipal correspondiente.

Así mismo, se deberá tener en consideración, las indicaciones contenidas en el “Estudio de Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos” – 1996 aprobado por D.S MINVU N° 3, 27/01/97, debiendo priorizar la infiltración natural de las aguas lluvias, a fin de mitigar el efecto que produce el sello del suelo en la recarga del acuífero.

4. Disposición de Residuos:

El servicio de disposición de residuos sólidos domiciliarios, deberá acreditarse mediante certificado expedido por el Municipio.

5. Capacidad Vial y Transporte:

Los Proyectos Inmobiliarios que requieran efectuar un EISTU, conforme a lo señalado en el Cuadro N° 2.1. y N° 2.2. del Manual de Metodología de los Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) de julio de 2003, previo al inicio de las obras, deberán presentar para su aprobación el respectivo Estudio, a la Ventanilla Única representada por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones SEREMITT.

Las obras de infraestructura vial que se requieran para compensar y/o mitigar el impacto generado por el proyecto, deberán ser aprobadas por el organismo competente previo a la etapa de construcción del proyecto.

D. OTRAS CONDICIONES A CUMPLIR:

1. Los proyectos deberán cumplir con las Condiciones Generales establecidas en el artículo 8.3.3 Área Restringida por Cordones Montañosos, letras a, d, e y f. Cuando estos proyectos se emplacen en terrenos que presenten una pendiente promedio, igual o superior al 10% deberán dar cumplimiento además, a lo establecido en la letra b., de dicho artículo. Sobre el 22% de pendiente, se deberán dar cumplimiento además, a lo establecido en las letras b y c de las Condiciones Generales señaladas en el artículo precedentemente citado.
2. Los proyectos deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo señalado en el artículo 3, letra h.1. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Los proyectos deberán presentarse en un plano georreferenciado a escala 1:5.000, en las condiciones establecidas en el artículo 3.2.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
4. Vigencia de los Proyectos: El Informe Técnico Definitivo Favorable de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, perderá vigencia si al cabo de un año no se presenta la solicitud para el permiso municipal conforme lo establece el artículo 3.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o si al cabo de dos años no se presenta la solicitud para el permiso de edificación o de las obras de mitigación de riesgo u obras de infraestructura del proyecto.

Condiciones Generales para Lotes ya Inscritos en el Conservador de Bienes Raíces emplazados en PEDC 6:

En los lotes ya inscritos en el Conservador de Bienes Raíces provenientes de loteos aprobados, además de dar cumplimiento con lo indicado en el artículo 8.1.3 de la presente Ordenanza, les será aplicable lo señalado en la letra C. Estudios Técnicos Específicos, precedentemente señalado.

En las Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado Sector Laguna de Aculeo, las actividades mineras se regirán conforme a lo establecido en el artículo 6.2.2 Explotaciones Mineras, de la presente Ordenanza y no le serán aplicables las condiciones técnicas precedentemente explicitadas.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de desarrollo minero, comprendiendo las prospecciones y explotaciones, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) cuando corresponda, según lo señalado en la letra i) del Reglamento del S.E.I.A. (29)

Artículo 8.3.1.3. Areas de Rehabilitación Ecológica

Corresponden a aquellos cerros islas, incorporados al Sistema Metropolitano Areas Verdes y Recreación indicados en el siguiente cuadro:

Nombre	Comuna
Cerro Lo Aguirre	Pudahuel/Maipú
Cerro Chena	San Bernardo/Calera de Tango
Cerrillos de Lo Castro	Quilicura
Cerro Negro – Cerro Lo Herrera – Cerro Los Morros	San Bernardo

En ellos se podrá desarrollar planes de reforestación tendientes a su recuperación, asimismo en estas áreas se permitirán además, los siguientes tipos de Equipamiento: Deportes y Recreación; Culto y Cultura; Esparcimiento y Turismo destinados a Zonas de Pic-nic, Piscinas, Restaurantes. Las normas técnicas aplicables serán las siguientes:

Superficie Predial Mínima (Há)	% Máximo de Habilitación Predial para Usos Indicados	Superficie Máxima de Ocupación de Suelo del Área Habilitada	Coefficiente Máximo de Constructibilidad Área Habilitada
50	20%	1,0%	0,02

En estas áreas deberá considerarse que:

- a. Las instalaciones o edificaciones que se originen de los usos permitidos sólo podrán emplazarse en la zona definida como Area Habilitada.

(29) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega Área P.E.D.C.-6.

- b. Será condición para la aprobación del proyecto una reforestación obligatoria de una superficie equivalente a 20 veces la superficie construida y/o destinada a estacionamientos, con especies autorizadas por el organismo competente.

Artículo 8.3.1.4. Áreas de Protección Prioritaria:

(30a)

Estas áreas presentan ecosistemas valiosos de importancia para la biodiversidad del país únicos, recursos genéticos, paisajes de gran belleza y en general valores naturales o culturales que forman parte del patrimonio regional y nacional. Cumplen además, función de regulación climática, inmisión de contaminantes, corredores de ventilación, corredores biológicos y espacios de intercambio de fauna.

Se han identificado como Áreas de Protección Prioritaria, aquellos territorios que se encuentran legalmente protegidas a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado - SNASPE o por otro D.S. emitido por Ministerio de Agricultura y Ministerio de Minería, según se indica más adelante.

El límite de las Áreas Bajo Protección Oficial MINAGRI se encuentra graficado en los planos RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. y 1.C., lo cual ha respetado cabalmente la delimitación gráfica definida y aprobada en cada uno de sus respectivos Decretos Supremos, que más adelante se indican.

Sin perjuicio de las actividades permitidas en estas áreas, se establecen al interior de ellas otras zonas emplazadas principalmente en los valles intermontanos, conforme a lo graficado en los planos precedentemente señalados, las que se rigen por sus normas específicas establecidas por el presente Plan.

Estas áreas, se regirán por su correspondiente legislación vigente, permitiéndose las actividades compatibles con los objetivos de manejo de cada categoría, que aseguren la permanencia de los valores naturales.

En el caso del SNASPE, representado en la Provincia de Melipilla, por el área Roblería del Cobre de Loncha de la comuna de Alhué, las actividades se ajustarán a lo que determine el D.S. 531/1967 que ratifica como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas", en la cual se define la categoría de Reserva Nacional y, además en la Ley N° 18.362/84 del Ministerio de Agricultura, que crea el SNASPE.

Así mismo, los interesados en desarrollar proyectos, planes u obras en esta área, deberán dirigirse a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), quien conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus atribuciones y competencias, le corresponde la administración del SNASPE.

En el territorio de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, se encuentran representadas las siguientes categorías de manejo, en las cuales destacan formaciones vegetacionales (bosques y matorral esclerófilo, palmares y bosque caducifolio de Santiago con presencia de robledales) y por su zocenois.

- a. El Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado –SNASPE–, tiene como finalidad la protección de ambientes representativos de la diversidad ecológica natural del país (comunidades animales, vegetales y formaciones geológicas naturales).
- b. Como Unidades Complementarias al SNASPE se encuentran Áreas de Protección de Ecosistemas Vegetacionales, Faunísticos y Áreas de Interés Científico:
- Áreas de Protección de Ecosistemas Vegetacionales, tienen como finalidad la protección de muestras vegetacionales importantes por representar hábitat de la fauna silvestre regional.
 - Áreas de Protección de Ecosistemas Faunísticos, corresponden a Áreas con prohibición de caza por su importancia para la conservación de la diversidad faunística y constituyen sectores de alto valor paisajístico.
 - Áreas de Interés Científico, presentan características naturales y culturales de gran relevancia, y su objetivo fundamental es evitar la explotación minera que las pueda afectar.

(30a) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega Artículo.

Áreas Silvestres legalmente protegidas por organismo competente:

Nombre	Comuna y Sector	Categoría de Manejo	Base Legal	Superficie (Há)
Roblería del Cobre de Loncha	Alhué; Cordillera de La Costa; Subcuenca Estero Carén – Altos de Cantillana	SNASPE Reserva Nacional	D.S. N° 62 25.07.96 MINAGRI	5.870 Hás. (incluye territorio VI Región)
Hacienda Tantehue	Melipilla Cordillera de La Costa; Cajón del Rey	Área de Protección de Ecosistemas Vegetacionales	D.S. N° 427, 30.08.68 MINAGRI	11.775 Hás
La Vacada de Huelquén	Paine, Cordillera Andina, sector Estero El Escorial (contiguo a la Reserva Nacional El Clarillo)	Área de Protección de Ecosistemas Vegetacionales	D.S. N° 552, 10.09.67 MINAGRI	3.800 Hás.
Lo Prado" (Ocoa – La Dormida)	Curacaví Cordillera de la Costa	Área de Protección de Ecosistemas Vegetacionales	D.S. N° 438 , 30.12.75 MINAGRI	187.500 Hás. (incluye territorio V Región)
Laguna de Aculeo, Altos de Cantillana, Tantehue	Melipilla, San Pedro, Alhué, Isla de Maipo, Paine, María Pinto, Cordillera de la Costa.	Área de Protección de Ecosistemas Faunísticos; área Prohibida de Caza, controlada por S.A.G. RM.	D.S. N° 382, 24.01.98 MINAGRI	156.117 Hás.
Cerro Águilas	María Pinto	Área de Interés Científico	D.S. N° 167, 18.12.85 MINERIA Y MINAGRI	1.090 Hás.

En consideración al estado de naturalidad en que se encuentran estas áreas y con la finalidad de que permanezca tal situación, las condiciones técnicas en ellas permitidas se señalan a continuación:

Condiciones Técnicas:

Pendiente Promedio	Superficie Predial Mín. Há
Hasta 45,0%	500
Sobre 45,0%	800

Conforme a lo establecido en la letra p) del artículo 3., del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), deben someterse al S.E.I.A., la ejecución de obras, programas o actividades que se realicen en áreas colocadas bajo protección oficial, lo cual corresponde a la totalidad del territorio normado como Áreas de Protección Prioritaria.

Los proyectos que se desarrollen en estas áreas, previo al permiso que otorgue la Municipalidad respectiva, deberán contar con la Resolución COREMA RM, que califica ambientalmente favorable el proyecto; con el informe favorable de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y de la Seremi de Agricultura y cumplir con los requerimientos específicos que pudiera exigir el o los servicios competentes del Ministerio de Agricultura, según corresponda.

Así mismo, les serán aplicables las Condiciones Generales indicadas en la letra a) a la h) del artículo 8.3.3 Área Restringida por Cordones Montañosos.

Las actividades agrícolas, ganaderas y/o forestales, podrán desarrollarse en forma controlada, para lo cual los organismos competentes respectivos, fijarán las condiciones pertinentes, mediante planes aprobados por dichos servicios, los que deberán incluir los sistemas de control y monitoreo correspondientes, lo cual será condición para la autorización de funcionamiento de dichas actividades.

En las Áreas de Protección Prioritaria, a excepción de las Áreas de Interés Científico, las actividades mineras se regirán, conforme a lo establecido en el artículo 6.2.2 Explotaciones Mineras, de la presente Ordenanza y no le serán aplicables las condiciones técnicas precedentemente explicitadas. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de desarrollo minero, comprendiendo las prospecciones y explotaciones, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) cuando corresponda, según lo señalado en la letra i) del Reglamento del S.E.I.A. Así mismo, en estas áreas se permitirá infraestructura vial, de distribución de energía y comunicaciones, captación y distribución de agua potable.

(30a)

(30a) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega Artículo.

Artículo 8.3.1.5. Áreas de Humedales:

(30b)

Para efectos de aplicación del presente Plan los humedales corresponden a áreas de pantanos o cuerpos de agua natural o artificial, permanente o estacional, que constituyen hábitat de especies de ambientes acuáticos, que presentan particularidades que en el contexto ecológico interesa conservar.

En el territorio de las comunas que conforman las Provincias de Melipilla y Talagante y las comunas de Buin y Paine, para la protección de humedales se estará a lo dispuesto en el Decreto N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba la “Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, suscrito en Irán el 2 de febrero de 1971.

(30b)

Artículo 8.3.2. Áreas de Interés Silvoagropecuario:

Estas áreas se grafican en los planos RM-PRM-92-1.A., RM-PRM-95-CH.1.A., RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C. y corresponden a los territorios cuyas características de aptitud silvoagropecuaria e importancia para la economía regional, hacen imprescindible su control y manejo.

(40), (31a)

En ellas se permitirá una subdivisión predial mínima de 4 Há, con una vivienda por predio. Además, se podrá edificar en el mismo predio una vivienda para cuidador, siempre que esta cumpla con las características y condiciones definidas para las viviendas sociales en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En los territorios graficados en los planos RM-PRM-02- pTM/cBP 1.A. y 1.C., se permitirá una subdivisión predial mínima de 4 Há., a excepción, cuando la propia I.S.A.M. establezca otra subdivisión predial específica.

(31b)

Sin embargo, a petición del Municipio respectivo, se podrá emplazar conjuntos de viviendas sociales para campesinos en terrenos de hasta 100 m² de superficie mínima, siempre que se cumpla con las exigencias siguientes:

- Contar con infraestructura suficiente.
- Informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y de los organismos, instituciones y servicios que correspondan.

Además se permitirán las siguientes actividades:

- Desarrollos Urbanos Condicionados, conforme a lo señalado en el Artículo 8.3.2.4. de la presente Ordenanza.
- Desarrollos Industriales y/o Empresariales Condicionados, conforme a lo señalado en el Artículo 6.1.3.5., de la presente Ordenanza.

(31c)

Para la aplicación de las normas específicas del presente Plan se establecen las siguientes áreas:

- **De Interés Agropecuario Exclusivo.**
- **De Interés Silvoagropecuario Mixto (I.S.A.M.).**
- **De Recuperación del Suelo Agrícola.**

Artículo 8.3.2.1. De interés Agropecuario Exclusivo

Corresponden a aquellas áreas con uso agropecuario, cuyo suelo y capacidad de uso agrícola debe ser preservado.

En estas áreas, en conjunto con las actividades agropecuarias, se podrá autorizar la instalación de agroindustrias que procesen productos frescos, previo informe favorable de los organismos, instituciones y servicios que corresponda.

(40) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega plano.
(30b) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega Artículo.
(31a) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega plano.
(31b) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega inciso.
(31c) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega párrafo.

Artículo 8.3.2.2. De Interés Silvoagropecuario Mixto (I.S.A.M.)

Los usos de suelo susceptibles de desarrollarse en estas áreas son los que se describen más adelante y que se han clasificado en trece sectores sin perjuicio de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8.1.5. de la presente Ordenanza. (41), (13.1), (32a)

Para el desarrollo de actividades ajenas a la agricultura que se autoricen en estas áreas se requerirá, previo al otorgamiento de la patente respectiva, ser informadas favorablemente por los servicios que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en el Título 6° de esta Ordenanza.

Todo proyecto deberá respetar la faja de reserva establecida para las vías de tuición del Ministerio de Obras Públicas, que se ubiquen en el área de interés silvoagropecuario mixto. Además, todo proyecto que sea colindante o tenga salida a caminos públicos deberá contemplar previo al permiso de edificación, la presentación de la respectiva solicitud y el proyecto a ser evaluado y autorizado por el servicio competente en la materia. (3)

Asimismo en los casos que en las Áreas de Interés Silvoagropecuario Mixto se presenten suelos clase IV o de inferior calidad agrícola, los municipios respectivos, conforme a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, podrán proponer, previo informe favorable del organismo competente, la incorporación a su Plan Regulador Comunal, de áreas en las que se podrá desarrollar loteos de parcelas agroresidenciales cuya aprobación estará condicionada a las siguientes exigencias:

- Contar con urbanización completa en términos de infraestructura sanitaria, energética y de pavimentación, lo que deberá ser ejecutado o garantizado por los interesados, conforme a la legislación vigente. Dar cumplimiento asimismo, a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto de cesiones de terreno para áreas verdes, equipamiento y circulación.
- Superficie predial mínima: 0,5 Hás.
- Coeficiente de constructibilidad máxima: 0,1
- Además de la vivienda del propietario se podrá construir una vivienda para cuidador en los términos señalados precedentemente.

I.S.A.M.- 1. Sector Noviciado - Lo Aguirre - Aeropuerto - Estero Carén, La Farfana y Sector 5 Poniente, comunas de Pudahuel, Quilicura y Maipú.

En este sector, además de permitir actividades agropecuarias e instalaciones de agroindustrias que procesen productos frescos, se contempla el uso potencial de extracción de minerales no metálicos aplicables a la construcción: arcillas y puzolanas o pumacitas, explotados conforme a un Plan de Recuperación de Suelo que posibilite su uso posterior en actividades permitidas para el sector, informado favorablemente por el organismo competente.

También se considerarán incluidos en estos sectores aquellos suelos potencialmente utilizables para la localización de Plantas de Macroinfraestructura, Energética y de Comunicaciones y cárceles. (13.2), (13.3)

I.S.A.M.- 2. Sector Ruta 68, camino a Valparaíso (oriente Río Mapocho); parte de La Farfana, Pudahuel y Maipú. (4)

En este sector se permite, además de los usos de suelo indicados para el sector precedentemente señalado, con la excepción del uso de suelo destinado a la extracción de minerales no metálicos aplicables a la construcción en el territorio situado en San Bernardo, el equipamiento de cementerios, terminales o centros de distribución mayorista y en general actividades complementarias a la vialidad y transporte. ©

(41) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Reemplaza expresión.
 (13.1) Res. N° 49 – 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Agrega frase.
 (32a) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Reemplaza nueve por “trece”.
 (3) Res. N° 62 – 06.05.05. – D.O. 07.07.05. Agrega nuevo inciso.
 (13.2) Res. N° 49 - 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Elimina expresión referida a uso.
 (13.3) Res. N° 49 – 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Suprime expresión “sanitaria”.
 (4) Res. N° 62 – 06.05.05. – D.O. 07.07.05. Suprime sector “Ruta 5 Sur, San Bernardo”.
 © Res. N° 26 - 24.03.99. – D.O. 23.06.99. Reemplaza segundo párrafo.

I.S.A.M.- 3. Sector Ruta 5, Carretera Panamericana Sur, comuna de San Bernardo y sector Camino Internacional comuna de Calera de Tango.

En este sector se permite desarrollar actividades agropecuarias e instalaciones de agroindustria que procesen productos frescos; localización de plantas de macroinfraestructura, energética y de comunicaciones, distanciadas en al menos 1.500 metros de los límites urbanos; terminales de distribución mayorista y en general actividades complementarias a vialidad de transporte; y procesamiento de materiales pétreos (material rocoso, áridos, arenas), solo en plantas existentes y las clases de equipamiento que se indican:

- **Comercio:** Locales comerciales de venta de productos asociados al carácter agrícola o al turismo, restaurantes, discotecas y similares.
- **Culto y Cultura:** centros culturales, museos relacionados con la actividad local.
- **Deporte:** Estadios, centros y clubes deportivos, gimnasios, multicanchas, piscinas.
- **Esparcimiento:** parques-zoológicos, parques naturales.
- **Servicios:** artesanales asociados a la actividad turística. (13.2), (13.4), (5)

I.S.A.M. - 4. Sector Estero Colina, Sector Camino Lampa / Batuco y Sector Humedal de Batuco, de la comuna de Lampa.

En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:

- Actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
- Extracción y procesamiento de minerales no metálicos aplicables a la construcción, explotados conforme a un Plan de Recuperación de Suelo.
- Plantas de macroinfraestructura energética y de telecomunicaciones;
- Equipamiento de seguridad excepto cárceles.

I.S.A.M. - 5. Sector Montenegro y Rungue en la comuna de Til-Til. Sector Casas de Chacabuco en la comuna de Colina.

En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:

- Actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos
- Extracción y procesamiento de minerales no metálicos aplicables a la construcción, explotados conforme a un Plan de Recuperación de Suelo.
- Plantas de macroinfraestructura, energética y de telecomunicaciones; (13.5)
- Equipamiento de cementerios y seguridad excepto cárceles.
- Actividades productivas de carácter industrial calificadas como molestas e inofensivas.
- Terminales o centros de distribución mayoristas y en general actividades complementarias a la vialidad y al transporte.

En estos sectores, no obstante lo señalado en el tercer inciso de este artículo, no se permitirá loteos de parcelas agroresidenciales, ni conjuntos de viviendas sociales para campesinos establecidos en el Artículo 8.3.2 de la presente Ordenanza.

I.S.A.M. - 6. Sector El Noviciado en la comuna de Lampa y Sector Los Ciruelos en la comuna de Til-Til.

En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:

- Actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
- Actividades de carácter peligroso.

En estos sectores, no obstante lo señalado en el tercer inciso de este artículo, no se permitirá loteos de parcelas agroresidenciales, ni los conjuntos de viviendas sociales para campesinos establecidos en el Artículo 8.3.2. de la presente Ordenanza.

(13.2) Res. Nº 49 - 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Elimina expresión referida a uso.

(13.4) Res. Nº 49 – 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Suprime expresión "sanitaria".

(13.5) Res. Nº 49 – 16.12.00. – D.O. 09.01.01. Elimina expresión "sanitaria".

(5) Res. Nº 62 – 06.05.05. – D.O. 07.07.05. Suprime y agrega nuevos usos en I.S.A.M. 3

I.S.A.M. - 7. Sector El Noviciado en la comuna de Lampa y Sector La Maraguta en la comuna de Til-Til.

En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:

- Actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
- Actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento y turismo.

En estos sectores, no obstante lo señalado en el tercer inciso de este artículo, no se permitirá loteos de parcelas agroresidenciales. (41ii)

I.S.A.M. – 8 Sector Poniente de la comuna de Maipú.

En este sector, además de permitir actividades agropecuarias e instalaciones de agroindustrias que procesen productos frescos, se permiten los usos de equipamiento, educacional técnico y superior, Recreacional deportivo, culto, cultura, esparcimiento y turismo, áreas verdes y actividades complementarias a la vialidad y transporte.

Para los usos anteriormente indicados no les serán aplicables las condiciones de subdivisión mínima predial Establecidas en el artículo 8.3.2. Áreas de Interés Silvoagropecuaria, de esta Ordenanza. Para esta área se permite una subdivisión mínima predial de 0,5 Há. (7)

En los sectores correspondientes a las ISAM 4, 6 y 7 no se permitirá el emplazamiento de macroinfraestructura sanitaria. (Rect.), (13.6)

I.S.A.M.- 9 Sector Ruta 5 Sur, San Bernardo.

En este sector se permite desarrollar actividades agropecuarias e instalaciones de agroindustrias que procesen productos frescos; la localización de plantas de macroinfraestructura energética y de comunicaciones distanciadas a lo menos 1.500 metros de los Límites Urbanos; terminales o centros de distribución mayorista y, en general, actividades complementarias a la vialidad y transporte; equipamiento excluyéndose en el equipamiento de salud los usos de cementerios y crematorios, y en equipamiento de seguridad el uso de cárcel.

Asimismo, se permitirá en el uso comercio la actividad de hospedaje, siempre asociada a la actividad comercial.

Las actividades antes descritas solo podrán desarrollarse en predios que enfrenten vías de carácter intercomunal. (6)

Conforme a lo graficado en los Planos RM-PRM-02- pTM/cBP-1.A. y 1.C., se identifican las siguientes I.S.A..M.: (32b)

- I.S.A.M 10 Sector Cuenca Estero Yali.
- I.S.A.M 11 Área de Transición de Centros Poblados.
- I.S.A.M. 12 Sectores Melipilla, Talagante, Buin y Paine.
- I.S.A.M 13 Corredores de Acceso.

Cuando no se especifica una superficie predial mínima, rige la señalada en el artículo 8.3.2 de la presente Ordenanza.

Los proyectos deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando proceda y realizar las obras de mitigación que se desprendan del mismo.

I.S.A.M.-10 Sector Cuenca Estero Yali:

La cuenca del Estero Yali en la comuna de San Pedro, constituye el principal aporte hídrico al Humedal Costero más grande de la zona central "Reserva Nacional El Yali". A su vez, esta cuenca, drena diversas micro cuencas menores, encontrándose todas ellas en estado de conservación cercano a lo natural.

41ii) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega I.S.A.M. 4,5, 6 y 7.

(7) Res. N° 46 – 05.12.00. – D.O. 16.03.01. Agrega I.S.A..M .8.

(13.6) Res. N° 49 – 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Agrega inciso.

(Rect.) D.O. 19.02.01. Rectifica sector ISAM.

(6) Res. N° 62 – 06.05.05. – D.O. 07.07.05. Agrega I.S.A.M. 9

(32b) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega I.S.A.M. 10

En esta área se permiten las siguientes actividades:

- Actividades Silvoagropecuarias.
- Agroindustrias que procesen productos frescos calificadas como actividades inofensivas por el organismo competente, que cumplan con el Manual de Producción Limpia del Ministerio del Economía y Energía, con un superficie predial mínima de 6 Há.
- Infraestructura conforme a la señalado en el Título 7 de la presente Ordenanza. Se exceptuarán las siguientes tipologías: Sanitaria correspondiente a disposición transitoria y final de residuos, y macro infraestructura correspondiente a plantas de tratamiento de aguas servidas. Del mismo modo, no se permitirá infraestructura asociada a la gran minería.
- Otras actividades que se permitan conforme a la legislación vigente, deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. Estas actividades, deberán contar con una Superficie Mínima Predial de 7 Há.

No se permitirá industria molesta y/o peligrosa, así como, tampoco se permitirá instalaciones o actividades de alto riesgo susceptibles de contaminar el suelo y el agua.

I.S.A.M.-11 Áreas de Transición Centros Poblados:

Corresponde a un área de transición entre el Área Urbana y el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, la cual se genera fundamentalmente en base al reconocimiento de parcelaciones, ubicadas inmediatamente contiguas al Límite de Extensión Urbana, las que cumplen además, la función de atenuación de impactos mutuos entre ambos territorios y conforme a lo graficado en el Plano RM-PRM-02-pTM/cBP 1A:

En estas áreas se permitirán los siguientes usos de suelo:

- Actividades silvoagropecuarias.
- Otras actividades que se permitan conforme a la legislación vigente, deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. Estas actividades deberán contar con una Superficie Mínima Predial de 0,5 Há.
- Infraestructura conforme a la señalado en el Título 7 de la presente Ordenanza. Se exceptuarán las siguientes tipologías: Sanitaria correspondiente a disposición transitoria y final de residuos, y macro infraestructura correspondiente a plantas de tratamiento de aguas servidas. Del mismo modo, no se permitirá infraestructura asociada a la gran minería.

No se permitirá industria peligrosa. Del mismo modo, no se permitirán instalaciones o actividades de alto riesgo que afecten las parcelaciones existentes, así como, las áreas urbanas del entorno inmediato. Así mismo, no se permitirá establecimientos penitenciarios tales como cárceles y centros de detención, por corresponder a instalaciones de alto impacto susceptibles de afectar las actividades del entorno urbano próximo. (32b)

I.S.A.M.-12 Sectores Melipilla, Talagante, Buin y Paine:

Corresponde a los territorios de valle de las comunas que conforman las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine que no están contenidos en las I.S.A.M. 10, 11 y 13.

En estas áreas se permitirán, además de lo señalado en el Artículo 8.3.2. y 8.3.2.2. de la presente Ordenanza, los siguientes usos de suelo:

- Actividades Silvoagropecuarias
- Agroindustrias que procesen productos frescos con una superficie mínima predial de 2 Há.
- Extracción de minerales no metálicos aplicables a la construcción como arcillas, puzolanas o pumacitas, explotadas conforme a un Plan de Manejo de Rehabilitación de Suelo que deberá ser aprobado por la Seremi de Agricultura, previo informe favorable del Servicio Agrícola y Ganadero SAG.
- Infraestructura de todo tipo, conforme a lo señalado en el Título 7 de la presente Ordenanza.
- Otras actividades que se permitan conforme a la legislación vigente, deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y deberán contar con una Superficie Mínima Predial de 2 Há. Se exceptúan de esta condición los conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de UF 1.000, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado. (32b)

(32b) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega I.S.A.M. 11. 12.

Los distanciamientos para las instalaciones de agroindustrias molestas y equipamientos como cárceles, cementerios o similares, que se instalen a menos de 1.500 m. de distancia respecto de áreas urbanizadas y urbanizable deberá estar fundamentado en el anteproyecto, respecto del área de influencia del mismo, el que deberá ser aprobado a través de un informe favorable emitido por el Asesor Urbanista Municipal, previo informe técnico emitido por la Seremi de Vivienda y Urbanismo y de la Seremi de Agricultura según corresponda.

I.S.A.M.-13 Corredores de Acceso:

Corresponde a los territorios emplazados en los corredores de acceso que se ubican entre los centros poblados de Padre Hurtado, Peñaflores y Talagante (Ruta del Sol, Ruta G-78 Antiguo Camino a Melipilla y trazado ferroviario Santiago San Antonio); así como, el territorio emplazado entorno a la Carretera de la Fruta al sur del área urbana de la comuna de San Pedro y el territorio emplazado entre los centros poblados de Buin y Paine (Ruta 5 Sur y trazado ferroviario Santiago /San Fernando) graficados en el Plano RM-PRM-02-pTM/cBP 1 A, en los cuales se permite, además de las actividades definidas en el artículo 8.3.2 y 8.3.2.2 de la presente Ordenanza, las siguientes actividades:

- Actividades silvoagropecuarias
- Agroindustrias que procesen productos frescos calificadas como inofensivas por el organismo competente que cumplan con el Manual de Producción Limpia del Ministerio de Economía y Energía.
- Infraestructura conforme a la señalado en el Título 7 de la presente Ordenanza. Se exceptuarán las siguientes tipologías: Sanitaria correspondiente a disposición transitoria y final de residuos, y macro infraestructura correspondiente a plantas de tratamiento de aguas servidas. Del mismo modo, no se permitirá infraestructura asociada a la gran minería.
- Otras actividades que se permitan conforme a la legislación vigente, deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y deberán contar con una Superficie Mínima Predial de 1,5 Há. No se permitirá industria peligrosa. Del mismo modo, no se permitirán instalaciones o actividades de alto riesgo que afecten la infraestructura de transporte, así como, las áreas urbanas del entorno inmediato. Así mismo, no se permitirá establecimientos penitenciarios tales como cárceles y centros de detención, por corresponder a instalaciones de alto impacto susceptibles de afectar las actividades del entorno urbano próximo. (32b)

Artículo 8.3.2.3. De Recuperación del Suelo Agrícola

Corresponden a aquellas áreas en las cuales se deberá desarrollar planes de recuperación y rehabilitación del suelo agrícola, para fines de uso agropecuario. Su utilización requerirá un plan informado favorablemente por el organismo competente.

Artículo 8.3.2.4. Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado

(3)

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos señalados precedentemente y cumpliendo con la obligación de control y manejo de estos territorios, se aprobarán Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado en la forma establecida en el presente artículo.

Se entenderá por Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado aquellos proyectos emplazados en las Áreas de Interés Silvoagropecuario que cumplan con todas las condiciones y exigencias establecidas en el presente artículo, que se pasan a expresar:

A. INFORMES PREVIOS

Será responsabilidad de los interesados la obtención de los Informes Previos favorables de los servicios competentes que se indican a continuación, los que deberán establecer expresamente su conformidad con la idea de ejecutar el proyecto propuesto. A este fin los interesados deberán aportar los antecedentes necesarios para la comprensión cabal del proyecto y ceñirse a las circulares instructivas de los servicios respectivos.

El Intendente Regional Metropolitano, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, instruirá a las Secretarías Regionales Ministeriales que se indican mas adelante, para que emitan las circulares instructivas destinadas a precisar los requisitos de presentación de los proyectos para obtener los informes mencionados en el inciso precedente.

(32b) Res. N° 76 – 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega I.S.A.M.. 13.
 (3) Res. N° 107 - 13.11.03. – D.O. 11.12.03. Agrega artículo 8.3.2.4.

Las Secretarías Regionales Ministeriales y municipios, dispondrán de un plazo máximo de sesenta días corridos, contados desde que los interesados hayan entregado todos los antecedentes requeridos de acuerdo a esta normativa, para evacuar estos informes. En el evento de no emitir respuesta se entenderán informados favorablemente.

En el caso que uno o más de los servicios mencionados informe desfavorablemente la proposición, el proyecto será rechazado. Los informes desfavorables deberán ser fundados.

a) Informe previo de la SEREMI de Agricultura

Este informe deberá elaborarse previo informe técnico favorable del Servicio Agrícola y Ganadero (RM) y, cuando el Secretario Regional Ministerial de Agricultura lo estime procedente, de otro Servicio o entidad perteneciente al Ministerio del ramo y, en función de ello, determinará la factibilidad y exigencias del proyecto, considerando su inserción en el área afectada.

Los proyectos que ocupen suelos del Área de Interés Silvoagropecuario Exclusivo del PRMS, no podrán afectar suelos correspondientes a Alta Prioridad Agrícola, los que se determinarán considerando, entre otros, los criterios de uso actual del suelo; calidad y disponibilidad de agua para riego; capacidad de uso de suelo; ausencia de actividades contaminantes; inversiones públicas y privadas, en el ámbito silvoagropecuario; condiciones climáticas y vocación silvoagropecuaria.

Los criterios anteriores y otros complementarios se establecerán en una Resolución del SEREMI de Agricultura, que se dictará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición.

El informe a que se refiere esta letra podrá establecer condiciones específicas para cada proyecto, de acuerdo a su naturaleza, con el objeto de orientar la presentación de los estudios indicados en el literal B número 2.

Los proyectos deberán considerar, en todo caso, el establecimiento de una zona de transición con el área agropecuaria circundante a los mismos, cuyo ancho no podrá ser inferior a 250 metros en todo el perímetro de cada proyecto.

b) Informe previo del Municipio correspondiente

El otorgamiento por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo del informe técnico favorable definitivo requerirá el informe previo favorable de los Municipios respectivos. Este informe determinará la factibilidad del proyecto de acuerdo con la estrategia o plan de desarrollo comunal verificando que el proyecto no altere los equilibrios económicos presupuestarios del municipio y la debida relación con otras áreas habitadas contiguas al proyecto. Será expedido por el Alcalde, previo informe fundado del Asesor Urbanista ratificado por el Concejo Municipal.

c) Informe previo de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo

Determinará la factibilidad del proyecto de acuerdo con las condiciones generales de emplazamiento consideradas en la presente norma, que aseguren su adecuada integración en el sistema urbano comunal e Intercomunal. En este último aspecto se atenderá específicamente a las condiciones generales del emplazamiento propuesto, al cumplimiento de la superficie mínima de proyecto, los niveles y estándares de urbanización y equipamiento considerados, su integración al sistema de vialidad Intercomunal, y las actividades generadoras de empleo que permitan en su conjunto establecer tanto los niveles de calidad como de autosuficiencia del asentamiento.

B. INFORME TÉCNICO DEFINITIVO DE LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO.

El informe técnico definitivo de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo junto con los documentos de la respectiva modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago serán remitidos al Gobierno Regional, la que deberá ser aprobada y promulgada de conformidad al procedimiento establecido en la legislación vigente.

El informe técnico deberá solicitarse acompañado por los informes favorables previos ya mencionados y por un Estudio de Impacto Urbano que contenga los siguientes documentos:

1. Plano Georeferenciado con cumplimiento de zonificación, equipamiento, etapas.

Corresponde a un plano elaborado a escala 1:5.000 ó 1:10.000, con curvas de nivel según art. 3.3.2. de la Ordenanza del PRMS, el que deberá contener a lo menos, la indicación de deslindes de la propiedad, cursos de agua, identificación de áreas de riesgos naturales (geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, suelos), áreas bajo protección y/o restricción, vialidad existente y demás antecedentes de los instrumentos de planificación territorial según corresponda. En este plano se graficará el proyecto con el cumplimiento de las condiciones de zonificación, equipamiento y definición de etapas.

Condiciones de zonificación.

Superficie total no inferior a 300 Há conformada por un solo paño o paños contiguos a ser ocupado con una densidad bruta promedio de 85 hab./Há con una tolerancia de 15 hab/Há. Esta superficie podrá incluir áreas de valor natural destinadas exclusivamente a construcción de parques.

El treinta por ciento (30%) mínimo del total de las viviendas deberá permitir su adquisición mediante un Programa de Subsidio Habitacional, con una densidad bruta máxima de 400 hab/Há. La tasación correspondiente se calculará según el procedimiento definido en el art. 6.1.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. El porcentaje indicado de viviendas incluirá un mínimo de 40% de viviendas sociales definidas según el art. 6.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Destinar, una superficie no inferior al cinco por ciento (5%) de la superficie total a lotear para la localización de actividades productivas y/o de servicios de carácter industrial, calificadas como inofensivas, por ejemplo, actividades industriales, de almacenamiento talleres, etc. y para equipamiento de comercio y servicios tales como servicios artesanales, servicios profesionales, servicios públicos.

1.2. Condiciones de equipamiento.

Sin perjuicio del cumplimiento de los porcentajes de cesiones que establece el artículo 2.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las destinaciones para equipamientos corresponderán a los módulos dispuestos en el siguiente cuadro:

Módulo (1) Nº Habit.	Salud	Educación	Seguridad	Áreas Verdes	Deportes (2)	Servicios
500	---	---	---	Plaza Vecinal	---	---
3.000	---	Básica	---	---	Multicancha	---
5.000	---	Media Científico Humanista	---	---	Cancha de Fútbol	Terminal de Transporte Público Urbano
10.000	---	Media Técnica Educ. Diferencial	Carabineros Bomberos	---	Gimnasio	---
20.000	Consultorio	---	---	Parque(3)	---	Centro Serv.
40.000	Centro Esp. Ambulatorio	---	---	---	---	---

- (1) En el evento que una etapa comprenda una fracción de módulo, sus obligaciones deberán integrarse a la etapa siguiente. Si la población del proyecto total no fuese suficiente para alcanzar el mínimo necesario en una determinada tipología de equipamiento, el destino del excedente que se produzca deberá ser autorizado por el municipio mediante informe fundado del Asesor Urbanista ratificado por el Alcalde.
- (2) Las obligaciones correspondientes a este tipo de equipamiento podrán considerar, para efectos de cálculo, las establecidas en virtud de la Ley del Deporte.
- (3) Excepcionalmente la superficie correspondiente a parques podrá contabilizar áreas de valor natural que sean parte del paño desarrollado. Dichas áreas de valor natural estarán supeditadas al Estudio de Factibilidad de la Seremi de Agricultura que se establece en el punto B.2.

Los equipamientos indicados precedentemente deberán desarrollarse de acuerdo a los estándares que se expresan en el cuadro que sigue:

Equipamiento	Tipología	Terreno Mínimo m ² /hab.	Edificación Mínima m ² /hab.	Radio Influencia Km
SALUD	Consultorio	0,06	0,030	5
	Centro Esp. Ambulatorio	0,04	0,026	12
EDUCACIÓN	Básica	0,75	0,300	2
	Media C. Humanista	0,35	0,110	2
	Media Técnica	0,14	0,042	5
	Educación Diferencial	0,14	0,042	5
SEGURIDAD	Carabineros	*	*	5
	Bomberos	*	*	5
ÁREAS VERDES	Plaza Vecinal	4,00	***	1
	Parque	**	***	3
DEPORTES	Multicancha	0,20	0,016	2
	Cancha Fútbol	1,60	0,016	5
	Gimnasio	0,30	0,100	12
SERVICIOS	Centro Local de Servicios	0,08	0,05	5

* Programa mínimo definido por organismo competente

** La superficie mínima total exigida entre plaza vecinal y parque corresponde al porcentaje, del área loteada, definido por la fórmula: $0,03 \times \text{densidad} + 6,79$

*** Arborización conforme a Plan de manejo aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero Metropolitano y 5 años de mantenimiento asegurado.

1.3. Condiciones para la ejecución en etapas.

El proyecto podrá ejecutarse en etapas de 3.000 habitantes como mínimo, en cuyo caso la Dirección de Obras Municipales respectiva otorgará la recepción definitiva parcial de obras ejecutadas, siempre que previamente estén recibidas las obras de urbanización, el equipamiento correspondiente al módulo poblacional y la cantidad proporcional de las viviendas de subsidio y sociales mencionadas en el punto 1.1. La DOM verificará el cumplimiento en forma acumulativa hasta completar el proyecto total.

La Dirección de Obras Municipales podrá aceptar que se garanticen las condiciones precedentes mediante boletas de garantía o pólizas de seguros cuando corresponda.

El diseño y la ejecución de las obras de mitigación, exigidas por los estudios solicitados, deberán ser aprobadas y recepcionadas por los organismos competentes, previo al otorgamiento del certificado de recepción definitiva de obras de urbanización por la Dirección de Obras correspondiente.

2. Estudio de factibilidad de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura

Las medidas de compensación y mitigación o reparación que se establezcan en los informes técnicos previos de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura para la ejecución de proyectos cuyo emplazamiento haya sido ya aprobado en dichos informes, deberán atenerse a las siguientes normas:

Medidas de Compensación, Mitigación o Reparación:

Para los proyectos de Desarrollo Urbano Condicionados que se emplacen en las Áreas de Interés Silvoagropecuario, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Los proyectos que se presenten en sectores con suelos de Capacidad de Uso de Clases I, II y III, deberán compensar la pérdida potencial de dichas Capacidades de Usos de Suelos, rehabilitando otros suelos de inferior Capacidad de Uso, dentro de la Región Metropolitana, en una relación de 1: 1,5. Para tal caso, deberá acompañar un proyecto de rehabilitación de suelos informado favorablemente por el Servicio Agrícola y Ganadero Metropolitano
- b) Los proyectos que afecten los hábitats de flora y fauna silvestre y/o Área de alto valor para la Biodiversidad, deberán presentar un Plan de Restauración en hábitat similar, al Servicio Agrícola y Ganadero Metropolitano, dentro de la Región Metropolitana.

- c) En el caso de proyectos que se emplacen en sectores donde el Estado en los últimos 10 años, ha realizado Inversiones de Fomento e Incentivos para el Desarrollo Silvoagropecuario, el proponente del proyecto inmobiliario deberá devolver dicho valor al Estado, en la forma en que se dispone en las leyes que establecen tales incentivos.
- d) Los proyectos deberán acompañar un estudio relativo al funcionamiento y calidad de las aguas de las obras de riego y drenaje existentes en el sector involucrado, el que contemplará la ejecución de las obras necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de las mismas y paralelamente asegurar el normal funcionamiento de las actividades del sector silvoagropecuario. Dicho estudio deberá contar con un informe favorable del Servicio Agrícola y Ganadero Metropolitano o del organismo competente.
- e) El proyecto contemplará un Plan de mitigación informado favorablemente por el Servicio Agrícola y Ganadero Metropolitano para el impacto que genere el proyecto en la producción y el funcionamiento del sector silvoagropecuario aledaño, con el objeto de asegurar su desarrollo y funcionamiento adecuado.

3. Estudio de factibilidad de supresión de riesgos.

La factibilidad de supresión de riesgos se expresará en estudios técnicos de riesgos aprobados por los organismos competentes. Deberán identificar las áreas directamente afectadas y áreas de influencia, acorde a la envergadura y características propias del riesgo y del proyecto. Deberán establecer las medidas de abatimiento y mitigación, que traducidas en proyectos y obras, permitan eliminar o controlar riesgos, habilitando territorios que posibiliten el desarrollo del proyecto.

Las áreas de riesgos que deben analizarse corresponden a dos categorías:

- a) **Riesgo de Origen Natural.** Sin perjuicio de lo indicado en el art. 8.2.1, se considerarán en esta categoría las siguientes áreas: las que presentan fallas geológicas o inestabilidad a los sismos; las volcánicas; las de inadecuada constitución del terreno para la fundación de estructuras; las de deslizamientos de materiales o sedimentos, las de inundación por aluvión o avenidas; las de avalanchas de nieve, derrumbes o corrientes de barro; las de concentración de aguas provenientes de precipitaciones y las áreas afectadas por otros riesgos naturales potenciales de tipo geológico, geomorfológico, hidrológico, y climático. Esta categoría de riesgos deberá ser informada por el Servicio Nacional de Geología y Minería y/o el Ministerio de Obras Públicas.
- b) **Riesgos por Actividades Peligrosas.** Sin perjuicio de lo indicado en el art. 8.2.2, corresponden a aquellas áreas que presentan instalaciones altamente peligrosas, que por sus características provocan impactos en los sistemas funcionales urbanos y las áreas que lo rodean. Estas áreas incluyen las instalaciones y territorios adyacentes que se determinarán a través del correspondiente estudio. Esta categoría deberá ser informada por los organismos competentes según el tipo de actividad.

4. Estudios de Capacidad Vial y Transporte

4.1. Factibilidad de la Vialidad Estructurante

Los impactos que generen los Desarrollos Urbanos Condicionados en el sistema de transporte y la infraestructura fuera del proyecto, se determinarán de acuerdo a un Estudio Estratégico de Impacto sobre el Sistema de Transporte e Infraestructura, elaborado en base a una metodología única y uniforme que considerará el número total de viviendas, estrato socioeconómico, localización del proyecto, metros cuadrados construidos por vivienda, valor del suelo, distancia del proyecto respecto de los centros urbanos consolidados, superficies destinadas a la actividad económica industrial, comercial y servicios

La metodología a que se refiere el inciso anterior, deberá ser definida en base a los resultados del estudio "Análisis y Evaluación de la Vialidad y Transporte de las Provincias del Sector Poniente de la Región Metropolitana", realizado por el Ministerio de Obras Públicas el año 2001, y deberá ser aprobada mediante un Reglamento elaborado, aprobado y dictado en conjunto por las SEREMI de la Región Metropolitana de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas, y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A través de Estudio Estratégico de Impacto Sobre el Sistema de Transporte e Infraestructura se definirá un plan de inversiones que identificará las obras de desarrollo que mitiguen los impactos, así como las expropiaciones necesarias para su construcción. Estas obras podrán consistir en soluciones de infraestructura o gestión de transporte.

Los aportes para las obras de desarrollo identificadas en el plan de inversiones, podrán efectuarse a través de la ejecución de obras o aportes en dinero. Dichos aportes formarán un fondo que deberá ser administrado en forma separada por el Gobierno Regional y sólo podrán ser invertidos en la materialización de las soluciones de infraestructura y gestión determinadas por el plan de inversiones, las que en todo caso deberán estar ubicadas sólo en la Región Metropolitana.

En cuanto los aportes efectuados sean suficientes para financiar la solución aprobada según el plan de inversiones, el Gobierno Regional deberá encargar mediante convenio de mandato celebrado en conformidad a la Ley N° 18.091, la ejecución de la(s) obra(s) respectiva(s) al Ministerio de Obras Públicas, o al Serviu Metropolitano o al organismo público que de conformidad a la ley corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados que presenten proyectos de Desarrollo Urbano Condicionado y que opten por ejecutar alguna o todas las soluciones a su costa, deberán basarse en un proyecto aprobado por la Dirección de Vialidad Regional del Ministerio de Obras Públicas o la autoridad competente, conforme a la prioridad establecida en el plan de inversiones. El valor de las obras realizadas, se imputará a su mitigación. Las obras que ejecuten los interesados, deberán estar terminadas, y aprobadas por la Dirección de Vialidad Regional del Ministerio de Obras Públicas o la autoridad competente, antes de la recepción definitiva del proyecto o de alguna de sus etapas, según corresponda.

El plan de inversión, con sus etapas de mitigación y la valorización aproximada, en Unidades de Fomento, de las obras de desarrollo deberán constar en un certificado emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones respectiva. El Director de Obras Municipales deberá exigir como requisito previo al permiso de edificación correspondiente a cada una de las etapas de mitigación, la materialización de las obras o la constancia del aporte en dinero o su garantía, correspondiente a la respectiva etapa de dicho plan.

4.2 Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano.

Se deberá incluir un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) del proyecto. Dicho estudio determinará los impactos que el proyecto tendrá sobre la vialidad en los aspectos relacionados con el transporte urbano y capacidad vial, y las medidas de mitigación que abatirán dichos impactos. En este sentido, la vialidad u otra infraestructura de transporte necesaria para lograr la accesibilidad y conectividad de los proyectos, deberá ser diseñada y construida por el proponente en función de la planificación y de las disposiciones técnicas de los organismos competentes.

Dicho estudio deberá abordar al menos las siguientes materias:

- Caracterización del proyecto con relación a sus aspectos físicos y operacionales.
- Ámbito de influencia del proyecto.
- Localización y su relación con: Red Vial existente y planificada (indicada en los instrumentos de Planificación Comunales, Intercomunales o Regionales), características geográficas e instalaciones de importancia en el área de influencia.
- Estudio de demanda por transporte expresada en cantidad de viajes y desagregada en: modos de transporte posible, motivos de viaje, periodos del día (punta mañana, punta tarde, fuera de punta).
- Asignación de viajes en la red vial considerada y determinación de los impactos generados en el sistema de transporte.
- Proposición de alternativas de proyectos que satisfagan la demanda de transporte en modos privados y públicos y mitiguen los impactos detectados.

En la proposición de alternativas destinadas a satisfacer la nueva demanda por transporte generada por el proyecto en su respectiva área de influencia se deben considerar medidas tales como:

- Provisión de nueva infraestructura y servicios de transporte público: habilitación de vías planificadas en los Instrumentos de Planificación Territorial vigentes, generación de infraestructura para la existencia de servicios de transporte público de alto estándar que hagan disminuir la demanda de los usuarios por transporte privado.
- Mejoramiento de la infraestructura existente: ensanche de vías, rediseño de intersecciones, repavimentación de vías.
- Medidas de Gestión: semaforización, señalización, demarcación.
- Provisión de accesos con adecuado diseño y localización.
- Diseño de una propuesta de Red Vial Básica que permita la incorporación de sistemas de transporte público. Esta red deberá vincular los terminales de locomoción colectiva y los emplazamientos de viviendas sociales.

El estudio señalado deberá ser informado por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo quien a su vez solicitará los informes favorables de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones y de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas cuando corresponda y en las materias que les competan de acuerdo a la normativa y legislación vigente sobre la materia.

La aprobación de los proyectos definitivos de pavimentación y de obras viales corresponderá al SERVIU Metropolitano o al Ministerio de Obras Públicas según corresponda.

5. Estudio de factibilidad de evacuación de aguas lluvias.

El proponente deberá hacerse cargo de los impactos que generará el proyecto sobre el escurrimiento superficial, la infiltración y la evacuación y drenaje de las aguas lluvias, para lo cual deberá implementar medidas y obras que permitan conservar la situación base.

Estas soluciones deberán ser diseñadas y construidas por el titular, en función de la planificación y de las disposiciones técnicas de los organismos competentes. En este sentido, el titular deberá proponer espacios para localizar el trazado de la infraestructura de aguas lluvias.

El proyecto de evacuación de aguas lluvias a emplear se establecerá mediante estudios técnicos que, además, considerarán el área de influencia sobre el sistema territorial para determinar sus mitigaciones. Deberá ser aprobado o informado favorablemente por los organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales.

El Ministerio de Obras Públicas tiene competencia sobre el Plan Maestro Metropolitano y la red primaria de evacuación. El Ministerio de la Vivienda, en cambio, tiene competencia sobre la red secundaria de evacuación, la cual será determinada por exclusión del Plan Maestro Metropolitano bajo la responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Las obras de mitigación, sobre los sistemas de aguas lluvias por causa del proyecto, serán determinadas y programadas por los organismos competentes y su materialización será requisito para las recepciones municipales según corresponda.

6. Certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado de aguas servidas.

La factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, deberá acreditarse mediante certificado de factibilidad o carta compromiso emitida por una empresa concesionaria o prestador de servicios sanitarios del área respectiva.

En el evento que no se haya constituido una empresa concesionaria o prestador de servicios, el proyecto podrá considerar un Servicio Particular que tenga derechos de aprovechamiento de aguaso otorgados por la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas y un Plan de Desarrollo aprobado por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

En el caso que un proyecto incluya una localidad que cuente con un sistema de Agua Potable Rural (APR), el proponente deberá compensar o restituir las inversiones efectuadas por el Estado en el APR. y no tendrá derechos sobre el agua.

En el caso que un proyecto esté próximo a una localidad que cuente con un sistema de Agua Potable Rural, la empresa concesionaria, prestador de servicios sanitarios o el Servicio Particular de Aguas deberá cautelar o garantizar que el nivel de abastecimiento normal del APR no se afecte.

7. Certificado de disposición de basuras.

El servicio de disposición de residuos domiciliarios deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Municipio correspondiente.

C. CONDICIONES GENERALES

La Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, cuando sea necesario o por solicitud fundamentada de algún organismo competente, emitirá circulares aclaratorias de los documentos señalados precedentemente, ejecutadas en colaboración con estos mismos organismos competentes.

El Estudio de Impacto Urbano perderá su vigencia si al cabo de un año no se presentare la solicitud conforme al artículo 3.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para el permiso municipal del proyecto de loteo de alguna de sus etapas o si al cabo de dos años no se presente la solicitud para el permiso de edificación respectivo de alguna de sus etapas e inicio de faenas de mitigación de riesgos e infraestructuras propias del proyecto.

Los montos de inversión correspondientes a cada proyecto, en relación con las obras de mitigación de impactos, deberán ser completados en el plazo de cinco años a partir del permiso de edificación, o en su defecto, garantizadas a favor del organismo competente del caso, de acuerdo a la modalidad que este señale.

La Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo actuará como ventanilla única con relación al resto de las Secretarías Ministeriales que competen. (3)

Artículo 8.3.3. Área Restringida por Cordones Montañosos (33)

Corresponde a aquellas áreas en las cuales se podrá desarrollar, actividades silvoagropecuarias y/o agropecuarias, así como otras actividades, en tanto se mantenga y conserve las características del entorno natural en el cual se emplacen, y las intervenciones que conlleven o contribuyan a incrementar los valores paisajísticos, los recursos naturales y ambientales.

- Las actividades silvoagropecuarias y/o agropecuarias, referidas a explotación agrícola, ganadera-pastoral, forestación o reforestación, deberán cumplir con las condiciones y planes de manejo que regulen el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables conforme lo determine el organismo competente.
- Otras actividades que se permita desarrollar conforme a la legislación vigente, deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, además estarán condicionadas al informe favorable de la Seremi Vivienda y Urbanismo fundado en el cumplimiento de las siguientes condiciones, según los rangos de pendiente promedio que se señalan a continuación, así como a las condiciones generales que se indican más adelante:

A. De Pendiente Moderada a Fuerte

Corresponde a territorios montañosos de pendiente suave a moderada y erosión débil a moderada el primer rango (10.0% a 22.0%) y pendiente moderada a fuerte con erosión moderada a intensa y cárcavas incipientes el segundo rango (22.1% a 45.0%).

Para el desarrollo de cualquier actividad, deberá darse cumplimiento a lo señalado en las Condiciones Generales que más adelante se indican

Condiciones Técnicas:

Pendiente Promedio %	Superficie Predial Mín Há.
De 10,0% a 22, 0%	50
De 22,1% a 45, 0%	100

(33) Res. N° 76 - 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora Artículo.
 (3) Res. N° 107 - 13.11.03. – D.O. 11.12.03. Agrega artículo 8.3.2.4.

B. De Pendiente Fuerte a Escarpada

Corresponde a territorios montañosos de pendiente muy fuerte a escarpada con erosión intensa, cárcavas frecuentes, riesgo de movimiento de masa, reptaciones de suelos, mantos de coluvios, corredores de coluvios, escombros de falda y coluvionamiento desprendimientos de zonas de derrumbes.

En estos territorios queda prohibida la corta o explotación de árboles y arbustos nativos conforme lo establece la Ley de Bosques.

Condiciones Técnicas:

Territorio restringido principalmente a actividades como andinismo, excursionismo u otras similares en las siguientes condiciones:

Pendiente Promedio %	Superficie Predial Mín. Há
Mayor a 45,1 %	400

Condiciones Generales para A y B:

Las actividades o proyectos que se permita desarrollar, tanto en el Área A. De Pendiente Moderada a Fuerte, como Área B. De Pendiente Fuerte a Escarpada, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Las instalaciones y/o edificaciones, o especies arbóreas, no podrán alterar el escurrimiento natural de las aguas provenientes de esteros o quebradas, debiendo respetar las construcciones un distanciamiento mínimo de 40 m. medido desde los bordes del cauce. Los 40 m., están referidos al plano, por lo tanto, en pendiente el distanciamiento mínimo corresponderá a la faja resultante de la proyección de dichos 40 metros.

Los proyectos que se ejecuten en estos territorios, deberán considerar para la aplicación de la presente norma, los cursos de agua identificados en los planos RM-PRM-02-pTM/cBPT1.A. y 1.C, así como otros que pudiera señalar el organismo competente.
- b. Los proyectos deberán incluir las medidas de control y conservación de suelo. en lo referente a cárcavas existentes, problemas de erosión y a cualquier otro tipo de accidentes del relieve o características geomorfológicas que puedan dar origen a cárcavas, riesgos de movimientos en masa, reptaciones de suelo, mantos de coluvios, corredores de coluvios, escombros de falda, desprendimientos y zonas de derrumbe, lo que deberá fundamentarse en estudios técnicos de riesgo aprobados por los organismos competentes.
- c. Los proyectos que se desarrollen en terrenos que presenten sobre el 22% de pendiente promedio, deben realizar los estudios de cálculo y mecánica de suelo, así como los proyectos y obras específicas de defensa y contención que resulten necesarios, todo lo cual deberá ser requerido por la Dirección de Obras Municipales respectiva y según corresponda, al momento de otorgar el permiso de construcción, así como para dar la recepción final al proyecto. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.3.2 y demás disposiciones sobre terrenos en pendientes, contenidos en el Capítulo 3.3 de la presente Ordenanza.
- d. Conforme a lo establecido en la Ley de Bosques D.S. N° 4363 del Ministerio de Tierras y Colonización, se prohíbe la corta de árboles y arbustos nativos en un radio de 400 m. del nacimiento de cursos de agua o vertientes y de aquellos que se ubiquen a menos de 200 m. de sus orillas, así como, en terrenos con pendiente de 45% y mayor pendiente.
- e. La modificación de cursos de agua se atenderá a lo dispuesto en el Código de Aguas.
- f. En caso que los proyectos, impliquen corta o explotación de vegetación considerada “bosque”, de acuerdo a la definición establecida en el D.L.701/74 del Ministerio de Agricultura sobre Fomento Forestal, requerirán la autorización de CONAF, a través de un Plan de Manejo del DL 701 y que en el caso que estos proyectos, obras o actividades requerirán ingresar al S.E.I.A., CONAF aplicará la legislación forestal sectorial a través de los permisos ambientales 102 o 105, contenidos en el Reglamento del S.E.I.A.

Si el emplazamiento de la actividad o proyecto requiera efectuar una tala de especies arbórea, como medida de mitigación se deberá reforestar y mantener en el mismo predio una superficie igual a la intervenida, con la misma especie u otra, conforme lo establezca el organismo competente y con la misma densidad de la población arbórea talada.

- g.** Todo proyecto que se desarrolle en éstas áreas deberá cumplir con los siguientes porcentajes mínimos de arborización en el propio predio:
- Arborización de una superficie equivalente a un 20% del Área Habilitada.
 - Más arborización de una superficie equivalente a 20 veces la superficie construida.
 - La forestación señalada deberá contar con aprobación previa del plan de manejo otorgada por la Seremi de Agricultura, fundamentada en los informes técnicos de el o los servicios competentes de MINAGRI, según corresponda, quién señalará el tipo de especies, densidad arbórea, periodo de riego, entre otros.
 - Al momento de recepción de las obras se deberá contar con la forestación aprobada por el organismo competente.
- h.** Previo al otorgamiento del permiso municipal, los proyectos deberán contar con el informe técnico favorable de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, al que se adjuntarán los demás estudios o informes que se requieran.
- i.** Los proyectos deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando proceda según lo dispuesto, por la Ley 19.300 y su Reglamento.

En el área Restringida por Cordones Montañosos, las actividades mineras se regirán conforme a lo establecido en el artículo 6.2.2 Explotaciones Mineras, de la presente Ordenanza y no le serán aplicables las condiciones técnicas precedentemente explicitadas.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de desarrollo minero, comprendiendo las prospecciones y explotaciones, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) cuando corresponda, según lo señalado en la letra i) del Reglamento del S.E.I.A. (33)

(33) Res. N° 76 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora Artículo. 8.3.3.

CAPITULO 8.4. AREAS DE RESGUARDO DE INFRAESTRUCTURA METROPOLITANA

Corresponden a aquellas zonas que cumplen la finalidad de proteger el funcionamiento de diversas obras, impedir obstáculos que las interfieran y a la vez minimizar riesgos potenciales a la población.

Los Planes Reguladores Comunales deberán declarar siempre zona de restricción, los predios y recintos en que se emplacen elementos del Sistema de Infraestructura Metropolitana.

Las normas que a continuación se establecen se complementan con lo señalado en el Título 7° de esta Ordenanza. Para los efectos de la aplicación del presente Plan se establecen las siguientes categorías:

- **De resguardo de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones.**
- **De resguardo de Infraestructura Sanitaria.**
- **De resguardo de Infraestructura Energética.**
- **De Resguardo de Infraestructura de la Gran Minería.** (42)

Artículo 8.4.1. De Resguardo de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones:

Para los efectos de la aplicación del presente Plan se establecen las siguientes áreas de resguardo:

- Fajas de Resguardo de Vías Ferroviarias
- De Husos de Telecomunicaciones
- De Aeropuertos, Aeródromos y Radioayudas
- De Peligro Aviario (14.1)
- De Resguardo de Infraestructura Vial Metropolitana (43)

Artículo 8.4.1.1. Fajas de Resguardo de Vías Ferroviarias:

Corresponden a los terrenos colindantes con la vía férrea, cuyo ancho es de 20 m a ambos costados, conforme al Artículo 34 de la Ley General de Ferrocarriles, en las cuales no se podrá efectuar construcciones definitivas, salvo las necesarias para la operación del propio ferrocarril.

En las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, la faja de resguardo de la vía férrea, podrá ser disminuida en las áreas urbanas según lo establezca el organismo competente. (34)

Artículo 8.4.1.2. De Husos de Telecomunicaciones:

Tienen como finalidad evitar obstáculos físicos que interfieran el normal funcionamiento de las telecomunicaciones. La delimitación de estas zonas y las normas específicas serán determinadas en cada caso por el organismo competente.

Los permisos de construcción que otorguen las Direcciones Municipales respectivas, en predios próximos a instalaciones de este tipo, deberán contar con un informe previo favorable del organismo competente.

Se reconoce en la comuna de San Pedro, la Antena Repetidora Sector Longovilo y en la comuna de Curacaví, la Antena Repetidora Sector Lo Águila. (35)

Artículo 8.4.1.3. De Aeropuertos, Aeródromos y Radio Ayudas:

En estas zonas se delimita el espacio aéreo necesario para las operaciones de las aeronaves, como asimismo se restringe la intensidad de ocupación de suelo.

Considerando que la declaración de estas zonas y la delimitación del espacio aéreo se rigen por lo establecido en el Código Aeronáutico, aprobado por Ley N° 18.916, de 1990, del Ministerio de Justicia, D.O. del 08/02/1990, se indican a continuación los instrumentos legales en que se definen las zonas de protección de los siguientes puertos aéreos y radioayudas emplazados en el territorio del presente Plan:

(42) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega área.
 (43) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega área.
 (14.1) Res. N° 49 – 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Agrega área.
 (34) Res. N° 76 - 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora inciso.
 (35) Res. N° 76 - 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora inciso.

	Puerto Aéreo/Radioayuda	Plano D.G.A.C.	Nº D.S.(M. Defensa)	Diario Oficial
Aeródromos	1. Eulogio Sánchez Errázuriz	PP-91-03	14	28/03/92
	2. El Bosque	PP-91-01	146	23/05/92
	3. Municipal de Las Condes	PP-93-02	380	04/09/93
Aeropuerto	Comodoro Arturo Merino Benítez y Radioayuda*	PP-03-01	173	19/02/04

(5)

Además de los anteriores se reconocen y grafican en los planos RMPRM-95-CH.1.A. y RM-PRM-95-CH.1.B*., los siguientes:

- Aeródromos de Chicureo, La Victoria de Chacabuco y Lipangui.
- Radioayudas de Huechún y Faro Cerrillo Lo Castro.

(44i), (5)1

En el territorio de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, se identifican en los planos RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. y 1.C., las siguientes instalaciones aeroportuarias:

Comuna	Tipo de Infraestructura	Nombre	Pista	
			Longitud	Ancho
Paine	Aeródromo	Juan Enrique	593	15
		Mansel	650	15
Melipilla	Aeródromo	El Alba (La Lumbrera)	510	17
		Los Cuatro Diablos	560	20
		Santa Teresa del Almendral	800	18
		Melipilla	500	20
Curacaví	Aeródromo	Curacaví	900	18
	Helipuerto	La Aurora	15	5
Talagante	Aeródromo	El Corte	500	16
Alhué	Aeródromo	San Alfonso	700	18
Isla de Maipo	Aeródromo	Viña Tarapacá	665	18

(36a)

Los usos de suelo permitidos en los predios en que se emplazan los puertos aéreos, serán los propios de la actividad, como asimismo, los que la complementan según se autorice por la autoridad aeronáutica y sean de carácter inofensivo.

Las instalaciones y edificaciones que se generan de los usos permitidos, se rigen por las disposiciones indicadas por la Dirección general de Aeronáutica Civil y Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas cuando corresponda.

Para la aplicación del presente Plan, además de incorporar el trazado indicativo de restricción de alturas de puertos aéreos, se establecen zonas de protección en las cuales deberá restringirse la intensidad de ocupación del suelo, según las normas que más adelante se señalan.

Para las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, los permisos municipales que se otorguen en las áreas demarcadas en los planos RM-PRM-95- CH.1.A. y RM-PRM-95- CH.1.B., destinadas a usos residenciales, se condicionarán a los informes favorables de la comisión coordinadora de Aeropuertos y Desarrollo Urbano y de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, este último señalará las condiciones de edificación y usos de suelo correspondientes.

(44ii)**

En las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, los proyectos con fines residenciales, industriales o de equipamiento que se emplacen bajo las Zonas de Protección de los Aeródromos, correspondientes al área "c", área "d" y área "e", graficadas en los planos RM-PRM-02-pTM cBP-1.A. y 1.C, previo al permiso municipal correspondiente, se deberá obtener el informe favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil-DGAC, respecto de la restricción de altura que determine para cada área, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 8.4.1.4. de la presente Ordenanza.

(36b)

* D.S. Nº 173 – 16.10.03. – D.O. 19.02.04. Ministerio de Defensa Nacional. Define nuevas Áreas de Protección.

(5) Res. Nº 116 – 12.12.05. – D.O. 10.02.06. Elimina Aeródromo los Cerrillos.

(44i) Res. Nº 39 – 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega nuevo inciso.

(44ii) Res. Nº 39 – 29.10.97. - D.O. 12.12.97. Agrega texto. Corresponde agregar al final del artículo.

(36a) Res. Nº 76 - 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora inciso.

(36b) Res. Nº 76 - 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora inciso.

(5)1 Res. Nº 46 – 26.03.07. – D.O. 10.10.07. Elimina Base Aérea de Colina.

Estas zonas de protección, se generan externamente a los predios en que se emplazan los puertos aéreos, precedentemente indicados y corresponden a sus cabezales identificados como áreas de mayor riesgo, conforme a lo graficado en el Plano RM-PRM-92-1.A, RM-PRM 95-CH-1.B.* y planos RM-PRM-02-pTM/cBP.1.A, y 1.C (44iii), (36c)

Estas áreas de mayor riesgo consideran a su vez las siguientes áreas: "área a" de alto riesgo, "área b" de mediano riesgo y el área f de transición, las cuales se encuentran precisadas en las normas y planos, (I) precedentemente citados, elaborados por la Dirección General de Aeronáutica civil o en el Plano RM-PRM 95-CH-1.B. y planos RM-PRM-02-pTM cBP -1.A, y 1.C Para la aplicación de las normas en las Zonas de Protección ubicadas en los cabezales de los puertos aéreos antes mencionados se distinguen dos situaciones: (I), (44iv), (36d)

- a. Cuando se emplazan en el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, las normas técnico-urbanísticas que rigen son:

Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima (Há)	% Máximo de Ocupación de Suelo.	Coefficiente Máximo de Constructibilidad
- Equipamiento de: Áreas Verdes, Recreacional, Deportivo y Esparcimiento al Aire Libre.	10,00	1,0	0,01

Asimismo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Sólo se permitirán las instalaciones mínimas complementarias a las Actividades al Aire Libre y que no impliquen permanencia prolongada de población o concentración masiva de ella.
- Los proyectos de urbanización y/o edificación, previo a su aprobación por la Dirección de Obras Municipales respectivas, deberán contar con el informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, con consulta a la Dirección General de Aeronáutica civil.

- b. Cuando afectan el Área Urbana Metropolitana, las normas técnico-urbanísticas que rigen son las siguientes:

b.1. En el "área a", de alto riesgo, no se permitirán nuevas subdivisiones ni edificaciones. Las construcciones en ella existentes se entenderán congeladas, debiendo mantenerse las condiciones de edificación existentes a la aprobación del presente Plan, conforme con lo señalado en los artículos 60 y 62 del D.F.L. 458 (V. y U.) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

b.2. En el "área b" de mediano riesgo y en el "área f", de transición, graficadas en el plano RM-PRM-92/A. y planos RM-PRM-02-pTM-cBP-1.A. y 1.C.- exceptuando los terrenos destinados a las instalaciones propias de los aeródromos y aeropuertos - se deberá dar cumplimiento a lo señalado a continuación: (36e)

1. Quedan excluidas de estas áreas las actividades asociadas a la concentración masiva y permanencia prolongada de personas, como asimismo aquellas incompatibles con la naturaleza de las áreas en razón que consulten funciones de hospedaje colectivo, tales como los siguientes equipamientos:

- Salud: de cualquier escala, salvo servicios de atención ambulatoria.
- Educación: de cualquier escala, salvo servicios de atención interna tipo parvularios.
- Seguridad: de escala regional o metropolitana.
- Culto: de capacidad mayor a 300 personas, a excepción de los que se localicen en subterráneo.
- Cultura: de capacidad mayor a 300 personas, a excepción de los que se localicen en subterráneo.
- Deporte: de capacidad mayor a 300 personas a excepción de los que se localicen en subterráneo.

(I) Res. N° 11 – 02.03.98. – D.O. 15.04.98. Incluye total área "f".

(44iii) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Reemplaza inciso.

(44iv) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega plano.

* Corresponde decir RM-PRM-99-CH.2.B. Res. 21/03 no indicó su reemplazo

(36c) Res. N° 76 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora plano.

(36d) Res. N° 76 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora plano.

(36e) Res. N° 76 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora plano.

- Esparcimiento y Turismo: de escala regional y metropolitana, a excepción de cines o agrupaciones de cines. Los cines o agrupaciones de cines de capacidad mayor a 300 personas deberán localizar su espacio principal en subterráneo.
 - Comercio Minorista, si el coeficiente de constructibilidad es superior a 0,3.
2. No se permitirá en estas zonas la localización de actividades o instalaciones de índole peligrosa a que alude el artículo 8.2.2. De Riesgo por Actividades Peligrosas de la presente Ordenanza. (1.12)
 3. Tampoco se permitirá en estas zonas la localización de actividades productivas o de servicio de carácter industrial fumígenas.
 4. Los equipamientos que correspondan a los usos permitidos en estas zonas deberán contemplar una intensidad de ocupación del suelo no superior al 30% de la superficie del respectivo predio, y un coeficiente de constructibilidad de 0,3 máximo.
 5. Los planes reguladores comunales establecerán zonificaciones más precisas en sus respectivos territorios y podrán fijar condiciones de uso de suelo y de edificación más restrictivas que las mencionadas en este Plan.
 6. Sin perjuicio de lo señalado en los números anteriores, las construcciones e instalaciones en la zona de aproximación de los aeródromos públicos y en los terrenos circundantes a las instalaciones de ayuda y protección a la navegación aérea, requerirán siempre la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 16.752. (ii)

Artículo 8.4.1.4. Áreas de Peligro Aviario.

Corresponden a terrenos comprendidos bajo las Zonas de Protección de Aeropuertos o Aeródromos donde se condicione la disposición transitoria y final de residuos sólidos domiciliarios que contiene materia orgánica.

Cada proyecto de Relleno Sanitario, Estación de Transferencia Exclusiva, Estación de Transferencia con Segregación y Clasificación, Planta de Compostaje de Residuos Vegetales de Feria y Planta de Compostaje de Residuos Orgánicos en General que se localice en estas áreas deberá contar con informes específicos emitidos por la Dirección de Aeropuertos del MOP, la Dirección General de Aeronáutica Civil y el SESMA.

Dichos informes establecerán en forma fundada tanto las restricciones necesarias a dichos proyectos como así también las mitigaciones a emplear con fin de eliminar el peligro aviario que los mismos pudieran generar. (15)

Artículo 8.4.1.5. De Resguardo de Infraestructura Vial Metropolitana:

En el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, se prohíbe a los propietarios de los predios colindantes con las vías de la Vialidad Metropolitana de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, ocupar las fajas medidas a cada lado de los cierros actuales o proyectados con construcciones que a futuro perjudiquen el ensanche de dichas vías. Dichas fajas tendrán los siguientes anchos:

- A carreteras de Acceso al Gran Santiago : 50 m.
- A Vías Intercomunales Principales : 35 m.
- A Vías Intercomunales : 20 m. (45)

En la comuna de Maipú, la faja de restricción de la Autopista del Sol (Ruta 78), será el área comprendida entre el Límite Urbano Metropolitano y el costado de la Autopista del Sol (Ruta 78), según lo graficado en el plano RM-PRM-99-1.A./14. Los usos de suelo en esta faja serán de área verde, equipamiento deportivo y vialidad. (8)

(1.12) Res. Nº 20 – 18.05.98. – D.O. 21.07.98. Incluida en Res. 11/98
 (II) Res. Nº 11 – 02.03.98. – D.O. 15.04.98. Reemplaza Texto letra b2.
 (15) Res. Nº 49 – 18.12.00. – D.O. 09.01.01. Agrega artículo.
 (45) Res. Nº 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega Artículo
 (8) Res. Nº 46 – 05.12.00. - D.O. 16.03.01. Agrega inciso.

Artículo 8.4.2. De Resguardo de Infraestructura Sanitaria:

a. Fuentes de Abastecimiento y Plantas de Tratamiento de Agua Potable:

Para los efectos de la aplicación del presente Plan se reconocen, entre otras, las siguientes:

Fuentes de Abastecimiento	Comuna
Laguna Negra	San José de Maipo
Embalse el Yeso	San José de Maipo
Laguna del Encañado	San José de Maipo

Las actividades permitidas y las actividades extractivas que se generen en el área de protección definida y graficada en el Plano RM-PRM-92-1.B., previo a su aprobación requerirán un estudio de Impacto Ambiental específico.

Plantas de Tratamiento de Agua Potable	Comuna
De La Florida	La Florida
De las Vizcachas	Puente Alto

Las plantas antes mencionadas deberán incluirse en los instrumentos de planificación local como áreas de restricción por protección de infraestructura.

b. Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas:

El área de protección generada por las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas que operen con lagunas que exponen superficies al ambiente, deberá ser arborizada y consistirá en una faja de 50 m., dentro del propio predio, en todo su perímetro, sin perjuicio de las restantes normas señaladas en el Título 7º, Artículo 7.2.2.1, de la presente Ordenanza. Dentro de esta categoría, el Plan Metropolitano reconoce la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Farfana, en la comuna de Maipú; la planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Alcantarillado de Colina, comuna de Lampa y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas El Trebal en la comuna de Padre Hurtado. (46), (37)

En las nuevas Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas emplazadas en el Área Urbana Metropolitana se estará a lo dispuesto en el Artículo 7.2.2.1. de la presente Ordenanza.

c. Acueductos:

Corresponde a las fajas de terreno que deslindan con los acueductos y que constituyen servidumbre de los mismos. La utilización y delimitación de estos terrenos deberá ajustarse a lo dispuesto en el Código de Aguas, aprobado por DFL N° 1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, publicado en el D.O. del 29/10/81. Dentro de esta categoría el Plan Metropolitano considera los siguientes:

- Acueducto de Laguna Negra, comunas de San José de Maipo y Puente Alto.
- Segundo Acueducto de Laguna Negra, comunas de San José de Maipo y Puente Alto.
- Tercer Acueducto, comunas de Puente Alto y La Florida.
- Canal Interceptor Oriente, tramo Río Mapocho/Quebrada de Ramón, comuna de Las Condes

d. Rellenos Sanitarios:

En la comuna de Talagante, la faja de resguardo del Relleno Sanitario Santa Marta. (38)

Artículo 8.4.3. De Resguardo de Infraestructura Energética.

a. Oleoductos, Gasoductos y Poliductos :

Esta zona de protección corresponde a una franja destinada a cautelar su seguridad y funcionamiento, ubicada a lo largo del oleoducto y sólo podrá usarse para la inspección y mantenimiento del ducto. Se prohíbe desarrollar en ella cualquier otra actividad que impida mantener libre de obstáculos dicha faja o el libre acceso a ella.

(46) Res. N° 39 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega Planta.
 (37) Res. N° 76 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega planta.
 (38) Res. N° 76 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Incorpora letra d.

Para determinar su ubicación, dimensiones y profundidad deberá estarse a lo establecido por el organismo competente, en las condiciones que se detallan en el D.S. N° 90 de 20 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de agosto de 1996 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Con el objeto de prevenir cualquier tipo de riesgos a la población, como asimismo, por su propia seguridad, en esta faja se prohíbe plantar árboles, emplazar construcciones, realizar movimientos de tierra o disminuir la cubierta de tierra. (9)

En el territorio del presente Plan se identifican los siguientes trazados: Oleoducto Con-Con/ Maipú que afecta a la comuna de Curacaví; Oleoducto San Fernando/Maipú que afecta a la comuna Talagante, Isla de Maipo, Buin y Paine; y Gasoducto Gas Andes que afecta a la comuna de Curacaví. (39a)

b. Sub-Estaciones y Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica: (1.5)

Son las zonas que comprenden los terrenos ocupados por la planta y sus instalaciones anexas, como asimismo las fajas de terrenos destinadas a proteger los tendidos de las redes eléctricas de alta tensión.

Las disposiciones que permiten determinar las fajas de seguridad de las Líneas de Alta Tensión, como asimismo, las condiciones y restricciones respecto de las construcciones que se emplacen en las proximidades de las líneas eléctricas aéreas, están contenidas en el Artículo 56 del DFL N° 1 de 1992, del Ministerio de Minería y en los Artículos 108 al 111 del Reglamento S.E.C.: NSEG 5E.n.71, "Instalaciones de corrientes Fuertes".

Para los efectos de la aplicación del presente Plan Metropolitano, se consideran las siguientes fajas de protección cuyas dimensiones dependen de la tensión de la red medida en Kilovolt:

Usos de Suelo Permitidos	Distancia Mínima a cada Costado del Eje de la Línea según Tensión		
	Tensión (KV)	Faja de Protección (m.)	
		a eje	Ancho total
- Equipamiento de Áreas Verdes (se considerarán solo árboles frutales u ornamentales aislados que no sobrepasen los 4 m. de altura) - Vialidad	66	7 m.	14 m.
	110	10 m.	20 m.
	154	15 m.	30 m.
	220	20 m.	40 m.
	500	27 m.	54 m.

- Las fajas de protección, no podrán quedar incorporadas a los espacios de antejardín.
- Las subestaciones eléctricas que se instalen en el territorio del Plan, deberán consultar una faja arborizada en todo su perímetro de un ancho mínimo de 20 m.

c. Plantas Generadoras de Electricidad: Termoeléctricas e Hidroeléctricas:

Deberán contar con una faja arborizada de 20 m, en todo su perímetro. Sólo se permitirán en estas zonas las obras e instalaciones propias y complementarias al funcionamiento de ellas.

En el presente Plan Metropolitano se consideran entre otras, las siguientes: (47)

(9) Res. N° 46 – 05.12.00.– D.O. 16.03.01. Reemplaza artículo.
 (1.5.) Res. N° 20 – 18.05.98.– D.O. 21.07.98. Reemplaza título.
 (47) Res. N° 39 – 29.10.97.- D.O. 12.12.97. Remplaza encabezado de Cuadro.
 (39a) Res. N° 76 - 10.10.06.– D.O. 24.10.06.Agrega trazados.

Plantas Hidroeléctricas	Comuna
- Central Hidroeléctrica La Florida	La Florida/Puente Alto
- Central Hidroeléctrica El Alfalfal Río Colorado	San José de Maipo
- Central Hidroeléctrica Los Maitenes Río Colorado	San José de Maipo
- Central Hidroeléctrica Tinoco Río Olivares	San José de Maipo
- Central Hidroeléctrica Los Queltehues Río Volcán/Maipo	San José de Maipo
- Central Hidroeléctrica El Volcán Río Maipo	San José de Maipo
- Central Hidroeléctrica La Papelera	Pirque
- Central Hidroeléctrica La Carena Curacaví (Sector Cuesta Barriga)	Curacaví

Plantas Termoeléctricas	Comuna
- Planta Termoeléctrica de Renca	Renca

(39b)

Artículo 8.4.4. De Resguardo de Infraestructura de la Gran Minería:

Corresponden a los terrenos colindantes a los mineraloductos, tranques de relaves y otras instalaciones de la Gran Minería, en los cuales las construcciones y edificaciones que se ejecuten deberán atenerse a proyectos aprobados por los organismos competentes. (48)

En el territorio de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflo, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine, se reconoce el trazado del Canal de Relave El Teniente y el Tranque de Relave Minero de Loncha en la comuna de Alhué lo cual se grafica en los planos RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. y 1.C. Los usos asociados al área de resguardo del tranque de relave corresponden a actividades silvoagropecuarias, forestación y actividades ligadas a la minería.

Sin perjuicio de las exigencias de la Ley 19.300, para el desarrollo de nuevas actividades mineras, el otorgamiento de la patente estará condicionado a un estudio de Impacto Vial y Transporte. Éstas, además deberán regirse por las disposiciones del Código de Minería. (40)

(39b) Res. N° 76 - 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega Planta.

(48) Res. N° 39 – 29.10.97. – D.O. 12.12.97. Agrega nuevo artículo.

(40) Res. N° 76 - 10.10.06. – D.O. 24.10.06. Agrega incisos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º Transitorio:

Se incluyen transitoriamente en el presente Plan, los terrenos graficados en el plano RM-PRM-92-1.A., destinados a Equipamiento Comunitario de nivel comunal con vivienda.

Sin perjuicio de destinarlos preferentemente a equipamiento, se permitirá en ellos el desarrollo de proyectos habitacionales que concentren la densidad total del predio en un área de hasta un 30% de la superficie total.

Lo dispuesto anteriormente regirá hasta su incorporación en los Planes Reguladores Comunales correspondientes, en los cuales se podrá precisar su ubicación, tipología y normas específicas, atendidas las características locales y manteniendo un área equivalente a la graficada en el presente Plan.

Artículo 2º Transitorio: Área de Restricción del Aeródromo Eulogio Sánchez Errázuriz. Comuna: Peñalolén*

Las áreas graficadas en el Plano RM-PRM-93-T, tendrán la zonificación, uso del suelo, condiciones de urbanización y edificación que a continuación se indica, en tanto el Plan Regulador de la comuna Peñalolén, según corresponda, no las modifique. Lo anterior, sin perjuicio de observar lo dispuesto en el D.S. 14 (Defensa) de 1992, D.O. del 28/03/92, en relación con las restricciones del Aeródromo Eulogio Sánchez Errázuriz:

Zona Z 5 Peñalolén: En esta zona sólo se permitirá el emplazamiento de Vivienda; Equipamiento de escala vecinal, de Deportes, de Esparcimiento, de Culto y Cultura y Áreas Verdes; Industria y Almacenamiento inofensivo no fumígeno, con las condiciones que se señalan a continuación:

Usos de Suelo Permitido	Densidad Neta Máxima (Hab/Há)	Coficiente Máximo Constructibilidad	Ocupación Máxima de Suelo (%)	Superficie predial Mínima (m2)
- Vivienda	61,25	0,40	20,00	800
- Equipamiento de escala vecinal de: De Deportes, Esparcimiento, Culto y Cultural	—	1,20	60,00	1.500
- Equipamiento de escala vecinal de Áreas Verdes	—	—	—	—
- Industria y Almacenamiento inofensivo y no fumígeno	—	1,20	60,00	1.500

* Se elimina de este artículo la Comuna de "La Reina" por aprobación de PRC.

Artículo 3º Transitorio:

En el Área Urbanizable se mantendrá vigente, las disposiciones técnicas referidas a los subsectores geográficos graficados en el Plano RM-PRM-93-T y detalladas en los respectivos cuadros de Normas Técnicas, en tanto no se opongan a lo señalado en el Título 4º y en el Artículo 3.3.2.2 de esta Ordenanza, referidas a la Intensidad de Utilización del Suelo y Terrenos con Pendientes, respectivamente, y hasta que los Planes Reguladores Comunes establezcan las normas definitivas para ésta área.

Para estos efectos, cuando los indicadores establecidos en los cuadros de Normas Técnicas por Subsectores Geográficos no permitan alcanzar las densidades definidas en el citado Título 4º, sin perjuicio de cumplir con las normas sobre rasantes y distanciamientos establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se aplicarán los indicadores que se señalan en la siguiente tabla:

Densidad Máxima (Hab/Há.)	Ocupación de Suelo Máximo (%)	Coefficiente Constructibilidad Máximo
300	50	1,2
450	60	1,8
600	60	2,4

NORMAS TECNICAS POR SUBSECTORES GEOGRAFICOS:

Sector Geográfico: Nor Oriente

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máx. Construc	Porc. Máx. Ocup. Suelo %	Sup. Mínima Predial (m2)	Ante-Jardín m.	Altura Máx. Edif. m.	Cierros	
								Altura Máx. m.	Trans. %
(2) Lo Recabarren Manquehue	- Vivienda - Equipamiento - Recreacional Deportivo - Turístico - Área Verde	B	0,225	15	4.000	Plano de loteo	10,5 desde el nivel natural del terreno	2,20	70
		C	0,30	20	2.000				
		D	0,45	30	800				
(3) Lo Curro	- Vivienda - Área Verde	B	0,225	15	4.000	Plano de loteo	10,5 desde el nivel nat. d/terreno	--	--
		D	0,45	30	800			--	--

Nota:

Por aprobación de nuevos Planes Reguladores Comunes de las comunas de Vitacura, Lo Barnechea, se establecen normas técnicas definitivas para el área de los Subsectores Geográficos N°s 2, 3, 4, 5, 6, en el correspondiente P.R.C.

De acuerdo a lo graficado, el P.R.C. de Vitacura no incorpora la totalidad del Área Urbanizable definida por el PRMS permaneciendo vigente parcialmente las Normas Técnicas aplicables al Subsector Geográfico N° 2 Lo Recabarren Manquehue y que se mantienen en esta Ordenanza.

Las Normas Técnicas del Subsector Geográfico N° 3 Lo Curro, aplicables solamente para el Área de Riesgo de Remoción en Masa.

Sector Geográfico: Oriente

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construct	Porc. Máximo Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(11) Peñalolén Alto	- Vivienda.	B	0,15	15	4.000
	- Equipamiento de escala comunal regional e Intercomunal de todo tipo.		0,40	40	4.000
(11a) Peñalolén Bajo	- Vivienda	C	0,20	20	2.000
	- Equipamiento de escala comunal regional e Intercomunal de todo a excepción de equipamiento de: Esparcimiento y Turismo destinados a Discotecas, Quintas de Recreo, Moteles, Hospederías, Residenciales.		0,50	50	2.000
(11b) Peñalolén Lo Hermida	- Vivienda	F	0,80	40	200
		F2	1,40	70	200
	- Equipamiento de Escala Vecinal y comunal de todo a excepción de equipamiento de escala vecinal de Esparcimiento, Turismo destinados a bares y juegos electrónicos.	F	0,80	40	200
		F2	1,40	70	200
	- Servicios Artesanales.		0,50	50	
	- Equipamiento de escala Regional e Intercomunal de todo tipo a excepción de Esparcimiento, Turismo y comercio.		0,50	50	2.000

Sector Geográfico : Sur

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construc	Porc. Máximo Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(19a) Eje Santa Rosa/ El Observatorio	- Vivienda	F	0,80	40	200
	- Equipamiento de escala Regional e Intercomunal, Comunal y Vecinal de todo tipo a excepción de: a. Esparcimiento y turismo, destinado a parques de entretenciones y moteles. b. Comercio destinado a terminales de distribución y depósito de buses o camiones c. Servicios artesanales destinados a garajes y talleres automotrices.		0,80	50	1.000
(19b) El Roble Santo Tomas	- Vivienda - Equipamiento de escala Comunal y Vecinal todo tipo a excepción de Esparcimiento Turismo destinado a Moteles.	F2	1,40	70	200
(21c) Villa Las Rosas Villa La Pintana	- Vivienda	F	0,80	40	200
		D	0,30	30	800
	- Equipamiento Regional e Intercomunal, comunal y Vecinal de todo tipo a excepción de equipamiento de: a. Esparcimiento y turismo, destinado a parques de entretenciones y moteles. comercio destinado a terminales de distribución y depósito de buses o camiones	F	0,80	40	200
		D	0,50	50	2.000
	- Actividades inofensivas de: Industrias. Almacenamiento.		1,20	60	4.000
	- Talleres, Establecimientos de impacto similar al industrial.		1,20	70	1.000
(21d) El Castillo La Primavera	- Vivienda - Equipamiento de escala comunal y vecinal todo tipo a excepción de Esparcimiento y Turismo destinado a Moteles. - Talleres inofensivos.	F2	1,40	70	200
(21e) Lo Blanco	- Vivienda	E	0,40	40	480
	- Equipamiento de escala regional, Intercomunal, comunal y vecinal de todo tipo		0,80	50	1.000
	- Actividades complementarias a la vialidad y transporte.		0,50	50	2.000
	- Actividades inofensivas de: Industrias, Almacenamiento.		1,20	60	4.000
	- Talleres, Establecimientos de impacto similar al industrial		1,20	70	1.000

Nota:

Por aprobación de nuevo Plan Regulador Comunal para el territorio de las comunas de La Reina, La Florida y Puente Alto, se establecen normas técnicas definitivas para el área de los Subsectores Geográficos N^{os} 10,15,15a, 16a, 16b, 17a, 17b, 17c, 18a y 18b en el correspondiente P.R.C.

Sector Geográfico: Sur- Poniente

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construc	Porc. Máximo Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(25f) Borde Panamericana	- Vivienda	F2	1,40	70	200
	- Equipamiento intercomunal y comunal excepto moteles.		1,00	50	2.000
	- Actividades complementarias a la vialidad y transporte.		1,00	50	2.000
	- Actividades inofensivas de: Industrias, Almacenamiento.		1,20	50	2.000
	- Talleres, Establecimientos de impacto similar al industrial.		1,20	70	1.000
(27e2) * Lo Errázuriz	- Vivienda	C	0,20	20	2.000
	- Equipamiento intercomunal y comunal, con excepción de moteles.		1,00	50	2.000
	- Talleres, inofensivos y establecimientos de impacto similar al industrial.		1,20	70	1.000
	- Actividad complementaria a la vialidad y transporte.		1,20	50	2.000
(27h1) * Costanera Aguada	- Vivienda	F3	1,40	70	200
	- Equipamiento comunal con excepción de moteles		1,40	70	500
	- Equipamiento vecinal		1,40	70	250
(27h2) * Cerrillos	- Vivienda	F2	1,40	70	200
	- Equipamiento comunal y vecinal, con excepción de moteles		1,40	70	200

Nota:

Por aprobación de nuevo Plan Regulador Comunal de la comuna de Maipú, se establecen normas técnicas definitivas para el área de los Subsectores Geográficos N°s 26e2, 27e1 y 28, en el correspondiente P.R.C. y parcialmente para el área de los Subsectores Geográficos N°s 27e2, 27h1, 27h2 en el territorio que corresponde a la comuna de Maipú

Por aprobación de nuevo Plan Regulador Comunal de la comuna de Maipú se mantienen vigentes las normas aplicables a los Subsectores Geográficos N°s 27e2, 27h1, 27h2 en el territorio que corresponde a la comuna de Cerrillos. *

Por aprobación de nuevo Plan Regulador Comunal de la comuna de San Bernardo se establecen normas técnicas definitivas para el área de los Subsectores Geográficos N°s 22c1, 22c1a, 22e1, 22e2, 22g, 22h1, 22h2, 23g, 24f y 26d1.

Sector Geográfico : Poniente

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construc	Porc. Máximo Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(29f) La Estrella Borde Sur Ruta 68	- Vivienda	F	0,80	40	200
	- Equipamiento de escala regional e intercomunal de salud, seguridad, deportes, esparcimiento y Turismo.		0,50	50	2.000
	- Actividades relacionadas con vialidad y transporte.		0,50	50	2.000
	- Actividades inofensivas de: industrias y almacenamiento.		1,20	50	2.000
	- Talleres, establecimientos de impacto similar al industrial.		1,20	70	1.000
(29f1) Pajaritos	- Vivienda	F	0,80	40	200
	- Equipamiento de escala regional e intercomunal de seguridad, deportes, esparcimiento y Turismo.		0,50	50	2.000
	- Actividades relacionadas con vialidad y transporte.		0,50	50	2.000
(29h) Santa Elvira – El Arenal - Santa Corina	- Vivienda	F2	1,40	70	200
	- Equipamiento de escala comunal y vecinal con excepción de moteles		1,40	70	200
(30) Lo Velásquez Santa Emilia	- Vivienda	F3	2,00	70	200
	- Equipamiento de escala vecinal y comunal de todo tipo a excepción de equipamiento de escala vecinal de esparcimiento y turismo, destinado a bares y juegos electrónicos, quintas de recreo, hospederías y moteles.		1,40	70	200
	- Servicios artesanales.		0,50	50	200
	- Equipamiento de escala regional e intercomunal de todo tipo a excepción de seguridad, esparcimiento y turismo.		0,50	50	2.000
(30a1) El Resbalón	- Vivienda	C	0,20	20	2.000
	- Equipamiento regional, intercomunal y comunal de todo tipo.		0,50	50	2.000
	- Industria y almacenamiento inofensivo.		1,20	50	2.000
	- Talleres y establecimientos de impacto similar al industrial inofensivo.		1,20	70	1.000
(30c) El Montijo	- Equipamiento de escala regional e intercomunal y comunal.		0,40	40	4.000
	- Actividades inofensivas de: industrias, almacenamiento.		1,20	60	4.000
	- Talleres y establecimientos de impacto similar al industrial		1,20	70	1.000
(30q) Lo Boza	- Vivienda.	C	0,20	20	2.000
	- Áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo, Educación y cultura.		0,50	50	2.000
(31a) Pudahuel Lo Aguirre	- Vivienda.	E	0,40	40	480
	- Equipamiento de escala comunal y vecinal de educación, seguridad, deportes, esparcimiento, turismo, áreas verdes.		1,00	30	4.000

Sector Geográfico: Nor- Poniente

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construc	Porc. Máx. x. Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(35c) San Luis	- Vivienda	F2	1,40	70	200
	- Equipamiento de escala comunal y vecinal de todo tipo a excepción de: esparcimiento y turismo, destinado a bares y juegos electrónicos, quintas de recreo, hospederías y moteles.		1,40	70	200
	- Equipamiento regional e intercomunal de todo tipo a excepción de seguridad, esparcimiento y turismo.		0,50	50	2.000
	- Actividades inofensivas de: industrias, almacenamiento.		1,20	60	4.000
	- Talleres y establecimientos de impacto similar al industrial.		1,20	70	1.000
(36) Del Cerro, Lo Campino, Filomena Gárate, Lo Cruzat	- Vivienda	F2	1,40	70	200
	- Equipamiento de escala comunal y vecinal de todo tipo a excepción de esparcimiento y turismo, destinado a bares y juegos electrónicos, quintas de recreo, hospederías y moteles.		1,40	70	200
	- Servicios artesanales.		0,50	50	200
	- Equipamiento de escala regional e intercomunal de todo tipo a excepción de seguridad, esparcimiento y turismo.		0,50	50	2.000

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construct	Porc. Máx. Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(36a) Lo Campino, Lo Zañartu	- Vivienda	C	0,20	20	2.000
	- Equipamiento de escala regional e intercomunal y comunal De todo tipo.		0,50	50	2.000
	- Actividades inofensivas de industria, almacenamiento.		1,20	50	2.000
	- Talleres y establecimientos de impacto similar al industrial		1,20	70	1.000

Sector Geográfico: Nor- Poniente – Sur- Oriente

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construct	Porc. Máx. . Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(36i) Centro de Infraestructura	- Equipamiento de infraestructura, servicios y áreas verdes.		—	—	—

Sector Geográfico: Nor- Poniente

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construc	Porc. Máx. Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(37o) Lo Marcoleta Oriente Carretera Gral. San Martín	- Vivienda - Equipamiento comunal, regional e intercomunal de áreas verdes, deportes, esparcimiento, turismo y cultura.	A	0,08	8	8.000

Sector Geográfico: Norte – Nor- Poniente – Oriente – Sur

Subsector Geográfico N° Nombre	Usos de Suelo Permitidos	Tramo	Coef. Máximo Construc	Porc. Máx. Ocup. Suelo	Sup. Mínima Predial (m2)
(42) Comunas: Huechuraba*, Quilicura, La Reina*, La Florida*, La Pintana	- Equipamiento regional e intercomunal y comunal de: áreas verdes, deportes, culto, cultura, educación, salud, comercio, servicios públicos y/o profesionales, seguridad, organizaciones comunitarias y esparcimiento- turismo a excepción de moteles	—	0,25	25	10.000

Nota:

Por aprobación del Plan Regulador Comunal de Huechuraba y Recoleta se establecen normas técnicas definitivas para el área de los Subsectores Geográficos N° 40, 40d, 41a, 41d, 41j, 41k, 41l, 41m.

Por aprobación de nuevos Planes Reguladores Cmunales de Huechuraba, La Reina y La Florida, se establecen normas técnicas definitivas para el área del Subsector Geográfico N° 42 en estas comunas el que se mantiene vigente en las comunas de Quilicura La Pintana.

ZONAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE CARACTER INDUSTRIAL EN AREA URBANA

Zona	Calificación	Tipología	Sup. Predial mínima m.	Frente Predial Mínimo m.	Antejardín m.	Distancia Mínima a Mediano m.	Porcent. Máximo Ocup. Suelo %	Coef. Máximo Cons-Tructibilidad
Zona Industrial exclusiva	Inofensivas	- Industria - Almacenamiento**	1.500	P.R.C.	P.R.C.	P.R.C.	70	2
		- Talleres* - Establecimientos de Impacto similar al Industrial*	300	P.R.C.	P.R.C.	P.R.C.	80	2,2

P.R.C.: SEGUN PLANO REGULADOR COMUNAL

* Rige para las zonas no reincorporadas al PRMS

Artículo 4º transitorio: Las siguientes vías, definidas actualmente como estructurante de la vialidad intercomunal de los subsectores geográficos o de las comunas en que se ubican, mantendrán su vigencia hasta que sean incorporadas a los Planes Reguladores Comunales:

VIAS SECTOR NORTE:

(4)

Código N°	Nombre Tramo	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
1	ESTERO LAS CRUCES Camino Lo Boza - FF.CC. al Norte	Quilicura	30
2	LAS GARZAS Límite comunal de Renca Quilicura - San Luís	Quilicura	30
3	SAN ENRIQUE Marcoleta - San Luís	Quilicura	20
4	AV. LAS TORRES DE QUILICURA Av. del Cerro - Límite Urbano Sur Límite Urbano Norte - Límite Intercomunal Norte*	Quilicura Quilicura	40 40
5	SEPTIMO DE LINEA Lo Marcoleta - Triles	Quilicura	20
6	TRILES Las Torres de Quilicura - Av. Ferrocarril	Quilicura	20
7	FILOMENA GARATE Av. Américo Vespucio – Av. Américo Vespucio	Quilicura	20
8	ISMAEL BRICEÑO Av. Américo Vespucio - Juan Larenas	Quilicura	20
9	JUAN LARENAS Del Cerro – Av. Américo Vespucio	Quilicura	20
10	COLORADO Del Cerro – Av. Américo Vespucio	Renca - Quilicura	30
11	RENCA Límite Quilicura - Lo Boza	Renca	25
12	RETIRO** (Ver Cuadro 2 Rige Código M14P) Av. Américo Vespucio – Costanera Norte Río Mapocho	Renca	60
13	MONTIJO Lo Boza – Costanera Norte Río Mapocho	Renca	30
14	LA PUNTA Lo Boza - Resbalón	Renca	20
15	ESMERALDA Lo Boza – Costanera Norte Río Mapocho	Renca	30
16	PELLUHUE Lo Boza – Costanera Norte Río Mapocho	Renca	30
17	LAS TORRES Condell – Costanera Norte. Río Mapocho	Renca	40

*, (4)

* Descripción conforme territorio normado por Res. N° 20/94

(4) Res. N° 21 – 12.02.02. – D.O. 03.05.03. Reemplaza Cuadro.

** Ver Cuadro 2 Rige Código M14P.

Código N°	Nombre Tramo	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
18	MIRAFLORES Av. Américo Vesputio - Resbalón Resbalón -Condell	Renca Renca	30 15
19	JUNCAL Av. El Ferrocarril - Caupolicán	Quilicura	30
20	TOTAL Cañaveral - San Ignacio	Quilicura	30
28**	CAMINO TURISTICO Pedro Rodríguez – Av. La Dehesa	Lo Barnechea	30
29**	PASTOR FERNANDEZ Plazuela Pastor Fernández – Puente Corral Quemado	Lo Barnechea	20
28	EL PORVENIR Costanera Oriente Estero Colina – Av. La Montaña	Lampa	30
29	LO CASTRO Av. La Montaña – Costanera Poniente Ferrocarril	Lampa	30
30	EL CERRILLO Av. La Montaña – El Alfalfal	Lampa	20
31	LA VILANA Circunvalación Chacabuco Sur – Av. La Montaña	Lampa	40
32	LA ESTERA Av. El Alfalfal – Cañaveral	Lampa	30
33	AV. BATUCO Av. El Humedal – Av. Italia	Lampa	30
34	COSTANERA FERROCARRIL AL NORTE Circunvalación Chacabuco Sur – El Taqueral	Lampa	30
35	COSTANERA NORTE ESTERO COLINA Costanera Oriente Ferrocarril – Circunvalación Chacabuco Sur	Lampa	20
36	TRINCACO Camino Poniente – Los Halcones	Lampa	20

(3), (6)

Nota:

Las vías del sector Norte, Códigos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, incorporadas al del P.R.C. de Huechuraba.

VIAS SECTOR SUR:

(6)*

Código N°	Nombre Tramo	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
27	EL OLIVAR Los Granados - Av. Santa Rosa	La Pintana	20
32	LA PLATINA Av. Santa Rosa- Nuevo Acceso Sur a Santiago	La Pintana	25

(7)

Nota:

Las vías del Sector Sur Códigos 1al 26 y 28 al 31, incorporadas a los P.R.C. de La Florida, Puente Alto y San Bernardo.

(3) Res. N° 82 – 19.11.01. – D.O. 12.01.02. Agrega vía Cód. 28*.

(6)* Res. N° 06 – 11.02.02. – D.O. 19.03.02. Agrega título "Sector Sur".

VIAS SECTOR PONIENTE

Código N°	Nombre Tramo	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
1	CAMINO PERALITO El Noviciado - Pudahuel Poniente	Pudahuel	30
2	LOS LAGOS Río Viejo Norte - Huracán	Cerro Navia	30
3	DIAGONAL TRAVESIA Av. Américo Vespucio - Av. Oceánica	Pudahuel	30
4	LA TRAVESIA Diagonal Travesía - Las Torres	Pudahuel	30
5	DIAGONAL TENIENTE CRUZ La Travesía - Av. Oceánica	Pudahuel	30
6	CUADRO VERDE Av. Oceánica – General Ramón Freire (Pajaritos)	Estación Central	20
10	PRIMO DE RIVERA Av. Las Torres - Límite Urbano (Av. Del Ferrocarril)**	Cerrillos	20

Nota:

Las vías del sector Poniente, Códigos 7 al 9 y 11al 26 Incorporadas al PRC de Maipú.

(7) Res. N° 6 – 11.02.02. – D.O. 19.03.02. Agrega vía Cód. 32.

** Descripción de tramo ajustada por aprobación de PRC de Maipú.

Artículo 5º transitorio:

Las disposiciones contenidas en el presente Plan relativas a los Terminales y Plantas de combustibles de Maipú insertas en el Artículo 8.2.2.2, inciso c., de esta Ordenanza, entrarán en aplicación a partir de 2 años contados desde la vigencia del presente instrumento.

Artículo 6º Transitorio: Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas Reincorporadas de la Comuna de La Granja.

En tanto se actualice el Plan Regulador Comunal de La Granja, las zonas industriales exclusivas con actividades molestas reincorporadas, que se indican en el Artículo 6.1.3.3. de la presente ordenanza, se regularán por las siguientes normas técnicas específicas:

Zonificación.

Corresponden a las zonas individualizadas en los siguientes planos:

- Zona La Victoria Plano RM-PRM-ZIER-LG-99-1.
- Zona Manuel Rodríguez Plano RM-PRM-ZIER-LG-99-2.

Usos de Suelo

Usos de Suelo Permitidos:

- Industria, Almacenamiento y Actividades de Servicio de impacto similar al industrial, calificadas como molestas o inofensivas.
- Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto: Salud, Educación, Cultura, Esparcimiento y Turismo.
- Actividades complementarias a la vialidad y al transporte, calificadas como molestas o inofensivas.
- Talleres, calificadas como molestas o inofensivas.

Usos de Suelo Prohibidos:

- Todos los no mencionados como permitidos.

Usos Permitidos	Calificación	Dís. Mín. a Median. (*) (m)	Sup. Mín. Arboriz. (%)	Ancho Mín. Vi. (m)
1. Actividades industriales o de carácter similar.	Molesta Inofensiva	3,00 P.R.C. (**)	10 P.R.C. (**)	20,00 P.R.C. (**)
2. Equipamiento de nivel Metropolitano, Intercomunal y Comunal de todo tipo, excepto Salud y Educación. Se permitirá Servicios de Salud de atención ambulatoria y Establecimientos de Formación Técnico – Profesional	-----	P.R.C. (**)	P.R.C. (**)	P.R.C. (**)
3. Actividades Complementarias al Transporte	Molesta Inofensiva	3,00 P.R.C. (**)	10 P.R.C. (**)	20,00 P.R.C. (**)
4. Vivienda cuidadores	-----	3,00	-----	-----

(*) En los terrenos afectados por distanciamientos mínimo, no se permitirá edificaciones u obstáculos que impidan la circulación de vehículos de emergencia.

(**) El Plan Regulador Comunal respectivo deberá establecer las normas correspondientes atendiendo a las características locales. En tanto se actualicen los Planes Reguladores Comunales, las normas técnicas serán las establecidas para las actividades calificadas como molestas.

Las edificaciones destinadas a actividades productivas y/o de servicio de carácter industrial, molestas e inofensivas, deberán respetar los distanciamientos establecidos en el artículo 3.2.1. de la presente ordenanza, respecto de las zonas habitacionales definidas en los Planes Reguladores Comunales.

Los permisos municipales referidos en el artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que requieran las industrias molestas existentes en estas zonas, se condicionarán a que el proyecto resuelva integralmente los impactos negativos detectados en el Estudio de Impacto Vial, Ambiental y de Riesgos – E.I.V.A.R. – elaborado por la municipalidad respectiva, que justifica la reincorporación de la zona a este Plan y cuyas obras se detallan en el acápite “Resumen de mitigaciones y/o acondicionamientos” del artículo 6° transitorio de la presente ordenanza. La ejecución de las obras de mitigación y/o acondicionamiento respectivas deberá ceñirse a la reglamentación pertinente.

Normas Complementarias

Normas Complementarias	Usos de Suelo Permitidos			
	Actividad Industrial o de Carácter similar	Equipamientos permitidos	Act. Complement. a Vialidad y Transp.	Talleres
Sup. Predial Mínima	1.500 m ²	500 m ²	1.500 m ²	500 m ²
Frente Predial Mínimo	30 m	20 m	30 m	20 m
Coefficiente de Ocupación del Suelo	0.7	0.7	0.7	0.7
Coefficiente de Constructibilidad	2.0	1.0	1.0	2.0
Sistema de Agrupamiento	Aislado	Aislado	Aislado	Aislado
Dist. Min. a Medianeros	3 m	3 m	3 m	3 m
Antejardín Mínimo	5 m	5 m	5 m	5 m
Transparencia cierros	50%	50%	50%	50%

(2)

Artículo 6.1° Transitorio: Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas Reincorporadas de la Comuna de Cerrillos.

En tanto se actualice el Plan Regulador Comunal de Cerrillos, las zonas industriales exclusivas con actividades molestas reincorporadas, que se indican en el artículo 6.1.3.3. de la presente Ordenanza, se regularán por las siguientes normas técnicas específicas:

6.1.1. Usos de Suelo Permitidos.

- Industria, Almacenamiento y Actividades de Servicio de impacto similar al industrial, calificadas como molestas o inofensivas.
- Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto: Salud, Educación, Cultura, Esparcimiento y Turismo.
- Actividades Complementarias a la vialidad y al transporte, calificadas como molestas o inofensivas.
- Talleres, calificadas como molestas o inofensivas.

6.1.2. Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no mencionados como permitidos.

6.1.3. Normas Complementarias

Normas Complementarias	Usos de Suelo Permitidos			
	Industria, Almacenamiento y actividades de carácter similar.	Equipamientos permitidos	Actividades Complementarias a Vialidad y Transporte	Talleres
Sup. Predial Mínima	1.500 m ²	500 m ²	1.500 m ²	500 m ²
Frente Predial Mínimo	30 m	20 m	30 m	20 m
Coefficiente de Ocupación del Suelo	0.7	0.7	0.7	0.7
Coefficiente de Constructibilidad	2.0	1.0	1.0	2.0
Sistema de Agrupamiento	Aislado	Aislado	Aislado	Aislado
Dist. Min. a Medianeros*	10 m	5 m	10 m	5 m
Antejardín Mínimo	5 m	5 m	5 m	5 m
Transparencia Cierros	50%	50%	50%	50%

* Los distanciamientos de 5 m. se aplicarán hasta una altura de edificación de 5 m., sobre dicha altura se aumentará en un 50% del exceso de altura edificada

2) Res. N°56 – 02.11.99 – D.O. 20.03.00. Agrega artículo.

Los distanciamientos mínimos para actividades industriales molestas e inofensivas en relación a Zona Habitacional Mixta serán de 40 y 20 mts., respectivamente, conforme a lo graficado en los planos indicados en este artículo.

Las características específicas de las zonas industriales exclusivas con actividades molestas reincorporadas de Cerrillos se detallan en los siguientes planos:

Nombre del Plano	Plano N°
- Situación anterior y Situación que se aprueba	RM-PRM-ZIER-CER-99-1
- Zona 1	RM-PRM-ZIER-CER-99-2
- Zona 2, 3, 4, 5	RM-PRM-ZIER-CER-99-3

3*. Establécense las siguientes medidas de mitigación para ser ejecutadas posteriormente a la aprobación de la reincorporación.

3*.1 Construcción de tres áreas verdes; una ubicada entre las calles Las Palmas, Las Américas y Salvador Allende, otra al final de calle Piloto Lazo y la última paralela al pasaje Los Alpes.

Impacto: Generar espacios de recreación y Áreas Verdes en las inmediaciones de las zonas industriales.

Descripción de la obra: Se ejecutarán tres áreas verdes en distintas ubicaciones, una de 2.287 m² aprox. de formas triangular entre las calles Las Palmas, Las Américas y Salvador Allende, otra de 3.240 m² aprox. En pasaje Los Alpes y una última de 1.700 m² aprox. ubicada al final de calle Piloto Lazo.

Responsables de la obra: La Corporación de Industriales se hará cargo de la construcción y mantención en el tiempo de las áreas verdes propuestas. El plazo para la ejecución de las áreas verdes completas será de doce meses a partir de la fecha de reincorporación de las Zonas Industriales.

La Municipalidad de Cerrillos deberá velar por la correcta y oportuna ejecución de la obra, por el cumplimiento del plazo definido para el término de éstas y por la adecuada mantención de las mismas.

3*.2. Pavimentación asfáltica de calle Las Palmas, entre Las Américas y Salvador Allende.

Impacto: Reducir el polvo en suspensión que provoca una calzada en tierra existente en el entorno cercano de una zona industrial.

Descripción de la obra: La pavimentación corresponde a la prolongación de calle Las Palmas en el tramo comprendido entre Las Américas y Salvador Allende, tal como aparece definida en el Plano N° 01 de fecha 19.11.98 a escala 1:250, que se ejecutará de acuerdo a las normas técnicas vigentes sobre la materia.

Responsables de la obra: La Corporación de Industriales se hará cargo de la ejecución y mantención en el tiempo de la pavimentación del tramo de calle Las Palmas antes mencionado, considerando para su ejecución un plazo de doce meses, a partir de la fecha de reinserción de las zonas industriales.

La Municipalidad deberá velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente, por la correcta ejecución y mantención de la obra y por el cumplimiento del plazo definido para el término de ésta.

3*.3. Construcción de muros y barreras perimetrales de mayor altura.

Impacto: Generar una reducción del ruido y trepidaciones que emiten las industrias cercanas de las áreas residenciales.

Descripción de la obra: Se construirán muros o barreras de amortiguación del ruido en el perímetro de las zonas industriales que limitan con viviendas, ubicados a una distancia mínima de 40 mts. de la línea de edificación las zonas habitacionales, que supere en 0.5. m. la altura de la construcción donde de origina el ruido y/o trepidación: el muro o barrera vegetal deberá asegurar niveles acústicos de acuerdo a la norma de ruido establecida en el D.S. 146-97/Mín. Seg. Pres. y Salud (Ex D.S. 286/Salud) y D.S. 146-97/Mín. Seg. Pres. y Salud, para las zonas de vivienda.

* Res. 06/00 indica numeral 3. corresponde decir 6.1.4.

Responsable de la obra: La Corporación de Industriales se hará cargo de la ejecución y mantención en el tiempo del tipo de muros o barreras propuestas para cumplir con la medida de mitigar el ruido, teniendo presente que esta obra deberá amortiguar y minimizar los ruidos emitidos por las industrias que afectan las áreas residenciales.

La Municipalidad se encargará de supervigilar y velar por el cumplimiento de las obras, proponiendo un programa de ejecución y materialización de las barreras, con plazos no mayores a tres años, contemplando el fiel cumplimiento de esta medida para mitigar el ruido generado por las industrias.

- 3*.4** Contemplar un mínimo de 5% de la superficie total de cada lote industrial con arborización en los casos de industrias existentes, y de 10% en caso de industrias nuevas.

Impacto: Minimizar en el entorno el efecto visual negativo que generan las industrias.

Descripción de obra: Se ejecutarán obras de arborización, considerando un 5% o 10% de la superficie total de cada lote industrial según corresponda, las que se ubicarán preferentemente en el perímetro de los lotes industriales generando áreas "Buffer" o de amortiguación con las áreas habitacionales.

Responsable de la obra: Cada industrial se hará cargo de la ejecución y mantención en el tiempo de los sectores de arborización de las obras será de tres años a contar de la fecha de reinserción de las Zonas Industriales. La Municipalidad deberá velar por la correcta y oportuna ejecución y mantención por parte de los industriales de las obras de arborización y por el cumplimiento del plazo definido para el término de ésta.

- 3*.5.** Definición de sentidos unidireccionales de tránsito e instalación de señalizaciones correspondientes en las vías que enfrenten a la actividad industrial y tienen un ancho menor a 20 metros entre líneas oficiales.

Impacto: Eliminar parte de la congestión vehicular producto del doble sentido de tránsito en vías que dan acceso y enfrentan a las diferentes industrias que constituyen las zonas industriales, en tanto dichas vías alcancen el perfil definitivo igual o superior al mínimo que exigen la Ordenanza del Plano Regulador Metropolitano de Santiago en su artículo 6.1.3.1.

Descripción de la obra: Se deberá implementar el tránsito en un solo sentido, en todas las vías de un ancho menor de 20.00 metros, mientras no cumplan el perfil mínimo vigente. Tales vías son las siguientes:

Nombre de la Vía	Tramo
Armando Cortínez	Entre Las Hortensias y Las Encinas
Callejón de Los Pavos	Entre Av. Salvador Allende y Pedro Aguirre Cerda
Capitán Ávalos	Entre Las Hortensias y Las Encinas
Dagoberto Godoy	Entre Autopista del Sol y Pedro Aguirre Cerda
El Aromo	Entre Piloto Acevedo y Av. Antonio Escobar Williams
Gabriela Mistral	Entre Av. Las Américas y Las Hortensias
Las Palmas	Entre Av. Las Américas y Av. Salvador Allende
Las Violetas	Entre Av. Las Américas y Las Hortensias
Lucerna	Entre Av. Antonio Escobar Williams y Límite Norte ZIEAM (Zona 1)
Piloto Acevedo	Entre Piloto Lazo y Pedro Aguirre Cerda
Transversal	Entre Las Encinas y Piloto Lazo
Miguel Socías	Entre Camino a Melipilla y Camino El Mirador
Valdivieso	Entre Camino El Mirador y Camino Melipilla
La Unión	Entre Américo Vespucio y Miguel Socías
Comercio	Entre Salomón Sack y Av. Cerrillos
Av. Los Cerrillos	Entre Av. Lo Errázuriz hasta límite oriente ZIEAM (Zona 1)
Salomón Sack	Entre Salomón Sack y Av. Los Cerrillos.

La determinación del sentido unidireccional obligará a hacer un reestudio de tránsito para la zona que se reincorpora e implementar las medidas necesarias.

* Res. 06/00 indica numeral 3. corresponde decir 6.1.4.

Responsables de la obra: La Municipalidad de Cerrillos será responsable de la presentación a la Seremi del Estudio de Tránsito y sus medidas antes que termine el proceso de aprobación de la reincorporación. Asimismo, la Municipalidad y la Asociación de Industriales compartirán la responsabilidad por la ejecución y mantención de la señalización u otra correspondiente, debiendo velar porque estas obras se ejecuten dentro de un plazo de cuatro meses.

- 3*.6** Materialización de los ensanches y aperturas de vías indicadas en los planos mencionados en este artículo, de acuerdo al orden de prioridades que se establece, a fin de dar cumplimiento a las exigencias mínimas en materia de perfiles oficiales de vías en zonas industriales exclusivas que se establece el Plano Regulador Metropolitano de Santiago en el artículo 6.1.3.1. de su Ordenanza.

Impacto: Mejorar las condiciones de accesibilidad y operación de tránsito en las zonas industriales.

Descripción de la obra: Dentro de las vías descritas anteriormente, se definen algunas de carácter prioritario, cuya materialización en su perfil definitivo es imprescindible para un adecuado funcionamiento de la Zona Industrial que se reincorpora.

Dichas vías, que contemplan en algunos casos aperturas de calles, tendrán un plazo de 5 años para concretarse, desde la fecha de toma de razón de la Contraloría al finalizar el proceso de reincorporación de la Zona Industrial Exclusiva. Tales vías son:

Nombre de la Vía	Tramo
Av. Antonio Escobar Williams	Entre Pedro Aguirre Cerda y Salvador Allende
Av. Cerrillos	Entre Pedro Aguirre Cerda y Comercio
Av. Lo Errázuriz	Entre Salomón Sack y Salvador Allende
Av. Suiza	Entre Pedro Aguirre Cerda y Salvador Allende
Las Encinas	Entre Pedro Aguirre Cerda y Salvador Allende
Las Hortensias	Entre Pedro Aguirre Cerda y Salvador Allende
Las Rosas	Entre Las Hortensias y Bremen
Piloto Acevedo	Entre Las Rosas y Piloto Lazo
Piloto Lazo	Entre Pedro Aguirre Cerda y prolongación Piloto Acevedo y Av. Antonio Escobar Williams
Salomón Sack	Entre Pedro Aguirre Cerda y Comercio y Av. Lo Errázuriz y Salomón Sack.

Responsable de la obra: La Municipalidad de Cerrillos, con sus unidades técnicas, deberá velar por estas obras se ejecuten por parte de la Asociación de Industriales dentro de un plazo de cinco años, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la aprobación de la Zona Industrial Exclusiva.

- 3*.7.** Se deberán cumplir los convenios de cooperación entre la I. Municipalidad de Cerrillos y la Corporación de industriales de Maipú y Cerrillos, de fecha 15.06.99, y el Convenio de Cooperación entre el Cuerpo de Bomberos de Maipú – Cerrillos y Corporación de Industriales de Maipú y Cerrillos, de fecha 15.07.99, siendo fiscalizado su cumplimiento por la I. Municipalidad de Cerrillos. (2.2.)

Artículo 6°.4. Transitorio: Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas Reincorporadas de la comuna de Conchalí

En tanto se actualice el Plan Regulador Comunal de Conchalí, las Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas Reincorporadas, que se indican en el artículo 6.1.3.3. de la presente ordenanza, se regularán por las siguientes normas técnicas específicas:

Zonificación comuna de Conchalí. Corresponden a las zonas individualizadas en los siguientes planos:

Nombre del Plano	Plano N°
Polígono N° 1	RM – PRM – ZIER – CON – 2000 - 1
Polígono N° 2	RM – PRM – ZIER – CON – 2000 - 2

Nota:

Por aprobación de nuevo Plan Regulador Comunal de Macul, queda sin efecto el Artículo 6.2. Transitorio, Zonas Industriales Exclusivas con Actividades molestas Reincorporadas de la Comuna de Macul.

(2.2) Res. N° 6 –02.03.00. – D.O.20.11.00. Agrega artículo.
* Res 06/00 indica numeral 3, corresponde decir 6.1.4.

Usos de Suelo permitidos:

- Industria, almacenamiento y actividades de servicio de impacto similar al industrial, calificadas como molestas o inofensivas.
- Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y comunal, excepto Salud, Educación, Cultura, Esparcimiento y Turismo.
- Se permitirá Servicio de Salud Ambulatorio y Establecimientos de Formación Técnico Profesional.
- Actividades complementarias a la vialidad y transporte, calificadas como molestas o inofensivas.
- Talleres calificadas como molestas o inofensivas.
- Vivienda del cuidador.

Usos de suelo prohibidos:

- Todos los no mencionados como permitidos.

Los permisos municipales referidos en el artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que requieren las industrias molestas existentes en estas zonas, se condicionarán a que el proyecto resuelva integralmente los impactos negativos detectados en el Estudio de Impacto Vial, Ambiental y de Riesgos – E.I.V.A.R. – elaborado por la Municipalidad de Conchalí, que justifica la reincorporación de la zona a este Plan y cuyas obras se detallan en el “Resumen de Mitigaciones y/o Acondicionamientos” de la comuna de Conchalí. La ejecución de las obras de mitigación y/o acondicionamiento respectivas deberá ceñirse a la reglamentación pertinente.

Normas Complementarias

Normas Complementarias	Usos de suelo permitidos			
	Industria Almacenamiento y Actividad de carácter similar	Equipamientos Permitidos	Actividades Complementarias a la Vialidad y Transporte	Talleres
Superficie Predial Mínima	1.500 m ²	500 m ²	1.5000 m ²	500 m ²
Frente Predial Mínimo	30 m	20 m	30 m	20 m
Coficiente. Ocupación del suelo	0,7	0,7	0,7	0,7
Coficiente de Constructibilidad	2.0	1.0	1.0	2.0
Sistema agrupamiento	Aislado	Aislado	Aislado	Aislado
Distanciamiento Mínimo a medianeros	10 m	5 m	10 m	5 m
Antejardín Mínimo	5 m	5 m	5 m	5 m
Transparencia cierros	50%	50%	50%	50%

Los distanciamientos de 5 m. se aplicarán hasta una altura de edificación de 5 m., sobre dicha altura aumentará en un 50% del exceso de altura edificada.

Los distanciamientos mínimos para actividades industriales molestas o inofensivas en relación a Zona Habitacional Mixta serán de 40 y 20 m. respectivamente, conforme a lo graficado en los planos indicados (Art. 3.2.1. PRMS).

Establécense las siguientes medidas de mitigación para ser ejecutadas con posterioridad a la aprobación de la Reincorporación de las Zonas Industriales de Conchalí.

Medidas de Mitigación y/o Acondicionamientos

Resumen de medidas de mitigación y plazos de ejecución de obras

N°	Medidas de mitigación	Plazos de ejecución
M 1	Calificación Industrial y Estudios de Riesgos	18 meses
M 2	Declaración de sustancias productivas peligrosas	2 meses
M 3	Arborización en predios	12 meses
M 4	Cierros exteriores	12 meses
M 5	Refugios peatonales (instalación)	12 meses
M 6	Calzadas (mejoramiento)	48 meses
M 7	Aceras (mejoramiento)	24 meses
M 8	Tratamiento de bandejonos de tierra	24 meses
M 9	Señalética y Demarcación Vial	12 meses
M 10	Apertura calle Carlos Salas Herrera	48 meses
M 11	Cumplimiento del artículo 3.2.1. (PRMS)	12 meses

N°	Medidas de mitigación	Plazos de ejecución
M 12	Ensanche actual calle Carlos Salas Herrera	2 meses
M 13	Mejoramiento de accesos vehiculares industrias	24 meses
M 14	Mejoramiento de estacionamientos interiores	24 meses
M 15	Arborización del sector	12 meses
M 16	Creación Consejo Asesor	1 mes
M 17	Ensanche de calle Panamericana Norte	24 meses

(3.2.)

Polígono I J K L S R Q Q' P I' I se declara Zona Mixta del PRMS.

(4)

Artículo 7° Transitorio:

En tanto se actualiza o reformula el Plan Regulador Comunal de La Pintana, las zonas B, C y D definidas en el plano RM-PRM99-1A-29, tendrán las condiciones que a continuación se indica:

En estas zonas, los proyectos que se desarrollen deberán incluir un proyecto de manejo de aguas lluvias debidamente aprobado por el (los) organismo (s) competente (s) según corresponda, en cuyo diseño y materialización se considere las indicaciones del volumen "Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos. Guía de Diseño", elaborado por el Laboratorio de Análisis Químico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Dictuc, para el Ministerio de Vivienda y Urbanismo el año 1996, aprobado mediante decreto Minvu N° 3 del 27.01.97. (publicado en el Diario Oficial N° 35.713, del 11.03.97.).

ZONA B, EQUIPAMIENTO

Usos Permitidos	Condiciones de subdivisión y edificación	
- Terminales de locomoción colectiva urbana	- Superficie Predial Mínima	2.500 m ²
	- Porcentaje máximo de ocupación de suelo	30 %
- Equipamiento de escala vecinal	- Coeficiente máximo de constructibilidad	0,6
	- Altura máxima	10 m.
- Áreas verdes		

ZONA C. RECREACIONAL MIXTO

Usos Permitidos	Condiciones de subdivisión y edificación	
- Vivienda	- Superficie Predial Mínima	200 m ² .
	- Porcentaje máximo de ocupación de suelo	60%
- Equipamiento	- Coeficiente máximo de constructibilidad	1.0
	- Densidad bruta Mínima	150 hab./há.
- Áreas Verdes	- Densidad bruta Máxima	450 hab./há.
	- Altura máxima	10 m.

ZONA D. EQUIPAMIENTO INTERCOMUNAL MIXTO

Usos Permitidos	Condiciones de subdivisión y edificación	
- Equipamiento de escala intercomunal Se permitirá en esta zona destinar hasta 30% de la superficie total del predio a proyectos habitacionales que concentren la densidad predial total	- Superficie Predial Mínima	2.000 m ²
	- Porcentaje máximo de ocupación de suelo	60 %
	- Coeficiente máximo de constructibilidad	2.00
	- Densidad bruta Mínima	70 hab./há.
	- Densidad bruta Máxima	150 hab. Há.
- Áreas Verdes	Altura máxima	
	- En faja de 200 m. medida desde el deslinde norte, entre Av. Santa Rosa y deslinde oriente	14 m.. (4 pisos)
	Altura máxima	
	- en el resto de la zona	. 20 m

(9)

(9) Res. N° 06 – 11.02.02. – D.O. 19.03.02. Agrega artículo.

(3.2.) Res. N° 72 – 17.10.01. – D.O. 19.11.01. Agrega artículo.

(4) Res. N° 72 – 17.10.01. – D.O. 19.11.01. Declara zona mixta.

** D.O. publicó equivocadamente en columna "calificación".

Artículo 8° Transitorio: Área de Recuperación Urbana – Centro:

Corresponde a la tipología definida en el artículo 3.3.9. de la presente Ordenanza, área graficada en el Plano RM- PRM- 02-T/57, perteneciente a las comunas de Quinta Normal, Estación Central, Santiago y Providencia. Los usos de suelo y condiciones de edificación de estas áreas son las que a continuación se indican:

a.- Usos de suelo permitidos.

- Todos los permitidos para esta área en la zonificación de los Planes Reguladores Comunales respectivos, exceptuándose los siguientes: actividades calificadas como molestas y playas de estacionamiento comercial de vehículos motorizados desarrolladas a nivel de primer piso.
- Edificios de estacionamiento de vehículos motorizados, salvo en sectores protegidos por Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

b.- Condiciones de Edificación.

Se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales cuando corresponda y los respectivos Planes Reguladores Comunales. No obstante lo anterior, se permitirá un aumento de la constructibilidad, tratándose de proyectos que superen al menos en un 10% la dotación de estacionamientos establecida por la norma correspondiente, en este caso, el incremento del coeficiente de constructibilidad, corresponderá a un cuarto de la superficie utilizada para los estacionamientos adicionales. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la O.G. de U. y C. en la materia.

El incremento de la constructibilidad resultante deberá cumplir con el estándar correspondiente, y al número de estacionamientos generado se sumará la dotación de estacionamientos previamente calculado.

El aumento de la constructibilidad generado por la aplicación de esta norma, estará limitado a las disposiciones de la Ordenanza Local o en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones a falta de normas específicas en aquella.

En caso de ejecutar cualquier obra al interior de esta área, deberá presentarse y aprobar ante la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) cuando corresponda, de acuerdo al Cuadro 2.2. del Manual de Procedimientos y Metodología de los EISTU.

Este artículo regirá hasta su incorporación en los Planes Reguladores Comunales correspondientes. (3)

Artículo 10° Transitorio: Zona Urbanizable de Equipamiento Metropolitano Condicionado de Colina (ZUEM). (6)

Esta destinada a establecer concentraciones de equipamiento en el territorio Comunal de Colina en tanto se formule o actualice el Plan Regulador Comunal y sus normas serán las siguientes:

1. Usos de Suelo Permitidos

- Residencial, solo se admitirá vivienda de cuidadores integrada a los proyecto de equipamiento;
- Equipamiento de todo tipo de escala Mayor, al que podrán integrarse los niveles inferiores;
- Espacio Público;
- Áreas Verdes Públicas y Privadas.

2. Usos de suelo Prohibidos

- Todos los no indicados como permitidos y expresamente el Equipamiento Deportivo en sus escalas mayor y mediana, las cárceles y similares y la disposición transitoria o final de residuos.

(2) Res. N° 27 – 14.03.03. – D.O. 02.06.03. Agrega artículo.

(6) Res. N° 46 – 26.03.07. – D.O. 10.10.07. Agrega artículo.

3. Condiciones de Subdivisión, Urbanización y Edificación

Superficie Predial Mínima	2.500 m ²
Coeficiente de Ocupación de Suelo	0,4
Coeficiente de Constructibilidad	2,0
Altura Máxima de Edificación	12 pisos
Sistema de Agrupamiento	Aislado
Estacionamientos	Según Cuadro 10, art. 7.1.2.9. de esta Ordenanza, Zona A
Arborización obligatoria	Mínimo 162 especies arb./há. en faja de ancho mínimo de 15 m. medidos al deslinde con áreas silvoagropecuarias.

4. Condiciones Especiales

En estas Zonas se aprobarán proyectos de edificación o división predial que, además de cumplir con las normas precedentemente indicadas en los puntos 1 y 2 del presente artículo, estarán condicionados al cumplimiento de lo siguiente:

- 4.1. Comprender terrenos de superficie no inferior a 20 há. en un solo paño;
- 4.2. Acompañar un Estudio de Impacto Urbano informado favorablemente por la secretaría ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, cuyo contenido mínimo incluirá los siguientes estudios que deberán acompañarse de un informe favorable del servicio u organismo competente que corresponda:
 - a. Factibilidad de Supresión de Riesgos.
 - b. Factibilidad Técnica de acuerdo al estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su artículo 2.4.3. y resolución exenta N° 2379 de fecha 10 de julio de 2003).
 - c. Factibilidad de Evacuación de Aguas Lluvias.
 - d. Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas.
 - e. Factibilidad de Disposición de Residuos.
 - f. Factibilidad de Evacuación de Personas.
- 4.3. Se aceptará el desarrollo de proyectos en etapas de 7 há. de superficie mínima. Las recepciones parciales de cada etapa estarán condicionadas a la recepción final completa de la etapa precedente.
- 4.4. Los proyectos deberán destinar un 30% mínimo de la superficie total del predio, a la ejecución de áreas verdes, las que a su vez deberán desarrollarse en a lo menos un paño unitario no inferior al 50%; estas áreas podrán incluir los terrenos generados por las cesiones que establezca la legislación vigente.
- 4.5. Para la obtención de los informes de los servicios competentes de los estudios que se indica en el numeral 4.2. precedente, la Secretaría ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo podrá actuar como ventanilla única.

(6)

(6) Res. N° 46 – 26.03.07. – D.O. 10.10.07. Agrega artículo.

ANEXO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

División de la Vivienda Urbanismo y Obras Públicas y Transportes
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance resolución N° 56, de 1999. Del Gobierno Regional Metropolitano

N° 8.235.- Santiago, 8 de marzo de 2000.

La Contraloría General ha tomado razón del documento del rubro, mediante el cual se modifica el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, aprobado por resolución N° 20, de 1994, del Gobierno Regional Metropolitano, en el sentido de reincorporar las zonas industriales que se indican, en el sentido de dicha medida no operará respecto de los predios ubicados en calle Linares con Avenida Santa Rosa, esquina noreste y sureste; Avenida Santa Rosa con Santa Ana, esquina noreste, y Vicuña Mackenna, Avenida La Serena y Manuel Rodríguez, los cuales mantienen su destino y condiciones.

Asimismo, se ha estimado pertinente precisar que el distanciamiento entre las edificaciones destinadas a actividades Productivas de carácter industrial molesto y las zonas habitacionales definidas en el Plan Regulador Comunal y entre estas últimas y las destinadas a actividades industriales inofensivas, alcanza a 40 y 20 metros respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.1 de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, lo que no aparece suficientemente graficado en los planos RM-ZIER-LG-99-1 y 2.

Saluda atentamente a Ud., Arturo Aylwin Azócar, Contralor General de la República.

Al señor
Intendente y Presidente del Consejo Regional de la Región Metropolitana
Presente

Cursa con alcance resolución N° 6, de 2000.

N° 41.417.- Santiago, 30 de octubre de 2000

La Contraloría General ha tomado razón del instrumento de la suma, a través del cual se modifica el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, aprobado por resolución N° 20, de 1994, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, en cuya virtud se dispone la reincorporación de las Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas de la comuna de Cerrillos, en el entendido que los distanciamientos de 40 y 20 mts. que se establecen en el punto 3.3. relativos a construcción de muros y barreras perimetrales de mayor altura, se deben medir desde la línea oficial o de cierre de la zona habitacional, respectivamente, hasta la edificación de la zona industrial y no como se grafica en los planos RM-PRM-ZIER-CER-99-1 y RM-PRM-ZIER-CER-99-2.

Saluda atentamente a Ud., Arturo Aylwin Azócar, Contralor General de la República.

Al señor
Intendente y Presidente del Gobierno Regional Metropolitano
Presente

Cursa con alcance resolución N° 46, de 2000, del Gobierno Regional Metropolitano

N° 8.746.- Santiago, 9 de marzo de 2001

La Contraloría ha dado curso regular al instrumento del rubro, mediante el cual se modifica el Plan Regulador Metropolitano de Santiago en el sentido de incorporar al Sistema Vial Metropolitano la Autopista del Sol en la comuna de Maipú y establecer condiciones de ocupación de suelo en los sectores periféricos que indica, en el entendido de que respecto de lo dispuesto en su numeral 11, se cumplirá además de lo especificado, y en forma previa e integral las exigencias técnicas descritas en el informe de la Dirección de Obras Hidráulicas, remitido por Ord. SRM RM n°100, del año en curso, antecedente que no obstante haberse omitido en los vistos del acto de examen, se invoca como fundamento de la reconsideración requerida.

Saluda atentamente a Ud., Arturo Aylwin Azócar, Contralor General de la República.

Al señor
Intendente y Presidente del Gobierno Regional
Metropolitano de Santiago
Presente.

Cursa con alcance resolución N° 107, de 2003, del Gobierno Regional Metropolitano

N° 56.059.- Santiago, 9 de diciembre de 2003

La Contraloría General ha dado curso regular al documento señalado en el rubro, que aprueba una modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en el sentido de incorporar a su ordenanza un nuevo artículo 8.3.2.4. denominado "Proyectos con Desarrollo Condicionado", pero ha estimado pertinente dejar establecido que la aprobación de dichos proyectos por parte del Consejo Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago que incluyan la pertinente ampliación del límite urbano – a que se hace referencia en la letra B, del instrumento en examen, bajo ninguna circunstancia limita la facultad de dicho ente para rechazar tales proyectos en los casos que así lo estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud., Noemí Rojas Llanos, Contralor General de la República. Subrogante.

Al señor
Intendente y Presidente del
Consejo Regional Metropolitano
Presente.